

Crevillente = 441 =

Libro de Acuerdos Municipales,

del año 1856.



Unión del día primero y En la Villa de Esquivela
de Cuenca _____ a primer día del mes de Cuenca

De mil ochocientos treinta y seis: Con el Señor
Don Vicente Gallardo Alcalde primero (contado
vinal, y unision Don Cayetano Martínez Al-
calde segundo, Don Francisco Alfonso, Don Manuel
Santos, Don Vicente Ruiz, Don Juan Cuadela,
Nogueras, y Don Antonio Cuadela Lido Sindico, con-
prountes, la mayor parte de Ayuntamiento Con-
sultado de la misma, reunidos en la casa Capitular
con el objeto de celebrar union ordinaria: Hallan-
do presentes Don Juan Gallardo, Don Francisco Ju-
sada y Don Francisco Mpancher, no habiendole
asistido Don Vicente Jara por hallarse ausente
de esta Villa: En virtud de los decretos expedidos
por la Real Audiencia de Sevilla en
Culencia en veinte y dos de Diciembre ultimo a favor
de los mismos; y por el orden del Real Decreto
de veinte y dos de Octubre proximo pasado. *Don Juan Gallardo*

Le he recibien el juramento en el auto aby
mencionados Don Juan Gallardo de Pineda como
Juez primero, Don Francisco Jurada de Comedias
segundo y Don Francisco Marchon de Jurada a segun-
do suplente, como a halla queriendo a dicho auto
deute para encargarse de la jurisdiccion y con
seguito al Povo que a lo nuevo el juramento, in-
mediatamente segun a esta referida Villa: Y para
lo mayor sobre los Santos Evangelios, juraron, ante
la referida corporacion, guardar y hacer guardar la
constitucion y las Leyes y que se firmen en cargo,
habiendole entregado en el auto un copion titulos.
Publicandose el correspondiente bando para que sean co-
noscidos dichos juramientos por todos los vecinos de esta
poblacion. Lo que firmaron: los Señores Comendador y Jueces
Comuniter de qui certifico:

Juan Gallardo
Francisco Jurada
Francisco Marchon
Juan Candela
Antonio Candela
Francisco Jurada



Francisco Marchon
Juan Candela
Antonio Candela
Francisco Jurada
Segun del dia y fecha villa de Cienfuegos al hoy
de Enero de 1808
Dias del mes de Enero año de mil ochocientos
y cincuenta y seis: Con el Sr. Don Juan
Gallardo Alcalde primero constitucional de
este pueblo Don Cayetano Martinez Alcalde segundo,
Don Francisco Alfonso, Don Manuel Pastor, Don
Joaquin Nolas, Don Juan Candela, Don Jose
Cruz Don Don Pedro Regidori y Don Antonio
Candela de dicho Pueblo Jueces que componen la
mayor parte de Ayuntamiento de consti-
tucion de la misma, reunidos en la casa equi-
tativa con objeto de librar una ordenancia
Acordaron: Nombrar los dependientes de dicha
corporacion y en su virtud mandaron los nombra-
mientos en los siguientes:
Juan Bautista Gonzalez para depositario de fondos

municipales =

Francisco Aranda de Guadalupe para el Juzgado de Aguas =

Francisco Guadalupe de Guaymas para depositario de fondos de las aguas =

Manuel Olvera Morriston, Antonio Lledo Arana y don Don Gallardo de Perual para la junta de aguas =

Don Francisco Berantuis, Francisco Guadalupe de Candela y Joaquin Manu de Fruter, don Don Gallardo de Perual y don Miguel Abela para la comision de institucion municipal =

Antonio Salguero encargado del Dilato =

Joaquin Manu y Fruter vocales Cajunites =

Francisco Medina vocales blanque =

Cajetano Cuevas de Mas y Juan Bautista Luisado Porras juntas labradoral =

Joa Alfonso Guadalupe encargado de la casa de los hijos =

Francisco Aranda de Guadalupe, Roxas Mas Manu y Vicente Ponzales, Medina alcaldes de

Carne Vie de la villa = Antonio Mas Alfonso, Vicente Guadalupe Ardi, Jose Mas Ardi, Antonio Manu, Jose Mas Arana y Tomas

Perual Alcalde Cajunite Roxas Mas





para el del puente = Francisco Lledo Martinez, Jose Candela Lledo y Andres Mas Arana, para el de las cuerdas = Vicente Mas Alfonso Barragunt = Manuel Cuevas Pomi, para el de la puente = Cajunite Jose Mas y Antonio Jose Candela para el de la plaza y Tomas Mas Martinez para el de la calle de Maria Miralles =

Antonio Salguero para haber la balija de la cuota y razon de la correspondencia y extratela = Y igualmente acuerdo, en virtud de la junta hecha por el Ayuntamiento en la casa para el nombramiento de guarda municipal del Carrero de San Alcala, nombrar a Miguel Jesus de Ferrandez, Joaquin Candela Jover, Joaquin Hernandez Ramos, Francisco Peralba Mas, Jose Maria Huizada, Bautista Mas Arana por concurrir en los mismos los siguientes que usaron el distrito segun el Reglamento de los guardas municipales



y particular de campo inserto en el boletín
oficial de treinta y cinco de diciembre de mil
ochocientos noventa y cinco; cuyos reglamentos con
acuerdo al artículo veinte de dichos reglamentos par-
ticular en el término de ocho días firmen bastante
según se previene en el mismo; entendiéndose que
previene dichos artículos según no la presenten
en el expresado plazo, recibiendo y juramento en
forma legal y entegandole a segunda el di-
tativo y título de dicho nombramiento todo en
acuerdo a lo que se previene en el referido reglamento,
Dada en cuenta al Sr. Gobernador civil de esta
Provincia para su aprobación.

Cambios acada dicha reglacion designar los martes
y sabados de cada semana para tener sabido
ordinario. Y para la junta de turnos publicos
se nombra a don Antonio Caudela y don
Manuel Pastor de la plaza de regidor, don
Pier Pastor y don Juan Reda de la plaza de regi-
dario, y tambien para la junta de juramentos.
Todo lo que firmaron los señores
comisales, que supieron hacerlos y
por los que expresaron no saber y en

Lo



En mandato de que certifico:

Manuel Gallardo Cayetano Martínez

Juan Alfonso Manuel Pastor
Juan José José Candela

Antonio Caudela

Presente fui

Man. J. Pastor
y J. Candela

En la villa de Cuatrecasas a los veintiocho
de mayo de mil ochocientos
noventa y seis: Con el Prior don Vicente Ga-
llardo Alcalde primero constitucional, se reunieron
don Cayetano Martínez Alcalde segundo, don
Juan Alfonso, don Juan Polo, don Juan Caudela,
don Manuel Pastor, don Vicente Cruz, don Anto-
nio Cruz Regidor y don Antonio Caudela
Judio, componiendo la mayor parte del Ayuntamiento.

tominto Constitucional de la misma; cuando
en la otra capitular con el objeto de celebrar sus
ordinanzas, se dio cuenta por el Señor Presidente
de una expedición autorizada por don José Cuda
de esta ciudad que en comunicación de veinte
y ocho de diciembre último nos comunicó al
Señor Gobernador que de esta Provincia para
se informe en vista de la cual acordaron: la
comparación del estado Cuda para que se
ratificara en el contenido de la misma por no
saber leer ni escribir; y después de haberse leído
y puesto de manifiesto, expuso en el acto que nada
sabía de la puntada ignorancia, por lo que con-
tina este Ayuntamiento que se falta de todo lo
cual se dará cuenta al Señor Gobernador
de esta Provincia, según por el mismo
expusieron en comunicación de veinte y ocho
de diciembre próximo pasado. Lo que fir-
mamos los Señores conyales que suscriben
y por los que no y a su mandado y por
el estado José Cuda que expuso no sabe
leer ni escribir el infrascripto Secretario





De que certifico =

Vicente Gallardo Capitanes Martires



Juan de Alfaro y José Candela

Manuel Pastor

Vicente Pastor

Antonio Candela

Presente fui:

Juan C. Fuster
y


Señor de doce y en la villa de Curitiba a los doce
de Enero de mil ochocientos cincuenta
y seis; con el Señor don Vicente Gallardo Alcalde pri-
mero Constitucional, se reunieron don Cayetano Mar-
tires, don Manuel Aguado, don Francisco Alfaro, don José
de la Cruz, don José Candela, don Manuel Pastor, don Vi-
cente Pastor, don Antonio Pastor Regdora y don Anto-
nio Candela Indio, Componentes la mayor parte
del Ayuntamiento constitucional de la misma; cuando



en la gran Capital con objeto de celebrar
una ordinaria, Bandaron: Lo tomaron a uniputante
Juramento a los quales municipales del campo que
en unora de cinco de cinco fueron admitidos por el
Sr. Presidente a virtud de la propuesta hecha entre
los por esta corporacion municipal y presentada por
qual Sr. D. Fernandez, Joaquin Caudela Torres,
Joaquin Hernandez Rosales, Francisco Encalderas,
D. Maria Huerta y Benita Mal Amar y segun
el precepto de presentacion Miguel Serra a Benito
Gonzalez, Joaquin Caudela a Francisco Rosas, Joaquin
Encalderas a Joaquin Manuel de Mal, Francisco Encalderas
a D. Caudela de Amar, D. Maria de Huerta a
Antonio Porras y Benita Mal a Prabil Lledo
por sus fianzas segun se previene en el articulo cuarto
del Reglamento los quales fueron admitidos por
esta municipalidad; disponiendo al mismo tiempo a
los enteguen el titulo y distintivo que en el mismo
reglamento se previene; dando cuenta de todo y
cada uno de por si al Sr. Gobernador de la Provin-
cia. Lo que firmaron los Señores correjales que
suplieron y por los que no y a su mandado, como
igualmente por los apoderados quales y sus padres



que supieron no saber expeto el Benita Mal
que lo hizo con esta municipalidad el infrascripto
Secretario de que certifiqué:

Manuel Gallardo Cayetano Martínez

Juan.º Alfonso y José Caudela

Manuel Pastor

Antonio Caudela

~~Benita Mal~~

Benita Mal

Presente fue

Juan.º Justo y Amig

Presidencia del quince y en la villa de Orizaba a los quince
de Enero de mil ochocientos y cinco. Abiscon
los inventos y Sr. Ceval Sr. D. Vicent. Gallardo
y Sr. Alcalde primer Constitucional de la misma
de mandado de Cayetano Martínez Alcalde Ayudante
D. Joaquin Encalderas D. Juan.º Alfonso, D. Juan.º Coto

D. Antonio Pico Regidor, y D. Antonio Can-
 dela Abad Sindico, componen la mayor parte
 el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.
 Reunidos en la Casa Capitular con el objeto de
 celebrar Sesion Ordinaria, acordaron: En vista
 del Oficio de la Excmo Diputacion de esta Provincia
 de Vinte y cuatro de Diciembre proximo pasado
 de inserta en el Boletim Oficial de la Provincia y
 fecha de Madrid, la vacante de un plaza de
 medico titular de esta Villa, por conducto del
 Sr. Gobernador civil de esta Provincia, de
 cuyo objeto se remite el competente auto-
 rio por el Sr. Presidente y firmado por el
 Sr. de esta Corporacion. Y lo firmaron de los
 Sr. de Concejal los que supinon y a mayor
 y a su mandado de los que no el supranite le-
 gitimo segun certifico =

Vicente Gallandoy Cayetano Mastromeo
 Joaquin Queada Juan.º Alfonso
 Antonio Candela
 Presente fui
 Fran.º Jester
 y Sonia



Sesion de 24 de Diciembre y en la Villa de Cervera el dia
veinte de Enero y en un dia de mes de Enero del año
 mil ochocientos sesenta y seis. Con el Sr.
 D. Vicente Gallandoy y Sr. D. Mateo Pizarro Con-
 stitucional, los Sr. D. Cayetano Mastromeo,
 Mateo Segundo, D. Joaquin Queada, D. Juan.
 Alfonso, D. Antonio Pico y D. Jose Este, Regidor
 D. Antonio Candela de Sr. Sindico, componen
 la mayor parte el Ayuntamiento Consti-
 tucional de la misma. Reunidos en la Casa capi-
 tular con el objeto de celebrar Sesion Ordinaria
acordaron informar una esposicion que Pedro
 Mas habia llevado al Sr. Gobernador de esta Pro-
 vincia en solicitud de autorizacion para explotar
 unas minas de agua en el partido de Castellar
 de este termino entretanto inculto y de halugo
 y a distancia de un cuarto de hora del asi-
 miento de aguas que fluyen para el aprove-
 chamiento de otra poblacion. El Ayuntamiento
 en vista de la expresada esposicion manifiesta

que ningún nacimiento de aguas existe en la actualidad a un cuarto de hora de distancia de este termino para beneficiar la tierra de otra poblacion, advirtiendo que en el partido del castellar de este termino se hallan explotados dos minas de carbon de piedra y que las aguas que nacen en este termino nacen del referido partido de castellar.

De todo lo cual se da cuenta al Señor Gobernador Civil de esta Provincia con devolucion de la Resolucion que motiva este acuerdo, segun se dispone en el fin de la ley del consentimiento. Y se firmaron de los Señores Concejales los que suplican, y por lo que usó a su mandado en infanzada Luis de que certifico =

Mente Gallardos

Joaquin Luera

Antonio Candela

Capitane Martinez

Juan.º Alfonso

Presente fui.
Juan B. Juxter
y Sorra



Señor el Ayuntamiento de la villa de Villavieja a los veinte y cinco dias del mes de Mayo del año mil ochocientos ochenta y seis. Yo el Sr. D. Vicente Gallardos y Sr. D. Mateo Jimenez Constitucionales de terminos de Capitanes Martinete Alcalde Segundo, D. Joaquin Luera, D. Joaquin Luera, D. Juan.º Alfonso, D. Antonio Perez, D. Juan Polo, Segidors y D. Antonio Candela de los Estudios componiendo la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de la misma, Reunidos en la Casa Capitular, con el objeto de celebrar un acuerdo, acordamos: Despues de dar cuenta por el Sr. Presidente de la villa acordada por la diputacion provincial de todo el contenido de la Resolucion del Sr. D. Jimenez el presente, se procediese a la formacion del Sr. D. de poblacion de que constaba en la villa. Hecho acordamos y firmamos de los Señores Concejales los que suplican, y por

los que no a su mandato el infante
D.º, a que certifica

Monte Gallardo
Capitane Martínez

Joaquín Puésada Joaquín Mas

Antonio Candela

Juan.º Alfonso

Presente fui.
Juan C. Juter
y Sonia

Señalados veinte y siete de la villa de Cuautlante a los
y seis de Enero veinte y seis días del mes de
Enero del año mil ochocientos cincuenta y
seis con el Señor D. Vicente Gallardo y D.º
Alcalde primer constitucional de esta
villa de nominacion los Señores D. Cayetano
Martínez Alcalde segundo, D. Joaquín Puésada,
D. Joaquín Mas, D. Juan.º Alfonso,
D. Antonio Candela, D.º Sindico; y representen
por la mayor parte el Ayuntamiento con los



Señalados veinte y siete de la villa de Cuautlante a los
y seis de Enero del año mil ochocientos cincuenta y
seis con el Señor D. Vicente Gallardo y D.º
Alcalde primer constitucional de esta villa de nominacion los Señores D. Cayetano
Martínez Alcalde segundo, D. Joaquín Puésada,
D. Joaquín Mas, D. Juan.º Alfonso, D. Antonio Candela,
D.º Sindico; y representen por la mayor parte el Ayuntamiento con los
Señores D.º Señores de esta villa de nominacion, el que se encarga
de dichas bulas, firmando su recibida, y hallan
por presente firmada con la
jura que suplico y por los que en y a su
mandato el D.º, a que certifica

Monte Gallardo
Capitane Martínez

Joaquín Puésada Joaquín Mas

Antonio Candela

Juan.º Alfonso

Fran.º Mas

Presente fui.
Juan C. Juter
y Sonia

Señalados veinte y seis de la villa de Cuautlante a los
de Enero

Diez y nueve de Mayo del mes de Mayo año de mil ochocientos y sesenta y seis. Con el Sr. Don Vicente Gallardo Alcalde primero constitucional de la villa, y reunidos Don Cayetano Martínez Alcalde segundo, Don José Pico, Don Manuel Pastor, Don Vicente Ruiz, Don Antonio Ruiz Regidor y Don Antonio Carabla Sindico, componiendo la mayor parte del Ayuntamiento constitucional de esta villa, reunidos en la casa capitular con objeto de celebrar sesión ordinaria, por el Sr. presidente a dos cuenta de una exposición presentada por Antonio Sanchez en veinte y tres del corriente, en la que solicita se le condonen noventa y seis reales vellón, bajo el supuesto de considerarla como adelantada al fisco municipal, por haber sido acudatario de tal especie gravada para cubrir el déficit del ayuntamiento en el pasado año mil ochocientos y cuarenta y siete, vista por el Ayuntamiento el expediente por que se sacaron a pública subasta, los artículos de pesados salado y paico, melocón y sandía, uva, leña, pimientos y carbón, amasa de trigo, cebada y garrobo que se requieren en esta población para su consumo los que al sacaron al público en un globo por la cantidad estipulada por la municipalidad, visto las condiciones que constituyen a primicias por el

E



Ayuntamiento, y especialmente la norma, que entre otras cosas dice, que el acudatario se cubre a cuenta y ventura, sin que pueda el acudatario pedir subyug alguna en la cantidad estipulada. Considerando este Ayuntamiento que si bien no puede inferir al acudante alguna perjuicio por el concepto que expresa, cubrió beneficios en los otros artículos del arriendo, no habiendo hecho el expone subasta alguna al tiempo de hacer la liquidación. Acordó: Continuar la posesión del nominado Antonio Sanchez, habiéndosele saber este acuerdo por el Sr. Secretario de esta corporación y caso de que lo expije, librar por el mismo certificación de esta acta, con el voto bueno del Sr. Presidente. Lo que firmaron los Sres. conyales que supusieron y por los que va en mandado el infrascripto Sr. Secretario de que certifique =

Vicente Gallardo
Cayetano Martínez

Manuel Pastor
Antonio Carabla

Vicente Ruiz
Man. S. Juter
Jomas

Señor del Sr. D. D. En la Villa de Cuicatlan a los
diez y seis dias del mes de Febrero del año
mil ochocientos cincuenta y seis; con el Señor
D. Vicente Gallardo Alcalde primer constitucional
se reunieron D. Joaquin Lucada, D. Joaquin Mas,
D. Juan Alfonso, D. Antonio Perez, D. Jose Can-
dela Regidore, y D. Antonio Candela Sindi-
co, componiendo la mayor parte el Ayunta-
miento constitucional de esta Villa; Reunidos
en la casa capitular con el objeto de celebrar
sesion ordinaria, y despues de dada cuenta de
las prevenciones hechas por el Señor Gobernador
Civil y Gov. Principal de Hacienda publica de
esta Provincia al tiempo de aprobar el repar-
timiento individual de terrenos, cultivos y
ganaderia, correspondiente al presente año,
acordaron reunirse a la mayor brevedad
el estado de las fincas erenta temporal y per-
petuamente, el impuesto, y el repartido del
movimiento de propiedad, con una cuota
de la veintidava de cada uno de los terrenos,
comprados, en dicho repartimiento; asi

En la Villa de Cuicatlan a los
diez y seis dias del mes de Febrero del año
mil ochocientos cincuenta y seis; con el Señor
D. Vicente Gallardo Alcalde primer constitucional
se reunieron D. Joaquin Lucada, D. Joaquin Mas,
D. Juan Alfonso, D. Antonio Perez, D. Jose Can-
dela Regidore, y D. Antonio Candela Sindi-
co, componiendo la mayor parte el Ayunta-
miento constitucional de esta Villa; Reunidos
en la casa capitular con el objeto de celebrar
sesion ordinaria, y despues de dada cuenta de
las prevenciones hechas por el Señor Gobernador
Civil y Gov. Principal de Hacienda publica de
esta Provincia al tiempo de aprobar el repar-
timiento individual de terrenos, cultivos y
ganaderia, correspondiente al presente año,
acordaron reunirse a la mayor brevedad
el estado de las fincas erenta temporal y per-
petuamente, el impuesto, y el repartido del
movimiento de propiedad, con una cuota
de la veintidava de cada uno de los terrenos,
comprados, en dicho repartimiento; asi



lo acordamos celebrar en la casa capitular firmamos lo
que se ve y por los que suscriben el infrascripto
Sr. D. Joaquin Lucada y Sr. D. Joaquin Mas
Vicente Gallardo Joaquin Lucada

Joaquin Mas Juan Alfonso

Jose Candela Antonio Candela

Presente fui
Juan Alfonso
y
Antonio Candela

En la Villa de Cuicatlan a los
diez y seis dias del mes de Febrero del año
mil ochocientos cincuenta y seis; con el Señor
D. Vicente Gallardo Alcalde primer constitucional
se reunieron D. Joaquin Lucada, D. Joaquin Mas,
D. Juan Alfonso, D. Antonio Perez, D. Jose Can-
dela Regidore, y D. Antonio Candela Sindi-
co, componiendo la mayor parte el Ayunta-
miento constitucional de esta Villa; Reunidos
en la casa capitular con el objeto de celebrar
sesion ordinaria, y despues de dada cuenta de
las prevenciones hechas por el Señor Gobernador
Civil y Gov. Principal de Hacienda publica de
esta Provincia al tiempo de aprobar el repar-
timiento individual de terrenos, cultivos y
ganaderia, correspondiente al presente año,
acordaron reunirse a la mayor brevedad
el estado de las fincas erenta temporal y per-
petuamente, el impuesto, y el repartido del
movimiento de propiedad, con una cuota
de la veintidava de cada uno de los terrenos,
comprados, en dicho repartimiento; asi

En

Doni Candela Indio, componiendo la mayor
parte del Ayuntamiento Constitucional
de la misma. Acordaron en la Casa de ayuntamiento
con objeto de celebrar sesion ordinaria y de-
pués de dado cuenta por el Sr. Presidente
de la circular numero treinta de cinco del pre-
sente por el Sr. Gobernador por D. esta Provin-
cia Acordaron. A procedieron al abilitamiento de la
mayor que han de cubrir el cargo de esta villa
en el cumplimiento del quinto para el comite año
segun se precisan en la Ley D. treinta de cinco ul-
timo. Lo que firmaron los Señores Concejales que
siguen y por ley que se ya en mandato el in-
tervinto Antonio de que Costeño

Vicente Gallardo Joaquin Lucada



Joaquin Mas Juan Alfonso

José Candela Antonio Candela

Intervinto fui
Juan P. Monter
y Amig



Sesion del día diez en la Villa de Escalante
de febrero a ley del día del mes de febrero
del presente y número y sus: con el Sr.
Don Vicente Gallardo Alcalde primero, y reunidos
Don Joaquin Lucada, don Joaquin Mas, don
Francisco Alfonso, don José Candela, don Antonio
Perez Rodríguez y don Antonio Candela Indio
Componiendo la mayor parte del Ayuntamiento
constitucional de la misma, a cuyo acto llegó don
Cayetano Martínez Alcalde segundo. Acordaron
en la forma Capitulada con objeto de celebrar
sesion ordinaria, por el Sr. Presidente a
día cuenta del mes dado por la Administración
Principal de Hacienda de esta Provincia, puesto
en el folio numero veinte y dos de once de
Comite y de que de interados Acordaron: que
se admitiera a dicha Administración el valor
del meso treinta de cinco por cinco de abilitación
del año último según se precisan. Lo que fir-
maron los Señores Concejales que siguen

y por el que no y a'm mandato el susten.
esta Escritura de que certifico:

Vicente Gallardo Capetano Martinier

Joaquin Quada Joaquin Mas
Juan.º Alfonso Jose Condeley

Antonio Candela

Presente Jun.
Juan.º Fruter
y
Jornada

Señora Dña. Doña Elena Villa de Cuavillante a los
diecisiete dias del mes de Febrero del
año mil ochocientos cincuenta y seis: con el
señor D. Vicente Gallardo Alcalde primer con-
sultor de la villa y comunera los señores D. Cayeta-
no Martinier Alcalde segundo, D. Joaquin Qui-
jada, D. Joaquin Mas, D. Juan.º Alfonso, D.
Manuel Pastor, y D. Jose Bolo regidor, en
la casa capitular con el objeto de celebrar
sesion ordinaria acordaron: Que habiendo
fallecido D. Tomas Martinier de la Plaza de
medico titular de esta villa que desempeñaba



interinamente de medicina en este concepto el
señor medico titular D. Joaquin Mas hasta que
pueda proveer a la referida plaza en propiedad.
Y hallandose presente el señor D. Joaquin Mas
excepto dicho cargo jurando cumplirlo bien y
fidelmente, de lo que se dao cuenta a la expresada
diputacion provincial, lo que firmaron los
señores concejales y D. Joaquin Mas, lo que
supieron, y por los que no y a sus ruegos el
suficiente Sr. se que certifico:

Vicente Gallardo Capetano Martinier

Joaquin Quada Joaquin Mas
Juan.º Alfonso Manuel Pastor

José Ruiz

Presente Jun.
Juan.º Fruter
y
Jornada

Señal del día 8 de Mayo En la Villa de Orizaba

a los ocho días del mes de Mayo del año mil ochocientos cincuenta y seis. En el Señor D. Vicente Gallardo y Mendieta Alcalde primero constitucional de Orizaba, le comunico, lo que el Sr. D. Cayetano Machuca Alcalde segundo, D. Joaquín Ma, D. Juan Alfonso, D. José Cuatrecasas, D. Manuel Pastor, Regidor, y D. Antonio Candelario Lindero componen la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de la misma, como igualmente D. Miguel Abila Luna primer, D. Joaquín Pérez, médico, D. Juan Tarantino Cirujano, y D. José Ramón de Ma Labrador, componen la Junta de Beneficencia y Sanitaria de esta Villa, acordaron después de dada cuenta por el Sr. Presidente, de la Circular número 34, expedida en 13 de febrero por el Sr. Presidente en la que se refiere a este día y sus de octubre siguiente; después de puestos al corriente de aquella se dio principio a la contestación de la pregunta del interrogatorio que a la misma se acompaña en la forma



siguiente: Provincia de México, Part. de Toluca de Abasco, Pueblo de Orizaba, Número de Vecinos mil trescientos once. Número real de habitantes trescientos treinta y siete. Situación topográfica. En suma es una loma y serca es una loma elevada, elevándose un tercio al pueblo, por encima de la montaña, por lo tanto con un pequeño barranco llamado barranquillo, donde se le encuentran aguas estancadas y si solo avenida su caudal abundante le que las lluvias; Ademas un fuerte que se encuentra a distancia de una hora y media de la población la Barranca por medio del pueblo de Orizaba. Su agua es poco blanda y es lo que usan sus habitantes para beber y regar. Allá se eleva al nivel del mar, 1000. Dicho punto está a 2000. Siguiendo durante la epidemia, los dolores de cabeza de los fiebres. Ademas a los fines de un mismo periodo, cambio de temperatura, frecuentemente, frío, lluvia, calor regular, tempestades,

Trigo, Cebada, Sésamo, nabos, Auyte, Gar-
rafa, Uva, higo. Medida de precaución
que se han tomado, la limpieza y desinfe-
ción. Epoca de la invasión de la epidemia, ven-
te y tres de Setiembre. Disposición que se
adoptaron para contener sus estragos, los
principales medios higiénicos recomendados
por el gobierno de S. M. Impresión moral
que causó a los habitantes. El terror pa-
nico. Estado de su mayor desarrollo, en los
días veinte y cinco, veintey seis, veintey siete,
veintey ocho y veintey nueve del mes de set.
Fin de su desarrollo, en los días cinco,
seis, siete y ocho de octubre. Tiempo de su
duración, del 23 de set. al primero de noviembre
según se ve en el pedum. Métodos curativos
que se han seguido, con expresión del que
produjo mejor resultados; el Calmanco, anties-
pasmódico, siendo el que mejor resultados
ha producido el atemperante y vomitivo, con
particularidad la niiva en té, en bebida,
lavativa y fomento, tanto en la invasión
como en el periodo algido, pudiendo ayu-



Por que este método unido al ventoso hom-
bre del sepulcro a la mayor parte de los invadidos.
Algunos de invadidos con expresión también de leve
y grave; manifestando además si la epidemia
en la población era habitual y detallado el. Dosis
los vomitos y otros, de esta especie cuatro grande,
y vomitos cuatro leve, siendo la epidemia de la
atacados habitual en esta villa. Sexo. Varones ciento
veintey cuatro, mujeres ciento setenta y cuatro, ind.
Adultos cincuenta, jóvenes de diez a veintey cinco
años, treinta y cinco; de dos a diez años veintey dos,
un año de pocos días y siete, total, ciento veintey
cuatro. Mujeres, de veintey cinco años, cinco
de latencia a veintey cinco años, veintey seis, de
diez a catorce años, nueve; menores de diez años
treinta y tres, total ciento setenta y cuatro. Estado,
Varones, sesenta casados, catorce viudos, y cincuen-
ta solteros. Mujeres, veintey cuatro casadas,
treinta viudas, y cincuenta solteras. Oficio, su-
varios y profecion. Algunos labradores, trabajado-
res, de la tierra y laboracion del campo. Unos

miento, Sanguineo, Sanguineo hervido y hervido.
 Alimentacion. Postante, salada, picante, vino
 y alcohol, a tomar en vasos, cinco o seis dias.
 Edad de muertos, cinco dias y seis. Medida de
 desinfeccion que se usaron luego que desaparecio
 la enfermedad. Hoguera con plantas aromaticas,
 uso de vapor de cal, o el que se da en un agua
 tibia en fumigacion y vapor. Observaciones. La
 enfermedad. Cuya data estadistica sean re-
 mitidas al M. G. Sr. Gobernador de esta Provincia
 segun viene prevenido. Lo que firmaron los Señores
 Concejales, y componentes de la Junta de Sanidad
 que supieron, y por los que yo y a la suenda
 el infrascripto Sr. ed. que certifico =

Vicente Gallardo Capitan Martin

Joaquin Mas Juan. M. M.

Manuel Pastor
 Jose Candela Jose Ramon

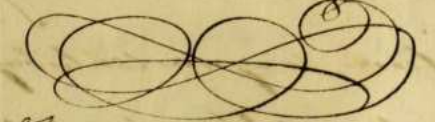
Miguel Abela Juan. Ruiz
 Juan. P. P. Presente fui.
 Juan C. P. Juan C. P.
 y L.



Sesion ordinaria de la villa de Montevideo a los once
 de Marzo de mil ochocientos y sesenta y seis.
 Ciento cincuenta y seis. Con el Sr. D. Vicente Ga-
 rza Alcalde Primer con honorario y presidente, la
 reunion en la sala capitular de Sr. D. Cristobal
 Martinez Alcalde Segundo, D. Joaquin Mas, D. Ma-
 nuel Pastor, D. Juan P. y D. Antonio P. Vigdor,
 y D. Antonio Candela Sindico, como queda la mayor
 parte el Ayuntamiento Constitucional de esta villa
 con lo que igualmente lo Sr. D. Vicente P. D.
 Juan Manuel, D. Antonio Candela, D. Manuel
 Magro, D. Juan. C. D., D. Tomas Mas de Serna,
 D. Manuel Mas Espinosa, D. Antonio P. de S.
 Mas, D. Mariano P. D. Juan. Mas de Serna,
 D. Antonio Asuar de Serna, D. Antonio Candela
 Grande, D. Juan. Grande de Candela, y D. Anto-
 nio Planellas de Serna, como contribuyentes.
 Reunidos con objeto de celebrar sesion ordinaria
 y despues de haber oido por el Sr. Presidente
 de su oficio dirigido por el M. G. Sr. Gobernador
 civil de esta Provincia, de primer al presente

con referencias a otro del Sr. Director general
 en virtud de la ley sobre la conveniencia de que
 se expendiese al publico por cuenta de la
 la Sal procedente de las minas de Uruapan
 perteneciente al pino, cuyo informe se ha
 en su este Agente asociado a un numero doble
 de mayores contribuyentes, en su consecuencia
 acordaron que seria conveniente la expedicion
 de la Sal de las minas del pino, siempre que
 no falle la de las salinas de Torrevieja o sea
 la de Agues, y aquella se venda a un precio
 mas equitativo por ser de peor calidad; de
 lo que se dara cuenta al M. P. G. Gubernador
 segun viene prevenido; lo que firmaron
 los Señores Concejales y mayores contribuyen-
 tes que supieron, y por lo que me y ota
 mandato el infrascrito Div. a que certifi-

Manuel Gallardo Cas. Juan Martinez



Joaquin Mas Manuel Pastor Antonio Candela

Diego Pastor Antonio Candela Juan. Manabon

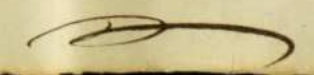
Juan. Mas Antonio Manabon



Manuel Magro Juan. Mas
 Fran. Candela Manuel Magro
 Antonio Mas Juan. Mas

Presente fui
 Juan. J. J. J.
 y J. J. J.

Señores del Ayuntamiento de la villa de Torrevieja a los quince
 de Mayo de mil ochocientos y cinco. Acordaron en la Junta capi-
 tular con el Sr. D. Vicente Gallardo Alcalde pri-
 mero constitucional, presidente, los Señores D.
 Cayetano Martinez Alcalde segundo, D. Joaquin
 Mas, D. Manuel Pastor, D. Juan. Mas, y D. Antonio
 Mas regidores, y D. Antonio Candela de la villa de
 Torrevieja, lo que se acuerda en la mayor parte el Ayunta-
 miento constitucional de esta villa; disponiendo en con-
 tinuacion por el Sr. Presidente del Oficio dirigido por
 la Excm. Diputacion Provincial, en el que se dispone



Se anuncia de nuevo la vacante de la plaza
de estudio titular de esta Villa que se halla
desamparada. Y para que se interioramen-
te, acordamos se publique de nuevo dicha
vacante en los términos prevenidos. Lo que
firmaron los Señores Concejales que se signi-
ficaron, y por lo que en y a lo mandado el
insinuado Dios a que certifique:

Vicente Gallardo Casotano Martiner

Joaquín Mesa Manuel Pastor

Antonio Candela

Pronto fui.

Fran. J. J. J. J.
J. J. J. J.

J. J. J. J.

Señores del Sr. D. Diego de la Villa es de villa de los
de Marzo. Diez y ocho días del mes de Marzo
del año mil ochocientos cuarenta y seis. Con el
Señor D. Vicente Gallardo y Sr. Alcalde primer
constitucional y Presidente de este Ayuntamiento
se reunieron los Señores D. Joaquín Mesa, D.



Señor Alfonso, D. Manuel Pastor, D. Juan Pablo D.
Antonio Pardo Regidor y D. Antonio Candela
Síndico, conponentes la mayor parte el Ayun-
tamiento constitucional de esta Villa, con la Com-
capitular con el objeto de celebrar dicho Ordina-
rio, y después de haberse acordado por el Sr. Pre-
sidente de un oficio de traslado del Comite, del
Alcalde Constitucional de ella, reclamando
a este Ayuntamiento el importe del cuarto tri-
mestre de Alimentos a precios fijos, correspon-
diente al año próximo pasado a tanto ochocien-
tos cincuenta y cinco, y en su virtud acordó se
haciera satisfecho por el año último la canti-
dad de sesenta y cinco cuarenta y siete reales
veinte y dos maravedís vellón, sin haberse al-
cudado aproximadamente lo que pudiera corres-
ponder a esta población según se halla preve-
nido; el Ayuntamiento con que se expresada
cantidad es muy suficiente, y tal vez excede de
lo que por tal concepto le correspondía haberse

para el loven de los perezos pobra de este pueblo
segun se halla provuido; por lo que la tem-
poralidad esta conformada en que despues
de rendida la competente cuenta, satisfacen
si por esta cuenta le correspondiese suma
alguna. Lo que firmaron los Señores Con-
cejales que supieron, y por los que no ya
en mandado el infrascripto Sr. de que cer-
tifico =

Viente Gallardos
 Joaquin Mas

Juan.º Alfonso Manuel Pastor
Antonio Candela

Presente fui.
Juan C. Juster
y Jorinda


En la Villa de Guavillate, a los
diez y dos dias del mes de Mayo año
de mil ochocientos Veintea y seis; Con el Señor
Don Vicente Gallard, Alcalde primero Constitucional
y Presidente, se reunieron los Señores Don Cayetano Mera



Señor Alcalde Segundo, Don Francisco Al-
fonso, Don Manuel Pastor, Don Juan Polo
Don Antonio Cruz Regidoro, y Don An-
tonio Candela Sindico. Conyuntamente con
mayor parte del Ayuntamiento Constituta-
cional de la misma. Reunidos en la Casa
Capitular con objeto de celebrar Cession
Ordinaria de la cuarta por el Señor Presidente
de una exposicion elevada por don Cayetano
Manteco, Alcalde Segundo Constitucional
de esta Villa al M. P. S. Gobernador Civil
de esta Provincia de veinte y ocho de Febrero
pasado, en la que se hace referencia
de la sumion que pusieron en esta poblacion, y
individuos conyuntamente en la misma decaute la
epoca calamitosa del Colera que affligio a esta
Villa en el año ultimo; cuya exposicion en oficio
de diez y nueve del corriente ha sido admitida,
por esta Corporacion Municipal, para que ma-
nifieste la causa de gravar que en su concepto

porra proporción al Sobrino de Su Ma-
gestad, a favor de los niños, y en un visto
de honor. Dada a don Cayetano Martínez
Pardinte a aquel entonces de dicha Corporación
Municipal, de la proporción de gracia catalana
de la distinguida orden de Carlos Tercero, por
los humillantes y extraordinarios servicios que
presta en dicha época. Don Juan [redacted]
Gallardo y Lida, para Caballero de la orden
de Isabel la Católica por los servicios que
ha prestado y personal que presta. A
don Manuel Pastor, don Antonio Ruiz, don
Joaquín, don Francisco Alfonso, don Joaquín
Juárez, don Joaquín Morán, don Juan Caudela,
don Vicente Ruiz Rodríguez, don Antonio Can-
delas, que se haga mención honorífica
a favor de los niños: como igualmente de Francis-
co Antonio de Juárez, Vicente López Magro, don
Mora y López, don Joaquín Ruiz Méndez y don
Francisco Francisco Carreras, don Calisto Bar-
rio y don Juan Pastor y Juárez. Don Manuel
Lida: como también a los señores don
Miguel Abella Curo, don Antonio Mora y don
Joaquín Morales vicario. Lo que se ha visto

Municipalidad Junta, a mayor gloria de los
niños que se han prestado por todos y cada
uno de por sí de dicha Corporación y particu-
lar. De lo que se dio cuenta al Sr. Inten-
dente de esta Provincia por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia por
el Sr. [redacted] de esta Provincia
de su Magestad. Lo que firmaron los señores Con-
cejales que suscriben y por los que no y a instancia
de don [redacted] Secretario de que certifico



Vicente Gallardo
Cayetano Martínez

Juan.º Alfonso Manuel Pastor
Antonio Caudela
Vicente Jui.
Juan C. Ruiz
y [redacted]

Se dio en la villa de Cervera
de Arzobispado a primero de Mayo de 1811
año de mil ochocientos y seis: Con

Don Don Vicente Gallardo Alcalde
 primer constitucional de número Don Cayetano
 Martínez Alcalde segundo, Don Francisco
 Alfonso, Don Juan Candela, Don Manuel Pastor
 Don Antonio Cruz Regidor y Don Antonio Can-
 dela Jindio componen la mayor parte del
 Ayuntamiento constitucional de la misma:
 Reunidos en la casa capitular con objeto
 de celebrar Sesión ordinaria, por el Señor
 Presidente se dio cuenta de un oficio dirigido
 por el Alcalde constitucional de Elche de
 veinte y dos del presente pasado en el que
 se solicita el último trimestre del año proxi-
 mo finado para la manutención de jueces
 pobres y en su virtud acordaron: Se cumplan
 los sueldos treinta reales que se declararon por
 el último trimestre del año mil ochocientos cincuenta y
 cinco. Lo que firmaron los Señores Corregidor y
 por el Puz que exiere o no saber ya su manda-
 to el infrascripto Intendente de que certifico.

Vicente Gallardo
 Cayetano Martínez
 Juan Alfonso
 Antonio Candela
 Manuel Pastor
 Antonio Cruz
 Antonio Candela



Señor del día veinte y dos de la villa de
 de Abic } Cuarenta a los veinte
 y dos días del mes de abril año de mil
 ochocientos cincuenta y seis: Por el Señor
 Don Vicente Gallardo Alcalde primero con-
 stitucional de número Don Cayetano Mar-
 tinez Alcalde segundo, Don Joaquin May,
 Don Francisco Alfonso, Don Juan Candela,
 Don Manuel Pastor Don Juan Solo Regidor
 y Don Antonio Candela Jindio, conque
 nentes la mayor parte del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma: Reunidos en
 la casa capitular con objeto de celebrar
 Sesión ordinaria, por el Señor Presidente se dio
 cuenta de una proposición presentada por
 Francisco Lucada en la que se manifiesta
 que ante el grado del mayor Antonio
 Lucada quinto del presente remysado,
 a quien se dio el número veinte y cuatro

en el sorteo celebrado, y que habiendo sido
declarado soldado, exigia una justificacion
por la que mande la tenencia por consecuencia
judicial haues cometido que recibamos mandado
que declare su estado bajo soldado. Por lo
que el Ayuntamiento voto el expediente
de quenta formado para el cumplimiento del
termino año y especialmente la diligencia
de declaracion de soldado y referente en lo
concerniente al mayor Antonio Lucrada hijo
de Francisco y de Francisca Marulle, de la
cual agasacó unigenita declaracion interpuso
el referido Antonio en su nombrado y desde quan-
do a publico la determinacion del Ayun-
tamiento por la que a le declaraba soldado
Acordaron: no haver lugar a lo que so-
licita Francisco Lucrada en su exposicion
por ser inusado cuanto en la misma se
manifiesta. De todo lo qual a librarse
la competente justificacion al Lucrada,
segun lo siguiente. Lo que firmaron los
Senores Concejales excepto el Polo que expresa



que interpuso: no saber y por via y a
la mandado el infrascripto Intendente de
que justifico = Intendente que mandado, no sabe
Vicente Gallardo Cayetano Mustrier
Joaquin Mas Juan Alfonso
Jose Cardenas Manuel Pastor
Antonio Candela Primito Jim
Man.º Jinter
y Loria

Union del día veinte y en la villa de Castellote
y nueva de Abil a los veinte y nueve días del
mes de Abril año de mil ochocientos ochenta
y seis: Con el Señor Don Vicente Gallardo
Alcalde primer constitucional y Prudente
de merced Don Joaquin Lucrada, Don Francis-
co Alfonso, Don Jose Candela, Don Manuel
Pastor, Don Vicente Perez Don Don Polo Argüez

y Don Antonio Cuadela Indio de la casa
 Capitular con objeto de celebrar unon ordinario
 no los que componen la mayor parte del
 Ayuntamiento Constitucional de esta villa
 y en este estado entre Don Cayetano Martinez
 Alcalde segundo y todos unanimemente acordaron
 que no habiendose podido proceder a eleccion de
 jefes de la quinta Compañia del Batallon
 de Milicia Nacional de este Estado judicial
 que corresponde a esta villa la cual se trata de
 de haber efectuado en el mes de Agosto presen-
 te pasado segun oficio dirigido por el Alcalde
 Constitucional de Elche a esta Alcaldia en
 cinco de mayo por haver sido invadida esta poblacion
 del Colera morbo asiatico y no haverse podido
 reunir mayoria hasta el dia hoy: se procedera
 a la judicial eleccion el dia martes del presen-
 te mes de Mayo Domingo segun se halla pre-
 venido en la Ley, lo que se hara saber
 por medio de arcos y citacion a los individuos
 que componen dicha Compañia, y lo firmaron
 los Señores Comisarios que suscriben y por



el que no ya se mandato e infrascripto Juan Antonio
 de que suscriben
 Manuel Gallardo Cayetano Martinez
 Joaquin Luenda Jose Cardona
 Juan de Moya Antonio Cardona
 Manuel Pastor
 Vicente Pardo
 Presente fui:
 Juan de Juter
 y Soria

Dada en la villa de Sagunto a cinco dias del mes de Mayo
 año de mil ochocientos cincuenta y seis. Con
 el Sr. Don Vicente Gallardo Alcalde primero
 Presidente, e nombrados Don Cayetano Martinez
 Alcalde segundo, Don Joaquin Luenda, Don Juan de Moya
 Alfaro, Don Jose Cardona, Don Manuel Pastor
 Don Jose Pedro Regidor, y Don Antonio Cardona
 Indio, componen la mayor parte del Ayun-
 tamiento Constitucional de la villa de Sagunto.

en la Cera Capitular con objeto de celebrar union
extraordinaria, por el Sr. Audiante u. d. cuenta
de la Cera y numero noventa y uno de cien y
cuenta y cinco de Abril en la que se hallan conyunc-
didas la Ley de diez y seis del mismo y instrucion
de la propia fecha de quince de Mayo; como tam-
bien de lo contenido en el Decreto numero cuarenta
y cinco de veinte y ocho del proximo pasado en
la parte que toca a esta villa y en su carta de libertad.
La presente cuenta en los mismos se halla pre-
venida, donde se privilegia a los trabajos que se hicieron
los que se convalecieron a la mayor brevedad posible.
De Mayo para la presente en el No. 4. S. Gobernador
Cien de esta Provincia. Y lo firmaron los Señores Con-
sules que requieren y por el que no goza en mandatos el
insistente de que se oyo = End. = V. de B. =

Francisco Gallardo
Cayetano Martinez
Joaquin Luera
Joaquin Luera
Jose Candela
Manuel Pastor
Vicente Vane
Francisco Alfonso
Antonio Candela
Vicente Jui.
Juan B. Pastor
y Toribio



En la villa de Cuernavaca el dia de Mayo y en la villa de Cuernavaca
de Mayo a los diez del mes de Mayo
del presente de mil ochocientos cuarenta y seis: Con
el Sr. Don Vicente Gallardo, Alcalde primero
Ayudante de primer orden Don Cayetano Martinez
Alcalde segundo, Don Joaquin Luera, Don Joa-
quin Mora, Don Manuel Pastor, Don Fran-
cisco de Antonio Paz Aguilera y Don Antonio
Candela Ayudantes de primer orden la mayor parte
del Ayuntamiento Constitucional de la
misma. Acordaron en la Cera Capitular con
objeto de celebrar union ordinaria por Don Cay-
etano Martinez se presentaron los Cuentos de los
ingresos y gastos ocurridos en esta villa durante
la merced del Coloso nuevo de cuatrocientos y de los que
apenas ha sido cantidad diez mil ciento siete
reales vellon y ochocientos sesenta y
cuatro reales de veinte maravedi; quedando de
existencias a poder del nombrado Martinez tal
mil novecientos treinta y dos reales vellon. Lo
firmaron

maravedí. Y como quisiera que a los facultativos
 que existieron en aquella época a esta población
 ninguna remuneración se les haya dado por los trabajos
 extraordinarios que en la misma gestión, esta munici-
 cipalidad cubrió como es justo deber suplico se
 les reconozca aquellos en proporción a sus fatigas
 por lo que acordaron. Que a don Joaquin Acuña
 se le satisfagan sesenta reales vellón a don Pablo
 Martín quince reales vellón ambos médicos titulares
 de esta villa en aquel entonces, a don Francisco Toran-
 tino Cuatrocientos a don Ramón Acuña doctor
 Cirujano y Comadron también titular y a don
 Moisés y Manuel Salas maestros Sangradores como
 auxiliares, cinco reales vellón cada uno de
 los fondos existentes, para la renovación de la Excmo.
 Diputación a la que se da cuenta de esta auto
 a los efectos oportunos. Lo que firmaron los señores Con-
 sejaleros que suscriben y por los que yo y a mi mandado

Manuel Gallardo
 Cristóbal Martínez
 Joaquín Acuña
 Manuel Pastor
 Joaquín Luada
 Manuel Pastor
 Antonio Candela
 Manuel Pastor
 Joaquín Luada



Sesión del día 20 de Mayo en la Villa de Cuicatlan
 20 de Mayo. Se abrió a las 10 de la mañana
 de mi D. Honorables Cienfuegos y sus: Con el
 Señor don Vicente Gallardo Alcalde primero
 Presidente, el Sr. don don Cayetano Martí-
 nez Alcalde segundo, don Joaquin Luada, don
 Francisco Alfonso, don Juan Candela, don Anto-
 nio Ruiz Regidor y don Antonio Candela
 Indiferente, componiendo la mayor parte del
 Ayuntamiento Constitucional de la misma:
 Acordó y en la Casa Capitular con objeto
 de celebrar una Dedicación por el Señor
 Presidente a dió cuenta de lo que se ha
 la Administración Principal de Hacienda de
 esta Provincia a nombre de don don Joaquin
 Luada, referente a Circular de veinte y dos
 de Febrero último, con objeto de que se cumplan
 las disposiciones de los señores repartidores de la

Contribución Municipal del Censo que en
 viviente y en su vista Alcaldes: Nombres
 a los individuos que a continuación se expresan
 para este efecto y han sido propuestas siguientes =

Individuos que nombran a los siguientes
 para jentes y suplentes.

Nombres	Unidad	Cuota de Contribución en el presente año	Observaciones	
<u>Jentes</u>				
D. Don Gallardo y Lido.	Cuadrante.	1100	Sabe leer y escribir.	
Antonio Lido de Amas.	D.	679	D.	D.
Don Antonio de May.	D.	272	D.	D.
Diego Pastor de Luanda.	D.	685	D.	D.
D. Don Manuel y Juan. Alicante.		579	D.	D.
Cayetano Candela de Sonino. Madrid.		1506	D.	D.
<u>Suplentes.</u>				
Vicente Espinosa de Madrid.	Cuadrante	192	D.	D.
Antonio Candela Gonzalez	D.	450	No sabe leer ni escribir practicó.	
Mariano Oliver Manchon	D.	379	D.	

Propuestas para los otros mitades.

Señores para jentes

<u>Primera</u>		Sabe leer y escribir.	
Don Juan Luanda Cuadrante.		4286	
Don Juan de Amas.		317	No sabe leer ni escribir practicó.
Don Manuel de Alzamor.		1496	D. practico.



<u>Segunda.</u>	Cuadrante.	Cuota	Observaciones.
Antonio Luanda de Candela		1344	Sabe leer y escribir.
Cayetano de Amas	D.	2152	D.
Don Juan de Amas Espinosa.	D.	995	No sabe leer ni escribir practicó.
<u>Tercera</u>			
Antonio Candela de Amas	D.	326	Sabe leer y escribir.
Diego Candela de Luanda	D.	371	D.
Andrés Cruz de Cruz.	D.	249	No sabe leer ni escribir.
<u>Cuarta</u>			
Vicente Davo de Alzamor	D.	1607	Sabe leer y escribir.
Don Manuel de Amas	D.	758	D.
Manuel Candela de Lido	D.	583	D.
<u>Quinta</u>			
Francisco Luanda Candela	D.	399	D.
Manuel Magos Lido	D.	395	D.
Francisco de Amas de Luanda	D.	317	D.
<u>Septa</u>			
Diego de Amas Luanda	D.	160	No sabe leer ni escribir. practicó.
Antonio de Amas Luanda	D.	167	D. pi
Manuel de Amas de Luanda	D.	225	D.
<u>Terma Primera</u>		<u>Suplentes.</u>	
Don Manuel de Amas y Juan. Alicante.		322	Sabe leer y escribir

Nombre	Cuota	Observaciones
Cayetano Abad de M. C. Villante	66	No sabe leer ni escribir
Joaquin Pastor de Somoza	182	

Segunda

Antonio Amador Lledo	184	
Antonio Amador de Luadon	270	
José Amador Abad	466	

Tercera

Cayetano Abad de Lledo	670	Sabe leer y escribir
Antonia Pascuala de Lledo	363	
Juan Bautista Gualba	116	

Cuya propuesta y ternas se remiten al Señor Administrador Municipal de Hacienda pública de esta Provincia a quien se halla presente, y lo firmaron los Señores Concejales expte al Sr. que expuso no saber y a su mandato el infrascripto Secretario de que fuere =

Miguel Gallandeg Cayetano Martínez

Joaquín Luada Juan.º Afonso

José Candela Antonio Candela

Francisco J.º
Francisco J.º
y J.º



Señor del día y en la villa de Covillante a los veinte y siete de Mayo veinte y siete días del mes de Mayo año de mil ochocientos ochenta y seis. Con el Señor Don Vicente Gallandeg Alcalde primero Presidente, y reunidos Don Cayetano Martínez Alcalde segundo, Don Francisco Alfonso, Don Manuel Pastor, Don José Soló, Don Antonio Cruz Aguirre y Don Antonio Candela Jueces, Corporalmente la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma; Reunidos en la Sala Capitular con objeto de celebrar Sesión ordinaria, por el Señor Presidente se dio cuenta de la del acuerdo celebrado por la comisión local de instrucción primaria de esta villa, con unión con el Señor Inspector del ramo de esta Provincia, en el día de Mayo, en el que entre otras cosas se dijo, y habiendo sido notado por el Señor Inspector que falta local para la escuela de niñas y con

esta destinada para este objeto, no tiene
las condiciones que exigen esta clase de locales,
lo ha habido presente ala comision, lo cual ha
manifestado; que el unico local que se halla en estas
circunstancias de poder servir para trasladar
la escuela elemental, es la Ermita y casa contigua
que existe en este pueblo y en calle de la Pu-
erica, la que en tiempos antiguos se hallaba des-
tinada a este efecto; y todos unanimemente han convenido
en trasladarse a aquel punto; y despues de dis-
pensionada regularmente a las convenidas,
que es el unico que existe en este pueblo para
que se traslade a el la escuela superior; alay
mucha al que ocupa hoy dia, la escuela elemental,
y esta al de la superior, local de muy capacidad
que aquel; por lo que este Ayuntamiento acordó
se trasladase una de las escuelas ala referida
Ermita, y casa que en otros tiempos se hallaron
destinadas a este objeto, y como quiza que
no exista ningun otro local en esta villa que
pueda destinarse a este servicio y el Gobierno



La Magistad recomienda alay corporacion
la proporcion de buques locales para la ins-
traccion primaria: Porque en consecuencia
del Ab. G. J. Gobernador Civil de esta Provincia,
para que en obsequio del mejor servicio publico,
tenga a bien disponer que dicha casa y Ermita
quedan a beneficio de este estudio para el
objeto que se ha expuesto, que es uno de los
mas importantes que reclamaron los adelantados del
siglo. Y lo firmaron los Señores Corregales que
seguian y por lo que hoy a su mandato el
instrumento sueltano de que sigue:

Manuel Gallardo

Manuel Pastor

Cayetano Martinez

Juan Antonio

Antonio Candela

Primito Jimenez

Franco Juter
y Jimenez

Unión del día 31 } En la villa de Cuatrecientos
de Mayo } a los treinta y un día del mes
de Mayo año de mil ochocientos cincuenta
y seis: Con el Señor Don Vicente Gallardo
Alcalde primero Prudente, y reunidos
Don Cayetano Martínez Alcalde Segundo,
Don Joaquín Lucena, Don Francisco Alfaro,
Don Joaquín Mead, Don Manuel Sintes
Agudón, y Don Antonio Condela Sindico, Com-
ponentes la mayor parte del Ayuntamiento
Constitucional de la misma: Constituidos en
la Casa Capitular con objeto de celebrar
sesión ordinaria por el referido Señor Alcalde
y dio cuenta de los artículos diez y nueve,
veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres,
veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y seis
de la Ley de presupuestos de diez y seis de Abril
último: y de los artículos treinta y siete, treinta
y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta
y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cua-
renta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta



y sesenta y siete y cuarenta y ocho
de la instrucción de la misma adjunta: Hallándose
formada la lista de contribuyentes por riguroso
orden de mayor a menor de la cual aparecen que
existen en esta villa mil doscientos contribuyentes,
y componiendo del Ayuntamiento Constitucional
de esta villa de don Cayetano, por
cuya razón los referidos contribuyentes se han
de dividir en dos categorías correspondiendo
en cada una de ellas y los tres primeros de
ley misma han de ser los asociados a esta
corporación municipal para acordar los medios
como se ha de cubrir el cupo asignado a esta
villa. Acordaron: nombrar como asociados
de la primera categoría a Francisco Lucena
Alonso, Cayetano Mead, Peruanos y Don. Ma-
de Lucena, para los de la segunda, Antonio Lu-
chey, Mead Don Gonzalez de Mead y Don. Manuel Sintes

De diez para los de la tercera Francisco Puez
Canal, Juan Pedro Lonano y Antonio Fernan-
dez Jimeno, para los de la cuarta Joaquin Martí
Cidal, José Vicente de Amar y Reyna Obispo
de Abad, para los de la quinta a Cecilio
Candela y Candela José Sánchez Abad y
José María Candela, para los de la sexta
José Lucrecia Candela, Francisco Juntas Cuda
y Vicente Nepesica Candela, para los de la
septima José Lora Candela, Cayetano Romay
Salpino y Francisco María de Abad, para los
de la octava Rufino Melina Candela, José Puez
Jimeno, Gabriel Cuda Fernandez para los de la
novena Joaquin Puez Candela, Manuel Gans
Naranjo y Francisco Alfonso Fernandez, para los
de la decima Manuel Martínez Jona, Antonio
Luis Lucrecia y José Lucrecia Candela, para los
de la undecima Rosalinda Puez Candela, Francisco
Salvatierra Fernandez, José Inglaterra Jassan y finalmente
para la duodecima Mariano Candela Juntas,
José Puez Alfonso y Cayetano Cayuela Jara.
Cuyo testimonio quedan formados los tres



De los referidos arriba cuyo nombramiento
de los para saber y a oír el día ten del proximo
Junio y nueve horas de su mañana para tener
señal al efecto de cumplir con cuanto se
dijere en la nominada Ley de procedimiento y lo
firmaron los señores Concejales de que justifica

Muente Gallardo	Cayetano Martínez
Joaquín Lucrecia	Joaquín Mas
Juan.º Alfonso	Manuel Pastor
Antonio Candela	
	Presente fue
	Juan C. Juntas
	y Jara

En la villa de Cebrante a los
diez del mes de Junio año de
mil ochocientos cincuenta y seis. Con el Señor

Don Vicente Gallardo Alcalde primero, Don
Vicente de Sainza Don Brigante Martinez Alcalde
segundo, Don Joaquin Luada, Don Joaquin Ma,
Don Jose Candela, Don Manuel Sator, Don
Jose Plo, Don Antonio Cruz, Pligido y Don An-
tonio Candela Indico, Compositores la mayor
parte del Ayuntamiento Constitucional de
la misma: Constituidos en la casa Capitular con
objeto de celebrar sesion ordinaria; y hallandose
tambien presente los asociados nombrados de anti-
mano, con arreglo al articulo veinte de la ley
de presupuestos vijente Don Gonzales de Ma,
Cayetano Ma, Juan Sator de Soria, Anto-
nio Ferrandez de Soria, Francisco Luada Penabaz,
Francisco Mal Luada, Don Vicente Armas, Francisco
Salvan Ferrandez, Joaquin Candela Cruz, Anto-
nio Sanchez de Ma, Jose Maria de Candela, Ruperto
Molina, Antonio Tomas Luada, Francisco Maria de
Ma, Francisco Alfonso Ferrandez, Ramon Candela
de Candela, Francisco Sueltes de Candela y Mariano
Candela Sainza, por el Senor Presidente a dio cuenta
del contenido de la ley de presupuestos vijente



y instruccion que al admitido a su vigencia
y dispues de artuados Acordaron. Que para
Cubrir los veinte y siete mil Docietas treinta
y tres reales diez y siete Centimos que han con-
jundido a esta poblacion, segun el repartimiento
practicado por la Coma Dijuntacion Provincial
para la derrama, segun agraco del Dotor
oficial de esta Provincia, en fecha siete de Mayo
ultimo y los cuantos mil quinientos treinta y dos
reales y once mil novecientos setenta y seis que
faltan para gastos Provinciales y Municipales:
Se gravan los articulos de la Ranza siguiente con
el maximum que en la misma se designa, teniendo
presente el numero de Casas de esta poblacion:
Vino de toda clase del Reyno y estrangeras:
Linage, aceite de oliva, Jabon duro y blando, trigo
de toda clase o avia, cebada y maiz o avia
de esta clase, arroz, pescados salado y fresco,
Aguo fresco y salado manteca y Cacao de
lodo y embutidos y los gastos publicos de

esta plaza. Como igualmente las cosas
 en vivo como cabrales etc. En este estado por
 Francisco Gutierrez Ovalva se manifiesta que
 en su concepto los sumos artículos que debían
 gravar eran la tena y el apunte, Don Vicente
 fue del mismo parecer, a pesar de hallarse conforme
 en que se gravan los artículos anteriormente.
 Rufino Molina asegura que la tena y el apunte
 paguen una corta cantidad, pero que a falta
 conforme también con los otros artículos. Debiendo
 primar la opinión del dicho que se impuso
 a las materias gravadas en el día primero de Julio
 próximo. En lo que todos se hallaron conformes
 y acuerdan. Remitiéndose copia certificada de esta
 acta a la Honra. Dijuntacion Provincial, todo según
 se halla prevenido en la dicha ley. Y la firma-
 ron de los Señores Corregidor y asociados los
 que suscriben y por los que no y a insinuado
 el infrascripto Teniente de que certifica -
 Teniente: D. Gutierrez: D. Galvez
 Oficiante Gallardo Capitanes Martines



Joaquin Luera da Joaquin Mas
 Jose Casdela Manuel Pastor
 Antonio Casdela Por Capitanes Mar de Barros
 Capitanes Mar de Barros
 Antonio Fernandez Fran. Mas
 Fran. Luera da Rufina Molina
 Francisco Maria de Mas
 Antonio Gomis Antonio Lambert
 Presente fui.
 Juan G. Fuster
 y Gomis

Sesion del dia cinco En la Villa de Guastimote
 de Jumo. La ley cinco dia del mes de
 Jumo año de mil ochocientos cincuenta y seis;
 Con el Señor Don Vicente Gallardo Alcalde
 primer presidente se reunieron don Joaquin

Lucado, don Joaquin Mal, don Francisco
 Alfaro, don Manuel Pastor, don Jac Polo,
 don Antonio Suez Regidoro y don Antonio
 Candela Sindio: Componentes la mayor parte
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma,
 constitucion en la Casa Capitular, como igual-
 mente don Don Gallardo, don Francisco Lucado
 de Analea, don Vicente Duro de Soralea, don
 Antonio Cuda de Fernandez, don ^{don Fran^{co} Lucado de Candela} Esteban
 de Lucado don Antonio Siles de Anas, y don
 Elias Pastor de Lucado Componentes tambien
 la mayor parte de la Junta Provincial de esta
 referida villa. Y por el Tenor siguiente se dio cuenta
 de un oficio de la Administracion Provincial de
 Hacienda Publica de esta Provincia de don del
 actual y criticados que fueron de un Coratando
 que se reduca a que se retire la reclamacion ex-
 traordinaria de agrario que se pedio por dicho
 Corporacion, al formar el departamento de inun-
 des y cultivo y ganaderia correspondiente al
 ano actual. Acordaron Deque se delibe-
 rar por largo espacio de tiempo fundado



en la justicia que le asiste para haber
 entablado la referida reclamacion, se contate
 ala dicha Administracion que insistan en que
 se continuen el expediente promovido como
 objeto hasta su conclusion. Lo que firmaron
 los señores Concejales y Componentes de la Jun-
 ta Provincial que supieron y por los que us y a
 se mandata el infrascripto Secretario de que entepis =

Lucado, don Joaquin Mal, don Francisco
 Alfaro, don Manuel Pastor, don Jac Polo,
 don Antonio Suez Regidoro y don Antonio
 Candela Sindio: Componentes la mayor parte
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma,
 constitucion en la Casa Capitular, como igual-
 mente don Don Gallardo, don Francisco Lucado
 de Analea, don Vicente Duro de Soralea, don
 Antonio Cuda de Fernandez, don ^{don Fran^{co} Lucado de Candela} Esteban
 de Lucado don Antonio Siles de Anas, y don
 Elias Pastor de Lucado Componentes tambien
 la mayor parte de la Junta Provincial de esta
 referida villa. Y por el Tenor siguiente se dio cuenta
 de un oficio de la Administracion Provincial de
 Hacienda Publica de esta Provincia de don del
 actual y criticados que fueron de un Coratando
 que se reduca a que se retire la reclamacion ex-
 traordinaria de agrario que se pedio por dicho
 Corporacion, al formar el departamento de inun-
 des y cultivo y ganaderia correspondiente al
 ano actual. Acordaron Deque se delibe-
 rar por largo espacio de tiempo fundado

don Joaquin Mal Manuel Pastor
 don Francisco Alfaro don Antonio Candela
 don Manuel Gallardo don Joaquin Lucado

don Joaquin Mal Manuel Pastor
 don Francisco Alfaro don Antonio Candela
 don Manuel Gallardo don Joaquin Lucado

don Joaquin Mal Manuel Pastor
 don Francisco Alfaro don Antonio Candela
 don Manuel Gallardo don Joaquin Lucado

don Joaquin Mal Manuel Pastor
 don Francisco Alfaro don Antonio Candela
 don Manuel Gallardo don Joaquin Lucado

Union del día siete y en la Villa de Cuatrecientas
de Junio _____ a los siete días del mes de Junio
año de mil ochocientos cincuenta y seis. Con el
Señor Don Cayetano Martínez, Alcalde Segundo
Ordene Municipal por ausencia legal del propietario,
y don Joaquín Lucado Regidor
primero y Alcalde Segundo también Ordene, don
Francisco Alfonso, don Manuel Pastor, don Jacobo
don Antonio Cruz Regidor y don Antonio Cauda
Síndico, Compositores la mayor parte del Ayuntamiento
Municipal Constitucional de la misma y Constitui-
dos en la forma Capitular con objeto de celebrar
una Sesión, por el Señor Ordene a Diez y siete
de un Oficio dirigido por la Comisión de Instrucción
Primaria de esta Provincia con objeto de que se forme
por este Ayuntamiento sobre el comportamiento
de los maestros Superiores y elementales de los escuelas
públicas de niños de esta Villa en el desempeño de
la misma, y en la Villa de Cuatrecientas y super-
me a la Junta Superior de Instrucción primaria
de esta Provincia que los maestros Superiores y ele-
mentales de esta escuela tienen sus escuelas



en el mayor número, de lo que se irrogan a
este Ordene graves perjuicios. Lo que firmaron
los Señores Concejales que suscriben y por lo que
se y a su mandato el suscritor Secretario de
que suscribo =

Cayetano Martínez Joaquín Lucado
Joaquín Alfonso Manuel Pastor
Antonio Cauda

Presente fui:

Fran. C. Spuler
y otros

Union del día diez y en la Villa de Cuatrecientas a los
de Junio _____ Diez días del mes de Junio año de
mil ochocientos cincuenta y seis. Con el Señor
Don Cayetano Martínez Alcalde Segundo Or-
dene Municipal por ausencia legal del propietario,
y don Joaquín Lucado Regidor primero
y Alcalde Segundo también Ordene, don Joaquín
Moza, don Francisco Alfonso, don Manuel Pastor.

Don Jose Candela, don Juan de los Rios y don Antonio
Perez Rodriguez: Comprometen la mayor parte del
Ayuntamiento Constitucional de la misma; como
igualmente Rufino Molino, Fructo Ruiz de Paez,
Juan Pastor Sotelo, Francisco Lucado (Amador), An-
tonio Gomez Lucado de Candela de Lucado, Joa-
quin Candela de Paez, Roque Garcia de Alfonso, Do-
mingo Candela de Candela y don Juan Candela
nombrados por este Ayuntamiento con au-
toridad de la Ley de presupuestos vigente, los que contri-
buieron en la Casa Capitular y siendo trascrida
la presente memoria, sin que se haya podido cu-
mir la mitad al menos de dichos nombrados, para tratar
de la cantidad que debe contribuir a los arbi-
trios proyectados para cubrir el cupo de la demasía
que ha pertenecido a esta villa y demás partes de la misma,
segun se dispone por la Exma. Dignacion Provincial
en un oficio de este del comite. Aprobacion de 1801.
Lo que de nuevo a los referidos nombrados, para que de
promedio presente y ocho horas de su residencia
se presenten en estas casas Constitucionales, al efecto
de cumplir cuanto se dispone por la mencionada
Exma. Dignacion Provincial en un oficio de



Este del comite y como se que en quenda
consequencia de servir la mitad de los Concejales
de este Ayuntamiento Constitucional y asociados
al menos segun se previene en el articulo suacento
de la instrucion vigente a llevar a efecto cual-
quiera que sea el numero que concurran segun
se dispone en el presente articulo. Y la firmacion de
los Señores Concejales y asociados los que suscriben
y por los que no goza su mandato el infrascrito
Sustento de que certifico

Cajetano Martin Joaquin Lucado
Joaquin Mas Juan de Montoya
Jose Candela Manuel Pastor
Rufino Molino Juan de Paez
Antonio Gomez
Jose Fuentes
Presente fue:
Manuel Pastor
y
Antonio

Union del dia once En la villa de Cruz Verde a los
de Junio _____ once diez Del Rey de Junio año de
m D ochocientos Veintuna y seis Con el Tenor Don La-
guito Martinez Malde Regente accidental por
ausencia legal del propietario de municipal Don Joaquin
Mora, Don Francisco Alfonso, Don Manuel Pastor, Don
Antonio Suez y Don Juan Pablo Negrete y Don Antonio
Candelario Indio Componentes la mayor parte del Ayun-
tamiento Constitucional de la misma: Como igualmente
Don Juan Candelario de Candelario, Don Rufino Malina, Don
Vicente, Juan Pastor Soriano, Don Juan Candelario, Don
Candelario de Guadalupe y Joaquin Candelario de Cruz verda-
des y siendo trascurrida la mayor parte de la presente
maniana, sin que se haya presentado ningun otro escrito;
a fin de haberse estado de nuevo según se dispone
en la Ley celebrada en el dia de hoy, y teniendo
presente lo dispuesto en la instrucción adjunta a la
Ley de presupuestos de diez y seis de Abril ultimo y,
su artículo veintuna: Por el Tenor Presidente a dia
Cuarta del Oficio Dirigido por la Exma. Junta
Provincial de siete del Comite en el que adirijose
que no habiendose fijado en la propuesta de arbitrios
de la derrama general la cantidad calculada



a los sumos en un solo el tanto en unidad de
peso y medida ha acordado esta diputacion que
se devuelva a este Ayuntamiento la adjunta
Copia Certificada de esta para que expusiera con-
ceptos con la claridad debida, y enterados de lo demas
Conveniente a este punto en la Ley de presupuestos, in-
tervenion y tanja adelante a la misma. Acto de
Luz para cubrir los veinte y siete mil docientos
treinta y tres reales vellon diez y siete Centavos,
cuyo arrendado a esta poblacion por la Exma
Junta Provincial para cubrir la Derrama,
segun aparea del Real Decreto de esta Provincia
de siete de Mayo ultimo; los cuatro mil quinientos
treinta y dos reales vellon que faltan para atender
a gastos Provinciales en el Comite suso, y once mil
novecientos treinta y seis que son necesarios para
el Comite de Municipales en el mismo: Se
grava los articulos de la tanja que a continuacion
se expresan con el tanto que en la misma se
designa, teniendo presente el numero de Vecinos

De esta posesion:

Por cada arri de trigo que se mueva en los molinos de este termino cuatro reales vellon. 40000

Por cada uno de maiz, cebada u otro cualquiera grano, dos reales vellon 20000

Por cada arrova de harina de trigo de cualquiera clase que se introduzca en esta villa, siempre que no hubiere satisfecho el dicho impuesto al trigo treinta Continuos 30000

Por cada una de cebada, maiz o de cualquiera otra clase de animal, quinientos Continuos 15000

El dicho impuesto se le calcula desde primer de Julio hasta ultima de Diciembre del presente año amoviendo inclusive, la cantidad de diez mil reales vellon 10000

Por cada arrova de pescado salado que se introduzca en esta villa:

Por cada una de bacalao, cuatro reales vellon. 40000

Por cada una de atun, cuatro reales vellon 40000

Por cada una de bonito, cuatro reales vellon. 40000

Por cada una de sardina, cuatro reales vellon 40000

Por cada una de moalla u otra cualquiera clase de pescado, dos reales vellon 20000

Por cada una de pescado fresco, tres reales vellon 30000

Por cada arrova de Jabon Duro que se in-



roduzca o fabrique en esta villa, Cinco Continuos Cent

reales vellon Cincuenta Continuos 50000

Por cada arrova de blando que igualmente se fabrique o introduzca en esta villa 20000

Por cada arrova de arroz que se introduzca en esta villa, tres reales vellon 30000

Este impuesto se le calcula desde primer de Julio hasta ultima de Diciembre amoviendo inclusive del presente año, la cantidad de ocho mil reales vellon 80000

Por cada Cantaro de mosta que se introduzca en esta villa, por la ley de los contrabanderos u forasteros, un real de vellon 10000

Por cada uno de vino, que igualmente se introduzca por la ley de los contrabanderos u forasteros, un real de vellon cincuenta Continuos 150000

Por cada cantaro de aguardiente que se introduzca en esta villa por la ley de las fabricas existentes en la misma o se introduzca con este objeto



De hasta veinte grados, sin reales vellón - 6.

De veinte a veinte y siete inclusive, siete reales vellón - 7.

De veinte y siete días a treinta y cuatro, ocho reales vellón - 8.

De treinta y cuatro en adelante, diez reales vellón - 10.

Licencia nacional y extranjeros y aguardiente de uva cada cantaro doce reales vellón - 12.

Aguardiente de colonia española de cualquier grado, por cada cantaro, siete reales vellón - 7.

A este impuesto se le calcula por cada arroba de uva prima de Julia hasta últimos de Diciembre de presente año ambos inclusive, la cantidad de veinte y cinco mil reales vellón: 25,000

Cuya cantidad se divide en cuarenta y tres mil reales vellón que son necesarios para sufragar los conceptos expresados, anteriormente, que corresponden satisficir a este pueblo por dichos conceptos. Cuyo arbitrio se suplicó a la Real Diputación Provincial para su aprobación: con cuyo objeto se recurre al día siguiente, para que se ratifique de este acto.



Segun se dispone en la Ley de presupuestos vigente. Y lo firmaron de los Señores Concejales y mandados por los que suscriben y por los que no y a la manada de infrascripto Secretario de que certifico:

Capitulares Matías Joaquín Mas

Juan.º Alfonso Manuel Pastor

Antonio Cardela

Pedro Moñino

José Jacinto

Prunte fui. Juan C. Fructer y Comis.

Leída del día 7 En la villa de Cuernavaca diez y siete de Junio a los diez y siete días del mes de Junio, año de mil ochocientos cincuenta y seis. Con el Señor Don Vicente Gallardo Alcalde primero Constitucional Procedente a remisión

Don Cayetano Martínez Alcalde Segundo,
Don Joaquin Luada, Don Francisco Alfonso,
Don Manuel Pastor, Don Joaquin Mas, Don
Joaquín, Don Antonio Cruz Regidor y Don
Antonio Candela Indios Compraventa la
mayor parte del Ayuntamiento Con-
stitucional de la misma y constituido en la
Cora Capital con objeto de celebrar union
ordinaria: Por el Tenor siguiente se hizo presente
que el Alcalde de estas Corules Man de Dios
se hallaba ausente y por consiguiente
no podia continuar en dicho Cargo. Y que al
mismo tiempo era necesario nombrar persona
que se encargase de dicho empleo y de el de
proceso de la Cora Capital por lo que
esta Municipalidad Acordo nombrar
Alcalde de las Corules a Man P. Calera,
y proceso de la Cora Capital a Juan
Joaquin y Cayula, lo que se le hizo saber.
Y lo firmaron de los Señores Conce-
pales los que supieron y por
lo que se le mandata



el infrascripto Secretario de que Costo: Lms. =
Junio: Vale:


Cayetano Martínez

Joaquin Luada

Manuel Pastor


Antonio Candela

Presente fue
Man. P. Calera
y Man. P.

Union del día diez en la villa de Guastimula a las diez y
ochenta de Junio. Este día del mes de Junio año de mil ochocientos
ochenta y seis: con el Tenor Don Vicente
Gallardo Alcalde primero Constitucional Presidente
de la misma. Don Cayetano Martínez Alcalde
Segundo, Don Joaquin Luada, Don Francisco Alfonso
Don Manuel Pastor, Don Joaquín y Don
Antonio Cruz Regidor Compraventa la mayor

parte del Ayuntamiento Constitucional
de la misma; y Constituido en la casa capitular
con objeto de celebrar esta misma extraordinaria; por
el Señor Presidente se dio cuenta de una Comunicación
de la Excm. Juntación Provincial fecha diez y
seis del corriente en la que entre otras cosas se desagravaba
el impuesto al morto que a pie en los cubos de este
termino, y en su vista Acordaron: Que por el Señor
Presidente se acuda de nuevo a la referida Excm.
Juntación Provincial por medio de expedición en la
que se solicitara, que sin perjuicio de las expresiones
del Dicho Real de vellón se impusiera en
Castas de morto que al Conde en este
termino y que se redujera en el mismo por cuenta
de otro para poder cubrir la cantidad que habia de pro-
ducir dicho arbitrio para cubrir la cantidad quinienta
a este pueblo; fundado en el art. 1.º de la
Ley de quinquientos Organte. Y lo firmaron de los Se-
ñores Concejales los que signaron y por los que no y a
mandato el Jefe de la Sus. de que entienda =

Manuel Gallardo


Joaquín Lecuada

Manuel Pastor

Cayetano Martínez

Juan.º Alfonso

Juan.º González

Juan.º González



Unión del Día veinte y En la Villa de Cebrante
y maten de Junio a los veinte y cuatro días del
mes de Junio año de mil ochocientos cincuenta
y seis: Con el Señor Don Vicente Gallardo
Alcalde primero Constitucional Presidente de
reunión Don Cayetano Martínez Alcalde
segundo, Don Joaquín Lecuada, Don Joaquín Merla
Don Manuel Pastor Don Juan Pablo Rodríguez
y Don Antonio González Jueces Conjurados
la mayor parte del Ayuntamiento Constitu-
cional de la misma; y Constituido en la casa
Capitular con objeto de celebrar esta
Extraordinaria: por el Señor Presidente se dio cuenta
de una oficio de la Excm. Juntación Provin-
cial fecha diez y seis y diez y nueve del co-
rriente por lo que queda aprobados los arbitrios
propuestos por esta Corporación Municipal y acor-
dados y en su vista Acordaron: Que se do-

ningo prociuo vinto y nueve de los comin-
tes de saque a publica subasta en estas cas-
capitulares a las nueve horas de la manana los
vulos siguientes sobre las anias, avos, picado de
de y feno, Jabon, mate, vino, aguardiente y liques bajo
las condiciones que se hallan de manifiesto en la
Gua de este Ayuntamiento. Y con objeto de dar
la mayor publicidad a dichos mercados, simultane-
ditors a los pueblos limítrofes, comunicando en este vein-
vano por medio de bandos y editos que tambien usaron
en los sitios de Costumbre de esta villa. Y la firmacion
de los señores Concejales los que suscriben y por los que
no y a su mandato el infrascripto Justiciero de que
Certifico =

Vicente Gallardo Cayetano Martinez

Joaquin Lucena Joaquin Mas

Manuel Pastor Antonio Candela

Ante mi.
Francisco J. J. y Soñá



En la Villa de Guastamante
a los Diez y Ocho dias del mes de
Julio año de mil ochocientos cuarenta y seis;
Con el Señor Don Vicente Gallardo Alcalde
primero Constitucional Presidente, y sus señores
Don Joaquin Lucena, Don Joaquin Mas, Don
Manuel Alfonso, Don José Candela, Don Manuel
Pastor, Don José Pólo y Don Antonio Sanz, Re-
gidores, Compositores la mayor parte del Ayun-
tamiento Constitucional de la misma, y Constitu-
tos en la parte Capitalar con objeto de ce-
lebrar una Dedicacion. Por el Señor Presidente
se dio cuenta de dos oficios de la Excmo. Dipu-
tacion Provincial en fecha de primero y siete del
Corriente, el primero disponiendo que a cuenta
de Correo se manifieste a dicha Corporacion
el tanto que asciende la suma demandada
del reparto autorizado para atender a las necesi-
dades del Colon en el año ultrapeso y el sobrante

y de Yobronte que de la misma (milla);
Disponiendo en el segundo que se hiciera saber
a los arrendadores del arbitrio del vino
en el año mil ochocientos cincuenta y cuatro
y alos del arroz y vino de mil ochocientos cu-
enta y cinco, hagan depositar en la depositaria
del fondo provincial las cantidades que adudan
por Diles Cortegoso y en su vista se acordare
la consignacion y con cuyo objeto se pudiese
en conocimiento de la Honra Diputacion Pro-
vincial que la cantidad recordada para atender
a los gastos del Obispo en el año último lo es tal
diez mil ciento siete reales vellon y ochocientos sesenta
y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro
reales, segun aparece de las cuentas presentadas
para un examen por don Cayetano Montenegro,
habiendo sabido alos arrendatarios de arroz y vino
en los años mil ochocientos cincuenta y cuatro
y cincuenta y cinco depositar inmediatamente
en la depositaria de fondo provincial las can-
tidades de que hace referencia dicho oficio, en la
inteligencia de que de no verificarse a los espresados



la responsabilidad en que hoy se incurrido. El
lo firmaron de los señores Cortegoso que
firmaron y por lo que voy a su mandato el
instrumento testario de que se trata
Juan Cortegoso, Joaquin Luada
Juan Cortegoso, Manuel Pastor
Joaquin Luada, Manuel Pastor
Joaquin Luada, Manuel Pastor
Joaquin Luada, Manuel Pastor

Union del dia diez y siete de la villa de Yobronte
de Julio _____ a las diez y siete del mes de Julio
año de mil ochocientos cincuenta y cuatro; con
el señor don Juan Cortegoso Alcalde primero
Constitucional Presdente se remision don
Joaquin Luada, don Francisco Alfonso, don
Joa Cortegoso, don Manuel Pastor don Juan

Solo y Don Antonio Ruiz Regidor con-
 presentu la mayor parte del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma: Hallandose tam-
 bin presentu Don Don Gallardo, Don Elia Pariz,
 Don Antonio Ledo, Don Antonio Luanda Don
 Francisco Luanda de Gaudela, Don Francisco
 Ma, Don Antonio Cuda y Don Mariano Ol-
 ver Comprometidos igualmente la mayor parte
 de la Junta Provincial de esta referida villa,
 y Constituidos todos en la Casa Capitular. Por
 el Sr. Presidente se dio cuenta de un oficio
 de la Administracion Municipal de Navarra de
 esta Provincia de fines del actual y en su
 vista se acordaron: Que una Comision a
 la referida oficina con la Cedula original
 que en dicha Comunicacion se pide y aulara
 algunos otros referidos a la misma. Y lo
 firmaron de lo Sres. Conyales y conyo-
 nentes de la Junta Provincial lo que suscriben
 y por lo que no y a su mandato el infrascrito
 Secretario de que Cautifio:

Vicente Gallardo Joaquin Luanda



Juan^{to} Alfonso Jose Cudela

Manuel Pastor Juan^{to} Ma

Antonio Ledo Juan Luanda

Anto Luanda Jose Gallardo

Elia Pariz

Presente Sr.

Juan^{to} Fuster

y Soria

Acta del dia quince de la villa de Guadalupe
 de Julio a los quince dias del mes de

Julio año de mil ochocientos cincuenta y seis. Con
 el Sr. Don Vicente Gallardo Alcalde primero Con-
 stitucional Presidente de reunion Don Joaquin Luanda
 Don Francisco Alfaro, Don Don Cudela, Don Manuel
 Pastor, Don Vicente Ruiz y Don Antonio Ruiz Comprometidos
 la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de
 y Constituidos en la Casa Capitular por objeto de

total de dichos a toda villa en dos partes, formando el primer Colegio doctoral todo lo que comprende la Cruz de Leche, la Millera, Calle nueva, plaza nueva, Calle mayor, Calle D. D. Baquerá a la izquierda y el segundo ala derecha, cuya Dicción se publicara según el plan en dicha ley para conocimiento de los doctores, y lo firmaron de los Tenos Concejales los que siguen y por los que no y a su mandato el síndico

Ante Notario de que certifica:

Manuel Gallardo Joaquín Luada

José Candela Joaquín Mas

Manuel Pastor

Presente fui


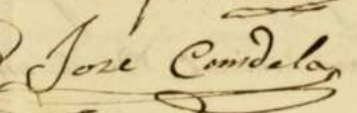
Juan C. Juter y Soria

Unión del día veinte y seis de la villa de Cuadalupe a los veinte y seis de Julio del mes de Julio año de mil ochocientos



Encomienda y sus: Con el Tenor de Oriente Guadalupe alcalde primero Constitucional Presidente. E reunidos don Joaquín Luada, don Juan Alfonso, don José Candela, don Manuel Pastor, don José Soria y don Antonio Cruz Regidor, componentes la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma, constituido en la casa capitular con objeto de celebrar sesión ordinaria. En el Tenor Presidente a Dios cuenta de su oficio de la Junta Municipal Provincial de diez y nueve de julio pasado en el que se manifiesta que de la cantidad asignada por el Gobierno de S. M. a los pueblos de esta Provincia que fueran invadidos en el año próximo pasado del Gobierno habían correspondido a este pueblo cuatro mil reales vellón de los que debiera adelantarse el comisionado que nombra este Ayuntamiento y en su vista Manuel Pastor. Nombra a don

Manuel Esbray como Comisionado para que
recogiese de la Diputación el fondo de honorarios
lo referido Cuatro mil reales vellón, de lo que
dara cuenta la Junta Diputación Provincial para
su conocimiento. Y la firmaron los Señores Comis-
sarios que siguen y por los que voy a su mandato
el infrascripto Secretario de que es fecho:

Manuel Gallardo Joaquín Larada
 
Jose Comdela

Juan.º Afonso
Manuel Pastor
2

Presente fue.
Man.º Esbray
y Comis.


En la Villa de
de Julio } Excmo. Ayuntamiento
y nueve días del mes de Julio año de mil ochocientos

veinte y seis: Con el Señor Don Vicente
Gallardo Alcalde primero Constitucional Presidente
de número Don Joaquín Larada, Don Manuel
Afonso, Don José Comdela, Don Manuel



Ante, Don Vicente Esbray y Don Apolinar
Esbray Regidores Compositores la mayor parte
del Ayuntamiento Constitucional de la misma:
Como igualmente Don José Gallardo, Don Elías
Pastor, Don José de Arana, Don Vicente Saer, Don
Luis, Don Antonio Cerdá y Don Idelfonso Arda
que también componen la mayoría de la
Junta judicial de esta población, y Constituido
toda en esta Casa Capitular con objeto de
celebrar de sus ordinarias, por el Señor Presidente
se dio cuenta de las Circulares de la Administra-
ción Provincial de Navarra de esta fecha de
Julio diez y ocho del presente pasado firmadas
y de las del Comisario y de sus Oficiales de la
nombrada Administración a fecha doce del ac-
tual referidas a las reformas que en han de
hacer en los trabajos administrativos y en el sistema de
Don José Comdela como lo que es de orden

oficio y Circular en lo que pidiere a' este efecto
 con cuyo objeto se remita el correspondiente
 anuncio al Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
 vincia para en sucesion de el Bolatin' oficial
 de la misma, haciendo saber a los interesados tanto
 como a los propietarios de este ter-
 mino, cuyo motivo haya sufrido alteracion se
 presenten en el termino de quince dias a' contar desde
 la insercion del anuncio en el mencionado Bolatin'
 oficial, manifestando dicho a los pueblos interesados
 y hagan saber a este Comisionario el tiempo
 por medio de bando, en la inteligencia de que si
 que no se presentase en dicho plazo supra ley
 concurriera que tenga lugar, y lo firmase de ley,
 don Juan Gonzalez los que suplicas y comparecieren
 de la Junta Provincial y por los que no y a' un
 mandato el infrascripto Luciano de que entienda: Eusebio

Francisco de Alcala
 Manuel Gallardo
 Joaquin Leraudo
 Juan de Alcala
 Jose Condela



Manuel Pastor
 Antonio Nedo
 Jose Gallardo
 Elia Pastor
 Vicente Duro
 Jose Ramon
 Juan P. Fuster
 y Jona

Union de dia primero de la Villa de Covadonga
 Agosto _____ a los primeros dias del mes de
 Agosto ano de mil ochocientos cincuenta y seis: Con
 el Sr. Don Vicente Gallardo Alcalde primer
 Constitucional Presidente: Se reunieron don Joa-
 quin Leraudo, don Joaquin Alca, don Francisco
 Alfonso, don Manuel Pastor, don Jose Alca, don
 Antonio Ruiz Reydon y don Antonio Condela
 Indio: Componentes la mayor parte del Ayun-
 tamiento Constitucional de la misma, acordando

en la Com. Capital con objeto de celebrar
esta Sesión. Por el Teniente y Demos, Comisionados
nombros para la formación de las listas de electores
electores para cargo municipal, se promulgaron
por el Comisionado con arreglo al artículo veintiseis
ta y cuatro y veintiseis y cinco de la Ley orgánica
de organización y Administración Municipal
y en esta virtud. La aprobación por
hallarse conforme a ley: Las que se fijaron al
público desde el día de hoy hasta el cuatro del
Corriente ambos inclusive, para que los interesados
puedan producir las reclamaciones que le correspondan.
Lo que firmaron D. J. Teniente Comisionado los que suscriben
y por los que no y a su mandato el infrascrito
Certo. Luchas de que cupiera. D. J. Teniente Comisionado


Manuel Gallardo, Joaquín Alvarado
Manuel Alfonso
Joaquín Alvarado, Antonio Candela
Manuel Pastor



Sesión del día 201. En la Villa de Covadonga
de Agosto a las diez y seis de Agosto
año de mil ochocientos cincuenta y seis: Con el
Teniente Don Vicente Gallardo Alcalde primero Con-
stitucional Presidente se reunieron Don Joaquín
Luchas, Don Joaquín Alvarado, Don Francisco Alfonso
Don Don Candela, Don Don Jolo, Don An-
tonio Puz y Don Vicente Puz Regidores Con-
sultores la mayor parte del Ayuntamiento
Constitucional de la misma: Como igualmente
Don Don Gallardo, Don Don Santos, Don Vicente
Puz, Don Don Ramos, Don Antonio Luchas
Don Francisco Luchas de Candela y Don Anto-
nio Luchas de Armas que también comparecieron la
mayoría de la Junta Local de esta Villa y
Constituido todo en la Com. Capital con
objeto de celebrar esta Sesión: A la que también
concurrió Don J. Luchas junto a quienes
Comisionado por el Administrador Municipal

De Hacienda publica de esta Provincia para
que en vista de los antecedentes que existen en esta
Pta. refuente aq. trabajos suscritos, a practique
un reconocimiento de los terrenos que comprenden
el terreno judicial de este distrito: exami-
nando los libros Claval de terrenos y demas
siguiza que forma la marca imponible para
la derrama del Cuyo de Constitucion y en
vista de lo anterior: Nombra una Comision
del uno de ambas Corporaciones, con el objeto
de comparecer al efendi Goyalbe para reali-
zar la inspeccion y dictamen sobre el ter-
reno cuantos inconvenientes ocurran sobre el par-
ticular, dando cuenta a ambas Corporaciones del
resultado que arroja su encargo. Y lo firmaron
de los Señores Conyales y Componentes de la Jun-
ta Provincial los que siguientes y por los que us y a
ya mandatos e infrascripto Secretario, firmaron tam-
bien dicho punto de que certifico =

Vicente Gallardo Joaquin Mas
Francisco Alfonso
Joaquin Mas
Joaquin Mas


Don Juan Antonio Guevara
Don Juan Antonio Guevara
Vicente Duro
Joaquin Mas
Francisco Alfonso
Antonio Ledo
Vicente Duro
Francisco Alfonso
Joaquin Mas
En la Villa de Constitucion
a los ocho dias del mes de Agosto
año de mil ochocientos cincuenta y seis. Con el
Señor Don Vicente Gallardo Alcalde primero Con-
stitucional Presidente se reunieron Don Joaquin Mas,
Don Joaquin Mas, Don Francisco Alfonso, Don Juan
Candela, Don Juan Polo, Don Vicente Ruiz y Don
Antonio Ruiz Regidores y Don Antonio Candela
Jefe, Componentes la mayor parte del Argu-
tamiento Constitucional de la misma: Como
igualmente Don Juan Gallardo, Don Juan Polo,
Don Vicente Duro, Don Juan Alfonso, Don Antonio
Mas, Don Francisco Ledo de Candela y Don
Antonio Ledo de Torres: que tambien conyo-

C

mas la mayoría de la Junta Provincial de esta
villa (en este estado inter y tomo asiato el Regidor
Don Manuel Cortes) y Continuada todos en la
Capitular con objeto de celebrar esta Junta y por
la Comision nombrada en su virtud de Do. D. de la Comision
para acordar al punto agronomo Don Felix Go-
zalbes, al efecto de inspeccionar y discutir sobre el
tueno si la riego imposible de esta villa es
susceptible de aumento y a consecuencia del as-
nosimiento practicado con este objeto. Le manifiesto
por el presente punto, que las obras de Construc-
cion que figuran en la Carta de la Villa que sirve de base a ambas
Corporaciones municipal y pontica para practicar
el arriolamiento vigente, debian elevarse en los ter-
renos de riego en todas sus clases; como tambien
la riego imposible que figura en las horas de
agua; y en tal de campo tan solo en la plaza
de villa y arbolado, lo que junto a discusion
ofrecio grande debate, pero convenida a ultima-
mente ambas Corporaciones de tal razon es-
juntas por el nombrado Gzalbes, comunicaron

en el dia de la mesa responsable de riego de este
pueblo incluyendo tambien en ella la ganaderia de
labor al ^{real vellon} veinte y siete mil ciento ve-
tenta, en vez de los quinientos veinte y ocho mil
quinientos veinte y ocho a que ascendia anteriormente,
sufriendo un aumento de ciento siete mil quinientos
veinte: todo lo cual aprueba de la Castilla certificada,
y estado numeral, de todo lo cual se le entregaran
Copias, como tambien Certificados de la presente
acta al Comisionado Don Felix Gzalbes; para que
daran de dato en la Administracion de Hacienda
publica de esta Provincia. Lo que firmaron los Señores
Comyales y Comyosentes de la Junta Provincial que
signaron con el Gzalbes y por los que no y a un
mandato el infrascripto Secretario de que certifico a V. M.

Junta: Calle de San Mateo, V. M.

Francisco Gallardo
Joaquin Mas
Joaquin Mas



José Candela Manuel Pastor

Antonio Candela Fidente Daroz

Diego Méndez Elías Pastor

José Galardo Ant. Zurab

Antonio Ledo José Ramírez Juan José Rodríguez

Guillermo Gosalberz Monte Juan
Juan G. Galán
García

Unión del día veinte y tres de Julio la villa de Ciudad de Segovia a los veinte y tres días del mes de Agosto año de mil ochocientos sesenta y seis: Con el Tenor Don Vicente Galardo Alcalde primero Constitucional Presidente se reunieron Don Joaquín Lucena Regidor primero y Alcalde segundo accidental por enfermedad del que suscritos, Don Juan Solís, Don Manuel Pastor, Don José Galardo, Don Vicente Méndez y Don Antonio Ruiz Regidor, componiendo la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma y Constituido en la forma particular con objeto



de celebrar esta unión. Por el Tenor Precedente de diecinueve de un oficio de la Com. Diputación Provincial de Segovia en el cual se autoriza a este Ayuntamiento para abonar de los fondos sobrantes del reparto anterior en el año anterior para hacer frente a los gastos del Colera a Don Joaquín Ruiz y Don Pablo Acosta Medios titulado, Cuatrocientos reales al primero, y trescientos al segundo, a Don Juan Corantino Cirujano otros trescientos y al Comodoro y Don Sanguedano cinco y veinte reales cada uno, por los servicios extraordinarios que prestaron en aquella época. Partiendo al propio tiempo a recaudar contra los contribuyentes que no tengan satisfechos sus cuotas que adeudan por aquel concepto para cubrir cada ocho días de sueldos que obtenga esta Operación; esperando a tal fin el Ayuntamiento por que razón dispone de los últimos que los gastos corresponden

por el sueldo que se trata en el presente a cinco
mil trescientos diez y ocho reales con maravedí
y licencia manifiesta que importan sus mil quinientos
setenta y cuatro y después de entender Alcaldar
de satisfacción a los facultados y asistentes de
que en los dichos meses, por el depositario de los
fondos para atender a los gastos del Colera en el
año setenta y ocho Capitanes Acordados, los Contri-
bucos, que en los dichos detalles de la Exma
Diputación Provincial. No acordó presentarse a los
Exmas. Corporaciones Provinciales, que no habiendo
podido realizarse en gran parte el referido sueldo
por este Ayuntamiento y acordado por O.E.
para hacer frente a los nacidos, ocurridos en el
Colera morbo en el año precitado pasado, sus otros
gastos, consumos y otros y acordando a los
Cantidades de sus mil quinientos setenta y cuatro
reales, los cuales se han cubierto en gran parte
con los Cuotas mil que son Exmas. Diputa-
ción se ha acordado detallar a este punto de los
Cinco veinte mil reales vellón librados por
el Gobierno D. P. M. para subvenir a dichos



gastos, esta municipalidad, desista de gravar
lo muy posible, los intereses del Colera, según
a O.E. D. D. para satisfacer para dejar sus
gastos dichos referidos y devolver a los Contribuyentes
los Cuotas que tuvieron satisfechas; entre indaga
gastos de que debe hacer mención con los cua-
tro mil reales que quedan acordados, y el resto
de tres mil quinientos ochenta y cuatro reales vellón,
con el sobrante que resulta a favor de los fondos
Comunes, en fin de referido año; incluyendo la
Cuenta documentada de ellos, a la de actual
que rendirá oportunamente. Coninde al juicio
tiempo, que la diferencia resultante (en consecuencia
de la Exma. Diputación) de cinco mil trescientos
diez y ocho reales con maravedí vellón, a sus
mil quinientos setenta y cuatro reales, ha sido pagada
por un recibo de Alcaldes y Consumos y sus reales,
allos que con pertenencia a la primera cuenta
de presente por el favor de la D. de esta municipalidad
de que se ha incluido a dichos gastos, por

hacera inventado en imparte a las ciudades
de Colera, Lo que firmaron los Señores Conde
dey que firmaron y por los que no y a un mandado
de inframente Juan Luis de que estubo:

Vicente Gallardos Joaquín Lucada

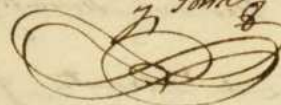


Juan Alfonso Manuel Pastor

~~Vicente~~

Vicente Juan

Juan Fuentes
y Lora



Señor del día veinte y nueve En la Villa de Cuenca

de Agosto

Monte a los veinte y nueve

días del mes de Agosto año de mil ochocientos diez

y seis: Con el Señor Don Vicente Gallar-

do Alcalde primero Constitucional Provisor: Se

nunciaron Don Joaquín Lucada Alcalde segundo

Provisor por enfermedad del propietario, Don Juan

Alfonso, Don Manuel Pastor, Don Juan Polo,

Don Vicente Puy y Don Antonio Puy Regidores:

Componiendo la mayor parte del Ayuntamiento

Constitucional de la ciudad, (como) objeto



de celebrar esta sesión (en este estado) en la villa de Cuenca
y tomaron asiento Don Joaquín Macá y Don
Juan Candela Regidores y Don Antonio Candela
Jefe: Como igualmente Don Cayetano Macá
Luis, Don Ambrosio Candela de Ramos, Don
Elías Pastor, Don Manuel Luis Lucada,
Don Manuel Rojas Luis, Don Francisco
Lucada Alcalde, Don Juan Luis Alonso, Don
Vicente Duro de Alcalde, Don Tomas Macá de
Lora, Francisco Macá Lucada, Don Antonio
Lucada Candela, Don Manuel Candela Luis,
Don Joaquín Macá Ordal, Don Juan Vicente,
Don Juan Lucada de Candela, Don Manuel
Macá Espinosa, Don Antonio Candela de
Macá, Don Mariano Oliver, Don Joaquín Puy
Candela, Don Francisco Galván Ferrández,
Don Juan Ynglada Almar, Don Mariano
Candela Fuentes, Don Juan Puy Alfonso,
Don Cayetano Cayuela Duro, Don Francisco

Juntes Ciudad, don Jayme Oliver de Mad,
Don Juan Santos Soriano y don Roman
Caudela de Caudela por la clase de mayores
Contribuyentes y asociados. Y Constituidos en la
Casa Capitular, por el Tenor Presidente
Ordinaria de un Oficio Dirigido a este Ayun-
tamiento por la Exma. Diputacion Provincial
en dos del comite, en el qual se dispone lo comun
por este Ayuntamiento, asociados y mayores Conti-
buyentes, el Comisario informe ala exposicion elevada
por Don Caudela y otros vecinos de este pueblo,
la qual se acompaña a dicho Oficio; la que tam-
bien fue leida por el Excmo. Sr. Presidente y
luego de entendiados los Comisarios. Acordaron
Lejorar el Comisario de la Exma. Di-
putacion Provincial: Que por los asociados y
mayores Contribuyentes se ha manifestado,
que seria conveniente suprimir los arbitrios
propietos por esta municipalidad para cubrir
el pago de la derrama general y deficit del
presupuesto Provincial y municipal. En



presupuesto de este Ayuntamiento a los acreedores,
los gastos que se les hayan originado,
hasta el dia de la abolicion de los arbitrios
supradichos: pagandolos al propio tiempo el tanto
legal que correspondia por la cantidad que ha-
yan perdido adeudados, para satisfacer el primer
termino de este Ayuntamiento. En lo que este
Ayuntamiento se halla acunado, a jurar
de haver obrado con arreglo a Ley y en el
Estrado de sus atribuciones, de lo que acor-
daron suscritos los expedientes de Subasta que
obran en esta oficina. Y para caso de que los
expedientes que se hallan en esta sujerionidad
para su aprobacion, fueren desaprobados. Este
Ayuntamiento, asociados y mayores contribuyentes,
se juran de la rectitud de lo que se hizo autorizando
Dado luego, para la formacion del expediente
con arreglo a lo que han de satisfacer los Contes.

seguros y licitas, para cubrir el sueldo a la
 Verónica general y distrito del paragonato Pro-
 vincial y municipal, que ha correspondido
 a esta villa en el presente año. Lo que firmaron
 De los Señores Concejales, asociados y mayores,
 Contribuyentes los que expresaron y por los que
 expresaron no saber y a su mandato el supra-
 onto Secretario de que copia: En el mes de Agosto de 1808

Vicente Gallardo	Joaquín Lucada
Joaquín Mas	Juan.º Affonso
José Candela	Manuel Pastor
Ambrosio Candela	Vicente Pastor
José Mas	Man.º Medo
Vicente Dase	Manuel Magro
José Medo	José Lucada
Captano Mas	José Lucada
Manuel Mas	José Mas
Manuel Candela	Francisco Juan
Francisco Mas	José Juan
	José Juan



Señor del día treinta y cinco de la Villa de Cruz Verde
 de Agosto } a los treinta y cinco del mes de
 Agosto año de mil ochocientos cincuenta y seis: Con
 el Señor Don Joaquín Lucada Regidor primero,
 Alcalde accidental por ausencia del Sr. Alcalde
 primero y enfermedad del segundo: Se reunieron Don
 Joaquín Medo, Don José Candela, don Manuel
 Pastor, don Antonio Cruz Regidor, don Antonio
 Candela y don Joaquín Duro Indios: Conyentes
 la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma y Constituidos en la forma legal con
 objeto de celebrar esta sesión Ordinaria. Por el Señor
 Presidente se dio cuenta de un oficio de la Comisión
 de instrucción primaria de esta Provincia de veinte
 del presente mes en el cual se dispone a suspender a
 los profesores de instrucción primaria y elemental de
 esta villa don Manuel Galván y don Joaquín Mas
 de su empleo y sueldo hasta la definitiva resolución
 de su expediente de separación que se halla someti-
 do al Gobierno de S. M. (D. E.) en este estado

enter y como asiente a Regidor don Vicente Ponce,
 en su villa de Guadalupe. En la forma de comparecer
 a los referidos maestros de yunque y elemental, don Ma-
 nuel Galvan y don Joaquin Moya los que a las horas
 sabas de contenido del referido oficio, y en su cumpli-
 miento suplicas de su empleo y sueldo. Se nom-
 bra como Comisionados para que pida a los locales
 de la referida escuela a don Joaquin Luenda, don
 Manuel Pastor y don Antonio Pico los que formaran
 el correspondiente inventario de los muebles y demas
 efectos que a hallar en los nominados locales, acompañado
 por el Muciano de este Ayuntamiento. En cumplimiento
 de lo que se dispuso en el citado oficio, a nom-
 bra interinamente a don Manuel Comate para
 maestro de la escuela de yunque y a don Juan Alar-
 ca y Sauto para la elemental ambos del vecindario
 de Ayud y donados con los requisitos que se exigen
 en la junta de Comunion de Oante del actual,
 cuyo nombramiento a las horas sabas por medio
 de oficio ala mayor brevedad, para que inmediata-
 mente se constituyan en esta a ocupar sus respectivos
 cargos. Lo que firmaron los señores con-



seales que firmaron con el Galvan y el Moya y por
 los que comparecieron no sabas y a un mandato de instrum-
 ento Muciano de que certifica = End = Man = Valera

Joaquin Luenda Joaquin Moya
 Jose Candela

Vicente Ponce

Manuel Pastor

Antonio Candela

Interado

Manuel Galvan

Joaquin Moya

Presente fui.

Fran. E. Inter
 y. Sauto

Hecho del día seis de Agosto de mil ochocientos y sesenta y seis en la villa de Guadalupe a las
 de Siete y media de la tarde del mes de Agosto año de
 mil ochocientos y sesenta y seis. Con el Señor don
 Vicente Gallardo Alcalde primero Constitucional
 Presidente. Se reunieron don Joaquin Luenda Regidor
 primero y Alcalde de yunque elemental por orden del
 propietario don Joaquin Moya, don Fran. E. Al-

Don Manuel Pastor, Don Antonio Juez Regi-
dres y Don Antonio Curbela Jueces Compositos la
mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la
misma: y Constituido en la forma Capitalar con
objeto de Calibrar y examinar Ordinarias. En el Poder Judicial
de Dios Cuentas de la Ciudad de la Capital Diputación
Provincial de Don de Agosto último en la cual se refie-
re al artículo decimo quinto y seis de la Ley de
Organización y Administración municipal del Reino de
España último, en el cual se previene que la distribución
e inversión de los fondos municipales debe acordarse
mensualmente por los Ayuntamientos con estricta
sujeción a los presupuestos ordinarios y extraordinarios
que tengan aprobados, y si bien la Ordenación de pagos
es como hasta aquí, atribución del Alcalde al
fuer de lo dispuesto en el artículo decimo quinto
y seis, debe no obstante, intervenir toda recaudación
y pago un regidor elegido por el Ayuntamiento,
según y en la forma que disponen los artículos decimo
tercer y tres y decimo quinto y cuatro, y en un
única conformidad. Nombrar al Regidor Don
Francisco Alfonso para que desempeñe el cargo
de interventor. Y que el Jefe haga tal cantidad de



que a continuación se siguen, por hallarse conformes con el presupuesto ordinario aprobado por la
Capital Diputación Provincial, y son las que ha de
cubrir este Ayuntamiento correspondiente a Agosto
último: Veintidos mil y tres reales vellón, a los
empleados de este Ayuntamiento por el ramo de
Justicia y Conducta de la Correspondencia Criminal,
veinte y cuatro reales vellón, a los empleados de este
Ayuntamiento por el ramo de asistencia facultativa,
Veintidos mil y tres reales vellón, a los empleados
de este Ayuntamiento por el ramo de guardas
rurales para la custodia de este término. Veintidos
mil y cuatro reales vellón, a los empleados de este Ayuntamiento
por el ramo de instrucción primaria. A Francisco
Balero veinte y cuatro reales vellón, para atender
a los gastos de conducción y entrega de sus jornales
a la Ciudad de Alicante según se previene por la
autoridad superior de esta Provincia. Veinte reales vellón,
a Antonio Galpín encargado de la administración
de correos de esta población por el apartado de la

Correspondencia de este Ayuntamiento. Dos reales cédulas
a don Juan Francisco Quintanilla por un
marco de pan de azúcar, dos reales cédulas a Pedro de
la Saldade Quintanilla del ayuntamiento de Valencia, por un marco
de pan de azúcar, treinta y seis reales diez y seis maravedíes
cedidos a don Juan Bautista Gualbes por el papel
del sello de Quintanilla y de otros suministros a esta Real Audiencia
de mil novecientos reales treinta maravedíes cedidos a don
Cayetano José de Alcalá primer vocal de la villa
de Utiel por el aguardiente y tabaco de treinta y tres
a cinco reales de este ayuntamiento judicial en el comento
año. Diez y cuatro reales cedidos a don Juan Bauc
Alcalá Gualbes por los sellos de franquicia que ha sumi-
nistrado para la correspondencia de este ayunta-
miento. Diez y ocho reales cedidos a Juan Marcos
Castell sergente segundo graduado jefe del puesto
de la Guardia Civil de esta villa, por lo que
ha correspondido de franquicia a los individuos
del mismo. Treinta reales dos maravedíes cedidos
a Francisco Valero por veinte y dos voceros su-
ministrados al proceso que ha tramitado por
los Gualbes de esta villa. Lo que firmaron los
Tenores Concejales exipito de Cruz y don Juan



haber y a su mandato el infrascripto Secretario de
que certifico =

Vicente Gallardo Joaquín Lucado

Joaquín Mesa
Juan Afonso

Manuel Pastor

Antonio Canales

Vicente Juli

Don C. Juntas
y otros

Utiel el día diez de Mayo de la Villa de Utiel
el día diez de Mayo de setenta
y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis: Con el Tenor
don Joaquín Lucado Regidor primero y Alcalde
de esta villa por autoridad legal del primero y conformidad
de segundo; se remision Don Francisco Alfonso de
Manuel Pastor, Don Vicente Cruz, Don Jacinto
y Don Antonio Cruz Regidores y don Antonio Can
de la Liria: Compositores la mayor parte del Ayun-
tamiento Constitucional de la misma: Como igual

mente Don Miguel Alba Cura, Don Jose Galvan,
Don de Peral y Don Manuel Carantini que tam-
bien componen la mayoria de la Junta de Instruc-
cion primaria de esta poblacion: Constituidos todos en
la casa capitular con objeto de celebrar esta sesion.
Hallandose presente Don Manuel Romate Maestro
de instruccion primaria Superior, en virtud de nombramiento
hecho por esta Municipalidad para que desempeñe el cargo
de Maestro Superior de primaras letras interinamente, en
virtud de Agosto ultimo. Acordaron: Que la deposicion
del precitado Cargo interino al nominado Romate; el cual
le consta. Que la Comision nombrada en sesion de
treinta de Agosto ultimo para formar el inventario
de los muebles y efectos que existian en el local de la
escuela Superior de esta poblacion; y hazer entrega
de los que efectos que se hayan inventariados en aquel
lugar, bajo el oportuno recibo. Que cuenta de esta
resolucion ala Comision Superior de instruccion prima-
ria de esta Provincia, y orras igualmente ala Excmo.
Diputacion Provincial de la ciudad del Maestre
Superior de esta villa Don Manuel Galvan y del
nombramiento para dicho Cargo recado en Don Ma-



manuel Romate en virtud de interino. Lo que firmaron
de los Señores Conyales y Demas Concorrentes los
que suscriben y por los que representaron no saber
y a su mandado el infrascripto Agustino de que suscribo:

Joaquin Luera

Juan.º Alfonso

Manuel Pastor

Antonio Candela

Manuel Pastor

Miguel Alba

Jose Gallardo Pon.º Carantini

Manuel Romate

Pronto fui.

Juan Co. Pastor

y Pon.º

Sesion del dia veinte y dos de la villa de Guadalupe
de Setiembre. Hecho a los veinte y dos
dia del mes de Setiembre año de mil ochocientos
veinticuatro y seis. Con el Señor Don Vicente Ca-

Mando Alcalde pinesa Constitucional y Procurador
de real cédula Don Francisco Alfonso, Don José
Candelas, Don Manuel Pastor, Don Vicente
Pérez, Don Antonio Pérez, Regidores y Don An-
tonio Candelas Indio: Compondrán la mayor
parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma.
Compondrán en la Casa Capitular con objeto de
celebrar esta junta ordinaria. Por el Señor Alcalde
se manifiesta que esta sesión tenía por objeto dar por
fin a don Juan Alarcón y Puerto maestro de instrucción
primaria elemental. Y nombrar a Don Gonzalo para
comisario de esta Junta por renuncia de Don Ulay
y López que ostenta dicho cargo y a su vista Alex-
Dara: Le de posesión al sustituto Alarcón del cargo
de maestro interior de instrucción primaria elemental
de esta villa; el que hallandose presente aceptó
dicho cargo. Fue la Comisión nombrada en sesión
de treinta de Agosto último, para formar el inven-
tario de los muebles y efectos que existían en aquel
local; y hagala entrega de los mismos bajo
recibo. Que cuenta a la Comisión de su tenencia



primaria de esta Provincia y. Excmo. Ayuntamiento
Provincial, de las sesiones del maestro elemental
Don Joaquín Mal y nombramiento para
dicho cargo al Alarcón. Le nombra comisario
de la Junta de este Ayuntamiento a Don
González; de lo que a don Alarcón se le comunicó al
Ayuntamiento Provincial. Lo que firmaron
los Señores Concejales y Regidores y por el Pérez
que expuso no saber y a su mandado se suscri-
bió. Fco. de que entepio = Fco. de que entepio = Valera

Manuel Gallardo José Alfonso

José Candelas Manuel Pastor
Vicente Pérez

Antonio Candelas
Pronto fue
Juan C. Juntas
Comisario

Señor de Guatiquito, en la villa de Guatiquito
de Octubre de 1858 a los Cuatro días del mes de

Ochobre año de mil ochocientos cincuenta y seis.
Con el Señor Don Esteban Gallardo Alcalde primer
del Ayuntamiento Provincial: se nombraron Don
Cayetano Martínez Alard segundo, Don Joaquín
Alard, Don Francisco Alfonso, Don Manuel Bar-
tón, Don José Gaudelán Don José Gabo Regidor,
y Don Antonio Gaudelán Jueces; Compravante la
mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de
la misma; Constituidos en la Casa Capitular con
objeto de Celebrar Unión Ordinaria, Ser e Sean
Presidente y Secretario de la Corporación de la Esp^{ta}
Diputación Provincial de San de Agosto próximo
pasado referente al artículo doscientos veinte y uno de
la Ley de Organización y Administración municipal,
en el cual se dispone que la distribución e inversión
de los fondos municipales debe hacerse mensualmente
por los Ayuntamientos con estricta sujeción a los
preceptos Ordinarios y extraordinarios que tengan eju-
cador y en su virtud acordaron: Que satisfagan
la cantidad que a continuación se especifica,
por hallarse conforme con el presupuesto ordinario
aprobado por la Esp^{ta}. Diputación Provincial



y en la ley que ha de satisfacer esta municipalidad
en el mes último: A cincuenta y tres reales vellón
a los empleados de este Ayuntamiento por el ramo
de Justicia y conducción de la Correspondencia: Cu-
arenta y cinco y cuatro reales vellón, a los empleados de
este Ayuntamiento por el ramo de asistencia facultativa:
Cincuenta y seis reales vellón, a los empleados de
este Ayuntamiento por el ramo de guardas rurales gra-
ta la cantidad de este término: Ochocientos tres reales vellón,
a los empleados de este Ayuntamiento por el ramo de
instrucción primaria: A Francisco Valero Carista y Rita
real y sus maravedíes vellón, por treinta y dos sueldos
y ministrados a los presos que han transitado por la Carce-
le de esta Villa en el mes último: A Pedro Pedro Díez,
y sus reales vellón, por cuatro marcos de pluma para
esta Villa: A Juan Marcos Castell Cabo del punto
de la Guardia Civil de esta Villa, diez y ocho reales
vellón por la franquicia que le ha correspondido
en el mes último: A Don Erasmo Utrera Administrador
de los Correos de la de Utrera, cinco reales vellón

por los Sellos de Franques que han puesto al d. Correc-
 pondencia oficial de esta Corporación en el mes último =
 A Don Antonio Galpín conde real vellon por el gastado
 de la Correspondencia de esta municipalidad en el d. propio
 me = A Don Joaquín Ruiz Médico, Don Francisco Barro-
 tin y Don Ramón Arenas Cirujanos, los señores D. Cea-
 tranteo usuta y otros reales vellon, por sus honorarios de
 visita y Sign. reconocimientos practicados a la jurisdicción
 propia quinta de milicias provinciales = A Don Juan Bana-
 tilla Galbes, Quinto Cincuenta reales vellon por sus
 Quatro Correo fil medidor en la misma = A Don Juan Davo
 Quinto reales vellon, por dos onzas de oblas que han
 suministrado para esta fin = A Don Joaquín de los
 Cuarenta y sus reales vellon por los meses de Julio
 y Agosto, a que asciende el alquiler de la casa del
 mismo correo a metros diferencial que fue de esta
 población = A Don Manuel Galón maestro Sajaros
 Cincuenta y tres reales vellon, por la tutela, el arbo y
 otros objetos de instrucción que se han gastado en la
 escuela en los ocho primeros meses del año actual =
 A Don Juan Bautista Galbes la Caridad de
 Cuarenta reales vellon, por los sellos de franques que
 han suministrado a esta fin en el mes último = El
 mismo Ciento noventa y nueve reales vellon por el papel



que ha proporcionado a esta Ayuntamiento para
 la última quinta de milicias provinciales = El propio
 Monte y Cuatro reales vellon y Cuatro maravedí vellon
 valor de papel del d. de la Escorta y de otros que
 ha suministrado a esta Secretaría en el mes último = A
 Don Juan de Antón y Torés Cincuenta reales vellon
 para atender a los gastos de conducción y entrega en la
 Caja de quintos de esta Provincia los que han corres-
 pondido a esta población en la última quinta de milicias
 provinciales = Al mismo Quinto Cincuenta reales vellon
 para satisfacer los dos últimos trimestres de la sus-
 cripción del boleto oficial en el corriente año que asciende
 a ochenta reales y setenta para el resto que se le debe
 de la misma en el año pasado mil ochocientos cin-
 cuenta y cuatro = Lo que firmaron los Señores Concejales
 expuesto al P. B. que expuso no saber y a su mandato
 el infrascrito Sr. de que se alista =

Vicente Gallardos Cayetano Martínez
 
 Joaquín Ruiz Juan de Antón y Torés
 

José Cardelaz

Manuel Pastor

Antonio Cardela

Presente firm.
Juan C. Sandoval
y José B.

Unión del día siete de Mayo en la Villa de Esmeraldas
Monte a los siete días del mes

de Octubre año de mil ochocientos cincuenta y seis.

Con el Sr. Don Oriente Gallardo Alcalde primero

Constitucional Presidente: y reunidos Don Gayetano

Martínez Alcalde segundo, Don Joaquín Mera, Don

Francisco Alfonso, Don Manuel Pastor, Don José

Cardela y Don Oriente Cruz, Regidores, y Don Antonio

Cardela Procurador: Componentes la mayor parte del

Ayuntamiento Constitucional de la misma y Com.

titulados en estas Capas Constitucionales con objeto de

celebrar esta Unión Democrática. Por el referido Sr. Don

Presidente de la Junta de un oficio de los Excmos.

Excmos. Diputación Provincial de nuevo del mes último

en el que se autoriza a este Ayuntamiento en esta

[Decorative flourish]



para suprimir los arbitrios propuestos para el Gobierno el

Corpo de la Derrama general y demas cargas, y se certifique

esta equacion por medio de reparto, previniendo al propio

tiempo se liquide todo luego con los arrendatarios

de los arbitrios subastados el tanto que les corresponda

pagar por lo dia que los han tenido a su cargo, siendo

baja la cantidad que esta produccion de dicho

Corpo de la Derrama y demas cargas; y en su vista se acordaron: Se comparezcan los arrendatarios

de los referidos arbitrios para que en el acto rindan

cuanta circunstanciada de los productos de los

[Decorative flourish]

Principio de la cuenta y cuenta real de Vellon 644.

Francisco Sanchez como a recaudador nombrado por Joaquin Alfonso de Alcaz y en nombre de este presente, lo que sigue del arriendo de Vellon impunto al mero, vino, aguardiente, licores y avina.

Recaudado en los treinta dias que ha tenido de duracion el presente arriendo, Dos mil novecientos cincuenta y tres reales vellon 2953.

Costas que se han originado por nuevos nombres de licores y encargados a razon de Cuatro reales vellon cada uno y gastos de escribiente en los treinta dias que ha tenido de duracion el nominado arriendo, Dos mil novecientos diez y seis reales vellon 2216.

Importa el producto liquido de este arbitrio, la cantidad de setecientos treinta y siete reales vellon 737.

Asiende el producto de ambos arriendos a nueve mil novecientos ochenta y un reales vellon, segun queda 1981.

Demostrado. Cuya cantidad sera baja en el lugar de las duracion y demas recargos que se han de pagar en este arrendamiento, segun se halla mandado por la Real Cedula de la Real Audiencia Provincial. Lo que firmaron los Señores Concejales con el Hermano Mayor y Sindico de que oficio =

Vicente Gallardo Cayetano Mastros



Joaquin Alcaz Juan.º Alfonso

Manuel Pastor Jose Candela

Vicente Cruz

Joaquin Alcaz

Francisco Sanchez

Antonio Candela

Presente fin.

Juan C. Pastor y J.º

Union del dia once de } En la Villa de Guastante
Octubre } a los once dias del mes de Octubre

del año de mil ochocientos cincuenta y seis: Con el Señor Don Vicente Gallardo Alcalde primero Constitucional Presidente: se reunieron Don Cayetano Mastros Alcaz segundo, Don Francisco Alfonso, Don Manuel Pastor, Don J.º Polo, Don Vicente Cruz, Don Antonio Cruz Piquero, y Don Antonio Candela Sindico: Conyuntamente la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma y Constituidos en estas Caras Constitucionales con objeto de celebrar sus Ordinarios

Por el referido Tenor Presidente se manifestó que
Don Juan Alcaraz y Puerto maestro interior de
instrucción primaria elemental que fue nombrado por
este Ayuntamiento en sesión de veinte y dos del mes de
Junio en cuyo día se le dio posesión de dicho cargo,
habia abandonado su destino; por cuya causa era
necesario nombrar persona idonea para el desempeño
de dicho destino, por lo que acordaron nombrar
maestro interior de instrucción primaria elemental de
esta villa a Don Vicente Alzamora maestro de
una de las escuelas gratuitas de esta villa. El cual hallan-
dose presente aceptó dicho cargo. Dada cuenta a la Comisión
de instrucción primaria de esta Provincia según se halla
quien es. Lo que firmaron los Señores Consiguleros que su-
sisten con el Alzamora y por lo que expresaron nosa-
ber y a su mandato el infrascripto Luis de Quiroga =

Vicente Gallardo

Juan.º Alfonso

Vicente Mendez

Vicente Alzamora

Cayetano Martínez

Manuel Pastor

Antonio Candela

Francisco Jentes
y José B



Presidencia del día quince y en la Villa de Guari Monte
de Octubre a los quince días del mes de Octubre

Año de mil ochocientos ochenta y seis. Con el Señor
Don Vicente Gallardo Alcalde primero Constitucional
Presidente de reunión Don Joaquín Mora, Don Ma-
nuel Pastor, Don Juan Candela, Don Juan Bolo, Don
Vicente Jentes, Don Antonio Paz Regidor y Don An-
tonio Candela Jueces Comprometidos la mayor parte
del Ayuntamiento Constitucional de la misma; como
igualmente Don Ambrosio Candela, Don Comay, Moros,
Don Lloj Pastor, Don Manuel Udo de Guadalupe, Don
Juan P. Mora Guadalupe, Don Juan Guadalupe de Candela,
Don Antonio Udo de Abasco, Don Rufino Melina
Carrea, y Don Ramón Candela de Candela, mayores
Contribuyentes acordados nombrados según se previene en
la Ley de presupuestos de diez y seis de Abril próximo
pasado. Concluyendo todo en esta causa Constitucional con
objeto de celebrar esta sesión ordinaria para la elección
ante Dios. Por el Tenor Presidente se dio cuenta
de su oficio de la Comisión deputación Provincial

De nuevo del Rey, primero pasado el que es como
a continuación se inserta. Entendida esta Diputación
del informe acordado por el Ayuntamiento y
mayor Contribuyente a los intereses de Don Candela
y otros vecinos de una villa en el que se pide autorización
para disminuir los arbitrios propuestos para
cubrir el suyo de la derrama general y cargas
y para que se otorgue por medio de reparto, ha
acordado conceder a este Ayuntamiento la indicada
autorización para que se liquide dicho suyo con los
Arrendatarios de los arbitrios subastados el tanto que
le correspondiere pagar por los diez que los han tenido
a su cargo y siendo baya la cantidad que este produce
del suyo de la derrama y cargas municipal y provin-
cial que han de repartirse. En virtud del cual por
virtud de síte del Corriente el Ayuntamiento
procede a cubrir las cuentas a los arrendadores de los
arbitrios para cubrir las municipalidades y cantidades de
las Cuals, resulta una existencia de mil trescientos
ochenta y seis reales, y esta suma se reparte
bajo el reparto que a los efectos para cubrir
el suyo de la derrama y demás Cuentas.

Adicionales. Y para poder llevar a efecto
el contenido del preinserto oficio que contiene
por el puntado tanto pendiente si se ejecuta
artículos veinte y cinco de la Ley de jurisdicción
promulgada a diez y seis de Abril último,
del cuarenta y uno y cincuenta y tres de
la instrucción que para la misma se acompaña y
en su virtud se nombra para
repartidores para la formación del suyo segun-
tamente a Don Francisco Lucado Pinaloa,
Don Gregorio Mesa Uedo, Don Ambrosio Can-
dela Ramos, Don Don Galardo de Peralta,
Don Manuel Mesa Espinosa, Don Antonio
Uedo de Amor, Don Antonio Lucado Candela, Don
Manuel Uedo de Lucado, Don Francisco Mesa
Lucado, Don Elías Pastor Lucado, Don Fran-
cisco Mesa Lucado, y Don Mariano Obispo Marañón.
Cuyo nombramiento se hará saber a los que
de halla oportuno, al efecto de que comparezcan
a comparecer que se les comparecerá, y lo



firmaron de los Senores Concejales, y Don Juan
Carrizosa, los que supieron por los que no y
a la manada el infrascripto Quintana de que Culpas.

Miguel Gallardo

José Candela

Joaquín Mesa

Manuel Pastor

Don Manuel Mesa

Antonio Candela

Ambrosio Candela

Elías Pastor

Enrique Mesa

Manuel Mesa

Fran. Mesa

Antonio Mesa

Rafael Molina

Prante Jui.

Juan Mesa

José Mesa

Señal del día diez y ocho } En la villa de
de Octubre } concurrente a los diez y
ocho días del mes de octubre año de mil ochocientos
cincuenta y seis: con el Señor Don Vicente
Gallardo Alcalde primer Constitucional
Presidente a reunirse Don Cayetano Martínez
Alcalde segundo, Don Joaquín Mesa, Don



Don Esteban, Don Manuel Pastor, Don
José Candela, Don José Polo, Don Antonio
Mesa, Don Vicente Mesa, Regidores y Don Antonio
Candela Jefe: Componentes la mayor parte del
Ayuntamiento Constitucional de la misma los que
constituidos en la Coma Capitular con objeto de
celebrar esta sesión ordinaria acordaron de
que se ha de tener injuiciado con la debida atención
y seriedad el presupuesto de gastos municipales,
relacion que le acompañan y permisos de partidas
de que se componen, correspondiente al año mil
ochocientos cincuenta y siete, el que se presenta a
esta municipalidad por el Señor Presidente, después
de haber permanecido de manifiesto en la Pta. de
a los diez y siete de Octubre último: el cual dividido
con la mayor atención lo encontraron arreglado,
por si bien a observar la diferencia de quinientos
reales vellon más en el capítulo primero para
los gastos que ocasionan las uniones, como también
cinco y seis reales vellon de aumento en los

relacion N.º segundo, son indispensables; significan-
do en la relacion N.º Cuarto por no impedirme y
haber quedado el objeto a que se hallaban de-
tinados los Cuatro mil trescientos ochenta reales vellon
pertinentes ala banda de milicia Nacional de
este pueblo. Observandose en el Capital de este de
porquisto un aumento de Cuatro mil trescientos
treinta reales vellon que se han satisfecho con poste-
rioridad al treinta y uno de Diciembre ultimo
Correspondiente al año proximo pasado que han sido
voluntades en el año actual; lo que se ha procurado
para que pueda conquirarse exactamente el Sobran-
te del año ultimo. Cuyal Junta Corporativa esta
municipalidad nunca ha tenido obice alguno
que oponerle. Y para cubrir el deficit de los
Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco
reales vellon que corren a cargo de este porquisto
se formara el oportuno expediente de propuesta
segun se halla prevenido. Lo para el veinte y cuatro
del corriente se deliberara y entregue al referido Sr.
Alcalde primer Presidente para su remision





al Gobierno Civil Superior de esta Provincia de
de los exemplares, quedando el tercero archivado
en esta, segun se halla mandado, librando las
oportunas Certificaciones, para su union al diligencia.
Yo. Lo que firmaron de los Señores Concejales los
que se firman y por los que no y a su mandato el
vicesecretario Sr. De que certifico =

Manuel Gallardo Cayetano Martinez

 Juan.º Alfonso

Joaquin Maza Manuel Pastor

José Candela Antonio Candela

Vicente Perez

Prante fui,
Sr. D.º
y D.º

Lesion del dia veinte y siete de la villa de Crevi-
uno de Octubre } llento a los veinte y un dia

del mes de Octubre año de mil ochocientos cincuenta y seis: Con el señor Don Vicente Gallardo Alcalde primero Constitucional Presidente se reunieron, Don Cayetano Martínez Alcalde segundo, Don Joaquín Mas, Don Fran.^{co} Alfonso, Don José Candela, Don Manuel Pastor, Don Vicente Peres, Don José Polo, Don Antonio Pérez, Regidores y Don Antonio Candela Sindico: Componentes la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de la misma. Constituidos en la casa capitular, con objeto de celebrar sesión ordinaria, con objeto de tratar sobre los arbitrios que debían proponerse con el fin de cubrir el déficit de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco reales vellón que resulta en el presupuesto municipal del presente año mil ochocientos cincuenta y siete: despues de una larga y razonable discusion unánimemente acordaron: Que para cubrir los citados gastos se propongan los arbitrios a saber: que se paguen cinco reales vellón por cada res que se mate en el matadero público, ya sea de macho cabrío, borregos y borregas, ovejas y cabras, y el cordero que no pade de diez libras y no baje de seis tres, ocho reales por cada cerdo o cerda que se mate, y otros ocho por cada uno de los de esta especie que se estriga de esta población; calculando que podría



producir este impuesto, doce mil reales vellón. Por el producto del arriendo de los puentes públicos de la plaza de esta villa, que calculada este Ayuntamiento podrá producir tres mil quinientos cincuenta reales vellón. Y para cubrir la falta que aparece de treinta y dos mil doscientos cincuenta reales vellón se haga un reparto entre los vecinos de este pueblo; por prohibirse en la ley de presupuestos de diez y seis de Abril último la imposición de nuevos algunos a la contribucion territorial e industrial. Librese copia de esta ceta por el Secretario de esta municipalidad para su union donde corresponda. Lo que firmaron de los señores Concejales los que supieron y por los que vio y es su mandato el infrascrito Sr. de que certifico:

Vicente Gallardo Cayetano Martínez
Joaquín Mas Manuel Pastor
Antonio Candela José Candela



Primito firm.
 Juan C. Fuentetaja
 y Compañía

Union de toma de posesion del dia y en la villa
 Jimenez de Nava. De Guisulante
 a Jimenez dia del mes de Noviembre año de
 mil ochocientos cincuenta y seis: Con el Tenor don
 Vicente Gallardo Alcalde Jimenez Constitucional
 a nombre don Juan Luenda de Magos, don
 Cayetano Candela Mar don Antonio Planella
 Cruz, don Juan Cruz de Albas menor, don Juan
 Lanot de Candela, don Pedro Lledo y Lledo, don
 Antonio Candela Gonzalez, don Candela de
 Albas, don Juan Antonio de Albas, don Juan Perez
 Criado de Candela, don Francisco Albas y Navarro
 don Juan Luenda Candela, don Juan Carrero de
 Albas y don Juan Candela de Loyada, a virtud
 de Estacion personal, con el fin de dar lugar
 a la reunion de sus respectivos lugares, los nomi-
 nados señores que componen el Ayuntamiento
 entrante de esta poblacion, segun oficio del



No. 9. S. Gobernador Civil de esta Pa-
 sado del dia de hoy: y Constituido en esta
 Gran Comisionaria, Digno el Tenor don
 Vicente Gallardo Alcalde Jimenez y Presidente
 Digno procedo a esta del Juramento y
 habiendole recibido a don Juan Luenda de
 Magos Alcalde entrante en la forma que
 previene el articulo Cuarenta y seis de la
 Ley organica de Administracion municipal
 siguiente, mandando seguidamente este a cada
 uno de los expresados Concejales; exceptuando
 a don Antonio Sanchez de Irujo y don
 Juan Martiney de Lledo menor que se hallan
 ausentes. Dignos en sellos y a seguir en
 Logroño. En este estado por don Juan Lu-
 enda Magos Alcalde presidente se debio
 quedar instalado el nuevo Ayuntamiento
 nombrada por el No. 9. S. Gobernador
 de todo lo que se dio cuenta a dicha autoridad

en la forma que se acuerda, con la que
firmado esta sesión, que firmaron de ley
Tenor General de lo que se acuerda y por lo
que no y a su mandato se infrascripto su
de que certifico =

Manuel Gallardo

Antonio Planells

Jose Perez

Pedro Lledo

Jose Ramon

Jose Llanusa

Jose Llanusa

Jose Llanusa

Jose Llanusa

Jose Llanusa

Jose Llanusa

Jose Llanusa

Sesion extraordinaria

Del dia 2 de Noviembre 1856

Reunidos en la Sala Consu-
torial los señores Don Jose

Llanusa Mayor Alcalde Constitucional, Don Antonio
Planells de Perera y Don Cayetano Candela de Mas



Alcaldes primero y segundo de Mas de Mas, Don Jose
Perez de Mas menor, Don Jose Llanusa de Candela,
Don Pedro Lledo y Lledo, Don Antonio Candela
General, Don Jose Candela de Mas, Don Jose
Ramon de Mas, Don Jose Perez de Candela
Don Francisco Mas de Navarro, Don Jose Ramon
de Mas, Don Jose Llanusa Candela y Don Jose
Candela de Texada Regidores; a las once horas
de la mañana, segun lo dispuesto por el Señor
Alcalde, a fin de hacer el nombramiento del
Señor Regidor Sindico, sortear el orden numerico
de los Señores Regidores, señalar los dias de sesio-
nes ordinarias, y despacho de asuntos pendientes;
se dio principio con la lectura del acta de la
sesion del dia de hoy, y habiendola hallado con-
forme, quedo aprobada.

El Señor Presidente hizo presentes, que siendo uno
de los objetos para que estaba reunido el Ayun-
tamiento el de proceder al nombramiento del que
ha de ejercer el cargo de sindico, podia desde luego
verificarse, resultando elegido por unanimidad

Sesion del dia cinco en la villa de Orizabala a cinco
 de noviembre de mil ochocientos cincuenta

y seis. Con el Señor Don José Lucena de Magre
 Alcalde Constitucional Presidente, se juntaron los
 Señores Don Antonio Planelles, y Don Cayetano Can-
 dela de Mas Tenientes primero y segundo de Alcalde,
 D. José Tardat, Don José Armar de Mas, Don José Be-
 rrez de Mas menor, D. José Ramon de Mas, Do-
 torio Candela Gonzalez, D. Francisco Moravia
 ra, D. Pedro Lledo y Lledo, D. Pedro Candela, D.
 Antonio Sanchez Davo, Don José Candela D. Juan,
 Regidoras, y D. José Candela de Heredia Sindico, com-
 presentes la mayor parte del Ayuntamiento Con-
 stitucional de la misma. Reunidos en las Casas Con-
 sistoriales (En esta estado entro y tomo asiento el
 Regidor D. José Lucena Candela) para dar cuenta
 de varios asuntos pendientes, y hacer el nombra-
 miento de varios pendientes de la municipalidad que
 han cesado en sus cargos espontaneamente cesos y
 otros por acuerdo de la Corporacion.

Esto continuando habiendo estado avisado de hallarse en
 la antecala el Señor Don Antonio Sanchez Davo
 Regidor, dispuesto para prestar el juramento de dicho
 cargo, se acordó entrarse en el talon, y hecho esto y



acercandose a la presidencia, prestó el juramento
 que previene el artículo 146 del reglamento, tomando
 seguidamente asiento.

El Señor Presidente hizo presente que siendo uno
 de los objetos para que estaban reunidos el de nom-
 brar alcaldes de barrio como auxiliares de la au-
 toridad, podia desde luego proceder al nombra-
 miento de los mismos; y a propuesta y de acuerdo
 con la corporacion, fueron nombrados para desem-
 peñar los citados cargos de Alcaldes de barrio los
 siguientes: Pío Linares de Carrizosa,
 José Berrez de Candela menor, Manuel Oliver de
 Mas, Antonio Savaerra de Hernandez, Francisco Sol
 de Mas, Ramon Lledo Lucena, José Armar de
 Mas, Alonso Pulmiente de Candela, Manuel
 Candela ~~Galvan~~, Manuel Candela de Candela,
 Torquin Lopez Linares, José Berrez de Valero,
 Francisco Soriano Galpierrez, Manuel Berrez
 Mas menor, José Savaerra Soriano, José Candela
 de Galvan, acordandose que se hiciera saber al

vicindario para su inteligencia y efectos convenientes =

Tambien recayeron a favor de los sujetos que a continuacion se expresan los nombramientos respectivos como dependientes de dicha corporacion =

Capitana Maria de Lledo para depositario de los fondos de las aguas =

Francisco Peres de Ramo para Jefe de aguas =

Francisco Puch de Lueda, Ambrosio Candela de Ramo y Felix Candela de Lueda para la junta de aguas =

Don Ramon Suenis, Don Pedro Lledo y Lledo, Don Francisco Manchon Lueda, Don Manuel Mas de Pastor y Don Miguel Mela Cura Barroco para la comision de Instruccion primaria =

Manuel Sal de Candela encargado del reloj y maestro Carpintero =

Capitana Serna Puch maestro Alarife =

Practicante Hernandez Planellas y Francisco Puch de Lueda Artesanos Labradores =

Don Santamaria Pastor encargado de las casa de susojidos =

Pascual Llopin Espinosa conductor y repartidor de la correspondencia =



Igualmente recorde en virtud de la propuesta hecha por el Ayuntamiento interno para el nombramiento de guardas municipales del campo, el Señor Alcalde nombrar a Antonio Pastor de Armar, Antonio Armar de Lledo, Antonio Mera de Lician y Francisco Armar de Salpimiento por concurrir en los mismos los requisitos que expresa el art. 2.º del reglamento de los guardas municipales y particulares de campo inserto en el Boletín oficial de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve; cuyos sujetos con arreglo al artículo 6.º de dicho reglamento prestaran en el termino de ocho dias fianzas bastantes segun se previene en el mismo; entendiendose que renuncian dicho destino el que no la presentara en el expresado plazo, recibiendo los juramentos en forma legal y entregandolos a quienes el distintivo y titulo de dicho nombramiento, todo con arreglo a lo que se previene en el referido reglamento, y dandose cuenta al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para su aprobacion =

A D. Don Juan de Candela y D. Don Juan de Lledo de la clase de Regidores, D. Capitana Maria de Lledo,

y D. Manuel Mas de Pastor de la de particulares
para las juntas de ornato publico y de exámenes. Todo lo
que firmaron los señores concejales que expresan y por
los que expresan no saber el infra escrito Sr. de
que certifico = Sr. Gabriel = Oe

José Luando
Antonio Planellas

Coy.º Candela José Janot
José Pérez

José Candela Fran.º Mas

José Candela Pedro Lledo
Juan de San José Lapiente

Lesion del día ocho de Noviembre
Reunidos en la sala Consistorial
de Noviembre los señores anotados al margen, se leyó

- D. José Luando el acta anterior, y hallandola conforme quedó
Presidente
- D. Ant.º Planellas aprobada.
- D. Cayet.º Candela
- D. José Janot Por el Secretario se dio cuenta de la renuncia que
D. José Arner
- D. José Pérez, m.º dada en el mal estado de su salud habia presentado
- D. José Ramos
- D. Ant.º Candela el portero de villa. El Ayuntamiento la admitió y
- D. Fran.º Mas
- D. Pedro Lledo nombra por no haber otro que la solicite, a D. Juan
- D. José Pérez mayor
- D. Ant.º Sánchez Pastor y Valero, quien habiendole hecho saber según



D. José Candela dicho cargo.
D. José Luando
D. José Candela También lo hizo de otra renuncia que habia presentado el
Sr. Espada Sr. de
maestro interino de la escuela superior, fundandola en que
le parece poco digno permanecer por mas tiempo en el destino
que se le confió sin tener alumnos en su escuela; el Ayun-
tamiento tuvo a bien admitirlo y nombra para que se
suspiera dicho cargo interiormente a D. José Sánchez, quien
que ha sido maestro titular muchos años.
En este acto se presentaron los cuatro guardas municipa-
les Antonio Pastor de Arner con su padre Manuel Mas
de Pastor, Antonio Arner de Sledo con el suyo Antonio
Sician de Arner, Francisco Arner de Salguero y Antonio
Arner de Liria tambien con los señores Cayetano Ding
(a) el Rey y Cayetano Mas de Sledo para cumplir con
lo que previene el artículo 1.º del reglamento de los guar-
das municipales y se les recibió juramento legal ofrecien-
do cumplir bien sus cargos con lo que se concluyó
esta lesion que firmaron los señores concejales
que expresan y por los que no y a su mandado el

infraescrito son de que certifico =

Jose Luenda Antonio Planelles

Coy.º Candela Jose Janot

Jose Ramos

Juan.º Mañ

Jose Candela Pedro Meda

Jose Candela

Perante mi Jose Lafuente

sesion del dia 10 de Noviembre de 1854 Reunidos en la sala consistorial de Noviembre los señores anotados al margen

- D. Jose Luenda con el objeto de celebrar sesion ordinaria y Presidente.
 - D. Ant.º Planelles despacho de asuntos pendientes, por el señor Sr.
 - D. Cayet.º Candela
 - D. Jose Janot
 - D. Jose Ramos
 - D. Jose Perez mayor nombramiento del contador de villa, en cargo
 - D. Jose Ramos
 - D. Ant.º Candela de del servicio de bagages y alojamientos, y mas
 - D. Juan.º Mañ
 - D. Pedro Meda
 - D. Jose Perez mayor
 - D. Ant.º Sanchez
 - D. Jose Candela
 - D. Jose Luenda
- los sujetos siguientes =
D. Jose Mañ y Calatayud contador de villa =



Jose Luenda Jose Garcia de Carrerera encargado del servicio de bagages y alojamientos =

Jose Davo de Pastor, maestro herrero.

Enterados de la Circular n.º 274 relativa a satisfacer la cantidad que se adeuda por arbitrios provinciales hasta fin del corriente año acordaron su dictamen y cumplimiento. Con lo que se concluye este cabildo que firmaron de dichos señores los que siguieron de que certifico =

Jose Luenda Antonio Planelles Coy.º Candela

Jose Ramos Jose Candela Jose Perez

Ant.º Sanchez Juan.º Mañ

Pedro Meda

Perante mi Jose Lafuente

sesion del dia 19 de Noviembre de 1854 Reunidos en la sala capitular los señores anotados al margen para el

despacho de varios asuntos pendientes, por el señor secretario se leyeron cuatro circulares, a saber: una del

Jose Candela Gobierno Militar de la Provincia relativa a recoger los
 Jose Ramon el armamento y demas efectos pertenecientes a la extincion
 Jose Faust guerra Militar Nacional, y el ingreso de los
 Jose Ramon parques de la Artilleria: Otra de la administracion pr
 Juan Ma principal de hacienda publica previniendo ingresar en
 Ant. Sanchez tesoreria para el veinte y tres del actual; otra num
 Pedro Lledo 305 del Señor Gobernador de presupuestos; y otra del
 Jose Amador 305 del Señor Gobernador de presupuestos; y otra del
 Jose Ramon
 Jose Candela mismo n.º 306 recordando el cumplimiento de lo circ
 Jose Candela lar del Gobernador Militar inserta en el Boletín
 oficial del 30: enterados de todo acordaron su
 decimiento y cumplimiento. Con lo que se con
 cluyó este cabildo que firmaron de dicho s
 no los que cupieron, de que certifica

José Candela Antonio Dávalos
 José Ramon José Ramon
 José Candela José Ramon José Ramon
 Ant. Sanchez Pedro Lledo
 José Candela José Lafuente

Sesión del día veinte y tres de Noviembre en la Sala Consistorial
 y seis de Noviembre Sal los Señores ausentes al margen



Jose Candela con el objeto de celebrar sesion ordinaria, el Señor
 Ant. Sanchez Registrador D. Jose Candela de S. D. de mari-
 Jose Ramon fests, haber llegado a su destino; que el profesor titular
 Jose Ramon de cirugía D. Juan^{co} Carantino observaba una con-
 Juan Ma ducta poco conforme con las cualidades inherentes
 Ant. Sanchez a su ministerio: que, según voz pública, solía
 Pedro Lledo cometer algun desmán con los enfermos confiados
 Jose Candela a su cuidado; por lo que, convida su separacion de
 Jose Ramon terado el Ayuntamiento y considerando el estado de Caran-
 Jose Candela tino no tiene celebrada contrata con la corporacion; y
 que puede despedirse, o ser despedido cuando se esti-
 me oportuno por cualquiera de ambas partes; y ha-
 ciendou cargo de los disgustos y sinsabores que ha
 ocasionado a varios de los que han reclamado su
 ausilio; y no imputando confianza por razones
 que, si se casaron puen, se acreditaron legalmente,
 acordó su separacion, nombrando para servir la
 plaza de Cirujano titular interinamente al facult-
 tativo D. Francisco Selva, sujeto de capacidad
 suficiencia y moralidad, según informes tomados
 de antemano al efecto: y que se de el consentimiento

al Señor Gobernador, para la inserción de la
vacante en el Boletín oficial. Fue finalizada esta
sesión, que firmaron los que suscriben de

que certifica Antonio Planells

Jose Luenda

Jose Janot

Jose Ramon

Jose Perez

Francisco Mas

Antonio Sanchez Pedro Mas Jose Candela

Jose Candela

Jose Luenda

Acuerdo? En la villa de Cervillantes a veinte y siete dias
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis
con el Señor D. Jose Luenda de Magro Alcalde Pro-
sidente se reunieron los Señores D. Ant. Pla-
nellas y D. Cayetano Candela Tenientes de Alcalde
primero y segundo, D. Jose Janot, D. Jose Mas,
D. Jose Perez de Mas menor, D. Jose Ramon,
D. Antonio Candela, D. Francisco Mas, D. Pedro
Mas, D. Jose Perez Candela, D. Jose Luenda
Regidores; y D. Jose Candela Regidor



Judicio, componiendo el Ayuntamiento Constituido
en tal de la misma, con el objeto de celebrar sesión
ordinaria para inspeccionar el presupuesto de gastos
municipales, y discolor. Fue habiendo exami-
nado atentamente el correspondiente a mil ochocien-
tos cincuenta y siete; rubricados que le acom-
pañan y por menor de partidas de que se com-
pone, el cual está de manifiesto en la villa desde
el día veinte y tres que lo exhibió el Señor Pre-
sidente; discutido escrupulosamente, le ha en-
contrado esta corporación conforme y arreglado,
pero aunque advierte aumento en varias partidas,
considerando la indispensable necesidad de
conceptos conformes y precisos; y por lo mismo
no encuentra reparos que oponerle: que para
cubrir los cincuenta y cinco mil doscientos vein-
te y cinco reales que resultan de déficit, acor-
do la municipalidad la formación del oportuno es-
pediente de propuestas con arreglo a la
Ley viginta y disposiciones circulares al efecto.

que han sido cargo la primera conque el Se-
 ñor Gobernador y de la reunion de este pre-
 supuesto, se dividan y entreguen al memoria-
 do Señor Alcalde Presidente, para que re-
 mita al citado Señor Gobernador dos de los
 ejemplares, quedando el tercero conservado
 en la secretaría segun esta mandado, li-
 brandose las oportunas certificaciones para
 su union al diligenciado. Y lo firmaron
 de dichos señores los que supieron de
 que certifiquen:

José Guenda Antonio Planells
 José Parrot José Armas
 José Pérez Juan M. M.
 Ant. Sanchez Pedro Mido
 José Landela José Lafuente

Acuerdo del día veinte y seis de noviembre
 y de la villa de Crivillente } a los veinte y ocho dias de No-
 viembre de mil ochocientos cincuenta y seis;
 con el Señor D. José Guenda de Mayor Alcalde



Presidente se reunieron en la Sala Consistorial
 los señores D. Antonio Planells y D. Cayetano
 Cruzada. Venientes de Alcalde primero y se-
 gundo, D. José Parrot, D. José Armas, D. José
 Pérez de Mar menor, D. José Navarro, D. Antonio
 Cruzada, D. Juan M. M., D. Pedro Mido, D. José
 Pérez Cruzada, D. José Guenda Regidores;
 y D. José Cruzada Judio, componentes el Ayun-
 tamiento Constitucional de la misma, con
 objeto de tratar en sesion extraordinaria sobre
 los arbitrios que debian proponerse para cubrir
 el deficit de cincuenta y cinco mil doscientos ve-
 inte y cinco reales que resulta en el presupuesto
 municipal correspondiente al año mil ochocien-
 tos cincuenta y siete: despues de una larga
 y razonable discusion y teniendo presente el su-
 bido precio de los articulos de primera necesi-
 dad y en vista de los datos que han procurado
 adquirirse de personas de confianza e intelligen-
 tes; considerando que el numero de ministerios

Venerabilísimo, si por tales se entienden los jornaleros que con sus trabajos atienden á su subsistencia: que aquí no hay depositos ni graneros de trigo, cevada y maiz, cereales que aquí se consumen especialmente la cevada que se necesita de quince á diez y ocho cahises diarios, y de cuatro á cinco de trigo habiendo que importar todo de los pueblos de al rededor: que la contribucion territorial no guarda relacion con el producto en razon de que las cuotas impuestas á muchas fincas superan á su producto respectivo y que la generalidad de los jornales son inferiores comparados con el precio de las sustancias alimenticias indispensables para la vida: Acordaron:
Que para cubrir los citados gastos se propongan los arbitrios, á saber: que se pague cinco reales vellon por cada vaca que se mate en el matadero público, y que sea de machos cabrios, borregos y borregas, ovejas y cabras: y tres el cordero que no pase de diez libras y sus fojas de seis, y ocho reales por cada cerdo ó cerda que se mate en esta poblacion; calculando podria producir



Dicho arriendo doce mil reales vellon: tres reales por cada arrova de pescado salado que se consuma en esta villa y sus terminos pudiendo producir este arbitrio cuatro mil quinientos reales vellon: veinte y cuatro maravedis por cada quintal ó cien libras maravedis por cada arrova de esparto blanco en rama ^{x que entre en esta Villa y su termino;} ó machacado; cuatro maravedis por cada arrova de esparto verde; seis maravedis por la de cuerdas esparto picado y diez y siete maravedis por cada arrova de junco; doce maravedis por cada mano de filete ó sean cuatro docenas de madegitas cuyo arbitrio de esparto junco y filete produciria treinta y ocho mil setecientos veinte y cinco reales ^{y que dicho} cuyo arbitrio es de absoluta necesidad no contando el Ayuntamiento con otros de que poder echar mano, á no ser que se le autorice para imponer algun tanto á la extraccion del esparto y junco elaborados

que los productos de todos los indicados
arbitrios, por un calculo aproximado,
produciran la cantidad de cincuenta
y cinco mil doscientos veinte y cinco
reales que es lo que resulta de deficit
en el presupuesto presupuesto; y caso
que no llegaren los referidos recargos
e impuestos a producir la suma
indicada, o si alguno de los mismos
no fueren admisible, la corporacion
propone para cubrir las partidas
que resulten de bajar la sobran-
te que apareciere de las cuentas de
proprios en fin de año. Que por
el Secretario se libere copia de
esta acta para que surta
los efectos que son consi-
guientes, la cual se unira
al expediente de su referensia



Y lo firmaron de los expresados
Señores los que suscriben de
que certifico =

Jose Grande

Antonio Muelles

Jose Perez

Jose Duran

Antonio Santos

Pedro L. Diaz

Jose Tardes

Jose Candela

Jose Landeta

Francisco M...

Jose L...

Session del dia veinte y siete de Noviembre de 1868 en la sala Consistorial. Los
Señores ayuntados al margen para el
despacho de varios asuntos pendientes, por el Señor Pre-
sidente se manifestó, que en virtud de la propuesta hecha
por el Ayuntamiento anterior para el nombramiento de
dos guardas municipales de campo que faltaban, ha te-
nido a bien nombrar para el desempeño de dichos destinos

Juan Mas de San Alfonso de Mas y Mariano Luenda Candela
 Juan Luenda
 Juan Ben
 Juan Amador
 Juan Luenda

por concurrir en los mismos los requisitos que expresa el articulo 2.º del reglamento de los guardas municipales y particulares de campo inserto en el Boletín oficial de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve; cuyos regelos con arreglo al articulo 4.º de dicho reglamento prestaron en el termino de ochodias fianzas bastantes segun se previene en el mismo. Con lo que se concluyo esta sesion que firmaron de los Señores Conijales los que supieron de que certifico =

José Luenda
 Antonio Planelles

Cay.º candela Jose Tandy

José Amador

Pedro Mido

José Candela

2 2

Aran.º Ma

José Candela

José Lafuente

Sesion del dia diez de Diciembre
 y celebrada en la Sala Consistorial
 a las once y media de la noche
 en la Sala Consistorial
 a las once y media de la noche



emergencia para tratar de varios asuntos pendientes; por el Señor Presidente se hizo presente que habiendo espirado el plazo de treinta dias de la vacante de este cargo, iba a procederse al nombramiento de este cargo en propiedad, resultando elegido por unanimidad a D. José Lafuente y Sol que lo era interino. En este acto se presentaron los guardas municipales José Alfonso de Mas con su fiador José Mas de Mas y Mariano Luenda de Candela con el suyo Mariano Luenda Candela, para cumplir con lo que previene el articulo 4.º del reglamento de los guardas municipales y se les recibio juramento legal, oficiando cumplir bien sus cargos.

Tambien se cargo a favor de D. Juan.º Mas y Luenda por unanimidad encargado de las bulas y repartidor de las mismas. Con lo que se concluyo esta sesion que firmaron de los Señores Conijales los que supieron de que certifico =

José Luenda

Antonio Planelles

Cay. Candela *San Blas*



Jose Candela

Man. M...

Jose Candela

[Signature]

Jose Lafuente

sesion del dia tres y Reunidos en la sala Consistorial los
de Diciembre Señores anotados al margen que componen

de Jose Landa esta corporacion municipal, por el Señor Alcalde
D. Ant. Plummer
Cayo Candela
Pedro M...
Jose P...
Juan M...
Jose Sant...
Jose Landa
Jose P...
Jose Candela
hizo presente lo preceptado en el art. 5º del regla-
mento municipal para el nombramiento de los dos
concejales y los dos mayores contribuyentes, que as-
ociados con el mismo Alcalde han de proceder a
practicar la rectificacion de las listas electorales.
Y enterados los Señores Concejales y habiendo con-
ferenciado sobre el particular, se procedió a la
votacion y resultaron elegidos por unanimidad
los Señores D. Jose Perez de Mas menor y D. Jose
Pramos de Mas, Concejales, y D. Manuel Ma-
mor y Candela y D. Cayetano Mas de Lledo, ma-
yores contribuyentes, reuniendo todos los cuatro



las cualidades que se exigen en el articulo cita-
do del reglamento, de saber leer y escribir, para
el desempeño de su cometido, eligiendo a ademas
por unanimidad los Señores D. Pedro Lledo y
Lledo Concejales, y Felix Candela de Lledo
de la clase de mayores contribuyentes para
los casos que previene la Ley, quedando desde
luego todos nombrados y acordando que se
de parte por el Señor Presidente al Señor
Gobernador Civil de esta Provincia de habease
efectuado estos nombramientos con arreglo a la
Ley. Lo firmaron de los Señores Concejales los
que supieron de que certifico =

Jose Landa
Antonio Planelles
Man. M...
Jose P...
Man. M...
Jose Sant...
Jose Candela
Jose Lafuente

Sesion del dia diez y siete de Diciembre
 y siete de Diciembre Reunidos en la Sala Consistorial los señores anotados al margen,

D. José Linares con objeto de celebrar sesion ordinaria, por el Sr.
 Sr. Plancher por Presidente se hizo presente, iba a procederse
 Sr. Candelas al nombramiento de Predicador para la Cuars-
 Sr. Pina ma proxima viniente, con la condicional de
 Sr. Linares "si su S. Illmo. nuestro Dignisimo Prelado lo aproba-
 Sr. Candelas ba; porque no abrigaba en su mente la mas
 Sr. J. J. J. remota idea siquiera, de abrogar facultades que
 Sr. Ramon no le competen; y el Ayuntamiento, estimulado
 Sr. M. por el bien de la Iglesia, & impulsado por sus
 Sr. A. sentimientos religiosos, con el fin de procurar a
 Sr. P. sus administrados la salud del alma; tomando en
 Sr. Candelas consideracion las cualidades recomendables que
 sobre salen en el exclaustro D. Andres Mira,
 y teniendo presente los resultados favorables y em-
 soladores que produjo su palabra en la Cuars-
 ma del presente año, por su incansable laborio-
 sidad, celo y conducta irreprochable, ha nom-
 brado al citado D. Andres Mira Predicador
 para la Cuarsima proxima viniente,



con la condicion indicada por el Señor Presidente,
 acordando para el efecto, se de consentimiento para
 que se digne el Señor Obispo aprobar el expresado
 nombramiento, o en caso contrario remitir la terna,
 para que la municipalidad elija. Con lo que se
 concluye esta sesion que firmaron los Señores
 Concejales que supieron de que certifico =

José Linares Antonio Plancher
 Sr. Candelas José Pina José Ramon

Sr. M. Sr. Linares Sr. Candelas
 Sr. J. J. J. Sr. Ramon Sr. A. Sr. P. Sr. Candelas

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1856 Reunidos en la Sala Consistorial los señores anotados al margen

D. Don Guada, para celebrar Sesion ordinaria, por el Señor
 D. Ant.º Planchas Presidente se hizo presente, trisa entendido que
 D. Don Guada el Licenciado de la Real Audiencia estaba
 D. Don Guada
 D. Don Guada decidido a marchar a distancia a primera
 D. Don Guada de curso propiamente con el objeto de estudiar; y
 D. Ant.º Caudela que solicitando dicho destino un joven que tu-
 D. Don Guada ra un buen carácter litero, capacidad, suficien-
 D. Don Guada cia y conducta moral, y probada inspeccion
 D. Don Guada ble, llamado Francisco Mar y Panto, con
 D. Don Guada licencia separada al primero y nombra en
 D. Ant.º Caudela su lugar al segundo. Entendido el Ayuntamiento
 to, y calculando que tal vez al tiempo de au-
 sencia el Sr. Guada, el Sr. Guada tomara
 otro destino, y que en el dia se halla conforme
 a demeritar el de amancebado de la Real,
 acordó por unanimidad, nombra al mencio-
 nado Francisco Mar y Panto Licenciado de la
 Real.

En este acto votó el Regidor D. Don
 Martin, y el Sr. Presidente le tomó
 juramento de su cargo en la forma que previene
 el art.º 1º de la Ley Organica de Admini-
 stracion Municipal vigente, tomándose en ac-



quida asunto: Por lo que se concluyó este
 Cabildo, que firmaron de dichos Señores, la
 que se sigue de que Certifico =

José Guada Antonio Planchas Cay.º Caudela

José Guada Pedro Guada Sr.º Sanchez

José Caudela Fran.º Mar

José Martin José Lafuente



Sesion extraordinaria } En la villa de
 del día 2.º Enero 1857 } Privilente a las 8.º

Enero Mil ochocientos cincuenta y siete.
 Con el Señor D. José Guadalupe de Magro
 Alcalde Constitucional Prudente, se jun-
 taron los Señores D.º Antonio Planells
 y D.º Cayetano Candela Tenientes pri-
 mero y segundo de Alcalde, D.º José Peris
 de las Menas, D.º Pedro Mado, D.º Fran-
 sca, D.º Ant.º Sanchez, D.º José Armas
 D.º José Jarot, D.º José Peris Candela
 D.º José Ramón Tejedor, componentes
 la mayor parte el Ayuntamiento de la
 misma. Reunidos en la Casa Capi-
 tular con el objeto de celebrar Sesion ex-
 traordinaria a fin de ocuparse de lo
 que previene la Real Cédula de la admi-
 nistracion de la Hacienda pública de esta
 provincia, en lo que se ha tratado el

al decreto de 15 de Diciembre ultimo, por
el que se dispone el establecimiento de
la Contribucion de Consumo desde el
dia de hoy, y se acompañan los ta-
rifas Numeros 1.º, 2.º y 3.º. Visto el
artículo 18 de dicho Real decreto que
prescribe el encabergamiento forzoso;
y temiendo presente las medidas que
manda adoptar la Administracion
que se hallan establecidas en los arti-
culos ^{numeros} 1.º y 2.º; acordaron con respecto
a los cosecheros, fabricantes y tratantes
de las especies sujetas a la Contribu-
cion de Consumo para celebrar los
conciertos que previene el artículo
3.º en su Numero 1.º; y enterados Fran-
cisco Magro de Pastor, Ignacio Sorio,
no de Hernandez, Vicente Davo
Bonaboa Jose Lledo, Arcenio Rey,
Man Lledo, Ant. Lucida, Conde
la Ant. Bonas Lucida, Fran.
Juan de Lledo, Gabriel Condela de
Mas y Cay. Condela de Soriano,
Cosecheros de vino, de la cuota que



se han acordado a dicha especie por la ad-
ministracion, y que los veinte y un
mil ochocientos Cuarenta y seis reales,
se convinieron y obligaron los referidos
Cosecheros a pagar a este Ayuntamiento
la suma expresada con la mayor
puntualidad y exactitud; y ademas,
el uno por ciento por gastos de conduccion
en hipotecas a la seguridad del pago
de los bienes que poseen y que puedan tra-
ber. Los que representaban la desmas en
pecunia, no se convinieron a celebrar concier-
tos por los artículos respectivos, y el
Ayuntamiento en su vista acordó de-
saguen a publico sabado el Domingo
y martes proximo, dia Cuatro y seis
del actual, con arreglo a la instruccion
vigente; expediendo a tal efecto dicta
a los pueblos de Elche y Albaladea pa-
ra que se fijen en los parajes mas pro-

lucos, qual objeto de dadas suas concorrencias de lica-
 taduz, e de esta. Com lo que se firmara esta Sesion,
 que firmaron con los Señores Concejales los que
 supieron de los contratos, e que Entifico

Jose Luenda Antonio Morales
 Cay.º candela Pedro Mado Fran.º Mar.
 Jose Perez Anto. Sanchez

Capitane Mayor Juanso Soriano
 Fran.º Nagy Ant.º Zurada
 Jose Mado Jose Lafuente

Sesion del dia 3 de En la Villa de Guastimaco a las 11 de
 Mayo de 1801 dia de un de Mayo del año mil ochocientos

D. Don Luenda | cincos, cincuenta y siete. Señores en la Sala de ju-
 rista los Señores, acordados al unanimes para ocupar
 D. Ant.º Morales | se de asunto pendiente, por el Sr. Presidente se
 D. Cay.º Candela | hizo presente, iba ha procedido al nombramiento de
 D. Don Mado | depositario de los fondos Municipales para el pre-
 D. Don Luenda | sente año; ordenando el Ayuntamiento, acordó nom-
 D. Ant.º Sanchez |
 D. Don Candela |
 D. Don Morales |



D. Don Mado }
 D. Don Candela }
 han por unanimidad para demeritar de los cargo en el
 citado actual año a D. Cayetano Mado y Manuel Mado, segun se
 averiguo, probada y mayor contribucion. Tambien nom-
 bro la Municipalidad, en el año de revision, para asistir a los
 supranos y linderos que fueren indicados al edificio de carni-
 uado Hospital al bachero y sangrador Manuel Mado de
 Scuray, sin otras retenciones que la de estar exento de cu-
 bargo y alojamiento; y siendo conyunciados por el posterior de
 Villa los nominados D. Cayetano Mado y Manuel Mado,
 y haciendole saber el nombramiento respectivo que ha fe-
 cho de cada uno habia recado, los aceptaron de voluntaria
 voluntad, prometiendo cumplirlo bien. Con lo que se
 concluyo la Sesion que firmaron con los Señores Concejales
 que supieron de los acordados e que Entifico

Jose Luenda Antonio Morales Cay.º candela
 Jose Perez Pedro Mado Ant.º Sanchez
 Fran.º Mar.
 Jose Candela Jose Lafuente
 Capitan Mayor
 Jose Martines Man.º Mado Jose Lafuente

Session del dia 7 de Mayo de 1857
Reunidos en la Sala Consistorial

D. Juan Guadaño P. y el objeto de ocuparse en el asunto de la
D. Antonio Placido
D. Cayo Candela
D. Juan Arana
D. Juan Perez
D. Juan M. de
D. Antonio Cad
D. Juan Guadaño
D. Antonio Sanchez
D. Juan Candela
D. Juan Martinez
D. Juan Luis, mayor
D. Pedro Lloso
D. Juan Candela

los señores anotados al margen para
pacto de asuntos pendientes; Por el Sr. D. Juan Guadaño
Dijo se hizo presente que siendo por las plazas
de médicos titulares, y hallándose una de ellas
vacante hace más de un año, condecurada se
propone si la Municipalidad la consideraba
necesario; el Ayuntamiento en vista de la situa-
cion del Esplendor Médico, tan justa como fue-
rada y oportuna; y estando en el deber de proce-
der a sus administradores la completa y pronta
al existencia facultativa; y teniendo entendido
que son muchos los deberes que pesan sobre el fa-
cultativo que sirve a ambas plazas, nombra a
D. Pablo Martín de Dios Médico Titular sustituto
del primer partido de esta poblacion, acordando
se le haga saber por que manifieste o no su
conformidad, y que se le concierne al se-
ñor Gobernador de este nombramiento, man-
dando al propio tiempo al Sr. D. Juan Guadaño
para que se digna disponer su insercion en



el boletín oficial, a fin de proveer a su
necesario de los aspirantes que presenten sus solici-
tudes en el término de la vacante. Con lo que se con-
cluyó este cabildo que firmaron de dicho Sr. Guadaño
los que supieron de que D. Juan Guadaño

Juan Guadaño Antonio Diavelles Jose Arana

Cayo Candela Pedro Lloso
Jose Candela Juan Luis

Juan M. de Jose Martinez

Juan Lafuente

Session del dia 10 de Mayo de 1857
Reunidos en la Sala Consistorial

D. Antonio Placido
D. Juan Perez
D. Cayo Candela
D. Juan Arana
D. Juan Luis

los señores anotados al margen para celebrar sesi-
on ordinaria, el Sr. D. Juan Guadaño, le viene a
de Meade, por presente. Fue en vista de oficio
del Sr. Meade se hallaba autorizado para presi-

D. Fran.º Mta
 D. Fran. Mazon
 D. Ant.º Caudela
 D. Fran. Fuadada
 D. Fran. Caudela
 D. Fran. Mazon
 D. Pedro Mado
 D. Fran. Caudela
 Síndico

En la Sesion, e informes al Sr. Gobernador
 acerca de las causas en que el Alcalde funde
 la Sr. renuncia, y si conviene o no acceder
 a sus deseos, como asi lo auditaban las dos
 Comunicaciones de ocho y nueve del actual,
 de cuyo contenido el Ayuntamiento quedo enterado,
 y despues de conferencias largo rato. Sobre
 el particular, manifesto unanimente,
 haber salido con sentimiento semejante
 nueva inespurada, porque el Alcalde ataca
 los individuos que componen la corporacion
 que tan dignamente preside, inspira com-
 pleta confianza por su actividad, suficiencia
 y laboriosidad. Por su tomadura y capacidad
 simpatica con la municipalidad y el pueblo
 todo, generalmente hablando; y acaso esta
 circunstancia influya en su modo de ver y
 apreciar las causas que le han obligado a pre-
 sentar la renuncia.

El cargo de Alcalde no es incompatible con
 la profesion medica que ejerce libremente.
 Respecto al cambio de domicilio, el Sr. lo de-
 be saber, y Al Ayuntamiento no le es dable penetrar
 intenciones, ni haumar razones para con-



probar lo contrario, porque el ultimo resultado
 seredueria todo equivoco acortado. Lo que se
 puede asegurar es, que de ninguna manera conve-
 ne acceder a los deseos del Alcalde, y, mucho me-
 nos, en la actualidad. Pero el Ayuntamiento debe poner
 en conocimiento del Sr. Gobernador, que el Alcalde
 tiene una voluntad firme, resolucion enérgica;
 y si se ha empeñado en lograr el desahucio de su car-
 go, es capaz de fijar la residencia en otra parte,
 sin que le arredren amenazas, ni multas, con
 tal de conseguir el objeto; confiando al acierto
 de la eleccion a la discrecion e ilustracion del
 Sr. Gobernador, a quien se di conocimiento por
 el Sr. presidente accidental. Y lo firmaron los
 que supieron de que Certifico

Antonio Planelles, Caj. Caudela. Jose Bernal
 Jose Bernal
 Fran.º Mta
 Pedro Mado
 Jose de la Cruz
 Jose Lafuente

Sesion del dia 17 de Noviembre en la Sala Capitular D.
Censo de 1847 — Jefe Juanda Alcala presidente,
D. Antonio Plauter y D. Cayetano Caudela ve-
nientes, D. Alcala 1.º y 2.º, D. J. de Ruiz de Alca,
D. J. de Anas, D. J. de Ramon, D. Antonio Cauda-
la, D. Fran.º Alca, D. Pedro Lloas, D. J. de Ruiz Cauda-
dela, D. Antonio Sanchez, D. J. de Caudela, D.
J. de Juanda y D. J. de Maximino Rigidoes; y D.
J. de Caudela Regidor Sindico individuo que
compone el Ayuntamiento Constit. Conyugal
acuerdo el Regidor D. J. de J. de Alca que se halla gra-
vemente enfermo, para celebrar Sesion ordinaria,
el Sr. Presidente dio cuenta de tener en su
poder las cuentas y gastos Municipales, correspon-
dientes al año 1846, en virtud de oficio del Sr. Jefe
de la Ciudad Civil de la Provincia, a fin de que luego
cumplido el acto cuanta disponen el artículo 114 de
la Ley Municipal; y previniendo en Sesion que
al discutirlas haya constancia si encuentran o no
reclamacion alguna, e informando esta Dispo-
sicion acerca de la buena o mala invocacion de
los gastos que resultan en las referidas cuentas,
con todo lo demas que se le ofusca y praveca.
Ordenado el Ayuntamiento, acuerdo en f



obediencia y cumplimiento, y que al efecto se lice-
se saber a los vecinos por medio de bando que dichas
cuentas citarian y manifiesto en la Sala Capitular,
por el termino de un mes, con los documentos justifica-
tivos para que pueda impugnarse, el que grata y
hacer en su vista las reclamaciones que estime justas,
para en su caso informar a la Municipalidad al Sr.
Gobernador lo que correspondiere. Y no habiendo otros
asuntos de que tratar, se concluyo este Cabildo, que f
firmaron el Sr. Jefe, Conyugal los que supieron
de que Certifico

Jefe Juanda Antonio Plauter

Conj. Caudela

J. de Caudela

Fran.º Alca

J. de Ramon

J. de Lloas

Nota: Hoy dia de la fecha se ha publicado el bando
ordenado por la Municipalidad en el articulo

Cabildo, en todos los días de este mes de este año
blacion por el progenio de los Cabildos. Lo que aviene
para que conste en el presente y en los días y años
de sus relaciones en cuenta y razón

Jose Lafuente
Vice

[Signature]

Session del dia 26 de Enero de 1857

- D. Don Juan de...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...
- D. Don...

Reunidos en la Casa Capitular los
Señores auxiliares del marqués para celebrar Sesión
ordinaria; se presentó por el Secretario una des-
posicion de D. Don... dirigida
al Señor Presidente del Ayuntamiento, solici-
tando permiso para abrir una piedad en las
paredes o tapia, que mediase entre la tierra de
dependencia que posee en el partido de los castillos
del término de este Pueblo y la acequia con el
objeto de aprovechar de la tierra, en caso de
no originarse perjuicio de ninguna clase, y
si ventajas como a todos los propietarios colindan-
tes. Entendida la Municipalidad, acordó: Pasar
la solicitud a la Junta de Aguas para que esta
informe, si de acuerdo a la justicia, se cause
o no perjuicio, para en su virtud acordar lo
que correspondiere. Con lo que se concluyó



este Cabildo, que firmaron los Señores Concejales,
los que suscriben y que certifico

Jose Juarez Antonio Marrelles

Cay. Condela Jose Ramon

Jose Estrella Pedro Soto

Man. de Man

Jose Lafuente
Vice

Session del dia 24 de Enero de 1857

Reunidos en la Casa Capitular
los Señores del marqués auxiliares,
para celebrar Sesión ordinaria, el Señor Presidente
hizo presente, que siendo arbitrios ordinarios e estable-
cidos los de peso y medidas y puntos publicos, convien-
dese luego proceder a su reconocimiento para deter-
minar su producto, si cubren parte del presupuesto de
gasto Municipal del corriente año, segun se ha
hallado aprobado por la Superioridad. Entendida el Ayun-
tamiento acordó se proceda a la libata de los referidos

de arbitrio y primer acuerdo el treinta y cuatro de
 actual y diez horas en sus sesiones en la Casa
 Capitular, bajo el pliego de condiciones que al
 efecto se formularon y se ha de manifestar, con au-
 toridad al citado dia, en una Sesion. Dho
 firmaron de dichos Señores Concejales los que supie-
 ron de que Certifico

Jose Rivera Antonio Planelles
 Jose Ramon

Cay. Candela

Jose Candela Jose Martines

Severo Mido
 Jose Lafuente

Sesion del dia 28 de
 Enero de 1847. Reunidos los Señores Concejales al
 margen en la Casa Capitular para celebrar Sesion
 ordinaria: Por el Secretario se puso de manifestar
 el informe de la Junta de aguas de esta Villa en vir-
 tud de acuerdo de esta Corporacion, de fecha de 26 de
 actual, del cual resulto, no hallar incumbencia en
 que se conceda el permiso que solicita Don Martin
 de Lida, por su yacencia, no ha de irrogar per-
 juicio alguno a la accion comun de aguas



ni a los propietarios de las aguas, por el uso que se ellas
 pueda hacer. Citando el Ayuntamiento y conformidad en
 con el dictamen de la Junta de aguas, siendo conde en per-
 miso a Don Martin de Lida para abrir puentes en
 la parte que media entre su finca y la accion, a fin de
 facilitar el paso a la ciudad y servicio de ella sin
 perjuicio de tercero. Con lo que se concluyo en Cabildo
 que firmaron de dichos Señores los que supieron de que
 Certifico

Jose Rivera Antonio Planelles
 Jose Ramon Jose Candela Severo Mido

Man. Jose Martines
 Jose Lafuente

Sesion del dia 31
 de Enero de 1847. Reunidos los Señores que al mar-
 gen se expresan en la Casa Capitular
 para celebrar Sesion ordinaria: El Señor Presidente
 dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan

de primera instancia del Partido, en que le por-
tanza habia sido nombrado por el M. J. S. Re-
quiere de la Audiencia de esta Real Audiencia, y para
para y Suplentes, para el fin de 1837 y 38. los
vecinos de esta Villa que siguen: Juan de par p =
S. D. Manuel Ramos y Caudela = 2.º D. Juan Candi-
la = 3.º D. Juan de Caudela = 4.º D. Juan
Del 1.º Juan, D. Antonio Caudela de Ramos =
Del 2.º, D. Vicente Magro de Caudela = Del 3.º
D. Felis Caudela de Caudela; encargados
lo juraron en conocimiento del Ayuntamiento
para que, precedido el juramento preciso en el
artículo 8.º del Real Decreto de 22 de Octubre de
1833, entrasen en el ejercicio de sus respectivos car-
gos de dicho Juez y Suplentes, precisamente en el
dia de mañana proximo de Febrero, segun se
dispone en la Real Orden de 22 de Diciembre
ultimo, dando el oportuno aviso de quedar asi ve-
rificado. Entendido el Ayuntamiento, acordó
su obediencia y cumplimiento. Y lo fir-
maron de dicho Ayuntamiento los que suscriben
de que Certifico Antonio Manelles
Jefe de la Real Audiencia



Juan Ramos y Caudela

Antonio Manelles

Manuel Ramos y Caudela

Juan Caudela

Sesion extraordinaria del dia 7 de Febrero de 1837
Reunidos los Señores Jueces y Suplentes, y para el fin de 1837 y 38. los
vecinos de esta Villa que siguen: Juan de par p =
S. D. Manuel Ramos y Caudela = 2.º D. Juan Candi-
la = 3.º D. Juan de Caudela = 4.º D. Juan
Del 1.º Juan, D. Antonio Caudela de Ramos =
Del 2.º, D. Vicente Magro de Caudela = Del 3.º
D. Felis Caudela de Caudela; encargados
lo juraron en conocimiento del Ayuntamiento
para que, precedido el juramento preciso en el
artículo 8.º del Real Decreto de 22 de Octubre de
1833, entrasen en el ejercicio de sus respectivos car-
gos de dicho Juez y Suplentes, precisamente en el
dia de mañana proximo de Febrero, segun se
dispone en la Real Orden de 22 de Diciembre
ultimo, dando el oportuno aviso de quedar asi ve-
rificado. Entendido el Ayuntamiento, acordó
su obediencia y cumplimiento. Y lo fir-
maron de dicho Ayuntamiento los que suscriben
de que Certifico Antonio Manelles
Jefe de la Real Audiencia

que esta municipalidad suponga inmedia-
ta mente en su destino de maestros
de la escuela superior de niños de
esta villa a D. Manuel Gabara, por des-
ponerle así la Dirección general del
ramo en orden de 12 del citado Enero.
Y el otro para que se notifique a D.
Naguin Mañ, Maestro de la escuela
pública de esta expresada villa a fin
de que con la brevedad posible for-
me su correspondiente boje de ser-
vicio debidamente justificado y
comprensiva de la edad años de servi-
cio, sueldos que ha disfrutado, pue-
blos en que ha ejercido el magisterio,
clase de títulos para que la Comisión
Superior pueda instruir el expediente
de jubilación del referido profesor,
con todas las demás circunstancias
e informes que se estimen bastan-
tes, todo lo que esta corporación
debe remitir informando la misma,
y Comisión local para los efectos
oportunos. Interado el Ayuntamiento



acorda su obediencia y cumplimiento y que
se haga saber a los interesados a los fines
consiguientes.

El Sr. Presidente hizo presente, conveniencia
a la instrucción pública de este pueblo, la
separación de D. Vicente Bramera que se
hallaba sirviendo provisionalmente la escuela
elemental de niños por ser persona de edad
avanzada y tener de achaques y accidentes
habituales que le imposibilitan cumplir
lo que corresponde con los deberes inherentes
al magisterio. La Municipalidad, tomando
en consideración lo expuesto por el Sr.
Presidente por constarla ser así, acordó su
separación y nombrar para que sirva aha.
escuela, en calidad de interino, a D. José
Juan de Juan que se hallaba sirviendo
hasta esta fecha la escuela Supl. y que se
de conocimiento de esta resolución al Sr.
Gobernador como Presidente de la Comisión

Superior de Instrucción prim^a de la
Provincia. Con lo que se concluye este
Cabildo que firmaron de dichos S.^{os} Con-
sejales los que supieron de que certi-
ficio

Jose Luenda Antonio Miquelles Jose Ramos

Cam. Candela

Jose Lopez

Jos. de la Cruz

Ant. Sanchez

Pedro Maza

Jose Lafuente

Señor extraordinario celebrada

(el día 8 de Febrero de 1847)

Reunidos los Señores

D. Jose Luenda P^{ro} por el cargo en la Casa Capitular en Señor
D. Antonio Miquelles
y D. Cam. Candela
P^{ro} de M^o de M^o, a fin de reformar la propuesta de arbitrio
que ha sido debida por el Señor Gobernador para
D. Jose Ramos
D. Antonio Candela
D. Jose Luenda
D. Antonio Sanchez
D. Cam. Candela
D. Jose Martin



D. Jose Ramos } en su consecuencia debia formular la propuesta de arbitrio
para cubrir el deficit municipal; y que para proceder
con mas conocimiento de Causa, verificase ya el segundo
del Estado de los rendidos de quintos publicos y puros y rindi-
dos para el presente año, debia hacerse una liquidacion
de los ingresos puros atendiendo a los gastos municipales
incluyendo en ellos (los ingresos) varias partidas que
deben figurar en el concepto de ingresos extraordinarios,
y que son, a saber: el producto del peso y rindidos en
Administracion en bienes propios puros; ipa de Serrano
y saladero, en el Licencioso de cincuenta y cuatro al cen-
tesimo y cinco; el de Serrano, por el aprovechamiento de
partes en el año actual; el de Casim, aguardiente y fa-
bric por un cargo equivalente a la cuota marcada pa-
ra el licencioso; y la existencia que resulta de los fondos mu-
nicipales del año anterior. Celebrado el Ayuntamiento,
acuerdo, verifica la indicada liquidacion, tomando en con-
sideracion el total ingresos del cargo a las Causas,
Municipales y curro, aguardiente y licencioso, y
gabin y demas cantidades expresadas por el Señor

presidentes, y no el siguiente resultado:—
 Existencia en fin de Diciembre de 1886 — 4000
 Por el producto de los arbitrios establecidos de juu-
 tos publicos y juu y uerida en el año actual, 17970
 Y gastos extraordinarios
 Por el producto del juu y uerida en el primer
 mes del año actual — 332
 Por el de Suavos y Saladas, en el Quinquenio del
 año 84 al 88, y que ha recibido el Ayun-
 tamiento por mano de D. Vicente Salgado 2474
 Por el de aprovechamiento de yerbas, sin juu-
 juicio de la propiedad agrícola, y del li-
 bre uso y disfrute de los dueños del vecin-
 dario, habiendo los Suavos en el año actual 2000
 Por el de Carnes, aguardiente, licor, vinagre y pa-
 tos, por un rango equivalente a la cuota
 marcada para el licor, desde el día que se
 reciba la aprobación hasta fin de Diciembre
 proximo, a mas las de descent. del viniente 13162
 Suavos las partidas que anteceden 40339.
 Y importa el presupuesto de gastos municipales apro-
 bado para el presente año 63955
 Deficit municipal que resulta 23016
 Yt. Por haber distribuido de nuevo en el repartido



Suma total 23016

la demasía practicada en el año ultimo; y que
 en virtud de autorización del Señor Gobernador
 fecha 13 de Enero ultimo, debe reintegrarse esta
 Copiosidad por haberse consignado en la Memoria
 del Gobierno Provincial — 4036
 Total de deficit 23016

La Municipalidad en su vista acordó distribuir el de-
 ficit que antecede a la figura territorial e indus-
 trial, tomando por base para la formación de capi-
 tos para el reparto, las cuotas respectivas que en el
 año actual correspondían satisfechas por ambas con-
 tribuciones; cuya medida la ha tomado el Ayuntam-
 to de acuerdo con la mayor Contribuyente de estos
 Villas que al efecto, fueron convocados por el Señor Pre-
 sidente: Que se saque por duplicado copia de esta
 Acta para admitirla con urgencia al Señor Gob-
 ernador, según lo tiene prevenido su Sr. D. Lo fir-
 maron de orden del Sr. Concejal los que suscri-
 ben, de que Certifico
 Jefe de la Oficina Antonio Manuelles Caj. Candela

Jose Ramon



Ante Sanchez Fran.º M.º Jose Melitina

Lido Mido

Jose Perez

Jose Lafuente

Session de la 18 de febrero del año 1827

Alumbrados los Señores susodichos al p... en la Casa Capitular con el objeto de... el Señor Presidente hizo presen... que en su sesión de diez y siete de Mayo último acordó esta Municipalidad... y cumplida la comunicacion del Señor Gobernador... de la Provincia de... del citado lugar, y que al efecto se le hizo saber a los vecinos, por medio de bando, que las cuentas de gastos municipales correspondientes al año de mil ochocientos veintiseis y cinco, a que se refiere la indicada comunicacion de su Señoría, estaban depositadas en la Casa Consistorial por el término de un mes, con los documentos justificativos, para que pudiesen inspeccionarlas y hacer en su virtud las



reclamaciones que estimasen justas, para en su dia se formase esta Corporacion al Señor Gobernador lo que correspondia; y que cumplido cuanto dispone el art.º III.º de la Ley municipal, era llegado el caso de informarse a su Señoría, en vista de lo que averganza de sí las comunicaciones presentadas, relativas a las referidas cuentas, y del examen de las mismas por los individuos que componen el Ayuntamiento. Entendido esto, acordó se procediera en seguida a redactar el informe, exponiendo en él, lo omitido en el cargo, lo datado de mas, y lo mal entendido; y que se remitiera por el Conde de este dia al Señor Gobernador, con las referidas cuentas de gastos municipales, segun lo tiene provido, para que cumpla lo que estime conveniente. Y lo firmaron de dicho Señor los que suscriben, de que Certifico

Jose Escobar Antonio Morales
Fran.º M.º Jose Tanco
Ante Sanchez Jose Ramon
Cay.º Candela
Jose Melitina

Pedro Mdo

José Lapuerta

Nota En la noche del día de la fecha se han entregado a Fran.º Anua Galijians el informe y las cuentas a que se refiere la Sesion anterior, para su revision y entrega al Sr. Gobernador, con arreglo a lo dispuesto por la municipalidad. Y para que conste lo auto y firmo en Cuivillenta y febrero diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete

José Lapuerta

Sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el 26 de febrero de 1857, con asistencia de veinticinco representantes de todas clases


En la villa de Cuivillenta a los veinte y seis dias del mes de febrero del

año mil ochocientos cincuenta y siete: con el Sr. Don Alvaro D. Don Inés de Magro, y en virtud de aviso dado el día anterior por conducto del diputado el mismo, se reunieron en la Sala Consistorial a las diez horas de su mañana,




D. Antonio Plauter y D. Cayetano Caudela, Alcaldes 1.º y 2.º de Morat, D. Don Faust de Caudela, D. Don Juan de Mas, D. Don Manuel de Mas, D. Antonio Caudela Jovencal, D. Juan.º Mas de Navarros, D. Don Juan Caudela, D. Antonio Sanchez Davo, D. Don Caudela Anua, D. Don Inés de Caudela, D. Don Martin Llo, Rigidos, y D. Pedro Mdo y Llo, Sindicos, con presencia el Ayuntamiento Contil, exceptuando el Rigido D. Don Juan de Mas que ha dejado de asistir, por no permitirsele el estado de su salud; D. Manuel Plauter y Caudela, D. Don Caudela de Napada y D. Don Llo de Caudela, Abogado y Jefe de paz, D. Antonio Caudela de Navarros, D. Vicente Magro de Caudela y D. Felix Caudela de Navarros, Suplente de los Jueces de paz, D. Miguel Abela, Cura Parroco, D. Ignacio Morale y D. Antonio Mas, Vicarios, D. Juan.º Mas, Pto, D. Pablo Martí y D. Joaquin Ruiz, Médicos, D. Ramon Asencio y D. Juan.º Selva, Cirujanos, D. Calisto Rico, Farmaceutico, D. Pas-

cuál Llojiz y D. Manuel Lledo, Escibanaes,
D. Manuel Salas y D. Don Juan, Maestros, D.
Don Juan y Calatayut, Don de Solinas, D. Juan.
de Espada, oficial utiando, Manuel de las Pallas,
Juan de las Luadas, menor, y Vicente Lopez de
Magro, Fabricante de vitnas, Manuel Magro Lli-
do, Manuel Magro Caudela, Don Lopez de Lu-
sada, Ramon de las Luadas, Antonio Eji-
nora Caudela, menor, Don Ramon de Lopez y
Don Caudela de las Pascual, tratante en pleyta,
Don Luada de las Viado, Vicente Pascual de Mina,
Antonio Lledo de Arua, Manuel Lledo de Luada,
Manuel Caudela Lledo, mayor, Manuel Caudela
de Lledo, menor, Juan de Luada de Luada,
Juan de Puch de Luada, Juan de Luada Llojiz,
Juan de las Luada, mayor, Don Lledo y Lledo,
Antonio Lledo y Lledo, Antonio Caudela de Lau-
delas, Joaquin Puch de las, Don Puch Caudela,
menor, Juan de Puch Ramon, Juan de Puch Carre-
ra, Don Pastor de Magro, Ambrosio Anuncio
Puch, Don Juan de las, mayor, Pascual Llojiz
Ejpinora, Manuel Caudela Garcia, Agustin de
Alfonso Martiniz, propietario; Manuel


Oliver de las, tratante en Canaues, Don Juan de las,
menor, y Don Juan de las, menor, Joaquin Jo-
suep Allosica y Antonio Juan de las, tratante, y
Manuel de las de Caudela y Elicia Pastor de Luada,
Causador y propietario; Rufino Molina Carrer
y Don Santamaria Pastor, menor, Manuel Sol de
Caudela y Antonio Carrer de Caudela, Carpintero,
Juan de Puch de Puch, menor, Juan de Martiniz, trata-
nte y Vicente Puch de Puch, tablaguero, Vicente Eji-
nora de las y Don Juan de las de Lledo, Comisario y
propietario, Don Juan de Davo, menor, y Juan de
de las de las, especulador en granos, todos de esta
vicinidad, con el objeto de tratar y condonar la Union y
extraordinaria los arbitrios que debian proponer para
cubrir los gastos municipales de esta villa y para el
comune uso, aprobados por la Superioridad, y que
convienen a la Union y a los intereses de esta villa
y cinco reales vellon.

Por el Sr. Alcalde, Presidente, de la Junta pre-
sente, que el Ayuntamiento y don Juan de las, mayor

sentantes de todas las clases, habian sido como es de
para tratar y resolver lo mas conveniente al bien
publico de esta ciudad; y que al efecto todos te-
nian accion e igualdad de voto. Al efecto del asun-
to que iba a ocuparse; que los gastos municipa-
les, que habian de satisfacerse en el año actua-
l, segun ya habian tenido ocasion de saber,
son de tanta y tan mala necesidad, como son
como reales cédulas, y dejaba a su arbitrio el
medio de elegir los que alcazarian a cubrir
dicha suma, sin recargar los articulos suptos
a la Contribucion de Consumos para el futuro,
por ser el jornal muy corto, considerable el nu-
mero de brazos, y muy subido el precio de los
servicios que pudieran recargarse de nuevo: que
no se podia prescindir de subsistir a la preciosa
carga que el comun se halla obligado a sa-
tisfacer anualmente; pero que podia contarse
con un recurso del que pendia, en su lumbrada
entender, la salvacion, el bien estar e interes
general de esta poblacion, si merecieran la apro-
bacion del Gobierno de S. M., como asi lo expe-
raba de su justa benevolencia y clemencia, dada


caso que se vendiera por la fuerza: que este recurso
o arbitrio, que debia considerarse para el presente
como el mas a propósito del Dicho, consistia en impo-
ner un tanto modesto a la extraccion de esta Villa y
su termino del yarto y picos que aqui se elaboran,
y del yuo: que en esta pueblo se han satisfechos en to-
dos tiempos los gastos municipales con el antiguo
e inmemorial impuesto, llamado Saca de pleyta
o fleyta: que el cuatro de Mayo de mil setecien-
tos cincuenta y cuatro se concedio por el Supremo
Consejo de Castilla por veinte años; y el catorce de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco el Excmo
Sr. Ministro de la Gobernacion por Real Deseo co-
municada al Sr. Jefe Superior Político de esta Pro-
vincia; S. M. no tuvo a bien tomar en consideracion
el recurso de los tratantes, en esta contra el antiguo
arbitrio que se usaba en esta Villa con el nombre de sa-
ca de pleyta, sino que se acordó que el Ayuntamiento
continuara en el uso del referido arbitrio
por ser de los mas antiguos y comprendidos

en los que cita el artículo 7.º de las Instrucciones de 8 de Junio de 1817, como concedido por el Supremo Consejo de Castilla en el año de 1794 y disfrutado desde aquella época sin interrupción, figurando sus productos entre los ingresos ordinarios del Ayuntamiento, y por que conserva el mismo tipo que se estableció cuando se impuso.

Ordenado el Ayuntamiento y demás Señores, según de una larga y razonada discusión, en la que tomaron parte y asistieron su señoría todos los concurrentes; teniendo cargo del estado actual de este Pueblo por la carencia de subsistencias y subido precio de los artículos de primera necesidad; en vista del gravamen que sufre, solventado por toda clase de contribuciones sobre catorce mil cuatrocientos y tomando en consideración las razones presentadas y convincentes del discurso pronunciado por el Señor Presidente, convinieron que las sacas de pleyta o Metas, o sea un impuesto medio al exportar y puercos elaborados y queso que de esta Villa y su término se extraja, sea el único medio que bastaria a su-



sean las cargas municipales, y reportar tanta utilidad y ventaja, como perjuicio y trascendencia causo y sigue causando a este vecindario la abolición de la nominada Metas: Que su establecimiento ocasiona el gravamen las subsistencias indispensables para la vida y hacen reportar de sumas exorbitantes, no muy posible de malirar en este pueblo que paga muchas contribuciones, comparadas con la riqueza del mismo. En su consecuencia acordaron unanimente por menor gravamen los arbitrios siguientes.

1.º El antiguo e inmemorial impuesto, que fue suprimido, para degravación de estos habitantes, a principios de 1812, y que consistía en tres reales por cada cabdo de pleyta (su valor de diez que antes pagaba) de exportar cuando, de cincuenta varas Castellanas se largitud, y un maravedí a cada cabdo de pleyta vendida (su valor de cuatro que antes tenía) de veinte varas Castellanas, poco mas o menos, que se extraja

gran de esta Villa o su termino, o sea sea de ella,
covich, o en cualquier forma; cuyo arbitrio po
dra producir por un calculo apropiado ¹⁰⁰⁰
la mil reales - 30000

2.º Por cada fanega de fiteles que se extraiga de esta
Villa y su termino dos reales, calculando el
precio en la produccion de este arbitrio de
seis mil reales 6000

3.º Por cada fanega de marca mayor de uva;
por cada tres medanos cuatro m^d; y por cada
uno pequeño un maravedi; y si se extraiga
uno solo, y fuer medanos o pequeños, dos
m^d; regulando el producto del total que se
extraiga en diez y seis mil quinientos reales 16000

4.º Por cada espaldar de uva de juveco, que se
extraiga de esta Villa o su termino, de doce y
media varas Castellanas de longitud, diez y se
te m^d; y si no llegaren a formar espaldar
las piezas de uva que se extraigan, dos m^d,
por cada vara de ella; produciendo por cada
este impuesto por calculo, seis mil reales 6000

5.º Por cada cahio de yeso que se extraiga de esta
Villa y su termino, un real de vellon; y
calculando se mil quinientos cahicos 15000



Suma aut. 48000

que en el presente del año Sultu Soano,
de la produccion de este impuesto mil quinientos
reales 1500

Total de la Saca o Fiteles 60000

Y he los referidos Señores reconocidos y declarados en di
cho arbitrio propuestos en la forma indicada por los señores
procurador al efecto; y acordaron que todos ellos la de
nomination de Saca o Fiteles, y para su aproba
cion se liberen las copias que fueren necesarias, pa
ra presentarse por via de Justificacion en el Tri
bunal que correspondiere. Con lo que se concluyo este ge
neral acuerdo que firmaron de dichos Señores los que
supieron de que Certifico

Jose Bermejo

Antonio Manelles

Cam. Candela

Arrom. co Ma

Jos. Bermejo

Jos. Sanz

Ant. Torner

Jos. Candela

Mamuel Candela

Fran. Selva

Jos. Lueda

Jos. Lueda



Antonio Espinosa Vicente Pascual José Lledo

Antonio Lledo Pascual Lopez Manuel Mas

Ambrosio Candela Yanacio Morales Agustin Alfonso

Juan^o Martinez Vicente Baster Manuel Gabarín

Antonio Caceres Juan^o Quezada Juan^o Pablos

José Juan José Mas Antonio Lledo

Vicente Lopez Miguel Abela Juan^o Mas

Manuel Lopez Antonio Mas José Lledo

Manuel Mas Man. Lledo José Mas

Manuel Mas Calisto Mas Juan^o de Terada

José Mas Manuel Lledo Elias Pastor

Antonio Candela Ramon Asenri José Ramos

José Mas José Candela Manuel Mas
José Pastor Juan^o Mas



José Candela Felipe Candela Vincente Mas

Vicente Espinosa Manuel Mas

Manuel Candela Manuel Mas

Manuel Candela Pablo Mas José Ruiz Manuel Mas

Ramon Mas

José Lapuerta

Notar En el dia yo el infrascrito he oido en personas al buron la Certificacion del actap que autendy y officio de su terminay, consta tray al Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Cuivillate 26 de Febrero de 1857.

José Lapuerta

Uision extraordinaria del dia 2 de Mayo de 1857, celebrada en el Ayuntamiento asociada se igual numero de Mayores Contribuyentes En la Villa de Cuivillate a los 10 dias del mes de Mayo año mil

ochocientos cincuenta y Siete: Reunidos en la Sala
Cristiana con el Sr. Alcalde D. Juan Julián de Sal-
gado, en virtud de aviso dado el día anterior por leban-
te en diputado el mismo, D. Antonio Plancha, y D.
Cayetano Caudela, Vincente P. y L. de Alcazar, D.
Fco. Fructo de Caudela, D. Juan María de Alcazar, D. Juan
Francisco de Alcazar, D. Antonio Caudela Inzarra, D.
Juan de Alcazar Navarro, D. Juan Caudela, D. Antonio
Arce, D. José, D. Juan Caudela Navarro, D. Juan Ju-
lián Caudela, y D. Juan Martínez Llorente, y D. Juan Pérez
de Alcazar, Regidores, y D. Pedro Llorente y Llorente Jueces,
que componen el Ayuntamiento Constitucional de
esta Villa; D. Manuel Navarro y Caudela, D. Juan
Caudela de Hoya, D. Juan Llorente de Caudela, D. Ambro-
sio Caudela Navarro, D. Vicente Magro de Caudela,
D. Félix Caudela de Caudela, Antonio Caudela de Cau-
dela, Cayetano Alcazar de Llorente, Juan de Alcazar
Mayor, Juan de Alcazar Navarro, Manuel Caudela Llorente,
D. Calisto Rico de Alcazar, Manuel Magro Llorente,
Juan Pablo Navarro, Juan de Alcazar de Alcazar, y Pedro
Antonio Llorente y Llorente, Mayores Contribuyentes y propieta-
rios de Tierras y Heras de Agua, en calidad de asociados.
El Sr. Presidente dio cuenta de una comunicación



del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, fecha 27 del
pp. de Mayo que recibí por el correo de ayer, cuyo tenor es la
letra dice así: "Agricultura". Para acordar lo que correspondiere
de los asuntos del contenido de la adjunta exposición, que han
dirigido a esta Gobierno de Provincia varios vecinos de esta Vi-
lla, solicitando la formación de una Ordenanza para el
arreglo y distribución de las aguas de riego de la muni-
cipalidad que existe en la misma, en diputado que aso-
ciado el Ayuntamiento que V. precede a un número
igual de mayores Contribuyentes propietarios de tierras y
heras de agua, me informen con devolución de la referida
exposición, cuando se le ofusca y pague;" y por el
Secretario se leyó la exposición a que se refiere la citada co-
municación, suscita por considerable número de vecinos,
y fecha el 13 de febrero anterior;

La Municipalidad y Asociados quedaron enterados y después de conferencias largo rato sobre el particu-
lar, acordaron unánimemente informar al Sr. Goberna-
dor: En atención a estar el agua independiente de las
tierras; y en vista del conocimiento jurídico que tienen

requirido por la situacion y proximidad propia,
de la manera vijiosa e irregular del arroyo y dis-
tribucion de las aguas de riego de la finca que
que aqui existe, juzgan necesaria, conveniente, util
y ventajosa a la agricultura en general, y a los
intereses de los propietarios particulares, la venta
divisa del agua viva de este termino que sus dueños no
necesitan para sus respectivas tierras, condecoracion
al que ofrezca mayor precio. Y que, a fin de no cho-
cra abintamente con la costumbre establecida y ha-
cer mas aceptable la referida, facilitar las transac-
ciones, y evitar combinaciones y alianzas de los licitado-
res que concurren al acto de la subasta; los señores
que no la tienen, quedan desde sus licitaciones a
sus hijos, padres y hermanos; prestados a otros pro-
prietarios de agua, y ofrezca posturas a la subasta de
poco de ponida en venta, para que recaiga a su
favor, si fuere el mejor postor: Que no se admita
postura al que no posea tierras propias, e las lle-
ve en arrendamiento, a no ser que el licitador, que
se halla en este caso, designe al objeto y propie-
tario que haya de regarla y en cuyo nombre
hiciere la compra: Que el importe total del



agua en venta se distribuya por igual entre sus dueños
a proporcion de tierras; y que bajo estos principios se man-
de formar las correspondientes ordenanzas, que cumplien-
dan todo lo necesario para regularizar tan importante
la materia de riego y facilitar su practica, a pro-
vidas que sean por el Señor Intendente. Lo firmo
en el dicho Señor Concejalo y Asociados, los que de-
ponen, y que Certifico: Antonio Llorens, Antonio
José Mendez, Antonio Manuelles, Cam. Candela
José Ramos, José Maximino, José Vicer
José M. M., José Candela, José Toranzo
Pedro Llorens, Antonio Sanchez
José Candela, Antonio Landeta, Niartada
José M. M., Negro, José M. M.

Ambrosio Candela y Cayetano Maza

Manuel Maza y Cristóbal Pico

Manuel Maza y José Candela

Vicente Maza

Manuel Candela

Manuel Candela

Juan Maza

Antonio Mado

José Lafuente

Nota. Por el curso de este día se ha devuelto al Sr. Gobernador la instancia de varios vecinos de esta Villa que disingieron al mismo pasado mes de agosto y distribución de las aguas de riego, y unida a ella copia certificada del dicto anterior. En Villavieja de Almorox a 18 de Mayo de 1857

José Lafuente

Señal del día 11 de Mayo de 1857. Reunidos en la Sala Comunal los Señores anotados al margen

D. José Guadalupe y en a. el Sr. Jefe de Justicia, el Sr. Presidente de la Sala Comunal y el Sr. Jefe de Policía, se dio cuenta de una Circular del Sr. Gobernador



D. Cayetano Candela
D. José Pico
D. Juan Maza
D. Vicente Maza
D. José Candela
D. Juan Maza
D. Antonio Candela
D. Antonio Candela
D. José Lafuente
D. José Lafuente
D. José Lafuente
D. José Lafuente
D. José Lafuente

Gobernador Civil de la Provincia, n.º 74, inserta en el Boletín de los del actual, previendo a los Alcaldes y Ayuntamientos que, a fin de poder dar cumplimiento a una Real Orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, contesten en el término de ocho días con la debida separación los once términos que dicha Circular contiene, y que el Sr. Jefe de Justicia, a su vez, vea el Ayuntamiento, al efecto contestar a los interesados, por su orden, lo que sigue.

- 1.º Que el término de esta jurisdicción episcopal quedará en su totalidad, cuyo Sr. Jefe de Justicia planteará conforme a las prevenciones del Real Decreto de 8 de Noviembre de 1843
- 2.º " "
- 3.º Los que quedan de este término son los
- 4.º Los términos exigidos para su reconocimiento son, el reunir los requisitos que expresa el artículo 2.º del Reglamento de los que quedan municipales, y particularmente el que se inserta en el Boletín Oficial de 31 de Diciembre de 1853, presentando firma y pecu

Los juramentos, con entrega a los cuinos del dis-
trictos y libros de su cumplimiento

5º Cada uno de los guardas tiene cuatro reales diarios
de dotacion

6º Los fondos municipales, estan destinados al pago
de sus dotaciones

7º La proporcion que existe entre el numero de
guardas y la estension del territorio confiado a
su custodia es regular

8º Atendidas la guarda de los campeon y sus frutos,
asistiran a la Autoridad, siempre y cuando de ellos
necesita para el desempeño de su cargo

9º Todos los guardas de un distrito municipal cons-
tituyen un cuerpo sometido a una ordenanza
comun

10 Los guardas municipales dependen exclusivamen-
te de la autoridad local y Ayuntamiento

11 La Corporacion no cree que la guarda rural
deposite combenencia en formar y organizar de
toda ella en la provincia un solo cuerpo con
sus jefes

Qui si de consentimiento, por medio de Certificacion, de
esta acta al Sr. Gobernador Civil como lo



tenido ordenado, y lo firmaron de los Sr. Concejales
los que Suplen de que Certifico

Jose Maria de Antonio Marielles Cay.º Candela

Jose Perez Jos. Melkines Pedro M...

Fran.º M.º Ant. Sanchez

Jose Lafuente
Sr.º

Acta de la toma de posesion
del Ayuntamiento en 2º de Mar-
zo de 1827

En la Villa de Cavallera a
veintidós del mes de Mayo año de
mil ochocientos veintisiete: Con el Sr. D. Jose Gu-
lada de Mayo Alcalde Constitucional se reunieron D. An-
tonio Plancha Pinar, D. Cayetano Candela Mas, D. Pedro
Llido y Lido, D. Jose Perez de Mas, suceso, D. Fran.º Mas
Navarro, D. Jose Faust Candela, D. Jose Martin, Lido,
D. Jose Ramon de Mas, D. Jose Ma. Davo, D. Antonio
Sanchez Davo, D. Jose Candela Asuar, D. Jose An-
de Mas, D. Jose Guada Candela, D. Jose Perez Candela,

mayor, y D. Antonio Cardela Goralero, à vi-
 tud de citacion judicial, con el fin de dar posesion
 de sus respectivos cargos à los nombrados Señores, que
 componen el Ayuntamiento extraoridinario de esta Villa,
 por haberse expresado la decision Municipal
 de la misma por el M. S. Gobernador Civil de la
 Provincia, y nombrado Alcalde à D. Juan Guada-
 mago, Teniente de Alcalde primero à D. Antonio Pla-
 nellu Puro, y segundo Idem à D. Cayetano Cardela
 Mas, segun comunicacion de fecha siete del actual.
 Y constituidos en la Sala Ordinaria el Señor Alcalde
 D. Juan Guada, despues de jurar por Dios y por los
 Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Con-
 stitucion de la Monarquia y las Leyes, su fidel-
 dad à S. M. Doña Isabel segunda y condicione bien y
 lealmente en el desempeño de su cargo; tomo en
 seguida el juramento à cada uno de los jurados
 Concejales en la forma que previene el articulo
 46 de la Ley Organica de Administracion Mu-
 nicipal Vigente. En este estado por D. Juan Guada-
 mago Alcalde presidente se declaro q'ada instalado
 el nuevo Ayuntamiento: De todo lo que se dara cuen-
 ta al Señor Gobernador segun se halla previen-



tido. Con lo que finalizó esta Sesion que firmaron
 de dichos Señores, los que supieron, y que Certifico =

Jose Guada Antonio Manuelles Cay. Cardela
 Pedro Mado Jose Juan Arana M.
 Jose Santos Jos. Maximas Jose Prunoz
 Jose Mado M. Sanchez Jose Cardela
 Jose Lafuente

Sesion extraordinaria del dia
 13 de Mayo de 1827. { Atendida en la Sala Consi-
 rial en virtud de D. Juan Guada Magro, Alcalde Constit.
 D. Antonio Planelle de Puro y D. Cayetano Cardela
 Mas, Teniente primero y segundo de Alcalde, D. Pedro Ma-
 do y Pedro Juan Puro de Mas, vecinos, D. Francisco Mac Dava,
 vec. D. Juan Faust Cardela, D. Juan Martin Mado, D. Juan
 Prunoz de Mas, D. Juan Mac Davo, D. Antonio Saucedo
 Davo, D. Juan Cardela Puro, D. Juan Arana de Mas,

D. Fr. Juana Caudela, D. Fr. Peru Caudela, mayor,
 y D. Antonio Caudela Solarer, Regidores, a las
 diez horas de la mañana, segun lo dispuesto por el
 Sr. Alcalde, a fin de hacer el nombramiento de
 Sr. Regidor. Judio, Arzobispo, el Sr. D. Juan de
 los Rios Regidor, y Sr. D. Pedro de Sioner
 Ordinarios.

El Sr. Presidente hizo presente, que siendo uno de
 los objetos para que estaba unido el Ayuntamiento
 el de proceder al nombramiento del que ha de ejercer
 el cargo de Judio, y de luego verificarse, siendo
 laudo elegido por unanimidad D. Pedro de Sioner,
 y acordado de su conocimiento al Sr. Gobernador
 segun lo prescrito en el articulo 81 del Regla-
 mento vigente.

Seguidamente por dicho Sr. Presidente se dispuso
 se verificase el sorteo para el orden numerico de los
 Sr. Regidores conforme a lo prescrito en los
 articulos 60 de la Ley y 81 del Reglamento, y verifi-
 cado dia el siguiente resultado.

D. Juan de los Rios	Regidor	1º
D. Fr. Juan de los Rios	Idem	2º
D. Fr. Caudela	Idem	3º
D. Fr. Juana de Caudela	Idem	4º



D. Fr. Juan de los Rios	Idem	5
D. Fr. Peru de los Rios, menor,	Idem	6
D. Antonio Solarer de los Rios	Idem	7
D. Antonio Caudela Solarer	Idem	8
D. Fr. Juan de Caudela	Idem	9
D. Fr. Peru Caudela, mayor,	Idem	10
D. Fr. Juan de los Rios	Idem	11
D. Fr. Martin de los Rios	Idem	12

Al mismo tiempo acordó el Ayuntamiento, en conformidad
 a lo que previene los articulos 61 de la Ley y 88 del
 Reglamento, señalar para dia de Sr. Judio Ordinario
 el miercoles y Sabado de cada semana. El Ayuntamiento
 quedo enterado, acordando de su conocimiento al Sr. Gobi-
 ernador a los finos oportunos. Con lo que se concluyo en
 la Sesion que se tuvo con los Sr. Concejales, con
 que se firmaron y que Certifico.

Yo el Sr. Presidente Antonio de los Rios Com. del A.
 Yo el Sr. Secretario Juan de los Rios
 Yo el Sr. Secretario Juan de los Rios

Jose Tancos
poran. ^o M...




Viro S...
Jose Tancos
S...

Segun del dia 14 de Mayo de 1857 En la Villa de Cuatrecasas a los catorce dias
del mes de Mayo del año mil ochocientos cin-
cuenta y siete. Reunidos en la Sala Comunal, los Se-
ñores D. Jose Guada de Mayo, Alcalde, D. An-
tonio Planella de Pina, y D. Capitan Ciudadela de Mas
Fuentes de Alcalde primer y segundo, D. Juan
Mora Navano, D. Jose Guada Candela, D. Jose
Amon de Mas, D. Jose Guada de Mas, D. Jose
Man Davo, D. Antonio Sanchez Davo, D. Anto-
nio Candela Gouder, D. Jose Faust de Candela,
D. Jose Pina Candela mayor, D. Jose Navarro de
Mas, Regidor, y D. Pedro Lido y Lido Sindico,
individuos que componen el Ayuntamiento Comunal
civil, exceptuando los Regidores D. Jose Pina de
Mas, y D. Jose Martin Lido que han dejado
de asistir por sentirse indispuestos; para celebrar



su sesion ordinaria y de tarde de asuntos pendientes. El Sr.
Presidente dio cuenta de una exposicion fecha 28 de Se-
breo ultimo, que varios Vecinos de esta Villa han dirigido
al Sr. Gobernador, solicitando se suya dimitir la
propuesta de arbitrio que la Municipalidad acordada
a Setenta y dos Vecinos representantes de todas clases,
y de acuerdo unanime de todos ellos a V. S. impo-
niendo un tanto módico a la extencion del reparto
y fisco de arrendos y del Dico, para atender a los
gastos Municipales. El Secretario leyó la referida
exposicion; y entendiéndose la Corporacion, acordó obedecer
y cumplir lo ordenado por S. S. en lo que, des-
pues de reflexionarse detenidamente acerca de su conteni-
do, y examinarla atenta y urgentemente las fi-
rmas que al pie de ella aparecen, convida unani-
memente y en tal forma informacion lo que sigue.
Informe Este Ayuntamiento impulsado y es el debe
impulsos de velar por el bien de sus administrados,
personales hasta la vida, por haber practicas
que no duntan contradiccion, que la saca o tacto

avida a la creacion mas importante que pre-
se plantaron y dove s'entaron, por su de interen
jurnal y vital para todo el Bistado, no van
to en proponer a V. S. este estudio salvador de uti-
lidad tan necesaria para los propietarios, fa-
bricantes de lino y lana, y, en especial, pa-
ra los centenares de familias jornaleros que
se ocupan diariamente en su fabricacion, y a
que se refieren los recurrentes, envidiosos de Ciudad
francesca, pretendiendo abogar en su favor al
solicitar lo que, si por desgracia se realizara,
la insorgancia perjudicia que solo pueden de-
comer los que estan obrando por causas
que no son del momento, o de utilidad de
ciudad comun. La observacion y experim-
cia demuestran, que la saca es necesaria, con-
veniente, util y ventajosa. Asi lo comprue-
ba los centenares de años que sin interrupcion
a estado establecida con el impuesto de 3 reales
18 mar. por fardo, en vez de un real dos mar.
que solo ha sinalado ahora. La saca de
pleita es tan antigua como la fabricacion
de la urdida que se pide en la oscuridad
de los tiempos. En el transcurso de muchos



Siglos solo a igual de quere el arbitrio en los años
1741, al 1753, y desde 1852 hasta el presente. El su-
perior Tribunal de Castilla concedio este arbitrio por
veinte años en 1754, y el Gobierno de S. M. Ispan-
na un curso de los esteros que solian ser
su arbitrio en 14 de Mayo de 1849 para su de los
llamados antiguos y comprendidos en los que esta
el articulo 7.º de la Constitucion de 18 de Junio de 1847,
como concedido por el Superior Consejo de Castilla
en el enunciado año 1754 y disfrutado desde aquella
epoca sin interrupcion. Si en todos tiempos, en toda
ben epoca y en toda clase de Gobierno; si Ayun-
tamientos conguertos en su mayor parte de fabri-
cantes y tratantes en dolo por, han promovido el
que continuara la saca; no piensa, como la luz
del Sol que nos alumbraba, que este arbitrio inte-
ra al Pueblo todo. El curso de los presentados y
presente ha ido el modo principal de la Co-
poracion para su establecimiento. El Pueblo con
la saca a estado siempre como de arriendos

regatos Veniales y otra posesion de gabelos.
Las yslas Cuadas de Saultueros, y tam-
bien en muchos años los quados del terrero,
se han satisfalos con el producto de la Saca.

El Ayuntamiento a Dalu, y con sabido fundamento
que la Saca interesa a los propietarios, fabricantes de
apanto y fuma, y particularmente a la multitud
de brazos, que se hallan aca de
todo el mundo.

Que los ricchissimos propietarios (que son
pocos en este Pueblo) obtienen beneficio con la
saca, u en todo vicariable, porque con su esta-
blecimiento los judicatos de sus casillas son libras
de gravamen, y sin bienes y personas ceuta de
reptos.

Que los fabricantes pueden y deben contentar
en igual caso, lo audita el que esta obligado al
pago, sus otros, sino el trabajo que le entrae.

Que la Saca es el medio para exclusion, don-
cota de salvacion para la multitud de infelices
journaleros y familias innumerables forasteros
que en pocas calamitosas se quassen bajo la
ultrada bovedas de las Cuevas a ymen la indus-
tria y proporcionana el sustento, lo podra aver



tan solo un apañado, animado de un odio venenoso y
de sentimientos mesquinos, un hombre, en fin, que tenga
o sea a sus semejantes, capaz de labrar la ruina de otros,
con tal de audar o salir airoso en su via practica-
ra de interes. Aquin se le ome la peregrina idea, el po-
bre pensamiento, que los infelices journaleros y familias
que aqui buenan airo en tiempos de sequia, experi-
mentarian conflictos, si se auderia a los propietarios
por la Corporacion, en cuyo caso comprarian a pre-
cio en un ayuntamiento el pan, Carne, Aceite, Vin &c.
El hombre debe deir la vida. En buen suceso la
que ha osado haer crea el Sr. Gobernador, que los pro-
prietarios, fabricantes, Artesanos, Journaleros, y Foraste-
ros que aqui se albergan cuando hay escasez y fal-
ta de trabajo, perdieren con el establecimiento de un
insyncto, que la elevacion de una posesion de cargo
y la proporcionaria las sustancia alimenticia a me-
nor precio? Pues que seria el primer efecto inmediato
de la Saca.

Los recurrentes dicen: "Abillem de tratarlos en otras

quedare Madrid, Sevilla, Salamanca y otras pro-
vincias en unos importantes han sus pedidos
de fardos de exportacion a esta Poblacion, quedarian
sugetos juntamente a contribuir a los fondos
del Comun de Vinos de esta Villa. La palabra
enlloca de tratantes es sinovina del Panto de
los montes. Inuen de lo que se unbanca para
el extranjero, que en a poco, la mayor parte
de fardos de exportacion la sacan los hijos de esta
Pobl. Bien pude asegurarse sin temor de equi-
uocarse, que los exponetes en logran jamen
tan una lista de cincuenta personas, que en
sean natural de aqui, con tienda de plaza de
coloc en toda España. ¿Dónde estan esos mi-
llones de tratantes, sino en su imaginacion, a
no sea que lo fueran en exportacion, en lugar de
fondos? Supongase por un momento, que en
se conida, que la mayor parte de los fardos de
exportacion la extraigan los extranjeros, y los en
vinos de esta Villa. ¿Puede algo España y
Castilla en que otra manera aliviara en
parte la miente de estos infelices habitantes, que
dia queche inuoluntariamente estan ocupados en
su laboracion? ¿Pueden los en Vinos que



satisfacen en tanto modo a la exportacion, si el ultimo
resultado lo paga el Comunal? ¿Este tiene mo-
tivo de queja, en su objeto de utilidad, sino de que-
ro luego? No, por que jamas la agradeido.

La Corporacion para a ocuparse abora de lo que
anoja de si elensamen de las firmas que se enuentran
al pie de la exposicion. Aciento y tantas acionde se
suman. Entre ellas se enuentan seis que la sumben
en comision, y en la otra figura el importe de la com-
pra y el impuesto = Fabricantes 22, la mayor parte
han firmado contra sus comercios, por la utilidad
de seguir las impicaciones de los que lo favorecen pa-
ra sostener sus fabricas. Asi lo justifica el haberse
unido a firmar 13 de aquellas (Fabricantes) 22
que se comen 30. Estos han firmado por habul-
buelo creen, voluira a pagan el fardo 30 cuantos
y que las fabricas se establecieran en otros puntos,
en perjuicio de los mismos de esta. Vayan de esta de
ciudad salen a cada uno en ocho cuantos; y han
unido a firmar, por que estan bien persuadidos,

que vendamos en el termino de la vida lo que sea con
 familia equialen a mayor cantidad que la que
 puedan solventar a la extraccion de un fineros =
 Se firmaron, como en Venenos, Sios, y todos tienen
 en esta casa abita y familia, de donde son
 naturales = Proposicion 17.ª. Segun hemos visto,
 es a que han firmado, que la sea la perjudica.
 Dos hoteleros = Un zapatero = Un conde = Un
 vendedor de Lina = Un tendero = Un quin quillero
 ambulante = Uno con tienda de aguada = Un
 arcero = Un cartero = Cinco cordones de plata a
 jornal = Varios barcos y otras personas de ver-
 maderas, lito en revista comunitarios, en unca la
 pena de refutarce. Pienanto se ofrece den a
 U.S. acerca del contenido de la opinion que se
 recibio ante ella, en substitucion de que U.S. no to-
 me en consideracion lo propuesto por la unidai-
 palidad. Lo firmaron de dicho Lina en Con-
 jalu, los que expresan de que Certifera

Jose Escobedo Antonio Plazuelles, Cony. Caudela

Apran. 11 May

Por el Lito

Los Mas. y Anto Sanchez

Jose Lafuente



Asi como ordinaria del } En la Villa de Cuernavaca el dia
 dia 14 de Mayo } Catoca de Mayo del año mil ochocientos
 cincuenta y siete: Hallandose reunidos en la casa consisto-
 rial de la misma los Señores D. Jose Guadalupe y Mas, Al-
 calde Condit, Presidente, D. Antonio Plazuelles de Mas, y
 D. Cayetano Caudela Mas primeros y segundos Vocales,
 de Mas, D. Jose Alvarez Mas, D. Juan. Mas de
 Sacario, D. Jose Pique de Caudela, D. Jose Manuel de Mas,
 D. Antonio Sanchez de Mas, D. Jose Guadalupe Caudela,
 D. Jose Martin de Mas, D. Jose Caudela de Mas, D.
 Jose Pique de Mas, D. Antonio Caudela de Mas, y
 D. Jose Pique de Caudela y D. Jose Manuel de Mas,
 Regidores, y D. Luis Siles y Siles, Regidor Sindico, en
 virtud que conyeron el Ayuntamiento Condit, de dicho
 Conde de su oficio dirigida al mismo por el Deposi-
 tario D. Juan Bautista Gonzalez, acompañando de
 las cuentas que ha rendido del ramo de arbitrio que
 disputo esta ayuntamiento de la villa en el año 1771 de mil
 ochocientos cincuenta y seis, con los 800 y 1/2 reales



y copia de ellos, en conformidad a lo prescrito en el pre-
 sidente; y a los presentados que el dicho Sr. D. Juan de
 Mas, alcalde actual, y que lo fue por dos veces anteriores
 del referido pueblo, así como la que así mismo ha presentado
 de aquel ramo, facultada con otros de exemplar
 y en virtud de lo, acordó dicho Ayuntamiento que la
 presentada cuantada, con los documentos de su justifi-
 cación, se lea y manifieste en la Alcaldía por el
 término de treinta días, acaudalada del público
 por medio del competente bando, para que acudan
 los sujetos que quieran alegar de ellos: Y que
 transcurrido este tiempo, se presenten a la Ayunta-
 miento para su examen y censura, a cuyo fin
 se señaló el día quince de Abril próximo venidero.
 Y lo firmaron los señores Concejales los que en
 siguen que certifico =

José Amador Antonio Planelles Cay. Candela
 Fran.º Mas José Mas Ant. Sancho
 José Sancho José Ramos José Pérez

José Candela Pedro Sledo
 José Martínez José Lafuente
 Sesión extraordinaria del Ayuntamiento los señores notables
 Día 17 de Mayo 1827 / al Mayor en la Casa Capitular
 Don Juan de los Rios con objeto de celebrar Sesión extraordinaria, por el
 Sr. Presidente Dada cuenta de lo prevenido por la
 Administración principal de Hacienda pública de esta
 Provincia en orden de las corrientes, con el fin de que se
 tratan las propuestas de los pechos repartidos de la
 Contribución territorial de bimestre año mil ochocientos
 treinta y ocho, y en sustituta acordaron: Nombrar
 a los individuos que a continuación se expresan para
 este efecto, y hacer las propuestas siguientes =
 Individuos que nombra este Ayuntamiento para pe-
 chos y suplentes

Nombre	Vecind	Cuota de Contribucion en el corriente año	Observaciones
D. Fran.º Mas Sueda	Vecillonte	1697 - 22	Sabe las yemas
José Candela Ramos	J.	1376	7 8

Nombre	Venda	Cuota	Observaciones
Vincente Espinosa Mar	Cuent.	892	Sabe leer y cuenta.
Juan.º Pico Oromor	8.	841	No sabe leer y cuenta.
Juan.º Magro Pastor	8.	761	Sabe leer y cuenta.
Mart.º Condela de o. mel.	8.	691	8. 8.
San.º Cond. Allamira	Madre	5525	
San.º Cond. Soyoneska	8.	1725	

Sextentes

Tomás Mar Lima	Cuent.	781	Sabe leer y cuenta.
Mart.º Cond.º de Magro	8.	782	8. 8.
Juan.º Mar de Mora	8.	695	8. 8.
Ant.º Cond.º de Condela	8.	670	8. 8.

Petición p.º la otra mitad.

Tema pauperitos

Primera

Juan.º Pico Juanda	8.	675	8. 8.
Mart.º Magro de o	8.	1298	8. 8.
Ped.º Mar de o	8.	1294	8. 8.

Segunda

José Cond.º de Melip	8.	695	8. 8.
Ant.º Cond.º de Oromor	8.	1544	8. 8.
Miguel de Mora Capicula	8.	757	8. 8.

Tercera

Ped.º Pico Juanda	8.	525	8. 8.
-------------------	----	-----	-------



	Cuentos y Cuota	Observ.
José Lado de o	8. 5075	Sabe leer y cuenta.
Mart.º Mar Espinosa	8. 907	8. 8.
<u>Cuarta</u>		
Juan.º Juanda Juanda	8. 435	8. 8.
Ant.º Juanda de o	8. 761	No sabe leer y cuenta.
Ped.º Juanda de o	8. 655	8. 8.
<u>Quinta</u>		
Calisto de o de o	8. 415	Sabe leer y cuenta.
Ant.º Cond.º de o	8. 477	8. 8.
José Pastor Condela	8. 572	8. 8.
<u>Sexta</u>		
Ant.º Lado y Lado	8. 571	8. 8.
Ped.º Manchon Cond.	8. 516	8. 8.
Ped.º Mar Espinosa	8. 316	8. 8.
<u>Septima</u>		
José Lado y Lado	8. 295	8. 8.
Juan.º Mar Juanda de o	8. 568	8. 8.
José Mar de o de o	8. 352	8. 8.
<u>Octava</u>		
Ped.º Espinosa	Madre 436	8. 8.

Financie

	Venda	Cuota	Obraciones
Maest. Cond. Condala	Cuota	340	no sabe leer y escribir
Joaq. Puer Mas	7.	189	7 8
<u>Terna 1ª Septenta</u>			
Maest. Mas Pastor	8.	236	sabe leer y escribir
Jos. Mas Condala	8.	224	no sabe leer y escribir
Vicente Pascual Mas	8.	296	sabe leer y escribir
<u>Segunda</u>			
Jos. Cond. Planelles	8.	148	7 8
Maest. Cond. Puer	8.	315	7 8
Ant. Sanchez Mas	8.	292	7 8
<u>Tercera</u>			
Cay. Puer Fucada	8.	108	no sabe leer y escribir
Ant. Servino Mas	8.	272	7 8
Maest. Estado de Marti	7.	279	sabe leer y escribir
<u>Cuarta</u>			
Ant. Mas de Mas	7.	306	7 8
Jos. Cremades Avnas	8.	305	no sabe leer y escribir
Jos. Pastor Mas	7.	265	sabe leer y escribir

Cuya propuesta y ternas se remitan al Sr. Administrador principal de Hacienda publica de esta Provincia segun se halla prevenido. Y lo firmaron de los Señores Concejales los que supieron y por los que no saben a su mandato el infrascripto



Secretario de que Cautifres
 Jose Fucada Antonio Planelles
 Cay. Condala

Jos. Puer
 Juan. Mas Jose Mas
 Jose Ramon
 Jose Maxim
 Puer Mas
 Jose Luján

Sesion extraordinaria
 del dia 20 de Mayo de
 1827

En la Villa de Sevilla
 a los veinte dias del mes de Mayo
 del año mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos
 en la Sala Consistorial los Señores D. Juan Fucada
 de Mayas Alcalde, D. Antonio Planelles y D. Ca-
 yetano Crudeta Alcaldes P. y C.; D. Juan
 Mas Alcaide, D. Juan Crudeta, D. Juan Luján
 Mas, D. Juan Mas, D. Juan Crudeta, D. Antonio Sa-
 chez, D. Antonio Crudeta, D. Juan Puer, D. Juan
 Puer Crudeta, D. Juan Puer, D. Juan Puer de Mayas

D. Juan Martínez, Regidor, y D. Pedro Lledo y
Luis Súdico, individuos que componen el
Ayuntamiento Constitucional, D. Miguel
Abel, Cura Párroco, D. Ramón Asensio y
D. Fras.^{co} Mauchon y Quirada, Vocales de la
Comisión local de Instrucción primaria, para
celebrar su sesión ordinaria, en virtud de aviso
dado el día anterior: Por el Sr. Presidente se
leió presentada que en cumplimiento de lo preve-
nido por la Comisión Superior de Instrucción
primaria de la Provincia en comunicación
de veinte y cinco de Julio pp. se leió Sabes
por el Secretario de la Corporación a D. Joaquín
Abel maestro que fue titular de la escuela de
esta Villa el 4.º de febrero último, día de su re-
cibo, que a la brevedad posible formara y presen-
tara su correspondiente hoja de servicios debi-
damente justificada y comprensiva de su edad,
años de servicios, sueldo que ha disfrutado, que
haya en que ha ejercido su magisterio, y clase de
título, para remitirla a dicha Comisión Su-
perior, con informe de este Ayuntamiento y
Comisión local.

Entendidos los expedidos



Señores de la citada comunicación relativa a in-
formar sobre los antecedentes y demás circunstan-
cias de la hoja de servicios de D. Joaquín presentada
en el día de ayer; después de conferencias largas sa-
lo sobre el particular, acordaron dar el siguiente
Informe = La Municipalidad y Comisión local de instruc-
ción pública que presido, para poder informar a V. S.
con acierto respecto a los datos que comprenden su
oficio de R. de Escala anterior, han procurado recoger
datos de personas competentes y autorizadas, y de ellos
resulta: Que el profesor D. Joaquín Abel ha ejerci-
do el Magisterio treinta y ocho años, a saber desde
el año 1819 al 28 en la Universidad de San Fernando,
según oficio que del Alcalde de dicho pueblo
se acompaña; marcado con el n.º 1.º Desde me-
diado del 28 hasta Marzo del 40 en la Ciudad de
Alicante; y desde esta última fecha hasta el
año pp. 1846 en esta Villa: cuenta cerca de
veinte y seis años de edad como lo acredita la
partida de bautismo n.º 2.º Habiendo titulado

Ministro y sus años; diez y nueve en la Universidad de San Juan con el sueldo de 3300 rs. anuales; y diez y siete en este pueblo con el de 2600. A demás abono de alquiler de casa y retención de niños; de manera que por todos conceptos, en su vida disfrutaria de 2000 reales, diarios, y aquí diez y siete de los títulos que le habilitan para ejercer el magisterio: Uno expedido por los Señores Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial de Valencia fecha el 31 de Agosto de 1820; y otro por S. M. D. Fernando 7.º el 17 de Agosto de 1826, que se acompañan con los números 3.º y 4.º así como una relación del Alcalde de San Juan de algunos discípulos que instruyó en la primera enseñanza y gramática latina, con el número 5.º

En todos tiempos ha observado una conducta moral y política intachable, observando casi escrupulosamente su atención el cumplimiento de lo que debían que juraban sobre él, según se acredita por las Certificaciones de varias numeras 6.º y 7.º

Numeras considerable de vecinos de esta Villa pidiéron al Director general del ramo, y también esta Corporación en L. de Aprobación última al



Señor Gobernador Civil la repeticion de este profesor; y por que al circular la noticia de haberse abdicado del cargo de maestro, todos los habitantes de Murion de San Juan y junta de dignacion, por ser una publica y fama cumplida y puntual y exactamente y a satisfaccion de los vecindarios todo en general con los deberes inherentes a su magisterio, y sea claro como la luz meridional, ha bu sido victimas del odio rencoroso y renegativo de que se hallaban poseidos los que figuraron al frente de esta administracion local en el supuesto vicinio ultimo.

El animo de los informantes se contrista al considerar, M. Señor, las bueltas trucidantales que ha dyado en por de si tan fatal medida. El dignacion de profesor Mas fue acometido de una violenta y grave inflamacion de ojo, de larga y dificil curacion, cuyas consecuencias se halla aun sufriendo, y sufriendo por los dias que le resta de existencia. La enfermedad se ojo termino por ulceracion y supuracion, y las llagas de la cornea primas cicatas han curado con opacidad, quedandole la vision tan incompleta en ambos organos, que puede y

debe considerarse físicamente impedido, e im-
posibilitado para enseñar, y basta para dar liceo
en su casa particular. Así es, que ya habiendo
cumbido víctima de la ceguera, si no implorara
la caridad pública.

Notada el dicto, que expreso conferido.
Es por tanto en toda la extensión de la palabra, des-
pués de 38 años de magisterio. Conde Limónau-
te buen hombre, digno de mejor sueldo, sino por
sus bríos y conocimientos, por su aplicación, celo y
laboriosidad. Su vida inmaculada y estado actual
deplorables, son resultas de la inflamación de ojo que
padeció; y la inflamación subsecuente indefecti-
blemente a la influencia de las pasiones de animo de
primera que del mismo se apoderaron al ser
destituido tan injusta como ignominiosamente.
El Ayuntamiento y comisión local le consideran, en
virtud de lo expuesto, acudidos a la jubilación; acor-
dando se libere Certificación de esta acta para su re-
misión al Sr. Señor Presidente de la Comisión Su-
perior de la Provincia, en unión de la copia de su
copia que se adjunta bajo el número 8.º y demás do-
cumentos referentes al particular que quedan expre-
sados. Y lo firmaron de los Señores Concejales



y Vocaly de la Comisión local de instrucción primaria de
esta D.ª de San Sebastián, que Certifico - Estela Linas - Juan - Valde -

Juan Ferrada Antonio Manelles
Fran.º Marín José María José Comedera
Cay. Comedera

Antonio Sánchez José Ramón
José María José María
Miguel María José María Ramón Asensio
José Lafuente

Sesión extraordinaria del
(Día 23 de Marzo de 1857.) en la Villa de San Sebastián a los
veinte y tres días del mes de Mayo
del año mil ochocientos cincuenta y siete: Reunida
en la Sala Consistorial con el Señor D. Juan María
Alcalde, en virtud de aviso dado el día anterior, por
haberse acordado el mismo, D. Antonio Planell

D. Cayetano Caudela, Teniente de Alcalde
primero y segundo, D. Juan de los Rios Navas, D.
Juan Arana, D. Don Caudela, D. Don Juan de
D. Don Juan, D. Don Pedro, D. Don Juan, D. Don Juan
Caudela, D. Don Juan, D. Don Juan, D. Don Juan
Juan de los Rios, D. Antonio Caudela, D. Antonio
Sanchez, Regidores, y D. Pedro Llorens y Herrero
Judice, para celebrar Sesion extraordinaria so-
bre policia rural: El Sr. presidente dio cuen-
ta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Vienti del actual, con fecha en los termin-
os siguientes: "Srvase V. mandado se proceda
debe luego a la formacion de las oportunas dili-
gencias para averiguar en virtud de que autoriza-
cion se formo el reparto para cubrir las asignacio-
nes de los guardas de Campo en 1821, segundon y
ello, a la Municipalidad de Vento, y que se con-
sulte en el libro de actas para saber por medio de
que acuerdo procedio el Ayuntamiento a su forma-
cion. Al propio tiempo avisado a V. que si es posible,
se lleve a este Gobierno de Provincia copia del
reparto verificado en aquella época, a los fines
conducientes" y manifestado, habiéndose sabido a los



individuos de la Municipalidad en el segundo. Sesion
del pasado año 1821: Qui para cumplimiento de di-
gnos por el Sr. Gobernador que reclamo con ur-
gencia se hacia preciso se presentara en la Casa Ca-
pitular en la mañana de este dia y once horas de
ellas, a fin de contestar en la parte que le tocora, al con-
tenido del citado oficio. Asimismo se hizo sobre la copia
el reparto original, y libro cobratorio a la vez, que
habia recogido del Alguacil Don Victor, en cuyo po-
der se hallaba el que fue recaudador del mismo
Alguacil Juan guarda de Campo entonces, sin sa-
ber leer ni escribir, dividido en cuatro cuadernos con
el epigrafe: "Libro cobratorio del reparto efectuado
para pagar a los guardas rurales sus respectivos sala-
rios en el corriente año 1821", correspondiente, fuere
ellos a los partidos 1.º 2.º y 3.º de esta poblacion, y el
4.º a los Hacendados forasteros, importando el 1.º
2136 reales y 28 mrs; el 2.º 2628 reales y 31 mrs; el 3.º
2266 r. 22 mrs; y el de Hacendados forasteros, 3532 r.
20 mrs; cuyos cuatro sumas reunidas forman la

de 3051 v. 33 m. y fechados el 1.º de Setiembre
de 1844, sin firmas ni rubricas.

En este acto entraron en el Salon y tomaron asiento
D. Cayetano Martinez de Adunax, Alcalde 2.º
en 1844, D. Fraguin Ma. Hurtay, D. Fraguin Davó
de Aduax, D. Fraguin Luenda Adunax, D. Fr.
de Pilo Hurtado, D. Antonio Glada Aduax, D.
Jose Cardita Mauchon, y D. Manuel Pastor de
Cardita, Concejales en el expuesto año; y habien-
do sido interrogado el Señor Presidente, en virtud de
que autorizacion se formó el reparto en aquella
epoca para cubrir las asignaciones de los guardas
& Criados, se contestó por D. Cayetano el Marti-
nez, haber sido desde que el Alcalde anterior tenía
autorizacion para llevar a efecto el reparto; y que la-
bia devuelto la recaudacion con arreglo a las li-
tas cobratorias del año último; y por los Señores inter-
rogados se manifestó no tenían noticia alguna relativa
al expuesto reparto; ignorando por consiguiente su for-
macion y autorizacion.

D. Jose y D. Vicente Gallardo Alcaldes el pri-
mero y Segundo el segundo, y D. Fran.º Luen-
da de Luenda Conyales, pertenecientes a los
años al Ayuntamiento del expuesto año 44



sin pretensas, siguiera la causal que le ha impedi-
do cumplir con lo que se le tenía mandado, por me-
dio de Cedula. no se han paratado.

Entrado el Ayuntamiento, acordó que por el
Secretario se consultara el libro de Actas Capitulares y el
libro de Certificaciones, si resulta en él alguna acuerdo refe-
rente al reparto practicado en principio de Setiembre del
expuesto año 1844 para pagar a los guardas rurales
su respectiva Salario, y si existe en el Secretario docu-
mento alguno que así lo autorizara. Que se requiera
para Certificar de esta acta, y se remitiera al Señor
Gobernador Civil de la Provincia, con la anterior Cer-
tificacion, y los cuantos libros cobratorios que conlata-
ran a la vez el reparto en cuestion, para que su
Señoría recienra lo que estime conducente. Y lo
firmaron de los Señores Conyales los que supieron
de que Certifico.

Jose Luenda Antonio Planelles Cony. candola
Prasi.º Man.º Man.º

Jose Perez

Señor Sr. D. Don Juan Lafuente

Nota: Por el curso de este día se reunió al Sr. D. Juan Lafuente, y bajo una capota, copia del acta anterior, Certificación de los resultados en la causa de acta Capitular, del año 1854, acordado alguno en virtud del cual se procediera a la práctica del reparto para pago de los guardas, en virtud de la orden que lo autoriza: Los cuatro libros catastrales que se hace sumita en el acta, y oficio de reunión. Cuarenta y cinco y sesenta y siete.

Jose Lafuente

Sección del Dia 20 de Noviembre en la Cera Capitular de Abril de 1857. Los Señores anotados al margen

con el objeto de celebrarse sesión ordinaria por el Sr. Presidente se manifestó, que en virtud de la propuesta hecha por el Ayuntamiento en tema y para el nombramiento de un guarda municipal de campo que falta, a conse-



Jose Antonio
Jose Antonio
Jose Antonio
Pedro Siles
cuerpo de haber reunido Jose Alfonso de Mas que desempeña a dicha plaza; ha tenido a bien convenir para el desempeño del oficio de Jefe de Salas y de Ramos de Encarnación, por convenir en ambos los requisitos que expresa el art. 2º del reglamento de los guardas municipales y particularmente de Campo, inserto en el Boletín oficial de 31 de Diciembre de 1849; cuyo individuo en virtud de lo prescrito en el art. 1º del referido reglamento presentará en el término de ocho días firmada convenientemente se previene en el mismo. Lo firmamos de los Señores Comyales los que suscriben de que Certifico =

Antonio Manelles Caj. Candela Jose Mas

Jose Perez Sr. D. Don Juan Lafuente

Sección 1.ª
del día 13 de Abril 1859

Reunidos en la Casa Ca-
pitular, los Señores auca-
dos al mayor, con el objeto de celebrar sesión ex-
traordinaria para sobre el expediente de propues-
ta hecha por la Municipalidad en 8 de Febrero
ultimo y para atender a gastos Municipales, el
Señor Presidente dijo: Haber recibido dicho ex-
pediente de propuesta, referente al recargo de
las Ceras, aguardiente y licor, jabon y vino-
que, equivalente a los derechos para el Tesoro, con
aprobación del Señor Gobernador Civil conforme
con el dictamen del Señor Abogado de Hacienda.
En su virtud, el Ayuntamiento digno compare-
cieron el arrendatario y fiador de dichas especies,
y verificadas, entradas del recargo que desde este
día hasta fin de Diciembre del año actual debien
llevar los señores arrendados; y que habiéndose
convenido en satisfacer por el impuesto desde
1.º de Mayo 1862 y, debiendo 2243 \$ 66 cent.
que corresponden de baja al fin de Mayo y
vinte días de Abril que no sea cobrado el im-
puesto, debiéndose solventar 15,218 \$ 34 cent.;
y conforme a lo convenido arrendatario y fiador
la Municipalidad acordó se le diesen saber el



Vindario por medio de laudo: Que todo en número
vuelto y uno del actual, el descuento de Ceras, aguard-
iente y licor, viñagre y jabon, pagara un recargo
equivalente a la cuota marcada para el Tesoro, con
dentro a los gastos municipales, cuyos recargos
se satisficieren al arrendatario de las especies que
son, y que tambien se fijar el dicho en el libro de cos-
tumbre para mayor inteligencia. Lo firmaron
con el fiador por no saber el arrendatario, los Señores
Corregidor los que supieron de que Certificado =

Jose Berrueta
Corregidor
Francisco Marín
Jose María
Jose Berrueta

Sección 1.ª del
día 11 de Abril 1859 } en la Villa de...
de Abril mil ochocientos cin-

cuenta y snto: Recuidos los señores que
 componen el Ayuntamiento, Comision Local
 y Maestros de ambos sexos que al mayor
 se expresan, en la Casa Capitulada para in-
 terior de la Circular de la Comision Super-
 ior de Lomb. primaria de la Provincia, el
 Sr. Presidente dispuso que por el S. de
 Ayuntamiento se diese lectura a la citada
 Circular, y verificada, se acordó su obediencia
 y cumplimiento, y que se una a este acuerdo
 el exemplar de la presente orden, que por repa-
 rado se ha remitido al Sr. Abate Pudente,
 para los efectos que convengan en las visitas
 de inspeccion, y demas casos sucesivos. Lo
 firmamos de dichos señores los J. suplicantes de
 que Certifico =

Jose Branda Caj. Candela
 Jose Maszy Jose Ramon
 Jose Martinez Miguel Abela Pedro Meda
 Jose Lafuente

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Instruccion Publica.--Circular.

DESEANDO cooperar á los trabajos de la Comision superior de Instruccion primaria, para que los laudables fines del Gobierno de S. M. sean cumplidos, y la enseñanza tenga en todas las escuelas el desarrollo y la organizacion que tanto se recomiendan, he dispuesto encargar con toda eficacia á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Comisiones locales y Profesores del ramo de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto dicha Corporacion provincial dispone en la Circular que á continuacion se inserta: esperando de la ilustracion de las Autoridades á quienes me dirijo, que no darán lugar á que oblique la pena, lo que el deber, la conveniencia y la utilidad aconsejan: debiendo entretanto darme parte aquellos de haberle dado publicidad por los medios acostumbrados.

Alicante 6 de Abril de 1857.
 —P. O., Francisco de Nicolau.

COMISION SUPERIOR

de Instruccion primaria de la provincia de Alicante.

Altamente identificada esta Comision provincial con las nobles miras del Gobierno de S. M. (q. D. g.) de fomentar los intereses de la educacion de la niñez, y solicita, como siempre, porque mejore la condicion moral é intelectual de los pueblos, recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la Real orden de 24 de Julio del año pasado de 1856, que se insertó en el Boletin oficial del 18 de Agosto, núm. 109: y con tanto mayor motivo la recuerda, cuanto que el Exmo. Sr. Ministro del ramo, en 10 de Diciembre último circuló otra Real orden con el mismo objeto, que fue publicada en el

núm. 4.º de 7 de Enero de este año.

Increible parece, pero es cierto por desgracia, que un solo pueblo haya reclamado la subvencion que se ofrece, viéndose la Autoridad provincial en el desagradable conflicto de no poder dar cumplimiento á las citadas Reales órdenes; y es en extremo sensible que, cuando se ofrece un Gobierno ilustrado á facilitar recursos á los pueblos que de ellos carecen para mejorar sus escuelas, y surtirlos del menaje y útiles necesarios, rehusen sus autoridades tan gran favor con una indolencia injustificable. Este hecho revela el poco celo con que por lo comun se mira todavia el mas importante ramo de la administracion pública, y por el que debieran interesarse con el mas decidido empeño; porque ninguno como el de la primaria enseñanza afecta mas al bienestar material y moral de los pueblos; y la negligencia en esta parte es un argumento terrible en pró de la ignorancia que quisiéramos ver desaparecer completamente, para que los gérmenes de la instruccion se desarrollaran sin el menor obstáculo.

No es esto hacer inculpaciones á la mayoría de las autoridades locales, porque datos obran en esta Comision para apreciar el buen estado de muchas escuelas de la provincia, y hasta para enaltecer los grandes sacrificios que se han hecho con objeto de elevarlas á la altura que exigen la cultura del siglo y las necesidades de localidad: pero otras hay, y no en corto número, que careciendo de local propio, y sin reunir el alquilado las condiciones precisas de salubridad, escaseando á la vez de los enseres mas necesarios de enseñanza, tienen la apatia de no reclamar la subvencion que el Gobierno de S. M. facilita á los pueblos de escasos recursos, para adquirir ó construir locales, y para mejorar el estado material de las escuelas que carezca de menaje. A los Ayuntamientos de estos pueblos es á quien se dirige principalmente esta Comision superior, y con quienes debe entenderse principalmente esta circular, pre-

viniéndoles que en el preciso término de 15 dias, hagan las reclamaciones que tengan por convenientes, arreglándose á lo prescripto en la Real orden citada de 24 de Julio; pero contestando todos los de la provincia al siguiente interrogatorio.

1.º Si el local es propio ó arrendado, y en este segundo caso cuánto se paga por el alquiler.

2.º Dimensiones en longitud, latitud y altura que tienen los locales de escuela, sus luces y ventilacion, con el número de niños que cómodamente puedan contener; cuántos acuden en la actualidad y cuántos dejan de asistir.

3.º Disposicion en que se halla colocado el menaje, y enseres que componen el mueblaje fijo; acompañando un ligero inventario de los efectos propios de la escuela destinados á la enseñanza.

4.º Qué clase de libros se usan en cada asignatura de los diferentes grados de enseñanza superior, y elemental completa é incompleta; contestando á ello clara y directamente los maestros y maestras del ramo con la mayor urgencia; explicando el nombre del autor ó autores, así en cartillas, silabarios, Lectura corrida, Caligrafía, Aritmética, Gramática castellana, como en Religion y Moral, Agricultura etc. etc., y si hay los suficientes, ó se carece de ellos.

5.º Qué expedientes se han incoado en la Comision superior, en el Gobierno de provincia, ó en la Exma. Diputacion provincial, reclamándose la concesion de arbitrios, ya para comprar, construir ó mejorar locales, ya para la adquisicion de menaje y útiles; manifestando el estado en que se encuentren dichos expedientes y las dificultades que se hayan opuesto á las mejoras que los Ayuntamientos se propusieran introducir en favor de la enseñanza.

6.º Ultimamente, espresarán los Ayuntamientos de los pueblos en que se carezca de edificios para escuelas y de local decente y capaz para el maestro, los recursos autorizados con que cuentan para adquirirlos, ó las cantidades que puedan destinar

á esta atención; y si son suficientes para cubrir la necesaria al efecto, ó cual es el déficit que resulte.

Para llenar este interrogatorio contarán precisamente los Sres. Alcaldes con los Profesores de los respectivos pueblos.

Los Ayuntamientos que reclamen la subvención precitada para la construcción ó habitación de sus escuelas, acomodarán los presupuestos respectivos de las obras á los proyectos que ha circulado ya el Gobierno de S. M., y que están de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, con planta, alzada y corte transversal de edificios para escuelas que puedan contener desde 50 á 200 niños, y de donde, tomando una copia, puedan los maestros alarifes arreglar los proyectos que las autoridades locales les encomienden.

Para simples reformas de locales, como son, mejorar luces, techumbres y pavimentos, y para provision de enseres de enseñanza, bastará acompañar á la solicitud de subvención un presupuesto facultativo, bien del maestro de obras, bien del profesor, segun sobre lo que verse la reclamación; pero acompañando siempre certificado de las Comisiones locales en que se justifique la necesidad de lo que se pide, y la escasez de recursos para hacer las innovaciones que sean necesarias en las escuelas: todo con arreglo á lo que se previene en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la referida Real orden de 24 de julio.

Dispuesta como está la Comisión superior á hacer que los locales todos de escuelas reúnan las circunstancias de capacidad, luces y ventilación, y á que no carezca ninguno de los enseres y útiles de enseñanza, para que los maestros puedan llenar cumplidamente las prescripciones de reglamento, exigiéndoles en su caso la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes, procurará que el Sr. Inspector del ramo gire una visita con objeto de enterarse de si los locales tienen las condiciones de salubridad mas esenciales que el reglamento y la higiene pública aconsejan, y si están provistos de los enseres precisos de enseñanza.

Las faltas que notare, y de que diere parte dicho funcionario, serán castigadas sin contemplación, procediendo de apatía é indolencia, y de escaso interés en un ramo tan importante. Así, pues, para evitar los disgustos que siempre trae consigo la responsabilidad que se exige, y los aprenios que se imponen á los Ayuntamientos morosos en cumplir las disposiciones de las Autoridades superiores, procurarán poner en ejecución cuanto se determina en las prescripciones de esta Circular, con las que á la vez que satisfacen las

necesidades de las escuelas, marcharán todas uniforme y progresivamente, segun las miras del Gobierno de S. M.

Deseando tambien esta Comisión secundar las acertadas disposiciones contenidas en la Real orden de 21 de Octubre del año pasado de 1856, inserta en el Boletín de la provincia núm. 149, recomendada con todo interés á las Locales que cuiden por los medios que les surgiera su celo:

1.ª De que no se usen en las escuelas mas libros de texto que los aprobados por el Gobierno, haciendo responsables á los Maestros de la infracción de esta providencia.

2.ª De que se introduzcan en las escuelas, como asignatura obligatoria, la enseñanza de Agricultura, adquiriendo los Ayuntamientos el número de ejemplares necesarios del Sr. Don Alejandro Olivan, para los niños pobres: en las escuelas Superiores y Elementales completas se usará el «Manual», y en las incompletas la «Cartilla agraria» del mismo Autor.

3.ª De que la Ortografía se enseñe única y exclusivamente por el «Prontuario de la Real Academia de la lengua» con arreglo á las Reales órdenes de primero de Diciembre de 1844 y 22 de Octubre de 1848, bajo la pena establecida en la de 25 de Abril del mismo año 44.

4.ª De que se provea á los niños pobres de los libros necesarios; así como de papel, plumas, tinta y demas objetos precisos para las asignaturas ó materias que deban aprender; entendiéndose respecto de las niñas á los enseres de costura y demas labores de su clase; é igualmente de que en los exámenes se distribuyan premios á los alumnos mas aplicados segun dispone el Reglamento.

5.ª Afin de que no falten recursos á los Ayuntamientos para atender á estas necesidades, y á la provision de todos los útiles precisos de enseñanza, y deseando que este servicio sea uniforme respectivamente en todos los pueblos, esta Comisión provincial acordó en sesión de 26 de Noviembre y 5 de Enero últimos, que las Municipalidades todas consignen en sus respectivos presupuestos, como gasto obligatorio, la cantidad á que ascienda el 10 por 100 de las dotaciones que deben tener los Maestros, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Setiembre de 1847; en la inteligencia de que el Señor Gobernador de la provincia, con arreglo á lo que se ordena en la disposición 3.ª de la Real orden de 21 de Octubre, no aprobará ningún presupuesto en que no figure la consignación de lo que importe el espresado 10 por 100 en cada localidad para todos los gastos de escuelas. Debiendo tenerse presente que en dichas cantidades se han de conside-

rar incluidas las que cada Ayuntamiento venga consiguiendo para el mismo objeto, hasta el presente.

6.ª Las cantidades presupuestadas para este fin se entregarán respectivamente á los Profesores por cuartas partes, justificándose en esta Comisión superior por medio de recibo que se acompañará al de estar satisfechos de sus dotaciones; remitiéndose uno y otro con la puntualidad que exigen los artículos 43 y 49 del ya citado Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. Si á los 15 dias de vencido cada trimestre no se justifica cuanto se previene en esta disposición, procederá el Sr. Gobernador, en uso de las facultades que le confiere la ley, á exigir la responsabilidad que corresponda á la falta.

7.ª La inversión de estas cantidades harán los respectivos Maestros, como concedores de las necesidades de sus respectivas escuelas, con intervención previa y precisa de los Sres. Curas párrocos, vocales natos de las Comisiones locales.

8.ª Las cuentas que de dichos gastos han de remitir cada trimestre á la Secretaría de la Comisión provincial, no se aprobarán sino estuvieren intervenidas por dichos Sres. Párrocos, debiendo traer además el V.º B.º del Presidente respectivo de la Comisión local. Una copia de ellas deberán tambien remitir los Profesores al Sr. Inspector del ramo para las observaciones ó compulsaciones que estime en sus visitas.

Para que tenga cumplido efecto cuando queda prevenido, los Señores Alcaldes, en el dia festivo mas inmediato al en que se reciba esta Circular, reunirán los respectivos Ayuntamientos, Comisiones locales y Maestros de ambos sexos, para enterarse de su contenido, y poner en ejecución las disposiciones que á cada cual se prescriben, dando cuenta oportunamente de haberlo verificado. Los Secretarios extenderán acta formal; que suscribirán todos los individuos que asistan á la sesión, uniendo al acuerdo el ejemplar de la presente orden, que por separado se remite á dichas Autoridades para los efectos que convenga en las visitas de inspección, y demas casos necesarios.

Alicante 6 de Abril de 1857.—El Presidente accidental P. O., Francisco de Nicolau.—P. A. de la C. S. Antonio Puyo Guerrero, Secretario.

NOTAS. 1.ª El 10 por 100 señalado para gastos de escuelas, es el minimum que deben consignar los Ayuntamientos; pudiendo hacerlo de mayor cantidad si actualmente la figuran, ó la creen necesaria.

2.ª Los Sres. Alcaldes facilitarán á los maestros la copia ó copias necesarias de esta circular, además de entregar á los maestros el ejemplar que se acompaña por duplicado.

ALICANTE.—Imp. de R. Jordá.



Acta ordinaria del Ayuntamiento de la Villa de Castellón de la Plana
Dia 15 de Abril de 1857
Quince dias del mes de Abril del año mil ochocientos cincuenta y siete: Reunidos en la casa consistorial de la villa los señores D. Juan Guadañal, Alcalde Constitucional, Presidente, D. Antonio Pla y Bello y Buz y D. Gregorio Caudela, Marjanes y segundo teniente, y Maestros, D. Juan Antonio de la Cruz y D. Juan María Sabaró, D. Juan Buz de Caudela, D. Juan Manuel de la Cruz, D. Antonio Caudela Davó, D. Juan Guadañal Caudela, D. Juan Martín Lido, D. Juan Caudela de Arsuar, D. Juan Buz de la Cruz, D. Antonio Caudela de Gortázar, D. Juan Caudela de Caudela y D. Juan Caudela Davó, Regidores, y D. Pedro Mas y Mas, Regidor Sindico, individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional, por un impare de Secretarios y por un impare de las cuentas recibidas por Juan Buz de Caudela y Buz, y por un impare de los juicios Ayuntamiento, relativos al mismo arbitrio, comparecieron á las 10 de la mañana, con igual número de la villa de Castellón y presertada por el Sr. D. Juan Guadañal y Buz.



Mm, Mm, que fue en los dos ultimos sucos del predicho
 ano, suplico al citaro sano, para que el Ayuntamiento
 las expensas y consumos segun se halla prevenido por
 la Ley, mediante la dicha orden de mandamiento de
 S. Magestad, se cumpliera en la S. de la Municipalidad,
 deponiendo y publicando el dicho mandado en el acuerdo
 del dia catorce de Mayo ultimo: Por su consecuencia
 el Ayuntamiento las inspecciono con la mayor dili-
 gencia encontrando en un todo conformes y arregla-
 das las cuentas por el mencionado Depositario, y por
 lo mismo no halla reparo alguno que poner,
 sin embargo, observa la expencion que los trece mil
 quinientos ochenta y cuatro reales, setenta y cuatro
 cuartos de real, sacados del fondo Municipal, y
 gastados en atenciones, con dicho cargo, a la localidad
 del Colono en virtud de las ordenes de S. Magestad, que en
 la localidad, se acompaña una cuenta particular de
 este ramo que justifica clara y terminantemente
 la inversion de dicha suma, acompañando al efecto
 los comprobantes que la acreditan. Por lo respecti-
 vo a las presentadas por D. Juan Quirós y Maffey
 (en este estado se usó el Sr. Mm, dependiente de la
 presidencia al primer teniente D. Antonio Mm

Mm, el Ayuntamiento las halla bien y fielmente
 pagadas por lo que, no encuentra otro que poner,
 en razon de no hallar encontrado ilegalidad alguna:
 En su virtud acordó la Corporacion se suscriba para
 en aprobacion al M. S. y S. de la Real Audiencia de
 Pinar del Rio, poniendo el infrascripto Secretario en cada
 uno de los exemplares una Certificacion con inser-
 cion de este acuerdo y el anterior del dia catorce de
 Mayo ultimo. Y lo firmaron de los Sr. Juan Cruz y
 Mm que suplico de que Certifico

José Funesca, Antonio Planellas, Cay. Candela
 Pedro Mm, Fran. Mm, Anto. Sanchez
 José Candela, José Rivero, Don Ramon
 José Martinez, Don Mm
 José Faust, José Sefunte



Sección Extraordinaria del } En la Villa de Quillota a primeros
 día 1.º de Mayo 1957 } de Mayo mil ochocientos cincuenta y
 siete: Reunidos en la Casa Capitular los Señores
 auditados al eragun, en virtud de aviso dado el día an-
 terior, el Señor Presidente dio cuenta de una comunica-
 ción del Señor Gobernador Civil de esta Provincia de
 28 del mes que ha finido, cuyo tenor copiado a la
 letra dice así: = Gobierno de la Provincia de Alicante
 Añon = En la Circular impresa de este Gobierno Po-
 litico fecha 15 de Febrero último, ya se expuso que para
 cubrir la cuota con que un Pueblo había de atender
 al Definit Prov.º se eligió uno de los endios legales,
 y que la cantidad de alguna era aparte de los recargos
 a la Contribución de Consumos y de Subsidio. Porada
 a examen de la Añon, la consulta que en Aquella
 uninto hace en oficio de 23 del actual, me dice lo si-
 guiente: Si después de los recargos sobre la con-
 tribución de consumos y subsidios sobre los artículos

de Comercio: comprendidos en la tarifa n.º 1.º
hasta el maximum sin exención de unigena
clase, en fuerza de impuesto para cubrir sus
obligaciones, en ese caso no hay inconveniente de
que grave la upeni que designa, y sea lo cual
también se halla facultado, por las causas
también que se dejan en manifestados, supliendose
en el gravamen a los derechos que se señalán en
la partida de la tarifa una aproximada a la
clase de Población a que este pertenece, o mas
claro, imponiendo un real y 5/8 l. por @ de Caste-
llana de arroz, y un real por @ a toda clase de
puedo Salado en el que se debe comprender la
saladura = En su virtud prouida V. a lo que con-
rayonda, pero sin pérdida de tiempo, siendo en que
te la recaudación de fondos en la depositaria de
este Gobierno = Dios quis. al. int. d. Alicante
29 Abril 1857 - Jose M. Palanca = Sr. Al-
cade de Castellón = Entrado el Ayuntamiento
designo la comparencia de los cosecheros que
se celebraron del Vino por la cuota marcada pa-
ra el tesoro, a fin de que deduciendo la tercera
parte por el emborramiento del año que ha trans-



cuerdo, se encargaron de cobrar el recargo a dicho arbitrio
lo equivalente a los derechos para la Hacienda, con
la obligación de solventar a la Municipalidad
conducta a gastos Provinciales, la dos terceras partes
del total designado a esta upeni, o sean 11.564 \$.,
y en conformandose los enmiendos cosecheros en llevar
y cobrar de su cuenta y riesgo el recargo al Vino por
la cantidad indicada, se hizo saber al accudatario
de las otras upeni sujetas a la Contribución de Comer-
cios Jose Lopez de Laredo, el cual aceptó la propo-
sición hecha por los cosecheros, y se conformó en
abonar a la Corporación por trimestres venidos el
total importe del recargo impuesto al Vino a razón de
dos r. por arroba Castellana, presentando por en-
fiador a Jose Planno de Lopez que le fue admiti-
do por su persona de probidad y responsabilidad, acor-
dando se haga saber al Vindario, por medio de ben-
do que debe este día pagar al Vino dos r. en C.
Castellana para gastos Provinciales, además de los
dos r. para el Tesoro, reservando como encargados


de la recaudación de este impuesto a José López de Junada, que en representación a los Diputados o Comisionado que dolgare al efecto, firmándose el título bando en el título de los nombres para mayor inteligencia.

El Ayuntamiento, en vista de que el déficit que ha correspondido a esta Villa ha sido a 16339 \$ 90 cent., y que el recargo al vino es de 14.564, la cantidad para cubrir la diferencia que se obtuvo de 1775 \$ 90 cent. subasta el vino y toda clase de pascas salidas el 8 del actual y once horas de su mañana en la Casa Capitular, con sujeción en el gravamen a los derechos que se señalaban en la partida de la tarifa correspondiente a esta Población, ingresando en los fondos municipales el sobrante de dicho arrend, si lo hubiere, firmándose al efecto el oportuno expediente de subasta, con arreglo a las instrucciones expuestas sobre el particular. Testificamos los Señores Concejales que supieron, y también el fiscal de José López, no habiéndolo sido por no saber de que Contijuno = Conj. Caudela, José María, José Guerrero, Prax. Ma, José López



Sesión del día 12 de Junio de 1857. En la Villa de Cuenca a los doce días del mes de Junio del año mil ochocientos cincuenta y siete: Reunidos en sesión extraordinaria, en virtud de aviso dado el día anterior, el Señor D. José Junada, Alcalde, D. Antonio Planter y D. Cayetano Mas, Tenientes primeros y segundos de Alcalde, D. José Pérez de Arz, D. Juan Mas, D. José Vánot, D. José Mattiuz, D. José Navarro, D. José José Mas, D. Antonio Sauch, D. José Caudela, D. José Arnan, D. José Junada, D. José Pérez Caudela, D. Antonio Caudela, Regidores, y D. Pedro Siles, Jefe de Justicia, que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, para ocuparse del tanto de publicación que debe situarse al maestro de instrucción primaria D. Joaquín Mas, por el Señor Presidente, se dio cuenta de un oficio del M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia, que a la letra dice así: Gobierno de la Provincia de Alicante = Instrucción

pública = El Excmo Señor Ministro de Fomento,
con fecha siete de junio de 1846, me comunicó la R. O. que sigue: Entendida la
R. O. (J. D. G.) del expediente de jubilación de
D. Joaquín M. L., maestro de Crovillat, y del
jubilado, estado en que se halla este sujeto,
de treinta y ocho años de su servicio
en la carrera de la enseñanza, se ha acordado dis-
poner que procure V. S. por cuantos medios le
sugiera su celo, que los Pueblos de la Vicarías
de San Juan y Crovillat desde la época de
magisterio con aceptación general, le señalen
una jubilación decorosa, abonándole el día
el día que dejó de servir el Suelo de maestro,
y que de V. S. se practique al efecto. De Real Or-
den lo digo a V. S. p. su conocimiento y efectos
oportunos. En su cumplimiento se acordó
escitar a fin de que el mencionado celo de un Ayun-
tamiento para que, en uso de las atribuciones
que le confiere el artículo 8.º párrafo 1.º de la Ley
y con arreglo al 1.º y al 1.º del plan y regla-
mento de cuentas de 16 de Feb. de 1822, se los of.



si adjunta copia, así como de la R. O. que se le aclaró to-
ria de 7 de Oct. de 1846, y del art. 1.º de la Ley de 2 de Feb.
de 1846), señalando una pensión decorosa y conve-
niente al interesado, a fin de atender a su subsistencia, y
cumplido los beneficios de S. M. (J. D. G.) De
lo que se acordó por un Ayuntamiento Municipal en
este asunto, me dará V. cuenta, con inclusión de
una copia autorizada del acta, para elevarlo en
tiempo oportuno al Excmo Señor Ministro de Fo-
mento - Dicho a V. md. a. - Alicante 22 de Mayo
1847 - Don M.ª Palanca = Señor Alcalde Presiden-
te del Ayuntamiento de Crovillat = Entendido este,
acordó su obediencia y cumplimiento, y seña-
larlo con arreglo al artículo 1.º citado, 8.º de la Ley
de 1846, centimos anuales, tres por parte del Suelo of.
Esta Villa ha disfrutado, interin ha sido maes-
tro titular de la misma, por haber vivido
maestro diez años sin llegar a veinte; cuya pen-
sión parte de dotación, vivida a otra igual que
debe señalarse al pueblo de la Vicarías de
San Juan, forman la dotación y parte

De la dotacion que le corresponden de jubilacion por haber yucido el Magisterio de treinta años arriba; con lo que, y las retribuciones por las lecciones que da' domicilio, a pesar de haber buelo con a' la Municipalidad hallare constituido en estado de imposibilidad fisica para hacerlo, y que es muy bien atendida a su subsistencia y la de su esposa, unica familia con que cuenta: Que habiendo despado de jucibir el Sueldo el 30 de Agosto ppdo, los \$400 reales que continuan que le corresponden por los cuatro meses del año ultimo y todo el actual, se apliquen al presupuesto municipal segun previene la disposicion primera de la R. Orden de 2 de Febrero de 1856; y que se de conocimiento al Sr. Gobernador acompañandole su copia autorizada de estos actos a los efectos oportunos; Y en este estado, y a peticion de los Concejales D. Torrellas y D. Fran. Nevada de Caudela, dispuso el Sr. Sr. Presidente, se licita constar que el primer opinador, se situaba en a' D. Joaquin May cinco reales diarios, y el segundo cuatro,



por parecerle poco decoroso las dos terceras partes del sueldo que disfruta para su alimentacion. Y lo firmaron de dichos Señores Concejales los que se suponen, que Certifico

José Nevada Antonio Diarietorij. Caudela

Fran. ^{co} May José Torrellas José Berro
 José Torrellas

José María José Meléndez

Pedro Mier
 José Torrellas

Seccion extraordinaria del ... en la villa de Crevillente a los veinte y cinco dias de junio de 1857 y cinco dias del mes de junio año de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos en la Sala Consistorial al D. José Nevada Alcalde, D. Antonio Torrellas y D. Cayetano Caudela, tenientes 1.º y 2.º de Alcalde, D. Francisco May, D. José Torrellas, D. José Caudela Asuar, D. José Nevada

Candelata, D. José Mas Dorro, D. José Pérez Mas menor,
D. Antonio Sanchez Dorro, D. Antonio Candelata
Moralan, D. José Sanot Candelata, D. José Pérez Can-
delata mayor, D. José Ramon de Mas, D. José Mar-
tinez Mado registrador, y D. Pedro Mado Sindico, compo-
nentes el Ayuntamiento Constitucional de la villa,
El Señor Presidente dio cuenta de un oficio del Sr.
G. S. Gobernador Civil de esta Provincia, fecha veinte
y tres del actual, que copiado a la letra dice así:
"Por decreto de esta fecha he tenido a bien aprobar las
ordenanzas para la distribución y venta del agua
de la cauzina comun de regadíos de esa villa, for-
madas por la comisión de propiaciones de la mis-
ma, nombrada en Junta general, y copia de las
cuentas autorizadas por mí, el adjuntas, a fin de que
puedan llevarse desde luego al debido cumplimiento.
Dios que a V. m. c. M. de veinte y tres el Junio
de 1857. José M. Valera. - Sr. Alcalde de
Brenthente." A seguida se leyeron por el Secretario
de Ayuntamiento las ordenanzas a que se refiere
el oficio inserto anteriormente; y la municipalidad
entendida acordó su obediencia y cumplimiento,
y que la distribución y venta del agua principie
desde el día de mañana, con arreglo en su



prácticas a lo que prescriben las mencionadas ordenanzas.
El Señor Presidente hizo presente iba a procederse al nom-
bramiento de la Junta particular de agua, del depositario,
del sobrecargado, del fiel partidor y del guarda municipal
que ha de vigilar la cauzina, denunciando a la autoridad las
infracciones de las ordenanzas etc. Entendidos los señores
Concejales, nombraron a Ambrosio Candelata Socanos, Félix Can-
delata de Nueva, Francisco Ruiz de Nueva, vocales de la Jun-
ta particular de agua; a D. Cayetano Mas, depositario de los
fondos del agua; a Juan. Cera de Masmas, fondeador de agua a sobrecargado;
a Vicente Negro de Candelata, fiel partidor; a
Salvador Socanos, guarda municipal, para que tome a
su cuidado el denunciar a la autoridad las infracciones
de las ordenanzas y demás que estas prescriben en la parte
que le concierne.

Tambien hizo presente el Sr. Alcalde iba a procederse al
nombramiento de dos Concejales que han de asistir en la
rectificación bienal de las listas de Diputados a Cortes, con
arreglo a lo prescripto en el artículo 21 de la Ley electoral,
y enterados, después de reflexionar abundantemente sobre



el particular, resultaron elegidos por unanimidad
 D. Antonio Sanchez y D. Jose Ramos, y para su
 plente, D. Jose Candela Asensio y D. Juan Martinez,
 los cuatro regidores; quedando desde luego nombrados,
 y acordado se de conocimiento al Señor Gobernador Ci-
 vil de la Provincia, de haberse ejecutado estos nom-
 bramientos. Y lo firmaron de los Señores Concejales
 los que supieron de que certifio =

José Lucena Antonio Pavesles Caj. Candela
 José Meléndez Caj. Candela Juan^{co} Mas
 José Ramos
 José Lucas
 José Serrano

Señal del día, en la Villa de Quintana a quince de
 15 de Agosto. Agora mil ochocientos cincuenta y siete.

D. Jose Luis Alvarado los Señores que al margen se expresan
 D. Ant. Plancher en la Sala Capitular para celebrar sesión
 D. Caj. Candela
 D. Juan Mat. Ovando: El Señor Presidente dio cuenta
 D. Juan Mat. Ovando de una Cédula sobre Comisarios de la Nación



D. Juan Páid. de Hacienda off. ca de esta Provincia refuente a
 D. Juan^{co} Mas que antes de fijarse el valor actual, se realice el ingiero en
 D. Juan^{co} Mas
 D. Pedro de los Rios de la Provincia de Pinar del Rio treinta de Días
 Castellanos. Interado el Ayuntamiento acuerdo
 en obediencia y cumplimiento; y que al efecto fueron
 comparecidos Juan^{co} Mas y Cayetano Mas, en
 representación de los Libreros incluidos por el art.
 del Vicio, y Jose Lopez acudatario de los Duanas,
 apoderado de Comisarios; y habiéndolos examinado, y enun-
 cados del contenido de la citada Cédula, acordaron
 hacer la entrega al Señor Alcalde en tiempo ope-
 rante para poderse ingieren en Pinar del Rio antes de
 fijación de los. En virtud de lo que el Señor Presidente les
 manifestó, que si así en la certificación, de un proprio
 libello se habiéndose los gastos que ocasionan el
 Comisionado de aprecio por un ejemplo con lo
 que acaban de prometer, y que así se lo ingieren
 la obligación que tienen contraídas. Con lo
 que se conformaron sin contradicción.

En este estado, el Sr. Presidente dijo: Que
 suma de las Cargas a que están obligados los
 Vecinos en la de pagar a los arbitros y de
 mas que gozan de este derecho el los propios
 necesarios en la forma y por el tiempo que pres-
 criben las Leyes y disposiciones vigentes. Y
 que con el fin de arreglar tan importante Sa-
 cerio, se a procedido al nombramiento de una
 Comision de tres Concejales, los cuales en union
 del apoderado de esa villa en la Casa de esta
 Poblacion para que despues de examinarlos
 y tenidos presente los haberes, hagan la
 clarificacion de los que deben en detencion
 para Jefe, oficiales y Sargtos. El Ayunta-
 miento despues de reflexionar detenidamente sobre
 tan plausible parecer, acordó acordaron pa-
 ra formar dicha Comision con el afuero de
 a D. Antonio Plancha de Pura Sucesor 1.^o
 de Alcalde, D. Jose Ramon Pineda y D. Pedro
 Llorens Llorens; y para suplente, a D. Ca-
 yetano Candela de Mar 2.^o Sucesor de Alcalde
 D. Jose Martin y D. Jose Puri Candela



Pineda. Y habiendo aceptado todas las condiciones
 en un todo a la mayor brevedad posible, el Sr.
 Presidente le autorizo para que desde luego proceda
 con independencia las Cargas para formar el Pa-
 dron del Servicio de alcabamientos, confiando que
 en unirse la Honra con urbanidad y respeto y
 guardando los sentimientos debidos, tanto a los habi-
 tantes, como por utilidad que sea en condiciones.
 Y en habiendo mas asuntos de que tratar se condujo
 esta Sesion que firmaron los que expresan de
 que Continuo =

José Guada	Antonio Plancha	prom. ^o Mar
José Mas	José Plancha	José Ramon
Pedro Llorens	José Llorens	

Sección del día 13 de Agosto 1857 } En la Villa de Cebrillantes a diez y
 nueve de Agosto mil ochocientos cin-
 cuenta y siete. Presididos los Señores ayuntados al

D. José Landa mayor en la Sala Capitular para albror
 Ant. Plauder
 Cay. Candelario sesión ordinaria, el Sr. Presidente manifestó q.
 Juan. Ma. en cumplimiento del cuadro municipal Juan. Ma.
 José Pan menor ^{sucesor de su padre} y de Antonio Lledo
 Ant. Plauder María cuyo cargo ha asumido, debía producirse
 José Arce a nombre de los que lo sustentan; y que el Sr.
 Ant. Candelario a nombre de los que lo sustentan; y que el Sr.
 José D. Ma. debía el Ayuntamiento proponer los dos ternos.
 José Landa a la hora de la humillación, así lo acordó; y
 José Landa virtud de dos propuestas en terna presentadas
 José Juan por la Corporación, el Sr. Alcalde Presidente
 acordó para su cumplimiento a José Arce y
 Alfonso, y José Candelario y Manchón, deen-
 cados cumplidos del Quinto, de conducta ase-
 glada y constitución robusta para servir el
 cargo de guarda municipal, concurriendo ad-
 mas en los mismos los requisitos que expone el
 art. 2.º del reglamento de guarda municipal
 y particular de Cuyo inserto en el Boletín
 oficial de 31 de Diciembre 1859; cuyos individuos
 en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del citado
 reglamento y sustentar en el término de ocho
 días francos contados según se previene en el
 mismo. En este acto por el Sr. Alcalde



se hizo presente que el cuadro municipal Salvador
 Ramos de Landa aun no había presentado fan-
 sa; que solo cuando lo verificara en el plazo seña-
 lado a los dos anteriores, y el Ayuntamiento así lo
 acordó. Con lo que se concluyó esta sesión que firmen
 con el Sr. Presidente los que expresamente
 que Certifico =

Antonio Plauder Cay. Candelario
 José Landa

Juan. Ma. José Landa José Manuel

Ant. Plauder José Landa

José Landa
 1859

Sesión del día 22 de Agosto de 1857
 en la Villa de Cuauhtémoc a veinte y
 dos de Agosto mil ochocientos cincuenta

y siete: Reunidos los Señores anotados al margen en la
 Sala Capitular para albror sesión ordinaria se pre-
 sustentaron los cuadros municipales Salvador

" Ant. Cardel Ramos Juanda con su frador Jose Pa-
 " Jose Anon uno Maternio; Jose Anon de Alfonso con
 " Jose Maternio
 " Jose Juanst el sup. Antonio Anon de Alfonso; Jose Can-
 " Ant. Sanchez de la e. Anon tambien con el sup. Juan. Sol
 " Jose Lurdon de Juan para cumplir con lo que prescribe
 " Jose Juan Card. el art. 11.º del reglamento de los ayuntamientos
 " Pedro Llovo y de la unio juramento legal, ofreciendo
 cumplir bien sus cargos. Con lo que se concluyo
 esta sesion y firmaron los señores Concejales
 los siguientes de que consto:

Jose Juanda Antonio Diavelles
 Juan. Anon Jose Juanst
 Ant. Sanchez
 Pedro Llovo
 Jose Lafuente

Sesion del dia 2 de Julio de 1857
 En la Villa de Castellón a dos
 de Julio de 1857

D. Juan Lurdon Jefe de la Junta: Queridos los señores ayuntados al
 " Ant. Plancher
 " Juan. Anon
 " Ant. Cardel



Jose Juanst Jefe ordinario, concurriendo en un mayor parte de
 Jose Anon Ayuntamiento Constitucional de la ciudad; por el
 Jose Maternio Jefe ordinario de la ciudad; por el
 Ant. Sanchez Jefe ordinario de la ciudad; por el
 Juan. Card. M. L. S. Gobernador Civil de esta Provincia en 310,
 Jose Lurdon Jefe ordinario de la ciudad; por el
 Pedro Llovo Jefe ordinario de la ciudad; por el
 los Alcaldes de los Pueblos le manifiestan si las Jun-
 tas Municipales de Sanidad se hallan organizadas
 y funcionando dentro del Circulo de sus atribuciones
 que les señala los Reales Decretos de 17 de Mayo de
 1817 y 13 de Mayo de 1819 11.º; entiendo el Ayun-
 tamiento acodo su obediencia y cumplimiento y
 llevando a efecto lo dispuesto por Su Señoría, en
 vista de los datos que componen la Junta Municipal
 de Sanidad y que fueron enviados por el
 Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1855, a saber:
 D. Miguel Mela Cruz, Jose Ramos e Mar,
 Manuel Mar Pastor, Juan. Mar, Juan.
 Mar Juanda, Cayetano Mar Llovo, An-
 tonio Cardel Ramos, Manuel Mar Llovo,
 Juan. Juanda Pineda, Joaquin Ruiz D.

Juan^o Jacarino: Di estos solo debe formar parte en la actualidad de la Junta municipal D. Manuel Man Panto, y D. Manuel Mas Serrano propietarios como vecinos, de D. Miguel Abela Cruz Panto, y Joaquin Nino Medios, y para completarla han sido escuadron D. Juan^o Mas Noveno y D. Jose Ramos de Mar, Regidores, D. Pablo Marti Medico titulado; de cuyo escuadramiento se da cuenta a la sesion segun lo previene en la citada Circular, cumplimentando los deseos expresados que la misma contiene. Lo firmaron en los Puntos Congales los que suscriben de que certifico =
 Jose Mercedes Antonio Diavelles

Juan^o Mas Jose Lanoty
 Antonio Sanchez Jose de la Paz
 Jacinto Medo
 Jose Lafuente



Sesion del dia 3 y En la Villa de Procelante a las de Aho de 1827 de Setenta y mil ochocientos cincuenta y siete. Mando los señores anotados de D. Est. Plancha Juan^o Mas margin en la Casa Capitular para celebrar sesion, Jose Panto por de D. D. Presidente le manifiesta que el guarda municipal Jose Crudele Mas habia renunciado a dicho cargo, delindose por el al nombramiento de uno que lo sustituya; y que al efecto debia el Ayuntamiento proponer la terna. En virtud de lo que D. D. la Municipalidad, asi lo acordó; y asimismo de la Com. Cant. propuesta en terna presentada por la Corporacion, el D. D. Alcalde Presidente nombro para guarda municipal a Francisco Mas y Arias, de conformidad a la ley y Constitucion vigente para servir el cargo de guarda municipal, concurriendo a demandar en el mismo los requisitos que expresa el art. 2.º del reglamento de guarda municipal, y particular de campo inserta en el Bolletin oficial 31 de Aho de 1827, cuyo indice se da en copia de lo prescrito en el art. 1.º del es-

primero reglamento promulgado en el termino
de ocho dias fijara bastante segun se pro-
viere en el mismo. Por lo que se conde-
yo estaesion que firmaron los Señores de
que Certifico:

Jose Suarez Antonio Planelles
cay. cond. a B

Juan.º M.º Jose Tardoy

Pedro Lledo Jose Puig

Ante Sanchez Jose Lafuente

Sección de la villa de Covadonga a once
de octubre 1857

ta yinte: Con el Sr. D. Jose Lledo, Al-
calde Cont.º Pund.º se juntaron los Señores
D. Juan.º M.º, D. Jose Puig, D. Jose Lledo,
D. Jose Tardoy, D. Jose Puig, D. Jose Puig,
D. Jose Cardela, D. Jose Martin, D.
Antonio Cardela, D. Antonio Sanchez,
D. Jose Puig Cardela, D. Pedro, D. Sr.



torio Lledo y D. Capitan Cond. de Lledo, e Al-
calde, D. Pedro Lledo y Lledo, conyuntos el Ayen-
tamiento Cont.º de la villa: Acordó en la Com-
Capitular, con D. Jose Lledo e Cardela, D. An-
tonio Cardela Puig, D. Jose Cardela Lledo, D.
Antonio Guardia Davo, Juan Puig.º Cardela Puig,
D. Manuel Mar Pastor, D. Juan.º Puig Puig, D.
Juan.º Guardia de Guardia, D. Jose Puig e Ma-
riano, Capitan Guardia, Sr. Capitan Puig
Lledo, Vicario Mayor Cardela, Capitan Puig
Guarda, D. Capitan Sr. e Lledo, D. Jose Puig
Davo Sala y D. Juan.º Puig Casares conyuntos
Contribuyentes e, medidad de avidas, unidos igual
al de Comyala que conyuntos el Ayuntamiento, e
Sr. Pundite dijo: Que en la sesion tenida
por algos formar la propuesta de recoger edi-
ficios para cubrir el deficit municipal del vicinio-
te año 1854; y que con arreglo a las disposiciones
vigentes, interviene en asunto completamente justi-
ficada la insuficiencia de los rendidos ordinarios.

que se hallan señaladas en la Real orden
de 15 de Setiembre ultimo del Sr. Sr.
Ministro de la Gobernacion en su art. 13,
a saber el 10 por 100 sobre la Contribucion Terri-
torial y de Ganaderia; el 15 sobre la Indus-
trial y de Comercio, y el 50 por 100 sobre los Derechos
que el Tesoro cobra a cada cent. de los
compravendidos, no pueden simultaneamente recogerse
esta adiccion, en su caso a la tarifa n.º 2.
Y que en alcanzando el producto de los
recargos ordinarios el deficit municipal que
resulta, no podra haber adiccion sobre la
cualquiera de los aranceles de la tarifa n.º
1.º y su municipalidad habran de llevar todos
los recargos ordinarios: Entendido el Ayuntamiento
y asociados, acordaran en virtud de lo que se
halla ordenado sobre el particular se propon-
gan como recargos ordinarios para cubrir
el deficit municipal del citado año 1858,
el 50 por 100 sobre la Contribucion de Consumos;
y trasladar el otro 50 por 100 destinado para
las atenciones del presupuesto Provincial



seis propusies de abonar a dicho Censo Provin-
cial, la parte o tanto que correspondiera a esta
Poblacion, con el objeto de utilizar el sobrante
del 50 por 100 para Provinciales. El lo firman
se los Suicm. Conyales y asociados los que
siguieren de que Certified =

Jose Manuel
Caj. Candela
Jose Ant. Antina
Antonio M. Manelles
Franc.º Man. Jose Tanoty
Jose Ramon
Ant.º Sorubas

Señor Medo

Jose Medo
Cayetano Man.
Manel Man.
Juan.º quezada
Jose Aguiar

Junta de fabricantes de estera de
esparto y juncos, Cuyo la Presidencia
del Señor Alcalde celebrada en
veinte y ocho de Mayo de 1857

En la Villa
de Cuernavaca
las nueve horas
de la mañana

del día veinte y ocho de Octubre de mil ochenta
y siete. Reunidos en la
Sala Capitular, en virtud de auto dado en el
día anterior, con el Señor D. José Guareda
Alcalde Constitucional de la misma, Josefa
García, consorte de Antonio Pico, Josefa Soledad
no viuda, Josefa Carrero, consorte de Juan
Alonso, Andrés Mas Delgado, y Capitan
Martín Aznar, fabricantes de pleita de
esparto, y otros de juncos; María Guadalupe
Magro, viuda, María Guadalupe Aznar, con-
sorte de Antonio Pico, Josefa María Juan,
consorte de Jacinto Pico, Josefa M.^a Guareda,
consorte de Francisco Candela, María Genia,
viuda, María Antonia Soler, viuda, Josefa
María Pico, viuda, María Guadalupe Al-
fonso, consorte de José Soledad, Juana Alencázar,
consorte de Manuel Guilabert, María M.



consorte de José Alfonso, Juan María Alfonso
consorte de Francisco Candela, Josefa Guareda, con-
sorte de Antonio Martínez, Juana Juan viuda,
Josefa Guareda, consorte de José Guareda, María
Guadalupe Alfonso, viuda, Ana María Guareda
consorte de Antonio Mas, María Guadalupe Gal-
do viuda, Isabel Pico, consorte de José Pico,
Juliana Alonso, viuda, Rosa Galván, consorte
de Antonio Jover, Juan Aznar, Bautista Mas
Berzosa, Ramón Mas Guareda, José Candela Al-
fonso, José Pastor Morales, José Sánchez Mas, An-
tonio Mas de Aznar, Bautista Candela Alencázar
y Juana Planella, consorte de Juan Mas, fabri-
cantes de estera de esparto, y Manuel Pico Alen-
cázar, fabricante de estera de juncos; El Señor Al-
calde Presidente de esta junta, después de interro-
gar a los Alguaciles a promesa de todos los con-
currentes, si habían hecho saber a todos los fabri-
cantes, comparecieron en esta villa a la hora desig-
nada, para tratar sobre un asunto interviniente

á la industria que geran, y contestado que
si. Dijo: Que habian sido envueltas
todas para complementar los depósitos por
el M. T. S. Subordinador Civil en las comuni-
caciones de nueve, y veinte y seis del corrie-
nte mes que, copiadas á la letra, dicen así:
"Subirre de la Provincia de Alicante. Indus-
trial. Instruyéndose expediente en este Gobierno
de provincia, á consecuencia de una instan-
cia que han presentado varios propietarios
de esa poblacion, habitantes en plasta y esteras
de juncos, en solicitud de que se funde á contra
los fabricantes de esta industria, por cesar
los fardos de la longitud de 20 varas valencianas
y 12 de la misma medida la pieza de estera de
juncos, se acordó que se fuese á los fabrican-
tes que ya existieren, una libre certificación
el Secretario de esa Municipalidad, con su
V.º P.º para que en su vista lo mas pro-
cedente. Dios guarde á V. muchos años.
Alicante de V. de 1854. Jua. M.ª Palau
Señor Alcalde de Guadalupe. Subirre de
la Provincia de Alicante. Industrial. En



vista de la comunicacion de 20 del corriente,
en que me manifiesta no haber podido tomar
como el certificado que se pide, por estar fun-
da en una poblacion la mayor parte de los fabrican-
tes de estera de plasta y juncos; exporo de sí
V. vir á los que existan en la misma, mandan-
doles el referido certificado sobre lo que resultare
de los mencionados fabricantes. Dios guarde á
V. m. años. Alicante de V. de 1854. Jua. M.ª
Palau. Señor Alcalde de Guadalupe; y que, en
su consecuencia, podia dada una de los asistentes
exponer libremente cuanto de la obra y papeo
sobre el particular. Entrados que fueron del con-
tenido de las citadas comunicaciones, y despues
de conferencias detenidas y amigablemente acerca
de un asunto tan trascendental, convinieron todos
unanimemente en la conveniencia é indispensa-
ble necesidad de un reglamento, de que se acuerde, que
regulacion el ejercicio de dicha industria por ser
la principal riqueza de este pueblo, en razon de

que son el producto de ella de adquirir la
subsistencia la generacion de los habitantes.
Que deba nombrarse una junta de gobier-
no para la fabricacion de estera: Que por
contenerse de años sin interrupcion la exten-
sion de los tiros de plata y estera ha tenido
siempre un tipo fijo: Que un cabo ó tiro de
plata constaba antes de veinte y siete bull-
tas, conteniendo la mas pequeña una media
vara en forma de Cruz; y que la longitud del
fundo de plata y pieza de estera ha sido de in-
memorial la proporción de cincuenta el fondo,
y doce la pieza de estera.

Por D.^o Cayetano Martínez, uno de los fabri-
cantes y concurrentes á esta junta, se hizo pre-
sente: Que la estension de la estera de juncos
habia sido siempre de doce varas valencianas;
pero que, el fondo de plata resultaria mayor
de cincuenta varas valencianas, si el cabo ó
tiro constara de veinte y siete Bulltas: Que
era muy difícil al fabricante, sacar un tiro
determinado, porque en mismo cabo, segun
fuese su elaboracion, produciria diferente qual



tado, ó de veinte y siete Bulltas ó de veinte y
siete Bulltas cada uno, daran diferente estension
después de cortados, si el uno es presto y el otro fla-
jo, aunque antes de cortarlos sean iguales en su
longitud. Esta observacion tan fundada como ra-
cional, se contestó por otros, que al confeccionarse
el reglamento de ordenanzas para el arreglo de
tan importante ramo de riqueza, se determina-
rian los medios que pudiesen salvar en incon-
veniente y demas que pudiesen prevenerse.
Con lo que se concluyó esta sesion, que firmaron
los que suscriben, de que yo el Secretario
del Ayuntamiento Certifico =

El Alcalde Teniente

Jose Llanusa

Gerardo Magro

Cayetano Martínez

Juliano Alencázar

Jose Rodriguez

Ramon Mon

Jose Sanchez
Juan Ramon

Jose Lafuente

Sesion extraordinaria / En la villa de Cuatrecasas
 del dia 2 de octubre 1857 / te a los convecidos

del mes de Abril de mil ochocientos cin-
 cuenta y siete: Reunidos en la sala ca-
 pitular, los señores convecidos al numero
 para celebrar sesion extraordinaria, acordaron

con la piedad en estudio al acuerdo del
 con dñio ha cubria parte del deficit municipal
 arbitrio de puos y medidas, para el presente
 uno mil ochocientos cincuenta y ocho, con
 arreglo a las disposiciones vijentes, formandose
 al efecto el oportuno expediente, y lo firma-
 ron de los señores convecidos los que supieron
 de que certifico - Luis L. - con dñio a cubria parte
 del deficit municipal - L.

Jose Alcarada Antonio Manelles
 Jose Ramos y Fran. Man. Jose Man. y
 Dn. J. Sometes

Jose Lafuente

Sesion extraordinaria / En la villa de Cuatrecasas
 el 2 de Octubre 1857



a unos en el combate mil ochocientos cincuenta y
 siete: Reunidos en la Casa Capitular el dia
 2 de octubre, los señores convecidos al numero
 de cuarenta y ocho, acordaron celebrar sesion
 extraordinaria, para acordar con la piedad en estudio
 al acuerdo del con dñio ha cubria parte del deficit
 municipal arbitrio de puos y medidas, para el presente
 uno mil ochocientos cincuenta y ocho, con arreglo
 a las disposiciones vijentes, formandose al efecto
 el oportuno expediente, y lo firmaron de los señores
 convecidos los que supieron de que certifico - Luis L. -
 con dñio a cubria parte del deficit municipal - L.

José Caudeña Sr. y Jheri, Juan Sr.
de Luna, Juan^o. Landa y Landa
Capitán Sr. Srdo, Manuel Caudeña
Sr. mayor, Vicente Dasso Purohon Juan^o.
Juan Ramos, Manuel Srdo Landa
y José Caudeña Srdo, Vicente Luján
Sr. Antonio Caudeña Ramos Srdo
y mayores Contribuyentes de esta Población,
Igual de número, Jheri Caudeña Landa
José Sr. y Sr. Juan^o. Puchi de Landa
y Manuel Ramos, Juan Srdo. Caudeña
José Sr. y Sr. mayor, Jheri Caudeña
Ramos, y Antonio Srdo Sr. y pro-
curando la causa de ello, con el objeto de
tratar y convenir en el juicio de cubrir la
cantidad de 54466 d. por el pago de las
Contribuciones de Consumos para 1858, el
Sr. Procurante manifestó que para cubrir
dicha cantidad, el Ayuntamiento acordó
a doble número de mayores Contribuyentes,
con el efecto de introducirse muchos po-
drán obtener por uno de los cinco indios
q^e. designa el art. 10 del Real Decreto



de 15 de Diciembre del año anterior, y habiendo se leído
el primer expediente a los concurrentes por los actua-
les regidos a la Contribución, con los Coleccioneros,
Fabricantes y tratantes en ellos, entendidos todos,
y por su vez de confirmación. Detendamente sobre el par-
ticular, se instruyó por el Srdo Srdo Caudeña de Ramos
Manuel Caudeña Srdo mayor, Mariano Oliva
Srdo, y ^{Concejal Srdo} Srdo Srdo Srdo Srdo, que se encabe-
saban por el art. del Vicio, obligándose a satisfa-
cer al ferozo la cantidad de 21.846 d. contra sueldo
a la expedir y pagar, con arreglo a las Ordenaciones
vigentes sobre el particular, y en habiendo quien se
contribuya por la demas actuales, se acordó por una
vinienda que el aite, Cerveza, Aguardiente y Licores,
Vino y Jabón se unidos en conjunto, según se
halla consignado en el punto 2^o del citado art. 10,
que se de en cumplimiento de esta orden al Srdo Srdo
de Hacienda pública de esta Provincia, pudiéndose
atenerse a la misma para proceder a cobrar
es las copias de la primera Orden, a regencia

del Viro, en caso de haberse metido los
 Coahuila al Viro, pagen la cuota indicada
 al mismo. Lo firmaron los Señores Com-
 isarios y Contadores de f. suplicacion de que
 Certifico = Punto Dado en la

José Guadalupe Antonio Marielles
 cony. Candela
 José María Prax. May José Bramar
 Ant. Sanchez

Manuel Mas Manuel Medina
 Juan Quezada Antonio Ledesma
 Ambrosio Candela Vicente Dasso
 Calisto Pico Capatzen Mas José Candela

Franco Manchon José Candela
 Manuel Sanchez
 Julián Guadalupe Manuel Mas
 José Candela Manuel Candela
 Manuel Magro Vicente Espinosa
 Comog Mas José Lapuerta



Junta extraordinaria del... En la Villa de Cuicuilte a nueve de Novi-
 dia 9 de Noviembre del 1857... En el año mil ochocientos cincuenta
 y siete. Con el Señor D. José Guadalupe Alcalde Constitucional
 de la misma se reunieron D. Antonio Planchas y D. Caye-
 tano Candela Alcaldes primero y segundo de Alcalde, Don
 Juan Mas, D. José Amos, D. José Candela, D. Antonio
 Sanchez, D. José Ramos, D. José Ben Candela, D. José
 Guadalupe Candela, D. Antonio Candela, José Trueta, y Don
 José Mas, Regidores, y D. Pedro Ledesma Judio, componentes
 el Ayuntamiento Constitucional de la misma, a cuyas
 deliberaciones comparecieron D. José Martínez y D. José Ben que se
 hallan ausentes, y Manuel Candela Ledesma, Manuel Mas Car-
 ter, Manuel Candela Larra, Manuel Magro Ledesma, Cayeta-
 no Ben Montado, Juan Carlos Pastor Mas, Manuel Mas Candela,
 D. Calisto Pico, José Candela Mas, Juan Guadalupe
 Guadalupe, Cayetano Mas Ledesma, Juan Ben Ramos, Juan
 Ben Carrer, Vicente Espinosa Mas, Ambrosio Candela
 Ramos, D. José Candela Guadalupe, D. Manuel Ramos y
 Candela, D. José Ledesma Candela, José Ledesma y Ledesma, Don
 Manuel Ledesma y Ledesma, Vicente Magro Candela, Félix

Camela Guada, Juli Camela en Ramos, Jon Lopez
 de Guada, Jon Mas de Mas mayor, Jon Mas de
 Mas, marchantes, Antonio Lora en Ferradas D.
 Antonio Mas de Sierra, Jon Pastor Magro, Fructu
 Mas Maria, Cayetano Ferradas Mas y Magro
 Guada Lida, vecinos mayores contribuyentes de esta
 referida Villa, con el objeto de tratar el medio de
 cubrir el segundo deficit Provincial de 6763 r. 59
 cent. y el deficit municipal que resulta de 8201
 Reals, 46 cent. Por el Sr. Presid. se manifiesta, que
 quedando solo el Acyte por llevar el rango igual
 al de otros que sobre el tesoro, cuyo medio podria
 ser el mejor sino utilizaramos en el penultimo mes
 del corriente año, y la atencion al poco producido
 que daña dicho rango por ser muy elevada la
 cuota asignada a dicha especie, y respecto el arren-
 datario actual, asi como todos los vecinos el tomar
 por su cuenta el cobro del rango de Acyte, a no
 ser por una cantidad insignificante, con lo que
 no se lograria obtener ventaja alguna; el unico
 medio que consideraba bueno gravoso para lle-
 var los dos deficit Provincial y municipal, con
 el de su reparto vicinal, por categorias o clases



deleyendo a los sus contribuyentes y simples jornaleros, segun
 se halla prevenido en las Instrucciones vigentes sobre el par-
 ticular. Entendidos los Concejales y mayores contribuyentes
 acordaron el reparto vicinal de 14468 reales 8 centimos
 a que ascienden el deficit provincial de 6763 reales 59 cen-
 timos, y el municipal de 8201 con 46; y que se de con-
 sultante al M. G. J. Gobernador civil de la Provincia pi-
 diendo al mismo para llevarlo a efecto la competente
 autorizacion, librandon a este fin copia de esta acta por
 el Sr. de la municipalidad. Y lo firmaron los que se
 expresan de dichos Señores Concejales y mayores contribu-
 yentes los que supieron de que certifico = Sentase lo
 que supieron = no vale =

José Guada Antonio Planelles
 cony. Camela Provan^{co} Mas
 José Camela José Juanes
 José Mas Antonio Sanchez José Janoty
 Pedro Lido
 José Luján

Jose Candela Vicente Maoro
 Manuel Candela ~~Vicente Maoro~~
 Manuel Maoro
 Manuel Candela Vicente Espinosa
 Manuel Lledo ~~Vicente Maoro~~ Manuel Maoro
 Cayetano Maoro Jose Candela
 Jose Lledo
 Ambrosio Candela Manuel Maoro

Jose Lafuente

Sesion extraordinaria y en la villa de Crevillente
 del dia 10 de octubre de los tres dias del mes de
 del año 1907


Reunidos en la Sala
 Capitular, D. Jose Guadaño, D. Antonio
 Planells, D. Cayetano Candela, D. Francisco
 Maoro, D. Jose Maoro, D. Jose Candela, Don
 Antonio Sanchez, D. Jose Maoro, D. Jose



Don Candela, D. Jose Guadaño Candela, D. Antonio
 Candela, D. Jose Maoro, D. Jose Maoro, y D. Pedro de
 Maoro, Comisario de Maoro, y pro-
 curador Judicial, Componentes del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma, bajo la pre-
 sidencia del primero, á excepcion de los conceje-
 les, D. Jose Maoro y D. Jose Maoro que
 se hallan ausentes. Por el Señor Presidente se dio
 cuenta de un oficio recibido en este dia de la Admin-
 istracion principal de Hacienda publica de esta
 fecha de ayer.
 Provisos, referente á la propuesta de los medios de
 cumplir el encargo para el proximo año
 de 1908; en el que cuenta haber aprobado el medio
 de concierto de los derechos del vino, y el voto de la
 reunion por unanimidad, acordando que res-
 pecto á lo primero se agustara íntegramente á
 lo prevenido en los art. 186, 187, y 188, de la
 Instruccion de 24 de Setiembre, y en cuanto al
 segundo á lo que determina el art. 186 y siguientes

de la misma; Entero el Ayuntamiento
to acuerdo, de cumplimientos, y que se saque
a pública subasta el derecho de las expa-
sion de consumo, a expesion del tomo, pa-
ra 1858, el dia veinte y uno del actual.

Y lo firmaron de los Señores Concejales
los que supieron de que Certifico:

Jose Guada  Antonio Mardelles Caj. Camdeca

Jose Ramos

Jose Tandy

Juan.º Maza

Jose Maza



Señor Procurador y Que la Villa de Puente
del dia 14 de Ato 1856) a los tatoro dias del mes
de Ato de mil ochocientos cincuenta y siete.
Cajo la presidencia del Señor Alcalde D.
Jose Guada a se remision en la Sala Capi-
tular, D. Antonio Planella, D. Cayetano
Camdeca, Cominter primers y segundo de
Alcaldes, D. Francisco Iba, D. Jose Armar,
D. Jose Camdeca, D. Antonio Sanchez, Don



Jose Ramos, D. Jose Luis Camdeca, D. Jose Gu-
da Camdeca, D. Antonio Camdeca, D. Jose Ja-
not, y D. Jose Maza, regidores, y D. Pedro Mado
Indico, Cominter del Ayuntamiento
Constitucional de la misma, a expesion de los
Concejales, D. Jose Montaner y D. Jose Luis de Ato.
El Señor. Provisor de cuenta de los Comarca-
ciones del M. J. J. Gobernador Civil de la
Provincia muy contenidos, copados a la letra
dican asi: " Gobierno de la Provincia de Ato-
nta Ato. Queda Autorizado en Ayun-
tamiento para proceder al reparto de 6265
Pt. 59 cent., con destino a cubrir la cuota
Provincial designada en 14 de Mayo ultimo
a via Villa por el año corriente, quedore
el dicho reparto sobre la base de la Ley de
Consumos, con arreglo al art.º 4.º del D.º
Decreto de 13 de Ato de 1856, y al 218 de la
instruccion de 24 del mismo. Sin perjuicio,
pues, de tiempos, se instruire el oportuno

expediente, que sera remiteo el examen
de estas Ofertas, y á la tentacion que
me mereca Dios que á V. mt. d.
Alicante, 13 de Abril de 1857. P. D. J.
Fran.º de Escobedo Sr. Alcalde de
Crevillente." " Gobierno de la Provin-
cia de Alicante. Autorizada en Ajun-
tamiento para verificar un reparto
bajo la base de la Ley de Comunas y
artículo 218, de la Instrucion, á fin de
haber el defecto del presupuesto Pro-
vincial, puede V. tambien incluir en
dicho reparto la suma de ochocientos
cincuenta y seis reales comunales y seis centes-
imos para atender á los gastos del pre-
supuesto municipal del corriente año.

Lo digo á V. para su inteligencia
y efectos consiguientes. Dios que á
V. mt. d. Alicante 13 de Abril de 1857.
P. D. Fran.º de Escobedo Sr. Alcalde
de Crevillente." Entendida la municipa-
lidad, acordó su obediencia y cumpli-
miento, y que se proceda desde luego á la
formacion del reparto, nombrando para



el efecto un numero igual al de los vecinos
de puntos repartidores, representantes de todas
las clases, para que con arreglo al art.º 218
de la Instrucion de veinte y cuatro de Diciem-
bre de mil ochocientos cincuenta y seis se ve-
rifique el reparto por categorias. Y despues de
consultar acerca de las personas mas aptas
para desempeñar el cargo de repartidor, se ayu-
don por unanimidad los nombramientos á
favor de los propietarios e interesados que
continuacion se expresan: D. Manuel Ponce
Abogado, D. Manuel Lado, Escribano, D. Joaquin
Selva Cruzano, D. Ambrosio Candela, propieta-
rio y Mayor contribuyente D. Manuel Mo-
rator propietario, Carpintero, Joaquin Candela
Planella, herrero, Joa. Gonzalez Mo. Zanadon
Juan D. Bautista Candela Posa, Tendero, Joaquin
Martinez Navarro, Abastecedor de carnes y Tabla-
jero, Joaquin Mo. Sureda, fabricante de platis
Agustin Alfonso propietario, menor contribuyente.

Antonio Carrón Caudela, Carpintero, Fran-
 cisco Ma de Ma de Ma, Caudela, Manu-
 el, Guadalupe Caudela, propietario de la clareta
 dia, Cayetano Serra Puchi, Maestro Barberil
 y Manu Ma de Ma, Barbero, y Sangre-
 dor: Que se haga saber, a los señores electores
 su nombramiento, que por estas se proceda
 desde luego al repartimiento de \$265 de
 50 cent. para cubrir el deficit provincial,
 220, 46 cent. para cubrir el deficit municip-
 pal, y demas los recargos siguientes: 5 p^o
 sobre la suma de \$4,465, 05 cent. para cu-
 brir partidas fallidas; 27% por el recargo de
 cobranza y conduccion del tanto provincial,
 en Geronimo; 260, por gastos de papel y im-
 presion; y 600 para la formacion de este
 repartimiento. Que uno y otro deficit con
 los recargos ascenden a la cantidad de 16,994
 \$ 30 cent., la misma que debe distribuirse
 entre los habitantes de esta Poblacion, segun la
 base de la Ley de Consumos y con sujecion
 al articulo 218, de la instruccion. Por
 lo que se concluye esta sesion, por no haber
 otros asuntos de que ocuparse que firma



con los señores concejales los que suscriben
 de que Certifico:

Jose Guadalupe Caudela
 Manu Ma de Ma Jose Lanot
 Jose Ramon
 Jose Ramon

Sesion ordinaria del 25 }
 de Noviembre de 1857 } En la Villa de Cuatrecasas a
 los veinte y cuatro del mes de Noviembre de mil ochocientos
 cincuenta y siete: Reunidos en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Guadalupe
 Alcalde Constitucional de la misma, D. Antonio
 Claudio, D. Cayetano Caudela, Jueces primeros y
 segundos e Alcaldes, D. Juan Ma, D. Juan Arzobispo,
 D. Juan Guadalupe Caudela, D. Juan Ramon, D. Antonio
 Sanchez, D. Juan Guadalupe, D. Juan Caudela, D. Juan
 Ma, D. Antonio Caudela, Regidores, y D. Pedro

El Sr. Jefe, conyuntamente en su mayor y
parte el Ayuntamiento Constitucional de
esta Villa, habiendo oydado a sus señores D. Juan
Martinez, D. Juan Ruiz de Alar, y D. Juan Cande-
la, por hallarse ausentes, con el objeto de celebrar
sesion ordinaria, el Sr. Presidente dio cuenta
de un oficio del Jefe de primera Instancia
del Partido, cuyo tenor copiado a la letra dice
asi: "Jefe de primera Instancia del Partido
de Elche = Por el Jefe de primera Ins-
tancia del Distrito del Baquillo, de la Villa
y Corte de Madrid, se me ha dirigido esperta
para que se Ayuntamiento informe sobre la
conducta que haya observado durante su per-
manencia en esta Villa D. Antonio Salvan y
Gomez, natural de la misma, hijo de Antonio
y de Antonia, difuntos actualmente, de ofi-
cio utero, casado con Isabel Sudo, y de cua-
renta años de edad; aqui me ha procedido por
copia de cuatro misuales, a D. Jacinta
Lambraus; lo que comunico a V. S. a fin
de que de vista remita dicho informe
a la mayor brevedad posible, segun lo

reclama la esta administracion de Justicia =
Dios que a V. S. me da = Elche 17 Nbre. de 1857 =
J. Demetrio Agullo = Sr. Alcalde Consti-
tucional y Pres. del Ayuntamiento de Escor-
tuza = "Entrada la municipalidad, acudo su
reclamo, e informo: Que el memorado
Antonio Salvan y Gomez, de esta naturaleza, au-
tor al año treinta y ocho en que marchó con la
familia a la Ciudad de Valencia con el fin de
tratar con cierta su donde alquilo un portal o fin-
da para su venta, ha merecido siempre buen
concepto moral y politico y sido aficionado al
trabajo de cosea pleyta y felgueros, con cuyo pro-
ducto atendia a su subsistencia, a la de su
madre viuda y a la de su mujer e hija: Que
por los años cuarenta y cinco o cuarenta y dos per-
maneció en este pueblo cinco o seis dias y observó
una conducta arreglada; y en su estancia ulti-
mas diez el veinte o veinte y dos de Setiem-



de pp. hasta el veinte de Octubre siguientes
nuncio igual concepto. Y lo firmaron de dicho
señores los que supieron que Certifico =

José Guerrero
Antonio Marcelles Caj. Comdala

José Mas y Juan José José Sanoff
José Ramos

José Lafuente

Señalada en la villa de Cuernavaca a veinte
y cinco de Agosto mil ochocientos

Y José Guerrero criminal Agrícola: Distinguidos en el Sabon a la Ca-
Antonio Peña
Caj. Comdala sa Capital, bajo la presidencia del Sr. Al-
Jim. Maz
José Sanoff cado el Ayuntamiento Constitucional y Junta Pe-
José Comdala
Pedro Llanas ronal de la unión y enajena contribuyentes
Mano. Mas que al pasar se espas, con los Señores D.
Comand. Mas
Juan José Juan Diego, D. Manuel Portoa, D. Antonio
Antonio Comd. Gonia y Larau, y D. Juan. Martin y
José Llanas Gonia que componen la Comisión facultada
Mano. Llanas
José Mas
José Juan



con el objeto de aliviar la confusión entre la
Mano. Comd. mas que previene las Intenciones a jentes, el Sr. Juan
Mano. Maz y Caj. Comdala presidente dijo: Que se debe principio a la Sección
José Comdala y que el Sr. D. Juan Diego tenía la palabra, y
Mano. Comdala por este se enajenó por calidos y demostraciones
José Llanas
José Ramos
Mano. Comdala de esta de este distrito municipal con arreglo a los arts
José Comdala
Mano. Comdala edictos que se han facultado por la Sr. de este
José Comdala
José Comdala Municipalidad, y los cuantiosos de jentes que son
José Comdala
José Comdala susarios para la ejecución de las reformas operati-
José Comdala
José Comdala sus en la formación de otra Intendencia, cuyo jentes
José Comdala
José Comdala sivamente recaerán sobre los Contribu-
José Comdala
José Comdala yentes, si resultare mayores suma que la que fi-
José Comdala
José Comdala que en los trabajos hechos hasta el día, sin
José Comdala
José Comdala principio de la multa a que se hayan acordados
José Comdala
José Comdala y que debe ser proporcional al aumento de ella,
José Comdala
José Comdala para la Intendencia según el Sr. Juan Larau que
José Comdala
José Comdala por las correspondencias que sobre el
José Comdala

Jos. M.
Jose Comella
Vicente Davó

tenemos habido y practicado los Comisos, se
sufreia que habian contraindo aunque insigni-
ficantes, y que abrogava los censos, si por
que por los contrabandos y abusos propios
para que igual sueldo sobre la totalidad
del terreno, lo que probablemente conduciría a la
matanza inevitable; y que se halla permitida,
que clarificandose cual es el estado
terreno, daría igualmente aumento de produccion.
Por el Ayuntamiento, Junta Parcial y mayores
Contribuyentes, se manifestò: Que si la re-
clamacion de agravio que sucesivamente han
sostenido las municipalidades y que aun se
habia pendiente de resolucion, ha de ser done
que de los y notorias que se suscriben de
tiempo de practicar los trabajos estadisticos
no se conforma la rigurosidad de envejecidos
sencilla que son sus de los que se por los
Arenas de Hacienda publica a este Pue-
blo, porque abriga la evolucion interior
que la rigurosidad imposible es en mayor
que la que acogem dichos trabajos; por



que es la formacion de la nueva Estadística que
debe llevarse acabo por la Comision facultativa
ordenada por la Admin. genl. e ha sido de
orden de la Direccion genl. de Contribuciones, en
virtud de la conformidad de los documentos a este
Junta representando al Pueblo Contribuyente, ha
de girar sobre los cultos del premio de Cereales y
Demas en el ultimo quinquenio, en este caso (que
les coloca en la triste alternativa de conformarse con
la rigurosidad exigida por la Admin. o de sufrir los
mayores gastos y multas por que indefectiblemente
con arreglo al producto actual habria de resultar una
gran materia imposible) de esta de espontanea vo-
luntad para el cumplimiento de la reclamacion de agrava-
vicio que en el pueblo han presentada por estos de la
Comis. Interpeticiones y invitaciones que danan
en ultimo resultado, atendiendo al producto al ulti-
mo quinquenio mayor momento de rigurosidad, lo que
dará lugar a que sobre los censos, para los
gastos de nueva formacion de estadística. Y lo que

... de los Señores concurrentes los que se jun-
... que testifica -

José Guada Antonio Manelles
Caj. Comdora

Juan^{co} Mas José Janot
José Candela Pedro Medo

Manuel Mue
Tomás Rey Juan^{co} Pach

Antonio Candela Felis Candela
José Medo

Man^{el} Medo José Mas
José Juan Juan^{co} Carradas

Manuel Comedez Manuel Magro
Cayetano Candela Viento Magro

Juan^{co} Manthon Ant^o Juana
José Lido Cayetano Mas Manuel Candela

José Mas Joaquina Mas
Manuel Medo Manuel Candela



José Candela Vicente Daza

Manuel Pach
Man^{el} Daza

Antonio Juan
Luzan

José Lázaro

Señores Excmos. en la Villa de Cuatrecasas a siete
del mes de Agosto 1859 a Diez y seis mil ochocientos cin-

cuenta y cinco: se reunieron bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. José Guada en virtud de aviso
dado por el mismo, D. Antonio Manelles D. Caye-
tano Candela Jurados e. Alcalde D. Juan^{co}
Mas, D. José Asuar, D. José Guadalupe Candela
D. José Manuel D. José Pan Candela D. José
Mas, D. José Juan, D. Antonio Sanchez, D.
Antonio Candela D. José Candela, Rigodon
D. P. Ldo. Lido Lido, conyuntos de la
Junta Constitucional de la misma,

expusieron de D. Jose Martin y D. Jose
Pera, Comyales q. se hallan ausentes, y
por el Sr. Pordinte a Dio cuenta de la
Circulan n.º 159, inserta en el Boletín de
el debate, referente a la formacion del Pre-
supuesto de gastos municipales y la propues-
ta de unidos para cubrirla. Entendida la comu-
nicacion y un copia de la provencion 2.ª de
dicha Circulan en la parte relativa al aumento
de dotacion, acuerdo haun, por considerarla de
indisputable necesidad la que a continuacion
se expone: A cada uno de los seis quadras
municipales el aumento de un real diario para
1855: Un real diario al conductor de la corres-
pondencia: Cinco cuarenta y dos reales quindio
anuales al ministro de la Secretaria, pero
que con los mil quinientos que ya tiene de quindio
nada, le cubren cuatro y quindio diarios.

Tambien acuerdo señalar un real quindio dia-
rio a cada uno de los dos Sueros que hay
en esta Villa; y crear otro y para remu-
nente de la Secretaria, con la dotacion de
cuatro mil quindio diarios: El Ayuntamiento,
teniendo presente el averquin salario de los



quadras, Cuatro y cincuenta y el subido precio de las
mercaderias que quito el aumento indicado a cada
uno de los sueros para que puedan atender a su
alimentacion y deponer en tal concepto un cargo
superfluo.

Auto continuo, A edicion a los Sueros solo arig-
nar el diario de real y quindio a cada uno por que vi-
van a expensas de la ciudad publica; y como lo
generalidad de los dictantes de esta Publicacion se abri-
vanta de la industria y el jornal es corto, lo pasan
los Sueros en la carga indigna y se van abli-
gados aynon contar su voluntad y vitan an-
dajosos.

Seuro la plan de unido para el buen de-
puro de los unidos debers que pasan sobre los
Secretarios y Alcaides, por que conceptan y es mate-
rialmente imposible cumplir con puntualidad y
exactitud dichas obligaciones con un amaman-
se solo.

Auto continuo se expone una comunicacion de
la Comision Superior de Instruccion primaria

de la Provincia que copiado a la letra dice
así: Esta Comisión ha oído con acuerdo
las negocias que según carta de lo de Octubre
ult.^o se propone en Ayuntamiento introducir
en los Ayuntamientos primarios de esta Villa con
la creación de una escuela de parvulos y otras
de adultos y los costos anteriores en creación
para que lo antes posible principien a fun-
cionar en la forma que previene la legi-
slación del ramo; y respecto del aumento de
de una municipalidad que al efecto abilitara
Local para la primera, en el supuesto de
que la segunda funcionase en uno de las de
ciudad, y para cubrir cualquier distancia que
pudiera ocurrir para el establecimiento de
ambas, consignando en el presupuesto, según
esta municipalidad, los sueldos y gastos mensuales,
así como para sueldo de unaje y demás
que parece necesarios las publicar de número
y registro del Local de la Superior, a fin
de que puedan recaer sobre esto la aprova-
ción correspondiente, sirviéndose dar cuenta



a esta Com.^o del estado de dichas diligencias...
Dios guía. a V. en. d. Alicante 26 de Noviembre
de 1859. El Procurador Jefe M.^o Palero = P. A. de
la C. J. Antonio Poyo Guerrero = Sr. Alcaide
Presid.^o del Ayuntamiento de Crevillente. El Ayunta-
miento en su vista acordó señalar la dotación
anual de dos mil cincocientos reales vellón al
maestro de la escuela de parvulos, y que se con-
signe además en el presupuesto la cantidad sufici-
ente para gastos de unaje, y alquiler de
Casa y Local.

El maestro titular que regente la escuela de
adultos el sueldo anual de mil setecientos treinta
reales y la distribución diaria de cuatro maravedí-
su por cada alumno que asista a la escuela:
Que se de cumplimiento a todo lo acordado en
esta carta al M. G. J. Gobernador Civil para
su aprobación si lo estimar justo, librando
al efecto copia de la misma por el Sr. de
esta municipalidad que con el visto bueno

de un Placento de suscripción por el conase
 de este día; de donde suertes igualmente por
 medio de oficio al M. L. J. Placento de
 Continuar la suscripción de la Comisión In-
 ferior de Instrucción primaria del mundo
 de esta municipalidad referente a las escue-
 las de parvulos y adultos, en cumplimiento
 de lo que la misma prescribe en su artículo
 numérico 26 del presente parrafo, in-
 serto en esta comoda. Lo firmamos en dis-
 cho Placento los que suscribimos de que fu-
 eron = Paul = Auto continuo a cada uno de
 Continuar primario = en el

Jose Guadalupe Antonio Planelles
 con. com. de Paul = Auto continuo a cada uno de
 Jose Guadalupe Jose Ramon Jose Maria
 Ant. Sanchez
 Jose Lafuente

Seis. Intend. del } en la villa de Cuatrecientos a tres de
 día 13 de Dto. 1857 } Diembre mil ochocientos cincuenta



asido: Se suscriben en el Salon de la Casa Capitular, ba-
 jo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Guadalupe, en
 virtud de auto dado por el mismo el día anterior, D.
 Antonio Planelles, y D. Cayetano Caudela Senen-
 to de Alcalde, D. Fran. Mas D. Jose Anan,
 D. Jose Guadalupe Caudela, D. Jose Ramon, D. Jose
 Pura Caudela, D. Jose Mas, D. Jose Juanot,, D.
 Antonio Sanchez, D. Antonio Caudela, D. Jose
 Caudela, Reydon, y D. Pedro Ldo Sudio,
 componentes el Ayuntamiento Continuo ad de la comuna
 a cargo de D. Jose Martin, y D. Jose Pura de
 Mas Cargado, que se hallan ausentes; y D. Ma-
 rcelo Ramon, D. Jose Caudela Guada, D. Jose Ldo
 de Caudela, D. Cabito Rizo, D. Manuel Ldo, D.
 Antonio Caudela, D. Vicente Magro, D. Felice
 Caudela, D. Manuel Mia Panto, D. Jose Gon-
 zalo Mar, D. Bart. Caudela Sen, D. Fran.
 Martin Nazaro, D. Fran. Mar Guada,
 D. Jose Mar de Moor, D. Cayetano Mar

Señor, y D. Juan^o Pizarro, mayor
en Contribuyentes en un caso igual de los
Comunales, que cuenta la sumaria. El Señor
Procurador Dijo: Que habían sido convocados
y se hallaban en el Ayuntamiento e igual
numero de mayores Contribuyentes para el pago
del sueldo de los empleados de este municipio, algu-
nos de los cuales no bastando a la satisfacción
de lo que los señores, se hacia preciso aumentar-
los; y que siendo muchos los debates que se
sobre la Secretaría y Alcaldía, convenia la
Creación de una plaza de escribiente, a fin de
cumplir con puntualidad y exactitud dichas
obligaciones. Tambien dio cuenta de la Ci-
rcular n.º 153 inserta en el Boletín de 5 de actual,
referente a la formación del Presupuesto de gastos
municipales y la propuesta de cuantía para
cubrirlo.

Intendidos el Ayuntamiento y mayores Con-
tribuyentes, y en vista de la precension 2.^a
de dicho Circular en la parte relativa al
aumento de dotación, acordaron, por con-
siderarlo de indispensable necesidad, los em-
pleos que a continuación se exponen

SELLADO 49
40 MS

A cada uno de los Señores Alcaldes municipales el suen-
do de sueldo de treinta y cinco reales anuales: Se-
cretario sueldo anual al conductor de la casa de
deuda: Cuatro cuantía y dos reales quince anuales
al escribiente de la Secretaría. Tambien acordaron
la Creación de una plaza de escribiente de la Secre-
taria con el sueldo anual de cincuenta cuantía
y dos reales quince. En este acto se manifestó por el
Señor Procurador que los dos Señores Distinguidos a su
pension de la Causa publica, y que, como la
generalidad de la deuda de esta Población se di-
minuta de la industria y el jornal es corto, lo pa-
ra sea en la mayor indigencia y visto andrajoso,
suplico se le sea de cesoso y que se señale al
que se le da. El Ayuntamiento en un lo referente
al pago del Señor Procurador, acordaron señalar a cada
uno de los dos Señores el sueldo anual de quince
cuantía y dos reales.

Este continuo se hizo una Comunicacion de la
Comision Segura y Gubernativa para

e la Provincia de fecha 26 de Noviembre
 ultimo, aprobando las mejoras que este
 Ayuntamiento se propone introducir en la
 Instrucción primaria de esta Villa, con la
 creación de una Escuela de Principales y otras
 de adultos, autorizando para que congrese
 en el presupuesto los sueldos y gastos neces-
 arios para su instalación y sostenimiento del
 Local de la escuela. El Ayuntamiento y
 acordados en su sesión acordaron sin apla-
 zar la dotación anual de dos mil veinte co-
 pias de libros abarataos e la escuela de
 primaria. Al respecto de las que regente
 la escuela de adultos el sueldo anual de
 setenta y cinco reales, y la retención diaria
 de un real en su sueldo por cada alumno
 que asista a la escuela, y que se congrese
 en el presupuesto la cantidad suficiente pa-
 ra gastos de alquiler de Casa y Local de
 la escuela, y de sufragio para una gestora,
 y la cantidad de tres mil reales para gas-
 tos de operación del local de la escuela
 Suplico: Que se de curso a lo que de



todo lo acordado en esta carta al M. D. I. Go-
 bernador Civil para su aprobación si lo estimar
 oportuno, librándose al efecto copia de lo mismo
 por el Secretario de esta Municipalidad, que, con
 el visto bueno de su Presidente, se remitirá por el
 correo de este día. Lo firmamos de dicho co-
 rreo los que suscriben a que certifique -

José Pascual Antonio Planelles
 Conde de... José Sanz
 José Comblay José Ramon
 José Mas... Ant. Sanchez
 Juan... José Candela
 Capitanes May...
 Manuel Collas Felis Candela
 Manuel...
 Manuel...
 Manuel...
 Manuel...
 Manuel...
 Manuel...

En la Villa de Cebrino
del día 21 de Dho. 1857

señalada en el Sal
lon de la Casa Capitular bajo la presidencia
del Sr. D. Juan García, D. Pedro
Alonso y el Capitán Candela Juan de
Alonso, D. Juan María, D. Juan Antonio, D.
Juan García Candela, D. Juan Ramos, D. Juan
García, D. Juan María, D. Juan Pedro Candela, D.
Juan Candela, D. Antonio Candela, D. Mateo
Sánchez, D. Pedro Sánchez, D. Pedro Sánchez
compuestas el Ayuntamiento de la villa, a
cepación, de los señores D. Juan Juan y D.
Juan Antonio que se hallan presentes; D.
Manuel Ramos, D. Manuel Llido, D.
Manuel Juan Puerto, Sr. Candela
Pera Juan María Navar, Sr.
Juan García, Sr. Juan María de Mosca, Ma
nuel Magro Llido, Sr. Juan Pedro Ramos
Sr. Magro Puerto, Antonio García
Dado Manuel Candela Llido menor,
Antonio Candela de Candela, D. Juan
Llido Candela, Vicente Espinoza Juan



José Candela Mar de Selin, Joaquín María Vidal,
Capitán Juan Antonio, Sr. Juan García de Guerra,
D. Calisto Pico de Mosca, D. Selin Candela Gu
rada, D. Vicente Magro Candela, Sr. Juan de Ma
mayor, Sr. Juan de Mosca, Sr. Juan Antonio y
Guada, D. Juan Candela de Guerra, Silvestre López
Porto, Sr. Candela Juan, Sr. Llido y Llido,
mayor contribuyentes, habiendo dejado de asistir Anto
nio Juan por estar enfermo, Antonio Juan y Llido,
Sr. Juan Dado y Capitán Juan Antonio Sr. Juan por
tar en casa. El Sr. D. Juan de Mosca dijo: Que el Sr.
D. Gobernador Civil de esta Ciudad en el año 1853, inserta en el
Boletín de esta ciudad, en su número 10.º ordena que
el presupuesto de gastos para 1858 debe estar en el
Gobierno de Provincia en todo el corriente mes bajo su
misma responsabilidad, y que con arreglo a la
prevención dicha debe venir al presupuesto la pro
puesta original de medios para cubrir el déficit que
en el mismo, ampliándose los Ayuntamientos a
cuanto previene sobre el particular la Real

de 15 de Setiembre último: Que no obstante
de haberse el presupuesto de gastos del presente
año el producto de los arbitrios establecidos, y el
de los recargos ordinarios, había necesidad de re-
currir a los extraordinarios, por ser indispensables
absolutamente indispensables, y que habiéndose ido
convocados por medio de Cédulas de Ayuntamiento
y doble número de mayores Contribuyentes al de
Congales, en virtud de lo que previene el
parágrafo último del art. 26 de la citada Real
Orden, o sea para proporcionar los recargos extraor-
dinarios: Que el presupuesto de gastos de este
año es de 70,000 r.; los recargos ordinarios a 50,620, re-
sultando por consiguiente un déficit de 19,380,
el cual déficit cubriese con el producto del arren-
damiento del acor y toda clase de peaje de salado
que se calcula en 6283, y con la de 7865 a que
llegase el 6 p8 sobre la Contribución de esta de
inmuebles y ganadería, cuyos dos sumas unidas
a la de 5286 que calcula resultan salientes del
presupuesto de gastos del año actual, formando el
importe total del déficit de 19380. Entendidos
los Señores Congales y mayores Contribu-

yentes, acordaron conformarse con las razones ex-
puestas por el Señor Presidente y para llenar el de-
ficit que resulta, el arrendamiento del acor y toda
clase de peaje de salado para 1854 a primer sujeción
de dar en la tarifa n.º 2.º del Real Decreto de 15 de
Setiembre último por no alcanzar los recargos de la
tarifa número 1.º en el de los dichos extraordinarios: con
arreglo al art. 19 de la mencionada Real Orden; que
6 p8 de recargo extraordinario sobre la Contribu-
ción de esta de inmuebles, y se unidas el producto
de ambos recargos extraordinarios, y el sobrante del pre-
supuesto del año actual bastaría a cubrir el déficit que
resulta en el presupuesto para dicho presente: y
que se cuenta al Sr. D. J. Gabonada Civil de la
Provincia para que solicite la aprobación de estos re-
cargos extraordinarios del Ministerio de Sr. Gobernación,
como previene la segunda parte del art. 20 de la re-
pública Real Orden, librándose al efecto copia de
esta cédula por el Sr. D. J. Ayuntamiento, que se re-
mitirá con el voto bueno del Señor Presidente



por el curso de este día. Y lo firmamos
de los Señores Corregidor y jurados Cortes-
berquitos los que suscriben de que Certifico =

Jose Suarez Antonio Manuelles Coy. Candela

Ante Sanchez Jose Ramos Jose Masas
Jose Yanoty

Manuel Manueta Manuel Muz

Manuel Llois Manuel Magas

Pedro Llois Fran. Magas

José Llois Fran. Man

Jose Candela Jose Candela

Pedro Candela Cabildo Puro
Juan Martin

Simón Moreno Joaqr. Martín Jose Luján

Sesion Ordinaria del
23 de Diciembre 1857 En la Villa de Morillo a las

veinte y tres dias del mes de Diciem-
bre del año mil ochocientos cincuenta y siete; reuni-
do en la Sala Capitular los Señores que al margen de



expusieron, conyuntados de Ayuntamiento Constitucional de la
Villa, acuerdo de convocatoria del Sr. Alcalde, inje-
lido por la misma fuerza de circunstancias y con el propio fin que
lo talizo en el año anterior, tomando en consideracion las cualida-
de recordables, que aduocan a D. Juan M. Suarez, Pro. Ucla-
ustado residente en Ucla, y con preuicencia de los resultados favora-
bles y consideramos que ha perjudicado su plaza en cuantas ocasio-
nes ha tenido la licencia y plaza de dicho pueblo, nombra-
do por el Sr. Jefe de la Comandancia de Morillo, con la con-
dicion de "si S. E. el Sr. Obispo de esta Diocesis lo aprueba",
hallandose dispuesto, por via de Reuision, respecto de preferencia a
su dignissimo prelado, a elegir en forma, y tambien a admitir
la persona que lo plaza asignada para desempeñar dicho co-
ntrado. Y lo firmamos de dichos Señores los que suscriben de
que certifico =

Jose Suarez Antonio Manuelles Coy. Candela
Jose Yanoty

Fran. Mas Jose Ramos Jose Masas
Ante Sanchez

Pedro Llois Jose Lujan



Acuerdo del día 23 de
Diciembre de 1857

En la Villa de Cuatrecasas a
los veintey uno días del mes de Diciembre del año de
mil ochocientos cincuenta y siete: Con el Señor D. José
Llanusa y Mas, Alcalde Presidente, y concejales D. Au-
tonio Plaulet, D. Cayetano Cardeta, Fermín primero
y segundo de Alcalde, D. José Faust, D. José Arana, D.
José Navarro, D. Antonio Cardeta, D. Juan Elor, D. José
Perey Cardeta, D. Antonio Sauctu, D. José Cardeta, D.
José Guada, D. José Martinera, D. José Mas, Regidores,
y D. Pedro Sledo, Síndico, comparecientes el Ayuntamiento
constitucional de la villa, a' impetiar del Concejo
D. José Sordo, el Regidor hallado ausente, con el objeto
de celebrar Sesión extraordinaria para inspeccionar,
discutir y votar el presupuesto de gastos municipales
para 1858; y habiéndose examinado atentamente,
así como las relaciones que lo acompañan, y presentados
de particular de que se compone, (al cual ha estado ma-
nifestado a la Secretaría desde el día diez y nueve que
le exhibió el Señor Presidente, hasta el día y a inclu-
sivo) y ha encontrado esta Corporación conforme



y arreglado, por lo que no ofrece reparo alguno que oponerle:
En consecuencia cargo de la presente con el Señor Gobernador
de la Provincia para que se le remita este presupuesto, se de vol-
ver al Señor Alcalde para la remisión de donde los exemplares
quedados el mes en Secretaría según usi' acostumbrado, libran-
do las oportunas certificaciones para su remisión al di-
günciado; y lo firmasen de dichos señores concejales los
que suscriben y que Certifico.

José Escarada Antonio Plaulet, Reg. Com. de la
Pres. Mas José Sancho José Ramon
José Mas y D. José Sordo

Pedro Sledo
José Sordo

Sesión del día 30 de Diciembre de 1857
En la Villa de Cuatrecasas a treinta
de Diciembre mil ochocientos cincuenta
y siete. Acordados en la Casa Capitular los Señores

- D. José Landrau notados al margen con el gesto de ueltra Señora
 "Stat: Plualla ordinaria, el Señor Presidente dio cuenta de un
 "Cay. Candela oficio de la Junta Provincial de Antuincion pp.
 "Juan. Mar. " Jose Faust de la Provincia, en que se transmite la comisi-
 "Jose Manuel cañon del S. J. Señor D. Juan de los Rios
 "Jose Alar pp. haciendo saber que la summa suspirada de
 "Jose Mart. esta villa a cargo de D. Manuel Galvan debe
 "Stat. Sta. " Jose Juan considerarse como elemental cumplida. El Ayuntamiento
 "Jose Juan tasamiento en su vida cuando se obedeciente como
 "Jose Landrau finiquito, y que se ponga en conocimiento del inter-
 "D. J. L. usado para los efectos correspondientes.

Asimismo se dio cuenta de la summa pre-
 sentada por D. Jose Juan en favor del cargo de
 Alcaide ordinario de la villa elemental en el mes,
 y en el acto le fue admitida por la Municipal-
 dad.

En este estado el Señor Presidente dijo, que iba
 a producir el cumplimiento del segundo expediente
 de la Sala, y la Corporacion acordó por una-
 nidad a Jose Candela

Tambien resultaron elegidos a propuesta
 del Señor Presidente D. Jose Juan Martos

1886.

Mano de Arnado Capitular
1858



Señal del día 2 de Julio de 1858 } en la Villa de Cuatrecasas a dos de Julio
 de 1858 } de mil ochocientos cincuenta y ocho.

D. Juan Manuel Pineda en la Sala Capitular los Señores au-
 torizados al mayor con aljeto de celebran Suiza ordinaria
 Juan María el Señor Pineda dijo: Que el Ayuntamiento
 Juan Pineda se hallaba reunido para proceder al nombramiento del
 Juan Pineda Pineda que en el presente año ha de gozar el cargo
 Juan Pineda de Procurador Sindico, síndico, síndico los señores de Señores
 autorizados y ordinarios y se acuerda igualmente así de Juan
 autorizados de la municipalidad, y que por el mayor
 Juan Pineda en unida se eligió a D. Pedro Pablo y Pablo para
 Juan Pineda síndico, síndico para celebrar sus señores
 Pineda Pablo ordinarios el Miércoles y Sábado de cada semana
 para juzgar aguas subterráneas Juan Pineda Pineda
 para depositario del fondo de aguas para merced
 absoluta fue nombrado Antonio Candela de Can-
 dela para depositario de los fondos municipales
 en el presente año a D. Juan Candela de Ferrada

Para nuestro Ayuntamiento de esta Ciudad.
Con lo que se acordó en el cabildo
que firmaron de dicho Suo. los que sus-
criben de que Certifico =

Juan Guadaña Antonio Diavelles

Conj. Comd. de Fran. May. José Sanjurjo
José Bermejo Ant. Sanchez

José de R. M. a

José de R. M. a

José Lafuente

Asim ordinario del 7
Día 25 de Mayo de 1858

En la Villa de Crockett a los veinti-
se y tres dias del mes de Mayo del año mil ochocientos
cincuenta y ocho. Acordados en la Casa Capitular
D. Juan Guadaña Alcalde, D. Antonio Diavelles
y D. Cayetano Caudela, primero y segundo
tenientes de Alcalde, D. Fran. de M. a, D. Fran. Anuar, f.
D. Juan M. a, D. Juan Martin, D. Juan Caudela, D.
Juan Ruiz de M. a, D. Juan Guadaña Caudela, D. Fran.
Ramon, D. Antonio Caudela, D. Antonio Caudela
D. Juan Jacot, D. Juan Ruiz Caudela, y otros =



y D. Pedro J. de, Jueces, individuos que componen el
Ayuntamiento Constitucional de la misma, por el Se-
ñor Presidente se manifestó que con arreglo a lo prevenido en
la Ley municipal y reglamento presentaba a la Corpora-
cion por triplicado, y dejaba sobre la mesa las cuentas de
gastos municipales, correspondientes al año anterior; y
el Ayuntamiento acordó hacer su examen y censura en
el tiempo pre fijado: Que este se manifestó en la Casa
Comunal las cuentas del Alcalde, y la del Depositario
en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de un
mes, que se anunció al publico por medio de bando, como
se dispone en el art. 111 de la citada Ley.

El Señor Presidente hizo presente iba al
proceder al nombramiento del que ha de expedir las
cuentas y recordar su importe, y por unanimidad recayó
la eleccion a favor de D. Juan M. a. para el corriente
año; y siendo convalidado por recado de atencion, acepto este
cargo y oficio de cumplimiento bien y cumplidamente ba-
jo su responsabilidad. Con lo que se concluyó este cabil-
do, que firmaron de dichos Suos. los que suscriben
de que Certifico =
Juan Guadaña Antonio Diavelles

caj. conde la Jose Garrote
Jose Ramos Fran. Mas

Anto Sanchez

Jose Cambes Jose Mas

Jose de Jimas

Jose Perez

Piero Sudo

Jose Lafuente

Sesion ordinaria del 27
de Mayo de 1848

En la Villa de Villavieja a

los veinte y siete dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos cincuenta y ocho: Reunidos en la
Sala Capitular bajo la presidencia de Sr. Alcalde,
D. Antonio Planeta y D. Cayetano Caudela, Fe-
rmines de Alcalde, D. Juan. Mas, D. Jose Aznar,
D. Fructos, D. Fructos Martin, D. Jose Caudela, D.
Jose Benito de Mas, D. Jose Benito Caudela, D. Jose Vique,
D. Jose Ramos, D. Antonio Sanchez, D. Antonio
Caudela, D. Jose Fuent, regidores, y D. Pedro Sudo y
Sudo, Sindico, individuos que componen el Ayun-
tamiento Constitucional de la misma, por el Regi-
dor Sindico se manifesto la opinion y acuerdo que
a producido entre los amigos la desagradable noti-



cia que en estos dias circula con insustancias, suponiendose
que la Direccion general de citaciones ha separado a Agui-
tin Alfonso del primer citanco de esta Villa que tiene a su car-
go, y sustituido en el mismo a Juan Bautista Aratona, Depo-
sitario o Mayordomo que fue de los fondos municipales en la
ultima denominacion propuesta, por todo el tiempo que la comu-
nidad dure; suposicion que, a su ciencia, esta municipalidad no
puede vivir con indiferencia sin faltar a la gratitud que
a el debe sagrada y le debe; y la Corporacion en su virtud
y unanimente acuerdo coniguar en esta acta las razones
de justicia que concurren en el citado Alfonso para ser
sustituido por el actual Gobierno en el destino que muy res-
pectivamente le ha conedido a instancia de este Ayuntamiento
y devar personas influyentes en puenos en consecuencia,
en recompensa de la repacion y hospital que en su caso
se le ha sufrido por su concurrido en los principios
politicos que profesa, prescindiendo de los simpatias a los
Altagos y promesas que el partido dominante subor-
cu le hacia; y siendo un hecho que Alfonso ha sufrido
en el Bienio pasado sufrir las consecuencias de la

Llamo caído y está digno a que su numerosa fa-
 milia padece de necesidad; y no es prevenible, no
 es posible, a no ser por una suprema, que el Gobierno
 de S. M. en desahogado a su conuenciente adyutor, re-
 ligados al obido y colocados en sus dependencias a
 su mas intransigible aduocacion. Y para que esto no
 se conifigra y quita cora y puerona. Y queda en el lugar
 que conuenciere, conitendo una suprema, esta. Muni-
 cipalidad de esta manifestacion, mandado que por su
 Scentario se libe Certificacion de esta acta y la entu-
 que a Augustin Alfonso para lo que pueda conuenir.
 Y lo firmaron dichos Señores, los que supieron de
 que Certifico =

José Guada Antonio Planelles
 Cay. Comdele José Sanz
 José Ramos Srto. Sanchez
 Fran.º Mar. José Mas
 José Comdele José Mas

José Rivero
 Srto. Lledo
 José Llanes



Sesion extraordinaria del
 Ayuntamiento con asistencia de
 doce n.º de mayores contribu-
 yentes, celebrada el 6 de Febr-
 ero de 1838

En la Villa de Guirivilla
 a los seis dias del mes de Febrero del
 año mil ochocientos treinta y
 ocho: Acordaron en la Sala Capitular

por la presidencia del Alcalde D. José Guada,
 D. Antonio Planelles, y D. Cayetano Gaudela, Tenientes
 de Alcalde, D. Fran.º Mas, D. José Arnau, D. José Mas,
 D. José Martiño, D. José Gaudela, D. José Pérez de Mas, D.
 José Pérez Gaudela, D. José Guada Gaudela, D. José Ramon,
 D. Antonio Sanchez, D. Antonio Gaudela, D. José Raul,
 regidores, y D. Pedro Lledo Judio, individuos que compo-
 nen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, se
 manifestó por el Sr. Presidente: Que habia conuocado
 al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en numero de
 diez y cinco, D. Antonio Gaudela, D. Manuel Ma-
 rcos, D. José Gaudela, D. Antonio Gaudela, D. José Gaudela
 la Mas, D. Manuel Mas, D. Cayetano Mas, D. Feli Gaudela,
 D. Manuel Lledo, D. Fran.º Guada, D. José
 Lledo, D. Antonio Lledo, Fran.º Mauchon, D. Vicente
 Llanes, D. Manuel Magro, D. Fran.º Magro, D. Vi-

entre Magro, D. Juan Pedro y Pedro, D. Juan de Magro
de Mora, D. Manuel Caudela Garcia, D. Juan Caudela
la Plancha, D. Juan de Pizarro, D. Juan de Pizarro y Ca-
rretero, D. Juan de Pizarro, D. Felix Caudela Ramon,
que se encontraban presentes, habiendo dejado asis-
tir siete de ellos sin protestar excusas, para celebrar sesion
extraordinaria en cumplimiento de lo ordenado
por el M. G. N. Gobernador Civil de la Provincia en Cir-
cular num. 40 inserta en el boletín de ayer, recibido
por el correo de la tarde de este día, a fin de acordar la
pronta ejecución de las mejores materias que con una
urgencia reclamaban las necesidades del vecindario y
dejar a que se reficiera la citada Circular: Que en esta
poblacion habia necesidad de realizar dos mejoras, sin
perjuicio de procurar hacer otras en lo sucesivo, siendo
una de ellas, la composicion y redificacion de la carni-
ceria, edificio destinado para la custodia y venta de las
carnes al por menor, de la parte que esta caída y ruino-
sa, otra de interin publico para uso del vecindario; y la
otra, la numeracion de las Casas de esta poblacion: Que
dichas dos mejoras pueden llevarse a efecto, destinando pa-
ra atender los gastos que ocasionen el arbitrio del ayuntamiento
anterior y toda clase de recaudo elalado que asciende a
cinco mil setecientos treinta y siete reales, y los

cuatro mil doscientos cincuenta reales, importe del primer
tercio del arrendamiento de puer y judicias en mil ochocien-
tos cincuenta y cinco que deben ingresar en arcas mun-
icipales, segun lo acordado por el Sr. Gobernador en virtud
de la Sentencia de la Sup. Audiencia del Territorio: Que
ambas sumas forman la de nueve mil novecientos ochenta
y siete reales, de los cuales pueden aplicarse dos mil para
la numeracion de las y nombres de Casas, y los restantes
siete mil novecientos ochenta y siete para la composicion y
redificacion de la carniceria. Los señores el Ayuntamiento
y mayor Contribuyente, y conformandose con las razones
expuestas por el Sr. Presidente acordaron la pronta eje-
cucion de las referidas dos mejoras que consideraban de una
indispensable necesidad como de interin y utilidad para
esta la poblacion: Que de conocimiento de este acuerdo al
M. G. N. Gobernador Civil para su aprobacion y autori-
zacion al Ayuntamiento para su realizacion. Y lo firmaron
de dicho Sr. Concejal y mayor Contribuyente
los que supieron que certifico = Entre líneas =
Casas = Vals = José Méndez Antonio Planells



Jose Sancho cony. Candela

Jose Sandoval Fran. Ma

Anto. Sanchi
Jose Candela Jose Mas

Jose Sandoval

Jose Sandoval

Cayetano Mas

Fran. Quicada

Vicente Moreno

Manuel Sandoval

Manuel Mas

Jose Sandoval

Antonio Candela

Jose Sandoval

Jose Candela

Manuel Mas

Jose Candela

Antonio Sandoval

Jose Candela

Manuel Mas

Jose Sandoval

Vicente Espinosa

Antonio Candela

Jose Sandoval



Senon extraordinaria, En la villa de Cruz
del dia 12 de febrero de 1958
Uno mil ochocientos

Y ochocientos y ochenta y ocho. Venidos los señores a
Luz de
Prudencia Notarios al margen en la cara lapostular
del Sr. Cajo la Presidencia de D. Jose Guada. Al
planteo
del Sr. Cajo la Presidencia de la misma, se
Candela manifiesto por esta: Que habiendo sido concesi
fuerza a cada a extraordinaria, previo aviso
Madr
Junta
de esta
Jose Sandoval
Candela esta a cargo de la Municipalidad, segun la tri
but. Sta. cular es. 10 del Sr. J. G. Gobernador Civil
de esta Provincia inserta en el Boletin Ofi
cial Fiscal de 10 del mes anterior, haciendo prev
niente la urgencia con que debe producirse al
cobro y pago en favor de los ayuntamientos de esta
poblacion repetitivos a las contribuciones
Foncarias, Industrial y de Consumos.

Don Juan de los Rios y Arce
Don Juan de los Rios y Arce
Comde
Pedro Llorente
Don Juan de los Rios y Arce

Señor el Ayuntamiento es el responsable
de directamente a la Hacienda publica
conceder propios bienes de la puntual
cobranza y de la entrega de fondos al
Fisco en los plazos establecidos, que no
deben cesar de todo el segundo mes
en cada trimestre, y que por esta
epoca son imprescindible las apremios
con todas sus consecuencias de costas,
embargos y procedimientos. Sea obli-
gado la convencion de que la cobranza
de contribuciones ^{si se exigiera de ella un tanto de los Pueblos} seria lenta y difusa
por haber sucedido siempre asi, y que
el lauro o la responsabilidad no podian
atribuirse por la superioridad a otra cir-
cunstancia que a su interes o denuedo,
razon por la que la Administracion
Principal de Hacienda publica en vir-
tudes fecha 12 del actual Dia que
suyo sera el lauro de la exactitud, y
tambien la responsabilidad a los ayunta-
dos, no habia por donde mejor alguna



para procurarse un recaudador forastero
que el primer trimestre propuso a D.
Francisco Soriano, auxiliar de la contri-
buciones de la Provincia en los años ul-
timos el dote seiscientos reales vellon
por hacer la cobranza en cada trimestre,
y la ayto, aminorada de aprobarlo a la
corporacion, y que en su virtud iba apre-
ciando al nombramiento de recaudador,
concurriendo a tener en presente los rera-
nos y puestas por el mismo para elegir
con pulso libre y bastante, en el caso de
no conformarse con el recaudador indica-
do, y tratar de nombrar a un hijo de este
pueblo.

Entendida la Municipalidad, acordó
nombrar a D. Francisco Soriano, de Calle,
recaudador de contribuciones en el comun-
to mas designado para realizar la
cobranza del primer trimestre los diez

veintejuno, veinte y dos y veintey
tres del presente mes y demas
quesea necesaria hasta su realization.

El Sr. Presidente hizo presente
que el Ayuntamiento debia autis
por por cuartax partes para hacer
lo efectivo conseroand el Deficit de
dos mil seis cientos veinte reales que
remetan en el año actual para
completar el cupo de comisiones,
por no haber producido los arrien
dos el cupo designado, interin no
se obtenga autorizacion para apli
carlos a fondo Municipal del Sr.
Gobernador, y la liquidacion acuerde
a ella con dicha condicional. Por
lo que se concluyo esta sesion que

firmaron de los Señores Concejales
los que supieron de que Contepio=
Jose Guenda Antonio Morelles
Francisco ~~Man~~
Caj. Camdeca



Jose Man... Jose R... Jose Tan...
~~Jose Man~~ ~~Jose R~~ ~~Jose Tan~~

Anto. Sanchez... Jose L... Jose Camdeca
~~Anto. Sanchez~~ ~~Jose L~~ ~~Jose Camdeca~~

Jose Lafuente
1868

Instalacion de la Junta Mu-
nicipal de Beneficencia en
21 de Febrero de 1868 } En la Villa de Escovillenta
a veinte y un dias del mes
de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho:
reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Jose Guenda, D. Miguel Abela Cura Parroco,
D. Jose Ramon y D. Antonio Sanchez Regodon
D. Manuel Mac y Hurtado y D. Ignacio Soria
no Ordo, propietarios y D. Joaquin Ruiz Medico
titular, Vocales de la Junta Municipal de
Beneficencia de este pueblo en el bienio de
mil ochocientos cincuenta y ocho y cincuenta
y nueve, nombrados por el Sr. G. Gobernador
Civil en su comunicacion fecha 9 del actual,
el Sr. Presidente declaro, quedava instalada
la Junta Municipal de Beneficencia y

cuando se habilitada para funcionar, no po-
dia entrar desde luego en ejercicio, por
no tener de que ocuparse por ahora.
Y después de aceptar de espontanea volun-
tad este cargo, que prometieron cumplirlo
bien, lo firmaron con su Merced de que certi-
fico =

José Lecanda ~~Anto. Sanchez~~

José Ramos

Manuel Marín

Miguel Abela

José Lafuente

Señor Ordinancia del día
26 de Febrero de 1858

En la Villa de Bovi-
llente a veinte y cuatro
días del mes de Febrero de mil ochocientos
cinuenta y ocho: Reunidos en la Sala Capi-
tular D. Antonio Planelles teniente P. de
Alcalde y Presidente accidental, D. Cayetano
Candela, R. teniente de Alcalde, D. Juan^{to} Mas,
D. José Amas, D. José Mas, D. José Jurada
Candela, D. Antonio Sanchez, D. José
Ramos, D. José Ben Mas mason, D.



Antonio Candela, D. José Ben Candela, D. José
Sanct, D. José Candela, Regidores, y D. Pedro Lledó
Síndico, individuos que componen el Ayunta-
miento Constitucional, a excepción del Concejal
D. José Moestinas que se halla ausente, y del
Sr. Alcalde D. José Jurada, que ha dejado de
asistir por haber de ocuparse la Municipalidad
de las cuentas de gastos del mismo y del depo-
sitario correspondientes al año anterior, y que
previsto en el mes último: El Ayuntamiento mani-
festo haber examinado detenidamente dichas cuen-
tas respectivas al año pasado, de los ingresos y
gastos del mismo, bajo el presupuesto aprobado por
el M. N. Sr. Gobernador Civil, y hallándolas con-
formes en todas sus partes, acordó desolverlas
al referido Sr. Alcalde para los efectos que
veridos en el art. 107 de la Ley vigente. Y lo fir-
maron de dichos Señores los que supieron de
que certifico =

Antonio Planelles

Juan^{to} Mas

José Sanz

Ante la mesa de José Mas

José Sanz

José Mas

José Candelas

Pedro Mesa

José Lafuente

Sesion Ordinaria del Ayuntamiento de Puente de Guadalupe, a los diez dias del mes de Marzo

En la villa de Puente de Guadalupe, a los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos veintiocho y ocho. Reunidos en la Sala Capitular bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Antonio Planellas Ferrer, primer de Alcaldes, D. Francisco Mas, D. José Sanz, D. José Martiner, D. José Pedro Moñer, D. José Candelas, D. Antonio Sanchez, Tejedor, y D. Pedro Mesa Sindico, conponentes la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de la misma. Por el Sr. Presidente, se cuenta de lo prevenido por la Administracion de Hacienda publica en virtud de R. D. de febrero anterior inserto en el Boletín Oficial de 23 del mismo, que trata del nombramiento de puestos repartidores, y



que en su virtud iba a producirse al numero veinte y propuesto de los mismos con sujecion al capitulo 11.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1815, y la Municipalidad entera a todos nombrar a los individuos que a continuacion se expresan para este efecto, y hacer las propuestas en forma siguientes =

Individuos que nombra este Ayuntamiento para portos y suplentes

Ante la veintidós de las de don Pedro? tribuon en el corriente año

Francisco Guada Penales

Vic.º Sanz y Sanz	Cu.º	1683	Salvador
Cay.º Candelas	Id.	1687	Id. Id.
Jos.º Ferrer y Ferrer	Id.	1867	Id. Id.
Vic.º Espinosa	Id.	1200	Id. Id.
Jos.º Ferrer y Candelas	Id.	822	Abate en el
Jos.º Ferrer y Pastor	Id.	763	Salvador
Sr. Conde Altamira	Mad.	3105	Id. Id.
Sr. Conde Jorjenuche	Id.	1860	Id. Id.

Septiembre

Manuel Siles y Sanchez	1328	Sale en ghar	
José Siles y Siles	173	do	do
Cayetano Siles y Ramos	2370	do	do
Antonio Candela y Paulino	517	do	do
Propuesta para la 1. ^a mitad			
Forma para Dinitos			
1. ^o			
José Candela y Piro	1736	do	do
Manuel Siles y Candela	1308	do	do
Manuel Candela y Siles	1398	do	do
2. ^o			
Fran. ^{co} Guenda y Candela	1488	do	do
Antonio Guenda y Siles	1119	No sabe los mltos	
Manuel Siles y Montañón	490	Sale en ghar	
3. ^o			
D. Calisto Siles y Siles	586	do	do
Cayetano Siles y Siles	1114	No sabe los mltos	
Cayetano Siles y Montañón	281	Sale en ghar	
4. ^o			
Ambrosio Candela y Piro	663	do	do
José Siles y Siles	1276	do	do
José Pastor y Siles	1401	No sabe los mltos	
5. ^o			



Francisco Siles y Guenda	169	do	do
Cay. Montañón y Candela	345	No sabe	
Antonio Siles y Siles	374	Sale en ghar	
6. ^o			
Manuel Siles y Siles	290	do	do
José Siles y Siles	676	do	do
Cayetano Piro y Candela	333	No sabe	
7. ^o			
José Pastor y Siles	1487	do	do
Antonio Siles y Siles	309	Sale en ghar	
Antonio Soriano y Siles	281	No sabe los mltos	
8. ^o			
José Siles y Siles	273	do	do
Manuel Siles y Siles	395	Sale en ghar	
Antonio Siles y Siles	282	No sabe los mltos	
Forma 1. ^a para Septiembre			
Cayetano Piro y Guenda	517	do	do
José Candela y Siles	168	Sale en ghar	
Bisente Pascual y Siles	316	No sabe los mltos	
Forma 2. ^a			

De la cobranza el pagar los gastos de la
formacion del mismo, y hacer efectivo en
tercera los pagos respectivos en cada trimestre
y el sis por ciento que figura en la
matricula con la misma obligacion;
y habiendo oprimido a pruster este servicio por
el tanto recibidos D. Capitan Cardelo,
D. Jose Santinon, D. Jose River de Moa,
D. Antonio Sanchez, D. Jose Cardelo, D.
Jose Moa, y D. Jose Janot, bajo su respon-
sabilidad, el Ayuntamiento en lo acordado con
la condicional de quedar obligados al pago
de lo que recaudaron, con sus bienes habidos
y por haber, debiendo formar los correspondientes
expedientes de fallidos en tiempos oportunos. Y
conformandose los siete conyales arriba nombrados
con el visor la cobranza con dichas condiciones,
se condujo este cabildo que firmaron los señores
los que supieron de que Certiffico

José Guerra
Antonio Diavelles
Jose de la Cruz
Jose Mas
Jose Camacho
Jose Janot
Jose River
Jose Sanchez
Jose Cardelo
Jose Moa
Jose Janot

En la villa de Ciudad Real
el día 28 de Mayo 1856 }
Yo el Sr. Alcalde
Yo el Sr. Teniente
Yo el Sr. Regidor
Yo el Sr. Procurador
Yo el Sr. Secretario
Yo el Sr. Escribano
Yo el Sr. Abogado
Yo el Sr. Fiscal
Yo el Sr. Jefe de Policía
Yo el Sr. Jefe de Carcel
Yo el Sr. Jefe de Hospicio
Yo el Sr. Jefe de Asilos
Yo el Sr. Jefe de Prisiones
Yo el Sr. Jefe de Correos
Yo el Sr. Jefe de Puertos
Yo el Sr. Jefe de Obras
Yo el Sr. Jefe de Fomento
Yo el Sr. Jefe de Industria
Yo el Sr. Jefe de Comercio
Yo el Sr. Jefe de Hacienda
Yo el Sr. Jefe de Instruccion
Yo el Sr. Jefe de Justicia
Yo el Sr. Jefe de Guerra
Yo el Sr. Jefe de Marina
Yo el Sr. Jefe de Fomento
Yo el Sr. Jefe de Industria
Yo el Sr. Jefe de Comercio
Yo el Sr. Jefe de Hacienda
Yo el Sr. Jefe de Instruccion
Yo el Sr. Jefe de Justicia
Yo el Sr. Jefe de Guerra
Yo el Sr. Jefe de Marina



Yo el Sr. Jefe de Fomento
Yo el Sr. Jefe de Industria
Yo el Sr. Jefe de Comercio
Yo el Sr. Jefe de Hacienda
Yo el Sr. Jefe de Instruccion
Yo el Sr. Jefe de Justicia
Yo el Sr. Jefe de Guerra
Yo el Sr. Jefe de Marina
Yo el Sr. Jefe de Fomento
Yo el Sr. Jefe de Industria
Yo el Sr. Jefe de Comercio
Yo el Sr. Jefe de Hacienda
Yo el Sr. Jefe de Instruccion
Yo el Sr. Jefe de Justicia
Yo el Sr. Jefe de Guerra
Yo el Sr. Jefe de Marina

D. Juan Llorens
Ant. Llorens
Ant. M. Cantó
Cay. Llorens

Se encuentran aquellos para conser la
Diminucion los delantos que se ob-
tingan en tan preferente seresis.

Entendidos el Ayuntamiento y
Junta Paroial, acordaron su obediencia
Minuta y cumplimiento y que al efecto
fueran comparecidos los Abogados
D. Jori Candela de Hgado, y D. Manuel
Ramon y Candela y otras personas que
a su juicio conceptuan de capacidad,
Suficiencia y laboriosidad para hacer
los trabajos con el pulso, tino y acierto
que requiere operacion tan complicada
como importante; y habiendo verificado
los dos primeros, despues de conferencias
entendamente acerca de la dificultad que
opuso la practica de estos trabajos en el
corto termino que se le habia señalada,
el memorado D. Jori Candela de Hgado pro-
puso realizar dichos trabajos estadios
por la cantidad de dou mil reales vellon
a la mayor brevedad que le fuera posible
siempre que dicha cantidad se la satisfic-
gan despues de terminados. Y habiendose



Componiendo ambas corporaciones con la pos-
posicion indicada con tal de que el repetido
Candela solviente de su cuenta quanto gastos
puedan ocurrir en papel, escritorio y demas
que a efecto el referido D. Jori Candela, dio por
concluida esta sesion, acordando de comunimin-
to al M. I. D. Gobernador licit de la provincia
para que designe dar su aprobacion a esta ceta
por lo que respecta a la suma de dou mil re-
vellon opuesta para la redaccion de los documen-
tos estadisticos con aplicacion al presupuesto
Municipal, e igualmente individual vivi-
viedo con la seguridad imperiosa, o lo que mejor
pueda. Y lo firmaron de los señores de ambas
corporaciones los que supieron con el susdicho
D. Jori Candela en que certifico

El Alcalde de Hdad.

José Ferrada

Antonio Planelles

Cay. Candela

José Ferrada

Don. Sanchez Jose Yanoty

Jose del Ximenes
Pedro Medo
Juan Quezada Manuel May
Jose Candela Jose Candela

Jose Lafuente

Session del dia y Carta de la Villa de Esquivel a los
17 de Abril 1858 Primeros y suite dias del Mes de
Abril mil ochocientos cincuenta y ocho:
Los Señores D. Juan Guareda Medo
Presidente, D. Antonio Planellas, y don
Capitana Candela Fuentes y Medo,
D. Juanico Aras, D. Jose Armas, D. Jose
Guareda Candela, D. Jose Yanoty, D. Jose
Antonio, D. Antonio Candela y don
D. Pedro Medo Jueces componentes la
mayor parte el Ayuntamiento Constituido
de la misma: Reunidos en la Casa Capitular



con objeto de celebrar sesion ordinaria, por el
Señor Presidente se manifesto que el finl parti-
do habia reunido. Di. este cargo por que el estado
de su salud y sus obligaciones no le permitian
cumplir con lo correspondiente con su deber, y que
con arreglo al art. 25 de las ordenanzas sobre
la venta y distribucion del agua de riego de este
termino iba a proceder al nombramiento de finl
partidor. Entendido el Ayuntamiento, acordó
nombrar y nombra por unanimidad, a D. Jose
Candela y Planellas, Abogado y mayor contribuyente
de esta vecindad. Con lo que se condujo
este librito que firmaron de los Señores concejales
los que suscribieron de que certifico:

Jose Guareda Antonio Planellas cony. Candela
Aprav. May Jose Yanoty Jose del Ximenes

Pedro Medo

Jose Lafuente

Acta de la toma de posesion
del Alcalde D. Cayetano Candelo
por desmission de la municipalidad que
de los cargos de Alcalde y Concejal
que me ha presentado D. Juan
Guerra en el dia de Abril de 1858

En la villa de
Crucecilla a los
veinte y cinco dias
del mes de Abril
del presente año
se celebraron en
virtud de lo
previsto en el art.
146 de la Ley Orgánica
de la Administración Municipal.

Reunidos en el Salon de la Casa Capitular
bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Guerra
en virtud de convocatoria por el mismo el dia
anterior, D. Antonio Planellas, D. Cayetano
Candelo, Teniente de Alcalde, D. Francisco Mas,
D. Juan Armas, D. Juan Guerra Candelo,
D. Juan Martinez, D. Juan Perez Mas menor,
D. Antonia Candelo, D. Juan Mas, D. Antonio
Sánchez, D. Juan Candelo, y D. Juan
Luis Indica componiendo la mayor parte
del Ayuntamiento Constitucional de la
misma por el señor Presidente de cuenta
de un oficio del Sr. D. Gobernador Civil de
esta Provincia con fecha de ante ayer, ha-
biendo sabido la desmission de la municipalidad
de los cargos de Alcalde y Concejal de esta villa
tenia prometido el que dice, recordando para que



se cumpliere en el primer de aquellos al 2.º Jefe
de D. Cayetano Candelo, y para la cuenta que
este Jefe al Jefe D. Juan Martinez Mas.
Entrado el Ayuntamiento, aludió su obediencia
y cumplimiento, y por el Alcalde Sabido
D. Juan Guerra se tomo juramento al entrante
D. Cayetano Candelo, que presto este en la forma
que previene el art. 146 de la Ley Orgánica
de la Administración Municipal. Preterito
entonces el Alcalde D. Cayetano Candelo recibí
el juramento al Jefe D. Juan Martinez Mas
2.º de Alcalde, con arreglo al citado art. 146. E no
habiendo otros asuntos de que ocuparse, se concluyó
esta sesion, acordando se diese conocimiento al Sr.
Gobernador de la toma de posesion, y la firmansa
de los señores Concejales los que suscriben en que
Certifico.

El Alcalde Sabido
Juan Guerra
El Alcalde entrante
Cay.º Candelo
Antonio Planellas
Juan Mas
Juan Armas

los deben satisfacerse por los lentes bugeta,
 con lo que se evitara el costo en el
 otro reparto por los referidos gastos. Con lo
 que se condego esta sesion que firmaron de
 los Señores Concejales y Junta Pericial
 los que supieron de que certifica-

Cof.º Candela Antonio Marcelles
 Juan.º Mar.º José Martínez
 Ant.º Sanchez José Pérez
 Manuel Alay Pedro Lledo
 Manuel Concelos
 Juan.º Quaresma Juan.º Pich
 José Candela Juan.º López
 Antonio Lledo Manuel Candela
 José Lledo José Lafuente

Sesion extraordinaria y En la villa de Lucena
 el día 30 de Abril 1858 a las once y ocho. Con el



Señor D. Cayetano Landa Alcalde Constituido
 Presidente, y juntaron los Señores D. Antonio
 Planell, y D. José Martínez Venientes de Heala.
 D. José Pico, D. Mar.º menor, D. Antonio Sanchez.
 D. José Anon, D. José Guadaño Candela, D. José
 Pico, D. José Candela, y D. Pedro Lledo
 todos componiendo la mayor parte del Ayun-
 tamiento Constitucional de la villa de Lucena.
 en la casa capitular, como tambien Manuel
 Candela menor Francisco Magro, Francisco
 Guadaño Manuel Candela Lledo mayor, Juan
 el Mar.º, Tomas Mar.º, Francisco Pico,
 Cayetano Pico, José Lledo y Francisco Pico
 individuos de la Junta Pericial, D. Ambrosio
 Candela D. Manuel López, Mariano Obispo
 Francisco Manchón, Cayetano Pico, propietario.
 El Señor Alcalde dijo: Que la Comisión
 trahida principal de Hacienda p.º habia diri-
 jido al Ayuntamiento y Junta Pericial una
 comunicación recordando que de la Dirección

En 14 de Mayo ultimo sobre la reforma
de la riqueza imponible, consentida
por ambas Corporaciones y grande numero
de Mayor contribuyentes, que con-
currieron a la sesion celebrada ante la
Comision facultativa pero que hasta la
fecha nada se habia resuelto, por lo que
se estable en el caso de determinar el modo
de hacer cumplir el aumento de la riqueza
que en la nueva estadística had. resultar.
Entre el Ayuntamiento, Junta pri-
ncipal y mayores contribuyentes, en esta
fecha entre Antonio Guardado Candela
propietario, dijeron: Que el aumento
que had. resultar en la nueva estadística
para que llegue a los 260000 Capital
de riqueza consentida por el Ayuntamien-
to y Junta Principal, se aumente en
proporcion y segun el Capital que
cada donde, finca tiene ya asignado en el
censillero anterior, sin perjuicio de que
se averigüe si existe alguna finca que
no resulte en el mismo. Con lo que



Se concluyó esta sesion que firmaron de los signa-
tarios Señores que supieron de que Certifico

Com.º Candela Antonio Planelles José Martínez
Ante Tomé Ruiz

[Signature]

José Alledal

Jur.º Mayor Juan Guerrero

José María Manuel Candela

José María Manzanera Antonio Candela

Ante Juesada Manuel Comedya José María

José Lafuente

Sesion del dia 12 de Mayo en la villa de Puente de
Mayo de 1858

Diez y ocho mil ochocientos
cinuenta y ocho. Puntada en la sala Capitular



el Presidente los Señores del Ayuntamiento y Junta Provincial
 D. Ant. Planellas
 D. Juan Cortés que al margen constan, con objeto de tratar
 D. Juan Cortés de la reforma de la moneda estatística. El
 D. Juan Cortés
 D. Ant. Sotomayor Señor Presidente dijo, que en razón a lo
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés primera conque por la Amon. los docu-
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés mentos estadísticos, el índice sea seguro y
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés que menor perjuicio pudiera ocasionarse
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés a los propietarios sea el aumentar a la
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés que actualmente cuesta, la parte
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés que proporcionalmente correspondiese, y en esta
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés más de lo que la rigurosa que está puesto debe
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés tener concluidos los trabajos oportunamente
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés a la que sea la Amon. Que en atención
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés on a que el Ayuntamiento y Junta Pro-
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés vial sea tiene fondos disponibles para los
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés gastos que han de ocasionarse por ahora
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés en la formación de dichos documentos, y
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés habiendo algunos que son indispensables
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés como es el papel que sea necesario,
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés a tanto que estos se vayan pagando sacando
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés del fondo de arbitrios por medio de un libro
 D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés unido expedido por dichas corporaciones



al depositario de los expedidos fondos: Que la
 Junta Provincial debe prever todo el trabajo
 por hallarse en el deber de asistir diaria-
 mente a la hora capitular donde se verificara
 hasta la conclusión de los mismos: Damos que
 los gastos que han de ocasionarse a parte de los
 que se originan los expedientes y el papel que
 se necesita en los mismos se abonará a su
 tiempo a las personas que intervengan en dichos
 trabajos siempre que, se autorice para ellos por
 medio de orden del Sr. Gobernador de la Pro-
 vincia a quello que se crea justo: Entendido
 el Ayuntamiento y Junta Provincial de lo ma-
 nifestado por el Señor Presidente dijeron que
 se conformaban en lo expuesto por el Sr. Secretario
 Por lo que se condujo esta Sesión que firmaron
 de los Señores de ambas corporaciones los que
 supieron lo que certifico:

D. Juan Cortés Antonio Planellas D. Juan Cortés
 D. Juan Cortés D. Juan Cortés D. Juan Cortés

Juan.º M.º ~~Sanchez~~ José Candela

José Mas y José Sanz y Juan Llo.

Manuel Mag. Caboto Prieto

José Mag. Fran.º Magro

Juan.º quecada Licente Espinosa

José Lapuente

Sesión del día 16, en la villa de Orizaba a quince
de Mayo 1858. Una hora y ochocientos em-

uentos y ochos. Por el Señor D. Cayetano
Candela Alcalde Constitucional Presidente
se juntaron los Señores D. Antonio Planell
y D. José Martínez Ferrnández de Alcazar,
D. José Pizar, D. José Jaurist, D. José Guardia
D. José Mas, D. Antonio Sanchez, y J.º
D. Pedro Llo de Pineda, componentes la ma-
yor parte el Ayuntamiento Constitucional de la
misma. Reunidos en la Casa Capitulada



con objeto de celebrar sesión extraordinaria.
Ordinaria, da cuenta de una comunicación
del Señor Gobernador Civil de esta Provincia
su fecha 10 del actual, en la que autoriza a
este Ayuntamiento para que incluya en el re-
partimiento que se ha de verificar sobre los
cinuenta millones de realos a la contribu-
cion territorial del corriente año, la cantidad
de doce mil reales para atender a los gastos
de la nueva estadística, bajo las bases que en
dicha comunicación se expresan; incluyendo en
dicho repartimiento 7854 R. para cubrir
el déficit que aparece en el presupuesto
Municipal del indicado año.

También da cuenta de una in-
tancia remitida por el Señoría que habia
presentado D. Antonio Guardia Alcazar que
fue de esta villa en los años 1850 y 1851, re-
lativa a que se incluyan en el expresado repar-

treinta y cinco mil reales queda de propios
 pecunias satisfechas en la memorada época
 para atender á los gastos que pudiesen
 ocasionar los trabajos artísticos, previni-
 endo á la corporacion acuda lo que legal-
 mente proceda dando cuenta de la resolu-
 cion que reayere. Entiendo el Ayuntamiento
 acordó lo obrado y cumplimiento
 á ambas superiores resoluciones, y que
 se informe respecto á lo último lo que
 haya sobre el particular. Con lo que se
 concluyó esta sesion que firmaron de los
 Señores Concejales los que suscriben de que
 certifico =

Antonio Parrelles
 Conj. Condela
 Jose de Artimels
 Jose Parols
 Jose Parols
 Jose Parols
 Jose Parols
 Pedro Lledo
 Jose Lofuñals



Acta { En la Villa de Orihuela a diez y ocho de Junio
 de mil ochocientos treinta y ocho. Los Señores
 Don Cayetano Condela Alcalde Constitucional
 D. Antonio Parrelles
 presidente, Don Jose Antonio Parrelles de
 Alcaide, Don Francisco Mar, Don Jose Parols
 Don Jose Mar, Don Jose Condela, Don Anto-
 nio Condela, Don Jose Par, Don Antonio San-
 der D. Jose Par Condela, Don Jose Ferrada
 Don Jose Mar regidor, Don Pedro Lledo
 Jueces, componen el Ayuntamiento Constitu-
 cional de la misma: reunidos en la Casa Co-
 munal dijeron: que en virtud de orden nro. rati-
 ficando los documentos estadísticos de esta dicha Vi-
 lla, segun lo ordenado por la Direccion general
 del ramo, cuya ratificacion ha de consistir algu-
 no gasto indispensable, y no contenido en
 el Capitulo de imprenta del presupuesto mu-
 nicipal del corriente año cantidad suficiente pa-
 ra atender á los mismos; ha acordado el Ayun-
 tamiento adiccionarse al citado Capitulo la suma
 de dos mil reales que se calcula se necesita

Para dicho fin, la cual se halla ordenada
 por el Sr. Sr. Tenor Gobernador Civil de esta
 Provincia en comunicacion de 10 de Mayo último
 en vista de la propuesta hecha por esta munici-
 palidad en Sesion celebrada en 23 de Mayo úl-
 timo. Fue la expresada cantidad se incluya en
 el repartimiento que se está practicando para el
 mes de cincuenta millones a la contribucion
 territorial, en como tambien diez mil reales
 que han de satisfacer a Don Antonio Ga-
 rda Meade que fue de esta poblacion en el
 mes de 1850 a 1851 que abona de su propia
 pecunia por la gasta ocasionados en la expe-
 dida estadística en aquel entonces, segun lo
 mandado por el Sr. Tenor Gobernador en oficio de
 20 de Mayo a cuyo efecto se solicita la com-
 petente autorizacion, librandonos copia certificada
 de esta acta a fin de que en Sesion de de
 el caso que corresponde, qualo que se concluya
 esta acta que firmaron de la Sra. Concejal
 con que se firmaron de que certifico. Vista P.
 El Sr. Pleno de 10 de Mayo
 Coy. Comdele Antonio Diavelles 10 de Mayo



Jose Janoty Vera Marz
 Jose Camelaz Ant. Sanchez
 Jose Perez
 Pedro Lledo
 Jose Lafuente

Sesion del dia Cuba Villa de Cruces de Santiago nuevo de San Juan
 de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunida la Se-
 niora Concejal de la Sra. Concejal con el objeto de celebrar Sesion
 ordinaria, por el Sr. Tenor Gobernador se manifiesta que el Sr.
 Don Antonio Meade, Sr. de este Ayuntamiento municipal para el nombramiento
 de Don Antonio Meade Sr. de la Sra. Concejal y la de mayor contribuyente
 de la Sra. Concejal que ascender al estado de sueldo y practica
 de la Sra. Concejal y practica de la Sra. Concejal, enterada la Se-
 niora Concejal y habiéndose comprendido sobre el pro-
 pósito de proceder a la votacion y nombramiento elegido
 por unanimidad Don Jose Vera Marz y Don
 Antonio Sanchez Concejal, Don Pedro Lledo y
 Don Jose Lledo y Lledo mayor contribuyente,
 remitiendo toda la cantidad que se asigna

en el artículo actual del reglamento de Cabildo
 y caídas para el desempeño de la ciudad, de
 júbilo y alegría de la Capitanía que le fueren
 igualmente por unanimidad en el Señor Don
 Don Juan María y Pablo Concejales y Don Francisco de
 y María de la Cruz de mariposa contribuyente para
 la causa que promueve a los que quedando desde luego
 todo unánimemente y acordando que se de por parte
 por el Señor presidente al M. P. Señor Gobernador
 Civil de esta Provincia de hallar el espíritu de
 acuerdo unánimemente y lo firmaron de la Señora
 en Concejales la que suplico de que certificar

con: Candelario Antonio Plazuelles José Antonio
Antonio Sánchez José Joaquín
Pedro González José María
Pedro Llorens

José Lapuerta

Sesión del día 10 de Julio de 1858
 Sesión de la Junta Municipal de la villa de...
 y de Julia sus ochocientos cincuenta
 y ocho: cuando los señores ayuntamiento almorzar
 en la casa capitular para celebrar sesión ordinaria



Sesión No. por el Señor Presidente Pedro Llorens de un lado
 y Don...
 1) Don...
 2) Don...
 3) Don...
 4) Don...
 5) Don...
 6) Don...
 7) Don...
 8) Don...
 9) Don...
 10) Don...

También fue nombrado...
 Juan...
 que...
 Sesión...
 Superior...
 la...
 de los...

que lo pudiese por la Direccion no debe com-
prender a esta escuela, por cuanto expusimos
de que se tenga presente para las escuelas
que en lo sucesivo se crean, y aunque se des-
ta interpretacion este Ayuntamiento se
halla imposibilitado de hacer efectiva la
dotacion de cuatro mil cuatrocientos reales
que se le señala a la citada escuela por ca-
rter de fondo al efecto, siendo hacer presente
a lo M. I. Comision Superior las razones
que le asisten para que el Ayuntamiento de Parau-
lor continue con la dotacion que tiene señalada
en el presupuesto Municipal aprobado por
el Sr. Gobernador.

Al mismo tiempo acordamos hacer presen-
te, a la referida Comision que la escuela de
paraulor se creó con el objeto de observar los
resultados que produjera, y en el caso de no
corresponder a los deseos de la Municipalidad,
poder suprimirla por el tiempo que se halla
establecida, y comprender su inutilidad, para
se halla manifiesta, así como tambien
la elemental, de lo que se deduce que con los
dos escuelas de instrucción que por la Ley corresponden



esta Dicha, y mas que suficiente para las mismas
que asisten a las mismas, pues como llevo indicado
la elemental apenas llega a ocho mil reales, lo que
con el curso, por largos antecedentes esta Municipalidad
se halla en el imprescindible deber de no permitir
que inutilmente se grave el presupuesto Municipal
que apenas puede cubrir. Por todo atendido
de las consideraciones expuestas de la restricción e ilustración
de la Superioridad que en favor a que la escuela de
Paraulor en el tiempo que se halla establecida no
aproduca ningun resultado, ni se consiga el provecho
de que mejora la situacion siendo notoria su in-
utilidad, disponiendo que continúe esta con la
dotacion que tiene designada en el presupuesto, sin
perjuicio que pueda ser suprimida en el proximo
por esta Municipalidad por considerarla inutil
y sin ningun resultado, y por lo tanto gravosa a
los fondos Municipales, así como se halla reconocido
publicamente la infracción de esta escuela se
reconocen y a los beneficios que ha de reportar

la de Adictos, heada tambien en el año
 actual, y este Ayuntamiento confiere en que
 en el proximo tal vez sea conveniente
 que se establezca otra de esta naturaleza
 á cargo del Maestro elemental de la escuela
 de al efecto una gratificacion en el primer
 punto por su aumento de trabajo. Que
 por el Señor Presidente se de cuenta de
 este particular por medio de oficio. Con
 lo que se acordó en esta sesion que firma-
 ron de los señores conyales los que supie-
 ron de que certifico entre S. M. y el que

cony. comdela Antonio Pizarro José María

José María José María
 Ant. Sanchez

José Lafuente

Leus, el día 21
 de Julio de 1858
 En la Villa de Comillantes a veinte y uno
 de Julio mil ochocientos cincuenta y ocho:
 Comd. Ant. D. Cayetano Comdela Alameda



Cony. Presidente, lo justiciero los señores D. José
 María, D. José Guadalupe, D. José María, D. An-
 tonio Sánchez, D. Juan María, D. José Can-
 dela de María, y D. José Ramón Comdela Alameda con-
 ferentes la mayor parte del Ayuntamiento conde
 de la ciudad. Pudiendo en la Casa Capitular por
 el Señor Presidente se manifiesto que el siguiente sumo
 de por el cargo de los 80,000 reales de una para
 cubrirse por consiguiente la haria pronta al que
 han de ser a fin de que luego se hallare cubierto por
 cada uno de ellos y finida remitida a la Aduana
 para su recaudacion. Con lo que se acordó que se
 cree de forma en esta forma conde de los que
 por un of. certifica =

cony. comdela Ant. Sanchez José María
 José Comdela

Juan María

José Lafuente

Sesión del día 31^a En la Villa de Guadalupe a tres
 de Julio de 1838. Hizo una de Julio y seis ochocientos
 cincuenta y ocho. Los Señores D. Cayetano
 Canales Alcaide Constitucional Presidente, D.
 Antonio Planells, y D. José Martínez Simón
 de Alcaide, D. Francisco Mox, D. José Pérez
 y Mox menor, D. José Amador, D. Antonio Can-
 ales, D. Antonio Sanchez, D. José Canales,
 Regidores, D. Pedro Alcaide Jefe de la Comandancia de
 la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional
 de la misma. Reunidos en la sala capitular
 con objeto de celebrar según ordenado por el
 Señor Presidente Dicho Cuentas que el art. 54
 del Reglamento para la ejecución de la Ley mu-
 nicipal prescribe que en la primera renovación
 que se verifique después de una elección general
 de Ayuntamiento se sacará la suerte en una
 de las sesiones del mes de Julio, los concejales
 que hay que ser. Criterio el Ayuntamiento
 de lo expuesto por el Señor Presidente Alcaide
 se formen lotes de concejales igual número al de
 que consta en la Autoridad de esta Municipalidad
 en razón a que los dos concejales que faltan para
 completar el total de diez y seis que por la ley



corresponden a esta población es el haber nombrado
 de Alcaide y Conyale D. José Guzmán y haber falle-
 cido el Regidor D. José Manuel de Mox, cuyas pupi-
 lates inscriptas que sean con el nombre y apellido
 de los individuos de esta Corporación, se inscribieran
 en una alameda, debiendo ser los primeros seis
 concejales que aparezcan en las seis pupiletas que
 se estrajeran, y verificado así resultaron Señor los
 Señores D. Antonio Planells y Lopez, D. José Amador
 y Alcaide, D. José Pérez y Mox menor, D. José Amador
 y Canales, D. José Pérez y Mox menor, y D. Antonio
 Sanchez y Canales. De lo que resultó de cuenta
 al Señor Gobernador a los efectos convenientes.

Con lo que se resolvió esta sesión que firmaron los
 Señores Conyales los que suscriben de que certifica

Cony. Comdante Antonio Planells, José Martínez

Apr. au. ~~Mox~~ José Canales

José Pérez, Pedro Alcaide,
 Antonio Sanchez, José Canales

Atiendo a la Villa de Medellín a quince de Agosto

- Don Pedro** de Agosto mil ochocientos cincuenta y ocho.
Don Juan Manuel Recaudos los Señores del Ayuntamiento,
Don Juan punto Pericial y Mayor de Contribuyentes
Don Juan que temidos van al margen, en la casa
Don Juan por el Señor Presidente se
Don Juan manifiesto, que el Comisionado por lo
Don Juan rectificación de los documentos estadísticos
Don Juan habido concluido con las relaciones que habi
Don Juan en presentados los terrenos y asentamientos
Don Juan de la riqueza que cada uno posee cuanto
Don Juan y sus terminos; y que entes de que
Don Juan a la formación del Padrón de ri
Don Juan y demas documentos que deben
Don Juan formarse hasta su conclusión, será del
Don Juan caso resolver avara de algunas fincas que
Don Juan en la actualidad tienen poco capital líquido
Don Juan imposible en comparación de otras fincas.
Don Juan que para resolver este negocio habido pre
Don Juan el referido Comisionado una relación de
Don Juan las propiedades que en su concepto de bella
Don Juan en este caso; en contrandose en la misma
Don Juan relación las pías os, Motivos siguientes



Don Juan Manuel Recaudos
Se de Agosto, y las horas de agua. Catorce
los terrenos presentados de los puntos por el Señor
Presidente. Dieron que el negocio de que se trata
es difícil de resolver y que en su concepto por lo
proceder con tanta pulso y calma que de requiera
cuanto asunto grande por eso, que para llevar
a efecto la nivelacion de algunas fincas, nom
brar una Comision de todos los facultados que
de requiera en estos asuntos, lo cual en union
del Comisionado verificará lo que sea mas justo
y afin de que se nivelen en cuanto sea posible
la superprovision que se nota en el terreno in
posible de unas fincas con otras; y despues
de conformarse luego rato sobre los sujetos que
debian desempeñar dicha Comision, fueron
nombrados por unanimidad, D. Vicente Dasso y
Señor D. Ignacio Soriano y Gallardo, D. Juan
García y Lande, D. Ambrosio Lande, y Juan
D. Juan Mado y Sanchez, D. Cayetano Mado y
Pardo, D. Tomé Mado y Pastor D. Juan Manuel
y Manuel, D. Juan Mado y Mado, y D. Antonio

Grandes y Leds, los que hallados e pre-
sente aceptaron dichos nombramientos, debiendo
se reunir para dar principio á la comisi-
ón á las cuatro de la tarde de este día en esta
sala Capitular.

Hallándose presente D. Francisco Martínez
Comisionado nombrado por la Honra para
la rectificación de los documentos estadísti-
cos dijo: Que los trabajos preliminares de la
misma á la ciudad se hallaban prospi-
cios á su conclusión, pero faltando la forma-
ción del padrón de riqueza artística de una
locación, terrenos y demás datos que se re-
quieren para su terminación, se obligaba
por la cantidad de cinco mil reales de interin-
carlos, siendo de su cuenta presentar al
Ayuntamiento la correspondiente aprobación,
en cuyo caso percibirá la indicada suma por
utilizarse de nuevo el papel que se usó en
dichos documentos. Con lo que se conformaron
la exposición y demás términos que se hallaban
presentes, firmándose los que suscriben como
Comisionados de todo lo cual certifica:

com. com. Leds

Jos. de M. M. Fran. M.



Jos. Yanoty ~~Anto. S. M. M.~~

Pedro Lledó

Jos. Riera

Jos. Lledó Capatano Mag. y Juan Obisano

Manuel Lledó

Anto. Lledó

Vicent. Dano

Manuel Magro

Fran. M. M.

Capatano Mag. Manuel Magro

Manuel Mag. Fran. M. M.

Jos. queceda Tomas M.

Fran. M. M.

Jos. M. M.

Jos. Lledó

Sesion del día 117

del mes de Mayo de 1858 en la villa de Castellón a los
once días del mes de mayo mil ochocientos

Los Presd^{tes} Ayuntamiento y otros Reunidos los señores a
1.^o 2.^o 3.^o Jun^{tes}
el Alcalde Notario al margen en la Casa Capitular
D. Juan^{te} para celebrar sesion ordinaria, por el señores
D. Juan Camela Prudente de suyo Sabes al Ayuntamiento
D. Juan Pons
D. Juan Camela que el reparato del recargo de cincuenta mil
D. Juan Pons que demas gastos que para lo cual es-
ta autorizado la municipalidad, habia
de procederse a su cobro en la semana proxima,
y que al efecto debio nombrarse recaudador.

Contra la corporacion ha acordado qualos
señores señores que se hallan encargados
de la recaudacion de la contribucion de in-
muebles se encargasen de recaudar el
supuesto recargo. Con lo que se acordó esta
sesion que firmasen los que se suscriben a que
Certifico =

Com^{de} Camela Antonio Planellas José del Val

Aprob^{ada} Juan Camela Juan Mas José Tanco

José Pons José Lafuente



Sesion del día 21, En la villa de Sevilla a los
de Enero de 1858 } Veinte y cuatro del mes de Enero

del ochocientos cincuenta y ocho. Los señores
D. Cayetano Camela Alcalde Constitucional
Presidente, D. Antonio Planellas y D. Juan Martí
nez, Ferrnites de Alcala, D. Francisco Mas,
D. José Amor, D. Juan Guada, D. José Landela
D. José Pons, D. José Pons Landela Don
Antonio Sanchez D. Antonio Landela D. José
Mas, Paredes, D. Pedro Vela Jueces Conyus-
mentes la mayor parte del Ayuntamiento
Constitucional de la misma. Reunidos en
la Casa Capitular con objeto de celebrar se-
sion ordinaria, por el señores Prudente de su
Ayuntamiento de suyo Sabes al Ayuntamiento
por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia
de fecha de del actual presentada por Joaquin
Alfonso de esta ciudad, Arrendador que fue
de los espacios de uvas, vino, aguardiente
y tabacos en el segundo trimestre del año

1836, á fin de que se informe lo mismo
sobre los estatutos que contiene. Entorpece
la municipalidad acordó se vacase dicho
recurso en los terminos siguientes:
Que efectivamente el referido Joaquin
Alfonso fue arrendador de las espesas que
se mencionan en la época que designa.
Que de resultas de haberse suprimido
el recurso arriendo se formó el reparto
ó derrama general con el fin de cubrir
el tanto por que fueron arrendadas las
mencionadas espesas. Que dicho repartimen-
to fue formado con desigualdad, notándose
varios defectos, por cuyo causal no ha
podido conseguir la corporacion que parea
no alguna se encargare de recabar la can-
tidad de 27812. que resultan en descubierto
segun las cuentas presentadas ante el
presentemente por el cobrador de la indicada
derrama D. Antonio Sanchez, protes-
tando lo mismo que era el libro de cuentas
partidas que debian satisfacerse por



personas meramente jornaleras: Últimamente
que para poder blandar libro de 2000. Además de
lo tanto el libecionario ordena y en s. que se
hallan adeudados, la municipalidad se fue preciso
nombrar una persona forastera que lo verificase,
pero á los pocos dias que estaba realizando el
mencionado libro manifestado seaba de continuar en
Ingeniería de la comarca
el libro del tanto que se adeudaba en razón á que lo
era imposible cobrar una cantidad: La munici-
palidad sin embargo de lo expuesto anteriormente á
determinado se proceda inmediatamente al libro
del descubierto que aparece en el memorado reparto,
sacando el oficio lista del mismo de los contin-
gentes que se hallan sin solventar sus respuer-
tas ó cuotas; pero como quisiera que en el indicado
reparto no conste cantidad alguna condicional ó
cubrir partidas fallidas, siendo así que en con-
cepto de la corporacion deban resultar por la manera
con que se halla formado dicho repartimiento,
los que aparecen despues de verificarse el libro

la cantidad de un porte en proporción de los gastos municipales para el presente año 1858, solicitando al efecto la competente autorización del Sr. Gobernador. Es decreto de la J. Municipal a este Ayuntamiento sobre el particular, librando copia de este auto para remitirlo a S. S. A los efectos convenientes. Yo firmaron de los señores Concejales los que suscriben de que certifico

Conj. Candela Antonio Martel
Jose Martinez Fran. Ma B

Jose Perez
Piero Udo
Jose Lafuente

Sesion del dia 6 de Octubre de 1858 } En la Villa de Montevideo
de Octubre de 1858 } seis de Octubre mil ochocientos
cinquenta y ocho: Con el Sr. D. Antonio
Pondus 1.º Presidente Municipal, Presidente accidental,
señalaron los señores D. Jose Martinez,



segundo teniente D. Manuel, D. Narciso Ma, Don
Jose Santos, D. Jose Ma, D. Jose Guado, Don
Jose Perez, Candela, D. Antonio Sanchez, D. Antonio
Candela, y otros, componiendo la mayor parte el
Ayuntamiento Constitucional de la misma; Don
Antonio Guado, D. Mariano Udo, D. Juan Guado,
D. Manuel Ma, D. Tomas Ma, D. Antonio Udo,
D. Jose Udo, D. Jose Udo, D. Juan Puch, Don
Manuel Ma y Ma, D. Cayetano Perez y Candela,
Manuel Candela y Ma, D. Antonio Candela Ma,
y Guado, Cayetano Candela y Ma Cayetano Ma
y Guado, Manuel Candela Ma menor, Cayetano
Ma y Ma. Questo auto no conformandose los
señores contribuyentes con lo que el Sr. Presidente
habia manifestado de suspender este sesion para
continuarlo en tiempos oportunos de que certifico

Jose Lafuente

Sesión del día 9 de Octubre de 1858
 En la villa de Coahuila de Zaragoza
 Octubre de 1858

y se dio: Los señores D. Crispiano Caudelo Alcalde
 Constitucional Presidente, D. Antonio Platero,
 D. Juan Martínez Guisantes de Alcalde, D. Francisco
 Nolasco, D. Juan Arana, D. Juan Sanz, D. Juan de Dios,
 D. Antonio Sanchez, D. Juan Perez Caudelo, D.
 Antonio Caudelo, D. Juan Caudelo, D. Juan Caudelo
 Regidores, D. Pedro Nolasco Sindico, comparecieron
 la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional
 real de la misma. Reunidos en la casa capitular
 con objeto de celebrar sesión para impetrar el
 presupuesto de gastos municipales dijo: Que
 habiendo examinado atentamente el correspondiente
 a nivel de los señores Caudelo y Nolasco,
 relaciones que le acompañan, y por menor de
 partidas de que se compone el cual está de su
 importe en la cantidad de ochocientos cuarenta
 de los corrientes que lo exhibió el Sr. Presidente.
 Discutiendo escrupulosamente se ha encontrado
 esta corporación conforme y arreglado; pues
 aunque no aparece la fecha que se concedió
 la autorización para presuponer los salarios
 de los guardas rurales, este Ayuntamiento



ha de conceder que figure en el presupuesto municipal
 la partida referente al pago de los salarios, pues
 desde su antigua creación con muy pocas
 de intervalos se han satisfecho sus salarios del pre-
 supuesto: Además los plazas de guardas se hallan
 establecidos en este villa con arreglo al decreto de
 30 de Noviembre de 1819, como guardas municipales
 de campo: Esta municipalidad tiene presente y la
 experiencia ha demostrado la dificultad que se encuentra
 de satisfacer los salarios de los guardas por reparto
 y de mayor parte por mayor consideraciones para conservar
 tan importante institución en beneficio de la agricultura
 y de sus administradores se halla en el imprescindible
 deber de sostener en el presupuesto municipal la can-
 tidad de 2100 \$ para satisfacer a tan preferente ser-
 vicio, correspondiendo así a los derechos del banderazo.
 Las detenciones de los Maestros de Instrucción
 pública se hallan con arreglo a la misma Ley,
 pues aunque la escuela de parvulos figura con la
 cantidad de 2100 \$, este Ayuntamiento teniendo

presente la inutilidad de este escuela, por
cuanto todo el año se halla vacía sin
asistencia, por cuya causa es ordo que no
haya de producir ningún resultado, siendo mas
que suficientes para esta necesidad las dos
escuelas que por la Ley corresponden á esta
villa, el Ayuntamiento es de parecer, que debe
suprimirse y sin perjuicio de Subsistencias en
forma, cuando que, hasta que, este sueldo
figure en el presupuesto con la dotacion que
tiene señalada que es la misma que la de la
no cuando voluntariamente se usó para
observar los resultados que prometia; pues
cuando con fecha 30 de Junio se tuvo saber
esta municipalidad la resolución de la Dirección
en Jeneral de Instrucción publica, sobre las
dotaciones de Maestros de Asentado; la referida
resolución no corresponde á la de esta villa
por quanto expresamente manifiesta, que se
tenga presente para los escuelas de esta
clase que en tal caso se crean, y siendo
así que lo que se trata se hallaba establecido
con anterioridad con la dotacion que disfrutó,



se infiere que la citada resolución de la Dirección
no afecta á esta escuela, y por lo tanto atendien-
do á su inutilidad debe continuar por ahora
con la dotacion que voluntariamente de los señores
al establecimiento.

Que las dotaciones señaladas á los médicos
y cirujanos la disfrutaban como remuneracion de la
asistencia á los enfermos pobres. Últimamente
las demandas puestas que á primera vista del presupuesto
se consideraban conformes y precisas, y de indispen-
sable necesidad; por lo que no encuentro esta corpora-
cion reparo alguno que oponerse. Que para cubrir
los 33379 rs. que resultan de deficit acordó el Ayun-
tamiento la formacion del oportuno expediente de
propuesta, con arreglo á la Ley viginta y diez porción
sus artículos al efecto, debolviendose este presupuesto
al Señor Alcalde Presidente, para que, ^{á su debido tiempo} presente á la
M. J. G. Gobernador Civil de esta Provincia, dos de los
yemplares que dando el tercero conservado en la
sentencia segun esto mandado, librandose la y

procedimiento de certificación para la unión al
diligenciado. Con lo que se concluye esta sesión
que firmaron de los señores Concejales los que
se expresan y que certifico =

Antonio Planelles

Juan^o María Ant. Sanchez

José Candelery José Farotz

Pedro Lledo



Señor del día 16 y de la villa de Castellón
de octubre 1858. Don y señ de título mil ochocientos
ciento cincuenta y ocho: Los Señores Don
Cayetano Caudelo Alcalde Constitucional
Presidente, D. Antonio Planelles, y Don
José Martínez Alcaldes de Hecado, Don
Francisco Mas, D. José Guada, D. Juancho,
D. Antonio Sanchez, D. José Caudelo, D.
José Juan, D. José Torre Caudelo, D. Antonio
Caudelo, hijos; D. Pedro Steo Judio, com-
ponentes la mayor parte el Ayuntamiento
Constitucional de lo mismo. Reunidos en la
Casa Capitular como también D. Vicente San-
D. Calixto Miro, D. Francisco Guada, Don
José Admar, D. José Steo menor, D. José Cromea,
D. Mariano Oliver, D. Cayetano Mas, Don
Francisco Riera, D. Cayetano Perez Guada, D.
Don Perez Planella, D. Manuel Ramos, D. Antonio
Guada, mayores contribuyentes; por el Señor
Presidente se dio cuenta de la titular N.º 349

Visto en el Boletín Oficial de 22 de Mayo
último, disponiendo la Señoría en la pro-
posición 18, que el presupuesto de gastos
Municipales para 1859 debía observar el
gobierno de provincia el día 15 de los cor-
rientes, debiendo unir al mismo la
propuesta original de medios para cubrir
el déficit que resultó, arreglándose
los Ayuntamientos á cuanto previene
sobre el particular la Real Orden de 15 de
Setiembre de 1857. Que el presupuesto de
gastos hauido á 66,000 \$, y los recargos
de los impuestos establecidos con la exis-
tencia del año anterior á 33,600 \$, re-
sultando por consiguiente un déficit de 32,400 \$,
el que podrá cubrirse con los recargos ordi-
narios, el 10 p. 100 sobre el tipo de la con-
tribucion territorial y de ganaderia, que
hauido á 13,000 \$. El 12 p. 100 sobre las cuotas
de la matricula del subdito industrial,
que importan 2,000 \$. Y el 30 p. 100 sobre
las expensas sueltas á tanto \$.^o 1.^o de punto
al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856,



en esta forma y cuenta todas ellas, y tomó asien-
to D. Manuel de los Rios Contrabandante,
por la Señoría de V. M. que produjo un aumento
en el año último 3579 \$; los los Carnes
muertas y curas 3825; los aguardientes li-
cenciados y sinagras 1925; y últimamente el Jabon
blanco y duro 2600 \$, hauidiendo todas las partidas
de los recargos ordinarios á 33,319 \$, que es el
déficit que resultó. Enterados los Señores Con-
sejeros y Mayor Contrabandante acordaron en con-
formidad con las razones expuestas por el Mayor
Contrabandante, con lo que se acordó en esta sesión que
firmaron de dichos señores los que siguen en
que certifica:

Conj. Conde Antonio Planelles José de M. M. M.
Apr. an. Mar. José Mas José Tanos
Ante. Tambo José Comelán
Pedro Medo
Ceballos Pico

Ricente Davao Manuel Manoy
Jose Lledo

Capitane Manoy

Manuel Manoy Fran. quezada

Mano Gueral Fran. quezada

Jose Lafuente

Acta del dia 27^o en la Villa de Cavillente a
20 de Octubre de 1858
vinto siete de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y ocho. Los Señores D. Gaspar
Gandela Abate Constitucional Presidente,
D. Antonio Plancher y D. Jose Martin
Vicente de Abates D. Juan. Mas,
D. Jose Anna D. Jose Guada D. Anto-
nio Sanchez, D. Antonio Gandela, D. Jose
Gandela Regidor, D. Pedro Steo Plancher,
comprometen la mayor parte del Ayuntamiento
de Cavillente de la misma. Comendador de
la Cruz Capitulada como tambien D. Jo-
se Guada D. Mariano Abate D. Vicente
Equino D. Juan Bautista Gandela D.
Vicente Davao D. Juan. Poch D. Gaspar



Pedro D. Uchito Pico, D. Jose Steo menor
D. Jose Guada D. Gaspar Pico D. Jose-
Pico Gandela menor D. Juan. Martin D.
Vicente Justin D. Vicente Maria D. Juan.
Mago D. Juan. Mas D. Agustin Alfonso
D. Jose Vicente D. Jose Equino D. Salvador
Francis D. Jose Mas D. Manuel Mas D. Jose
Dorrego Jose Pluz D. Ramon Torres, repre-
tantes de las clases del pueblo; por el Sr. pre-
sidente se hizo presente lo que prescribe el articulo
191 y siguientes de la instrucion de 14 de Di-
cubre de 1856; por lo que se estable un class
de escuelas una de las primeras que consistan de
dos articulos, con el fin de cubrir la cuota ma-
rada a las escuelas segun a tarifa en el vicente de
1858. entendiendo los Señores presentes de lo es-
puesto por su merced, y despues de conferencia
largo rato sobre cual de los extremos compren-
den en la expresada instrucion conseruando
adapta para cubrir el cupo de la contribucion

De consumos perteneciente al estado año 1859; a los
decreto unánimemente obten por el ayuntamiento
de las inmensas especies, a cuyo fin
servirá de base los correspondientes subar-
ta, con sujeción a las condiciones prescritas
por la Administración principal de hacienda
de justicia de esta provincia, inserta en el
boletín oficial n.º 135, y las demás que sean
convenientes. Los por el presente Secretaris se
libra copia de esta cédula y se remite al Sr.
Administrador según se halla prescrito. Con
lo que se concluye esta cédula que firmaron los
Sres. concurrentes los que suscritos de que
certifico.

Cam. Caudela.

Antonio Planelles

Jos. Martí Mas

Jos. Caudela

Procur. Mas

An. Arribas

Pedro Sleda

Jos. Sleda



Jos. Sleda

En la villa de Castellón a
del día 5 de Mayo 1858 } vino a betubar mil ochocientos
noventa y cinco. Los señores D. Cayetano
Caudela Merced Constitucional Presidente, Don
Antonio Planelles, y D. José Manuel Bermejo
de Alceda, D. Francisco Mas, D. José Arnau, D.
José Guada, D. Antonio Caudela, D. José Caudela
D. José Juan, D. Antonio Caudela, D. José Pérez,
D. José Pérez Caudela, D. José Mas, y don
Pedro Sleda Judio, componentes el Ayuntamiento
Constitucional de lo mismo, reunidos en la
Casa Capitular como tambien D. Francisco Guada
D. Manuel Caudela, D. Cayetano Pérez, D. Cayetano
Pérez, D. José Caudela y Pérez, D. Francisco
Martínez, D. Vicente Justo, D. Mariano Oliver
D. Vicente Davó, D. José Arnau D. Felis Caudela
D. Antonio Caudela, D. Juan Bautista Caudela

y D. Vicente Espinosa, Mayores contribuyentes.
 Por el Señor Presidente se hizo
 saber la comunicacion del Señor Gobernador
 desta Provincia su fecha 28 de Octubre
 ultimo, en la que me autoriza S. para
 que forme desde luego una cuadrilla de
 veinte trabajadores, cuyo jornal se satisfaga
 por el presupuesto Provincial, con el objeto
 de atender á la reparacion de la carretera
 que pasa por este termino con direcion á
 Aspe, siendo de cuenta de este Ayuntamiento
 el acordar los medios que se proporcionen
 materiales para dicha cuadrilla: Determindo
 la Municipalidad y Señores contribuyentes
 de la expresada comunicacion acordaron
 que inmediatamente se proporcionen cuan-
 tos materiales sean necesarios, a fin de
 que desde luego pase la cuadrilla de los
 veinte trabajadores á reparar el indicado ca-
 mino, dando cuenta de esta resolucion al
 Señor Gobernador por medio de oficio, para
 los efectos que correspondan. Como
 que se concluyó esta sesion que firma
 uno de los Señores de la Corporacion



Mayores contribuyentes los que supieron
 que certifica

Cay. Candela Antonio Planells

Jose Melixares An. Sanchez

Fran. May Jose Sanz

Jose Candela

Jose Martiz

Pedro Llado

Jose Baeza

Felice Candela

Jose Candela

Juan. Montaner

Antonio Canella

Jose Affante

A las once del dia 6 y en la Villa de Castellón a las
 de Abril de 1838 y de Noviembre mil setecientos treinta y
 ocho y otros: con el Señor D. Gregorio Candela

Acordado Constitucional Presidente, de punto
 con los Señores D. Antonio Planchas y
 D. Jose Martinez, Tenientes 1.º y 2.º
 Alcaldes, D. Juan M. de, D. Jose Armas, D.
 Jose Guada, D. Jose Janot, D. Jose Casado
 D. Antonio Sanchez, D. Antonio Casado,
 D. Jose Perez, D. Jose Mac, D. Jose Perez
 Casado, Regidor, D. Pedro Vda. Suidia,
 componiendo la mayor parte el Ayuntamiento
 de la Constitucional de lo mismo. Quando
 en la casa Capitular con objeto de celebrar
 sesion ordinaria, por el Señor Presidente se dio
 cuenta de una comunicacion del Sr. G.
 Gobernador Civil de esta Provincia la fecha
 3 de los corrientes, relativa a que este Ayuntamiento
 conzique en el presupuesto Municipal del
 presente año 1859 la cantidad de mil siete
 cientos dos reales y sesenta y seis cent., que
 corresponden al Profesor de 1.ª enseñanza D.
 Joaquin Mac, por su jubilacion desde 1.º de
 Setiembre de 1846, á 31 de Diciembre de 1857.

Entendida la Exposicion de la expresada comun-
 icacion dijeron que no habian de con-



nada en el presupuesto Municipal formado ya
 para 1859 lo sumo que expuso lo referido
 comunicacion, se adiciona al presupuesto presun-
 to las retencionadas mil setecientos dos reales, sesen-
 ta y seis cent. que se adeudan al mencionado
 D. Joaquin Mac por su jubilacion en la época
 indicada anteriormente. Que para cubrir la
 retencionada cantidad propone el Ayuntamiento el
 sobrante que pueda resultar del abajamiento
 de las especies de consumo, y caso que no fuera
 suficiente se satisfaga de los sobrantes que deben
 resultar de los fondos pertenecientes al corriente
 año; Ultimada al efecto la oportuna certificacion
 de este acuerdo para remittirle al Señor Gobernador
 á los efectos convenientes. Y lo firmaron de los
 Señores Concejales los que supusieron en que certificase

Con. Candela Antonio Planchas, Joaquin Mac

Juan M. de Jose Janot, Jose Perez, Jose Mac

Pedro Siles

Juan Lafuente

Señores señores y Junta de la Villa de Guayaquil
del día 11 de Agosto 1808 a once de Noviembre mil

ochocientos ochenta y seis. Los señores
D. Cristóbal Cordero Alcalde Constitucional
Presidente, D. Antonio Planchas y D. Juan
Martinez Tenientes 1.º y 2.º de Alcalde;
D. Francisco Macas, D. José Juanes, D. José
Serna, D. José Guadalupe, D. José Ponce de León
D. Antonio Cordero, D. Antonio Sanchez, D.
José Ponce de León menor, D. José Cordero,
Fiscal; D. Pedro Vides Jueces, componentes
el Ayuntamiento Constitucional de la villa
de Guayaquil, reunidos en la casa capitular con objeto
de celebrar sesión extraordinaria a fin de ocuparse
de lo que previene la instrucción sobre con-
sumos unida al decreto de 15 de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y seis; y teniendo
presente los medios que quedan de dicha
instrucción acordaron convenir a los contenidos



fabricantes y tratantes de las especies sujetas a
dicha contribución, para celebrar los convenios
que previene el art.º de esta misma instrucción.
Y enterados Ignacio Linares, Juanes, Antonio
Guadalupe y Siles, José Cordero, Ponce, Mariano
Chiver y Offens, Manuel Cordero y Macas, Fran-
cisco Sanchez, Serna, José Antonio y Juan, Antonio
Siles, Juanes y Cristóbal Cordero y otros, los
cuentos de bienes, de la cuota señalada a dicha especie
por la Administración, y que los de veinte y un
mil ochocientos ochenta y seis reales, se com-
pieron y obligaron los referidos conductores a pagar
a este Ayuntamiento la expresada cantidad con la
mayor puntualidad y exactitud, y además el cinco
por ciento por gastos de conducción, hipotecando a
la seguridad del pago todos sus bienes que poseen y
que puedan haber. Los que representaban las
dichas especies no se comisionaron a celebrar convenios
por los artículos respectivos, y el Ayuntamiento en
su villa acordó se segun a pública subasta de

Domingo veinte y tres del actual con arreglo
 a instrucion y demas ordenes comunicadas
 al efecto, ypidiendo los expedientes adictos a los
 pueblos de Eble y Albarico. Con lo que se
 concluyio esta sesion que firmaron de las
 señoras del Ayuntamiento y escribano con que
 supieron de que certifiquen

Com. Candela Antonio Dianelles
 Juan.º Man.º Jose Toranzo
 Ant.º Sanchez José Candela

Yoraino Vasquez Pedro Lledo

Manuel Candela
 Juan.º Mancheno Jose Rivero

Jose Candela Antonio Lledo

Cayetano Candela
 Jose Lafuente

Sevill del Dia 10
 de Sta. 1858 } En la Villa de Cuatrecientos a primer



Atada de Di.º de un mil setecientos cincuenta y cinco. Res
 1.ª para vidos en la Casa Capitular los señores J.º alvar
 Juan Mancheno Jose Rivero, conponentes la mayor parte de
 Jose Toranzo Ayuntamiento Com.º de la union, a cuyo
 Ant.º Sanchez presidente del Sei.º de M.º de Piedra, ayudado por
 Jose Mancheno Com.º de la union, y con el pro
 Ant.º Campis fin q.º lo usara en el año anterior, tomando en
 delo.º de la consideracion las unidades acordadas q.º ados

uen a D.º Jose M.º Sanguin, P.º de E.º de la
 senda en da y con presencia de los resultados
 favorable y favorable q.º ha producido en pala
 bla en la ultima sesion, le nombra por mani
 nidad tal cantidad para la del año 1859, cuyo
 cumplimiento se de cuenta al Sei.º Obligado
 esta division. Los señores los q.º enjener en
 que certifiquen

com.º Candela Antonio Dianelles Jose Rivero
 Juan.º Man.º Jose Rivero

Pedro Lledo
 Jose Lafuente

Sesion del dia 8 de la tarde de Sevilla a ocho de
de Diciembre 1858. Se celebró en el obsequio de
obis: Los Senores D. Capitan Pareda, D. Pareda
Constitucional Presidente, D. Antonio Pareda y
D. Jose Martinez Comente de Alcala, D. Francisco
Mar, D. Jose Guada, D. Jose Mar, D. Antonio
Pareda, D. Jose Pareda, D. Jose Sanot, D. Jose
Pareda, D. Antonio Pareda, D. Jose Pareda,
figaron, D. Pedro San Pareda Comente la ma
por parte el Ayuntamiento Constitucional de la
mismo. Menos en la laso Pareda como tambien
D. Vicente Pareda, D. Calisto Pareda, D. Juan
Pareda, D. Jose Pareda, D. Jose Pareda menor, D. Jose
Pareda, D. Mariano Pareda, D. Capitan Pareda,
D. Francisco Pareda, D. Capitan Pareda, D. Francisco
Pareda, D. Manuel Pareda, D. Antonio Pareda
mayor contribuyentes. Por el Senor Presidente se
manifesto que el objeto de la reunion era para tratar
sobre los medios que debian adoptarse para cubrir
el deficit que resulta en el presupuesto de gastos
municipales correspondientes al presente año 1859,
que el citado presupuesto haundia a 75288 \$ 80 c.

g los recursos de los impuestos establecidos, con la mis
tencia del año anterior y el abate de especie de
contribuciones subastados para el indicado año a 41219 \$.,
resultando por consecuencia un deficit de 33379 \$ el que
habria cubierto con los recursos ordinarios del 10 p^o sobre
el valor de la contribucion territorial y de ganaderia
que importa 13000. El 15 p^o sobre las cuotas de la
matricula del subsidio industrial que haundia a
4000. Y el 50 p^o sobre las especies sujetas a la
tarifa \$ 1^o adjunta al Real Decreto de 15 de Dese
de 1856 en esta forma. Por la de cuenta de bilio 33379 \$,
de las Carnes sueltas y cubien 3825, la de aguardien
te licor y vinagre a 1325, y ultimamente la de jabon
blanco y rojo a 360 \$ haundia todas las repudas
partidas de los recursos ordinarios 33379 \$ que es el
deficit que resulta. Enterado los Senores concejales
y mayor contribuyentes manifestaron estar conforme
con lo expuesto por el Senor Presidente, por hallarse
fundadas las razones que ha indicado y ser los medios
indicados mas provechosos que podrian adoptarse. Con lo



que se le condujo esta Sesion que firmaron
los Señores que supieron de que Pontifex

com.º Camela Antonio Planelles

prim.º Mas

Don Mas

Don Mas

Pico Mas

Jose Lafuente

En esta Sesion de 18 de Julio de 1858 se leyó el Real Decreto de 22 de Diciembre mil ochocientos sesenta y ocho: firmado por los Señores que al margen se expresan en las listas con asistencia de la misma corporacion de consejeros por el Señor Alcalde para su comunicacion a las nueve horas de la mañana de este



Señor, para celebrar Sesion extraordinaria, a fin de
quitar el oportuno juramento al Señor Jefe
y suplentes nombrados por el M.º Sr. Regente de
la Audiencia de este territorio. El Señor Presidente,
previo el competente visto de atencion a los
nombres que se hallaban en la lista solo, los
dijo comparecer y tomar asiento: Alguacil dando
la lectura a la comunicacion del Señor Jefe de
primer instancia, referente al nombramiento
del Señor Jefe y suplentes, y Real Orden de 22 de
Diciembre de 1858, de provida al cumplimiento de
lo que prescribe el art.º 8.º del Real decreto de
22 de Octubre de 1857, y continuaron prestaron en
nombre del Señor Alcalde Presidente el juramento
previsto en el citado art.º 8.º los Señores Don
Jose Mas y Mas Jefe de Paz, D. Jose Camela
Planelles, y Don Cayetano Mas y Ramon, suplentes
1.º y 2.º, prometiendo guardar y hacer guardar la
Constitucion de la Monarquia y la Leyes, y por
cada uno firmemente su cargo: En este estado Ma-

Expte el Señor Presidente, que el día 1.º de
Enero próximo entraban en el ejercicio de las
funciones inherentes á sus respectivos des-
tos, Acordado el Ayuntamiento de con-
sultamiento al Señor Jefe de 1.ª Instancia
del partido de la toma y posesion de las
memorias Jues de Paz y suplentes, por me-
dio de la competente Certificacion de este ayuntamiento
Con lo que se ordena en esta sesion que fir-
maron los Señores Alcaldes que suplieron,
y los Señores Jues de Paz y suplentes de
que Certifico

com. conde de Antonio Plancher José Martí

Primi.º Man
José Pérez

José M. de

Pedro Llo

José de los Ríos José Lindero Carlos Maza

José Lapuente

Quiliente

Acta de acuerdos Ca-
pitulares año de
1859



Acuerdo y toma de posesion en la Villa de Guastamante
del dia 1.º de Enero de 1838 a primera de Enero mil ochocientos
cuarenta y ocho años: Con el Sr. D. Capitán
Caudato Alcaide Constitucional Presidente, se juntaron
los Señores D. Antonio Planellas y D. Jose Martinez
Comisarios de Alcaide, D. Francisco Mar, D. Jose Caudato
D. Antonio Sanchez, D. Jose Guando, D. Jose Aguir,
D. Jose Peres, D. Jose Mar, D. Antonio Caudato, Regidor
y D. Pedro Vides Judio, componentes la mayor parte
de el Ayuntamiento de la misma. Quando en este
caso Capitular, se hizo presente por el Señor Alcaide
a la Corporacion, que en virtud de la Real Ley y
demas ordenes vinculadas en el punto año 1838,
en las elecciones que se practicaron en este de Abril
de dicho año y concluyeron el día del mismo fueron
elegidos los Concejales que debian desempeñar a los que
tenian; y con arreglo a dicha Ley, el Señor Gobernador
Jefe de esta Provincia en comunicacion de veinte y tres
de Abril siguiente, me nombro para Alcaide en el
año actual a D. Jose Peres Vides; para primer Teniente

de Meade a D. Felix Candela y Lledo, y
 para segundo a D. Jose M. Astmo y Senales,
 resultando para concejales D. Jose Guada y
 Mas, D. Manuel Ramos y Candela, D. Jose
 Candela y Pico, D. Antonio Sanchez y Lopez
 de, D. Palumbo Nio y berris, y D. Antonio Can-
 dela y Planellas, los cuales en union con los conce-
 jales que deban continuar, en el mes de 1859
 y 1860 se hallaban presentes, con el fin de
 tomar posesion de sus respectivos destinos. Incon-
 tinente el Señor Presidente mandó dar posesion
 a los nuevamente nombrados; y se les continuo tenien-
 do a la villa el libro sagrado de los Evan-
 gelios al nombrado para Meade D. Jose Lora
 y Lledo le fue jurado su juramento por el Señor
 Meade saliente en esta forma: *Jurais a Dios*
 y por los Santos Evangelios, guardar y hacer
 guardar la Constitucion de la Monarquía,
 las Leyes, ser fiel a S. M. D. Isabel II,
 conservar bien y fielmente en el desempeño de sus
 respectivos cargos: Si pero: Si asi lo quisiera Dios es
 lo primero, y si no que es lo segundo, y en su
 caso le fue entregado la Prision de este Ayuntamiento
 lo que queda ejecutado: Se dio contino el mismo Dios



Jose Lora y Lledo jurado igual juramento a los conce-
 jales de Meade y concejales ya citados y el que presto
 su voto las mismas formalidades, quieto y pa-
 cíficamente; por lo que constituido la Municipalidad,
 cesaron de ejercer sus destinos D. Antonio Planellas y
 Pico, D. Jose Sanos y berris, D. Jose Anas de Mas,
 y D. Jose Lora Candela. Con lo que se mandó que esta
 Acta, despues de dadae las ocho horas de la pre-
 sente mañana; acordandose de cuenta al Señor
 Gobernador seguir esta mudanza; firmandola de los
 Señores subscritos y saliendo los que supieron de
 que Partidos:

Jose Lora
Jose

comp. con d. de Felix Candela y Lledo

Jose de Lledo

Procurador Antonio Candela Jose Mas

Jose Candela

Pedro Lledo

Jose Mesada

Jose Lapuente

Señores del día 27 En la villa de Guastimta &
de Guero de 1852 (Visto a Guero en mil ochocientos
cinuenta y nueve, Los Señores D. Isidoro
y Sr. Alcalde Constitucional Presidente
D. Félix Candela Sr. y D. José Martínez
Fuente de Madrid D. Cayetano Candela,
D. Francisco Mas, D. José Guando y Sr.,
D. José Mas, D. Antonio Candela y Planchas,
D. José Candela y Sr., D. Caso Sr. y Sr.
Antonio Sanchez Arceales: Puntos en la larv
Capitular con el objeto de hacer el nombramien
to de Carris dependientes, se procedio al
Alcalde de Carris, y después de conferencias
largo rato sobre los sujetos que debian ser
nombrados, lo fueron por una unanimidad, a saber
para el Carris de la villa, Rufino Molino
y Borut; para el del puente Juan Pastor y
Soriano y Sr. Sr. de Mas; para la lalla del
Carris de los Antiguos Candela: Para lo
de S. José y lo peno de José Martínez y
Para el Barranquet José Aguas de Mas y
Sr. Soriano Salpimero y Sr. Burgado Valero
Para S. Antonio y Sr. Joaquín Pérez Sr. y
Mas; Para el Calle Mayor Manuel Pérez Sr.



Tambien figuron en favor de los sujetos que con
tinuacion se expresan los nombramientos respectivos
Como dependientes de dicho Carris
Para Depósito de Muebles D. José Candela, Planchas
Y para el fardo del agua el mismo
Para locales de dicho punto Antonio Planchas, Ignacio
Soriano Hernandez, Sr. Sr. y Candela
Para Fuego del agua José Aguas y Candela
Para la comision de Instruccion publica, José Mas y
Sr. Manuel Mas y Sr. Cayetano Candela y
Sr. Proprietario y Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Para Maestro Carpintero y en cargo del telar Manuel
Sol y Sr.
Para Maestro Alarife Cayetano Soriano y Sr.
Para puntos laboreros Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Para manejo de la lalla de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr.
Para conductos y distribuidos de la correspondencia a Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr.

Para aperturas, Manuel Lopez y Candela
 Encargado de las actas de D. Juan. Mar. 1830
 El Sr. Presidente hizo presente que siendo
 uno de los objetos para que estaba reunido el
 Ayuntamiento el de proveer al nombramiento del
 que ha de ejercer el cargo de diputado, podia desde
 luego verificarse reuniendo elegido por una
 junta de Pedro Pico y Pico, de lo cual se de-
 claracion al Sr. Gobernador segun lo prece-
 dia en el art. 89 del reglamento siguiente.

Seguientemente por el Sr. Alcalde se in-
 puso a verificar el sorteo para el orden numerico
 de los concejales numerados para el presente tenia
 conforme a lo prevenido en los articulos 60 de
 la Ley y 84 del reglamento, y verificandose dio el
 siguiente resultado

- D. Jose Candela y Pico
- D. Manuel Pico y Candela
- " Sr. Sanchez y Caspintero
- " Jose Guerrero y Pico
- " Antonio Candela Planella
- " Pablo Pico y Pico

En mismo modo el Ayuntamiento en confor-
 midad a lo que previene los articulos 61 de



la Ley y 88 del reglamento para dar ordenacion
 ordinaria los dias y salidas de cada semana a
 las nueve de la mañana. Por lo que se acordó en esta
 sesion que se formasen en dichos dias los que se prescriben
 a que certifique

Jose Pico y Pico Candela

Jose Martinez, com. Candela Juan. 10 Mar

Jose Mas y Antonio Candela Jose Candela

Jose Lafuente

Señor del dia 12, En la villa de Guadalupe a diez
 de Enero de 1833 (Quero mil ochocientos treinta y
 tres): Reunidos en la casa capitular los Señores
 Diputados al margen, con objeto de celebrar Sesion
 Ordinaria, por el Sr. Presidente se manifestó que
 Pedro Pico y Pico nombrado Alcalde de Cabildo de la

Calle de San Joaquin habia hecho presente no por
 inutilidad sus muchas ocupaciones decompañar
 dicho cargo, por cuyo motivo era preciso proceder
 al nombramiento de otro que lo reemplazara en
 el expresado destino; así como cualquiera otro
 que fuera necesario, en favor de que este pueblo
 se va extendiendo secundario. Entendido lo
 Municipal de lo expuesto por el Señor
 Presidente quedó nombrado Alcaide de barrio
 para la Calle de San Joaquin e inmediatas a
 Don Guardo y Caudelo; también acordaron nom-
 brar Alcaides de barrios para dichas Cuares
 a Manuel Perez Adencio menor, Juan. Mas y
 Guardo, y Manuel Oliver de Solano; para
 la Calle de San Roque e inmediatas a Don Pedro y
 otros; cuyos nombramientos así como los que
 resultan nombrados anteriormente se publi-
 quer por medio de bando para inteligencia de
 este vecindario. Con lo que se condujo esta de-
 ber que firmaron los señores Concejales los que
 supieron de que Costillo =

Jose Perez Felix Caudelo
 Juan. Mas
 Juan. Mas

com. com. de



Antonio Sanchez
 Calisto Pizarro Antonio Landela
 Jose Caudelo Juan. Mas
 Jose Lafuente

Sesión del día 20 de Julio de 1850 de 10 a 12 de la tarde
 de 1850 y quince y once mil ochocientos
 cincuenta y nueve. Los señores D. José Perez
 y otros Alcaide Constitucional Presidente, D. Felix
 Caudelo primer Conjunta, D. Cayetano Caudelo,
 D. Juan. Mas, D. Don Caudelo, D. Antonio Sanchez
 D. Calisto Pizarro, D. Don Guardo, D. Manuel Pizarro
 Regidores, componiendo la mayor parte el Ayuntamiento
 Constitucional de la misma. Acordaron en la Casa
 Capitular, como tambien D. Ignacio Soriano, D.
 Vicente Davo y Soriano, D. Vicente Espinosa y otros
 D. Cayetano Caudelo y otros, D. Juan. Mas y
 Caudelo, D. Juan. Guardo, Caudelo Don

Amos Mas y Pastor, D. Juan Camacho y
Amos y D. Juan Pedro, Caudales, e interin-
duas de la Junta pericial. Por el Señor
Presidente se manifestó que Ambrosio Caudales
y Quintero y esta comunidad tenía un ganado
lanar compuesto de ochocientos unidos cabales,
el cual no constaba en el amillaramiento
formado últimamente, y con el objeto de que
dicho ganado satisficiera la parte que le
correspondía de contribucion en el año actual,
lo hizo presente al Ayuntamiento y Junta
pericial á fin de que se acordara la cuota
que cada cabeza debe imponerse con arreglo
a lo que resulta impuesto á dichas cabezas
en el dicho amillaramiento. Enteradas am-
bas corporaciones de lo expuesto por el Señor
Presidente dijeron que según el Capital
impuesto al ganado lanar en el indicado
amillaramiento lo es de cuatro reales cada
cabeza, y dada el número de ochocientos
unidos las que posee el referido Ambrosio
Caudales forman un Capital de dos mil ochocientos
reales y seis céntimos, y que con

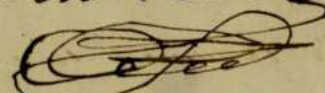
Arreglo á él debe imponerse la cuota que debe
satisfacer para el corriente año; y lo tanto á que
hacienda por la referida contribucion se tenga pre-
sente para repartir de nuevo en el año corriente
1860, y que se le cuenta al Señor Gobernador. Lo
resuelto anteriormente.

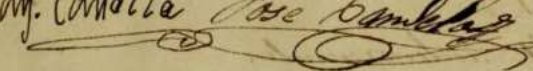
Igualmente se indicó por el Señor Presidente, que
Ambrosio Caudales y Planillas tenía á su nombre
un Capital de doscientos reales en el reparto del
año actual por concepto de ganadería el cual se
que había manifestado el mismo interesado lo
había vendido, por lo que lo había también pre-
sente á fin de que del Capital que le resulta im-
ponible al dicho Ambrosio Caudales se le rebaja-
ra los doscientos reales que por el expresado gana-
do tiene impuesto. Enteradas ambas corporacio-
nes manifestaron su conformidad con lo expuesto
por el Señor Presidente, y que al efecto se le
dijese de la cuota que debe pagar en el corriente
año la parte que corresponde satisfacer a las

Poly no 17 Pudo 269 Olin
Papel Ma Ma —
M. Martin Macia crista Ma

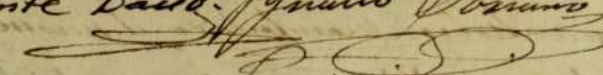
1 - 14 - 36

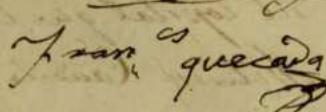
privado ganado; dando cuenta de esto res-
sultaron al Sr. Gobernador. Con lo que se
concluye esta sesion que formaron de los
Señores Concejales y Juntas personal los que
supusieron en que Certifico


Don Francisco José Candela


Com. Candela José Candela


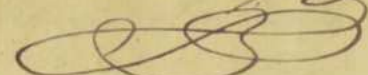
Arcon. Man. Cabrito Prieto
José Sacada
Vicente Espinosa

Manuel Manera
Vicente Duro Ignacio Voziano


Tomás May Fran. Magro
Fran. Quezada


José Lafuente


D. Eduardo Suarez virilador de la renta del
papel sellado de la Prov. de Alicante =
Certifico que habiendo reconocido el archivo
de la secretaria del ayuntamiento de esta villa q.
sirve D. José Lafuente, he hallado todos los
libros, expedientes, y documentos q. se componen este
ciudad en el papel q. ordena la real instruccion
de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y uno y reales decretos posteriores vigentes. Y
p. que consta hoy el presente. En Crevillente
a nueve de Febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve

El Virilador
Eduardo Suarez




Acta extraordinaria
del día 30 de Julio de 1830

En la Villa de Sevilla a los treinta días del mes de Julio del año mil ochocientos treinta y nueve: Con el Sr. D. Juan Pérez y Ledo, Alcalde Constitucional presidente, D. Félix Caudela, primer teniente, D. Cayetano Caudela, D. Juan. Mas, D. José Caudela, D. Calisto Ortega, D. Manuel Navarro, D. Antonio Caudela y Planellas, D. Antonio Caudela y Ledo, D. José Luenda, Regidores, y D. Pedro Ledo Síndico, componiendo la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad, y en unión de la Casa Capitular de Sevilla extraordinaria, asociados con D. Juanis Briano, D. Juan. Luenda, D. Cayetano Mas y Cayetano Caudela Arde, mayores contribuyentes: de D. Miguel Abila, Cmo. Panceo, D. Pablo Martí, Médico Titular, D. Manuel Galván, Maestro e instrucción primaria, D. Antonio García Beras, Comandante de la fuerza de la Guardia Civil, D. Juan. Mas, y D. Antonio Hernández de Planellas, juntos acordaron el presente con el objeto de cumplimentar la Instrucción

para llevar a efecto la redificación y complementación del censo municipal de los pueblos de la provincia, las que fue hechas por el Secretario de la Municipalidad y subscritores de cuenta la misma contienda, acordados cumplimentados en todas sus partes, y a efecto, se trata de reunir los datos necesarios para ello, nombrando una comisión compuesta de tres Concejales, dos de los mayores contribuyentes y el Comandante de la Guardia Civil, asociados al Alcalde a de su delegado; la que luego que tenga reunidos los datos necesarios los presentará para ser verificados: Consultar al Señor Subdelegado de la Provincia sobre ciertos grupos de nuevas localidades que aunque forman parte de la población se hallan separadas de ésta por algún espacio de terreno, a fin de que manifieste su intención si se han de considerar como casco de la población o como viviendas fuera de éste. Con lo que se concluya esta Dicción que la firmaran el Sr. Subdelegado, Concejales y Subscritores, asociados los que suscriben de que Certifico = Estu limas = en los casos del Servicio de la provincia = Vale =

Felipe Carrasco

SELLO DE
40 MS
AÑO 1853

Com. Comd. de Fran^{co} Mar Antonio Candela
 José Candela Calisto Pérez Manuel Manóvil
 Pedro Llorens Juan José Llorens Capatzen Mar
 Cayetano Candela Juan José Llorens
 Miguel Abela Pablo Acuña Manuel Gabara
 Antonio Llorens José Llorens
 José Llorens

Señor del día 4 de Ciento veintio y cuatro de febrero de 1853. Hecho mil ochocientos cincuenta y cinco: Los Señores D. José Pérez Mateo Presidente, D. Felipe Candela, P. Subdelegado, D. Cayetano Candela, D. Juan^{co} Mar, D. José Llorens y Arce, D. José Candela, D. José Llorens, D. Antonio Candela y Barrios, D. Manuel

Names, D. Calisto Ruiz, Regidor; Don
 Pío de los Andes, Comisario de la mayor par-
 te el Ayuntamiento de la Misma. Remidos
 en la tasa capitular, por el Señor Presidente
 de manifiesto, que debiendo proceder al cobro
 del primer trimestre de contribuciones del
 presente año, se estableció en el caso de nombrar
 recaudador para que verificara lo referido secundario.
 Enterado el Ayuntamiento acaudado, hacer compare-
 cer a Vicente Magro, Caudato por si quisiera en-
 cargar de lo mismo, y comparendo manifes-
 to estar conforme en recaudar el tipo de in-
 muebles y subsidio, bajo las condiciones siguien-
 tes = Cobrar los repartos de inmuebles y subsidio
 y adición a este último del corriente año =
 Hacer efectivos en la Tesorería de provincia
 los que recaudan por ambas contribuciones =
 formar a su debido tiempo el expediente de lo
 que resulten insolventes = abonar el importe de los
 talones de la recaudación de las mismas, los
 papeletes de arrendamiento y distribución entre los conti-
 buyentes, abonandoles por su trabajo la
 cantidad de 3000 P. cuyo sumo y los bienes



que por ende quedan obligados a la seguridad del
 pago siendo obligación del referido Magro el presen-
 tar las correspondientes cuentas de lo que recauda
 al vecindario de cada trimestre. En cuyos condi-
 ciones se conforma el memorioso Vicente Magro,
 firmandolo con los Señores del Ayuntamiento
 que supieron y que certifico =

José Pérez Felis Candelo

 com. Comdela para. ¹⁰ Magro José Candelo

 José Fucada Antonio Candelo Manuel Manago

 Adolfo Pío de Pedro Leda
 Vicente Magro 
 José Lopera


Dada del día 29 de Julio de 1830 a nueve de
 la tarde de 1830. Hecho en el Ayuntamiento y unido
 Los Señores D. José Pérez Heald Constitucional Presidente
 D. Felis Candelo primer teniente, D. Cayetano Candelo

D. Juan Mac, D. Jose Guadaño y don D. Calisto
Pino, D. Jose Guadaño D. Antonio Caudelo, don
Jose Caudelo, D. Manuel Ramos, y don don
Pablo Vico. Tuvieron componiendo la mayor
parte el Ayuntamiento de lo mismo. Mundo
en el Caso Capitalar de lo tanto de tres co-
municaciones del Sr. Gobernador, relativas
la una a que resultan del expediente de
emplazamiento de Militias Provinciales del año 1856
faltar para completar el cuerpo que correspondia
a esta villa dos nombres, preveniendo al Ayun-
tamiento limitarse para el dia uno del corriente
los nombres a quienes toque cubrir dichos
plazas; la otra indicando faltar tambien
un nombre para el completo del cuerpo de Mi-
litias Provinciales de 1857; y la otra reclamando
otro nombre para el completo tambien del
cuerpo que toca en el referido año para el punto
activo: En todas el Ayuntamiento de las preceden-
tes comunicaciones, y teniendo a la vista los docu-
mentos que auditan cual corresponde este asunto
resulta: Que en el Boletín Oficial N.º 93 del cor-
reo veinte y cinco de Julio 1856 que aparece



el Ayuntamiento de los 808 nombres designados a esta
Provincia para elemplazamiento de la Militia Provincial
del citado año, como pondrán a esta villa por
su cuerpo diez y siete soldados, el que se halla cu-
bierto de lo manero siguiente: Trinito Motino y
Perez = Manuel Manchon y Manchon = Pedro Puelo y
Mac = Antonio Caudelo y Manchon = Antonio Cano
Carrero = Manuel Perez Ramos = Mariano Manchon
Carrero = Joaquin Caudelo y Caudelo = Juan Diego
y Mac = Jose Pastor Caudelo = Bautista Gomez Mar-
tinero =; cuyos individuos resultan cubiertos plaza,
como aparece de la comunicacion dirigida por el
Alcald de esta villa de D. Honor en 15 de Diciembre
de 1858, por mandado del Ayuntamiento Comandante
de la 3.ª Compañia del Batallon de esta pro-
vincia; Ademas se hallan cubiertos tambien
plaza, Antonio Caudelo Perez y Joaquin Espinosa
Alcamora que desistieron, los cuales se audita
por los papeles expedidos por el Comandante del Batallon.
Tambien esta cubierto plaza Juan Bautista Mac

Y firmados enemplares de Jose Lasso y Alfonso
que faltan

Jose Lafuente
D. J. L.

Visión del día 10 de Julio de 1856
de febrero de 1856
Señores D. Jose Juan Alcazar Presidente
D. Felix Caudelo primer Teniente, D. Cayetano Gu
do, D. Narciso Mas, D. Jose Caudelo, D. Jose
Guerra y Alcazar, D. Antonio Caudelo, D. Manuel
Mama, D. Antonio Caudelo y Manilla, D. Jose
Guerra, D. Pedro Alcazar y D. Pedro Alcazar, compo
nente la mayor parte el Ayuntamiento de lo
mismo. Muestras en la casa capitular de in
tento por el Sr. Presidente de fue comunica
ción que habia recibido del Sr. Gobernador,
relativa lo uno, a que segun resultado del experimen
te deemplares de Milicias Provinciales de Mayo
1856, falta para completar el cupo que correspon
dia a este valle dos nombres, la otra relativa a
falta de un nombre para completar tambien



El numero de Soldados que ten para Milicias
Provinciales en el año 1856 y lo otro reclamando
otro nombre que falta para completar el cupo que
ten a esta poblacion en el expresado año para el
servicio activo. Entendido lo Municipalidad con toda
detencion de los precedentes comunicaciones, acordó
hacer cuenta de los datos y documentos necesarios
para el caso, y verificada resulto: Que en el Boletín
Oficial N.º 38 del tomo de 25 de Julio de
1856, que aparece el repartimiento del cupo asignado
a esta provincia para elemplares de Milicias Pro
vinciales del titulo con los nombres siguientes a esta po
blacion 17 Soldados, cuyo numero se halla cubier
to con los individuos siguientes = Vicente Alcazar y
Perez = Joaquin Lasso y Alcazar = Manuel
Mancha y Mancha = Pedro Puche y Mas = Ant.
Caudelo y Mancha = Antonio Caudelo y Caudelo = Ant.
Caudelo y Perez = Manuel Perez Mama = Manuel
Mancha Carrero = Joaquin Caudelo y Caudelo =
Juan Magro y Mas = Valeriano Perez Mama =

Juan Bautista Mos Ferrandis y Pastor, Caudela
Bautista Josu Martner; cuyo número
consta en el rubro expedido por el Comandante
de la Caja en fin de Octubre del indicado año;
Ademas tambien consta como soldados por
dicho Vicente Mos y Pastor, que suman sus sumas
las apañadas un total de 16; y siendo el cuerpo
17 falta un soldado para el completo de finiti-
vo asignado a esta pueblo para Militaria Provin-
cial en el memorado año 1856.

Por respecto al suplente que falta para el
completo del número de soldados que correspon-
den a esta memorada villa para el servicio activo
en el año 1857, de los documentos que obran
en la Secretaría, resulta que el cuerpo señalado
a esta poblacion en el indicado año fue el de 18
soldados habiendose cubiertos con los individuos
siguientes = Josu Mos y Soriano = Vicente Mos
y Caudela = Manuel Soriano y Mos = Francisco
Santamero y Polo = Juan Pastor y Mos = Juan
Pastor y Guada = Josu Hurtado y Segarra =
Josu Manchon y Perez = Juan Antonio Mos
y Guada = Juan Galpierrez y Mos = Igna-
cio Mos y Garcia = Antonio Rodriguez y Maná



Manuel Garcia y Gabau = Jose Soler y Ferrandis
Antonio Mos y Alfonso = Antonio Perez y Caudela
y Vicente Penales y Torres; cuyos diez y siete indi-
viduos en union de Manuel Galpierrez y Guada,
entregado a cargo en la Corona por el cuerpo de este
pueblo forman el total de diez y ocho soldados, que
tocaron a esta dicha villa, para el servicio activo
en el memorado año 1857. De los antecedentes que
describen expuestos a parral faltar solo para com-
pletar el cuerpo señalado a esta memorada villa en
el año 1856, para Provincial en nombre, y
otro para el que toco para el mismo concepto
en el año 1857. Que para cubrir dichos pla-
zos habian sido citados ante dicho los mozo
Juan Hurtado y Segarra, Manuel Soriano y Mos
y Josu Mos y Galpierrez, por lo respectivo al
primero de dichos años, y para el segundo An-
tonio Carrero y Mos = Josu Soriano y Mos,
y Josu Burgada y Valero, los cuales han sido as-
liados a este acto y notificados que para el dia

de manera acompaña del presente Decreto
se comisiona nombrado al efecto representen
en la Capital con el objeto de cubrir los dos
plazos que resultan a cubrir esta poblacion
por los cupos señalados en el mismo en los
cuadros de Milicia Provincial de los
años 1856 y 1857. Todo lo que acordó esta
Municipalidad ha de constar en vista de los
documentos y demás datos requeridos al
efecto, sin embargo de que el Consejo resultó
lo que sea más conforme. Librándose copia
Certificada de este acto en cumplimiento de
la ley de esta comunicación. De
firmaron de los Señores Concejales los que
supusieron que certifico = fern = cupo = U =
p = por de que = U =

Jose Perez

José Candela José Arriola

José Lucena José Mas

Antonió Landeta

José Candela

José Lafuente



Señor del día 5 de Mayo de 1856 a las 10 de
de Mayo 1856. Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco
Habiendo los Señores Concejales al margen en la parte
Capitular con el objeto de celebrar sesión ordinaria,
por el Señor Presidente se manifestó, que a consecuencia
de haberse comprado el cuadro propio de Masías
Candela situado en el Callejón de la Calle del Carme,
había dispuesto llevar el título que dicho cuadro
había de ser en los mismos escombros y otros que
se habían proporcionado, habiéndose ocupado el Maestro
Marife y su cuadrilla José de los, e inventario cuarenta
y cinco labores y medidas de yeso y otros materiales
que han sido necesarios, cuyo importe y el jornal
de los muros de dicho cuadrilla han sido a cincuenta
maravedíes; satisfaciendo lo que manifestaba a la
corporación para que en su propia cuenta el medio
de cubrirlos, así como también satisfaciendo reales cédulas
que importan los gastos del devolvo de una de las

segundo de la Iglesia baya, y un buxo de pavid
 de la casa Comunal. Enterada el Ayuntamiento
 de lo expuesto por el Señor Presidente acordó:
 Que los 611 S. D. para inversión en la compra
 de tabacones del capitulo del presupuesto municipal
 por obras publicas y los 200 S. para Iglesia
 baya se satisfagan del capitulo e impuestos de
 dicho presupuesto. Con lo que se concluye esta
 sesion que firmaron de los Señores Concejales los

que copiosos de que Certifico: Enm. Diez y cuatro de abril
 publicos = Cap. = Punt. y medio = Cap. = Valen
 Jose Maso *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] Manuel Manero

José Maso *[Signature]* Pedro Lledo

[Signature] Ant. Sanchez

[Signature] Jose Lafuente



Señor del día 16 / Que to billo de Excmo. a diez de
 de Marzo de 1830 / Hacer a mis ochocientos cincuenta y nueve
 Los Señores D. Felix Caudelo primer Conde de Alcazar
 deudante Presidente, D. Jose Martinez V. Jefe de Alcazar
 de, D. Cayetano Caudelo, D. Juan. Ma, D. Jose Juan de
 y Jefe, D. Jose Ma, D. Antonio Caudelo D. Jose Caudelo
 y Pedro, D. Manuel Manero, D. Antonio Caudelo y Manuel
 Jefe, D. Pedro Lledo Jefe, Compañero de mayor por
 to el Ayuntamiento Constitucional de la misma. Reunidos
 en la casa Capitul, con objeto de celebrar sesion
 ordinaria, por el Señor Presidente se dio cuenta de lo
 literal de la Orden Principal de Hacienda publica
 de la provincia n.º 24 inserta en el boletin oficial
 de 23 de febrero ultimo, que trata del nombramiento
 de pintor repartidor, y que en su virtud iba a pro-
 cederse al mismo y propuesto la sujecion al capitulo
 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1826, y de
 sus procepciones marcadas en dicho circular. Enterada
 la Municipalidad acordó nombrar a los individuos
 que a continuacion se expresan, y hacer las proposi-

tas enteras siguientes

Individuos que nombro el Ayuntamiento para
partes repartidas

Nombre	Vicinia	Cuota de contrib. ^{on}	Notaciones
Juan Antonio Soriano y Gallardo	Oriente	1815 86	1 abe. con 7 ab.
Orlando Espinosa y Jorja	\$	1018 78	\$
Joaquín Siles y Siles menor	\$	250 46	\$
Antonio Siles y Siles	\$	339 60	\$
Juan Pacheco y Ramon	\$	963 55	\$
Donna Ana y Pastor	\$	612 89	\$
Don Pedro de Alvarado	Oriente	2857 84	\$
Don Pedro Lozano	\$	1356 2	\$

Suplente

Cayetano Caudela y Siles	Oriente	1398 16	\$
Joaquín Sanot y Siles	\$	897 76	\$
Isidro Suarez y Siles	\$	1096 56	1 abe. con 7 ab.
Juan Lozano y Caudela	\$	955 17	1 abe. con 7 ab.

Propuesta para la otra mitad

Como para partes

1^a

Joaquín Siles y Siles	Oriente	590 27	1 abe. con 7 ab.
Joaquín Pastor y Siles	\$	470 18	\$
Cayetano Siles y Siles	\$	299 55	\$



Manuel Caudela y Siles	Oriente	485 65	1 abe. con 7 ab.
Donna Sanchez y Siles	\$	915 84	\$
Antonio Siles y Siles	\$	554 98	no sabe leer y escribir
Orlando Siles y Caudela	\$	442 7	1 abe. con 7 ab.
Cayetano Siles y Siles	\$	134 24	no sabe leer y escribir
Cayetano Siles y Siles	\$	311 78	1 abe. con 7 ab.
Cayetano Siles y Siles	\$	490 65	no sabe leer y escribir
Antonio Siles y Siles	\$	306 96	1 abe. con 7 ab.
Manuel Siles y Siles	\$	303 96	\$
Cayetano Siles y Siles	\$	387 37	no sabe leer y escribir
Antonio Siles y Siles	\$	312 1	\$
Antonio Siles y Siles	\$	340 94	1 abe. con 7 ab.
Joaquín Siles y Siles	\$	1267 96	1 abe. con 7 ab.
Antonio Caudela y Siles	\$	597 58	\$
Joaquín Siles y Siles	\$	719 61	no sabe leer y escribir

7^a Manuel Lopez y Guareda *Chortante* 335 92 sabe con garant^{ia}
 Mariano Vico y Alfonso *8* 293 88 no sabe con garant^{ia}
 Roberto Lopez y Sanchez *8* 382 28 *8* *8*

8^a

D. Pedro Siles Espinosa *Santa* 418 15 sabe con garant^{ia}
 Jose Pastor y Siles *Chortante* 382 38 *8* *8*
 Juan^o Magro y Cardete *8* 450 70 *8* *8*

Como 1.^a para suplente

2.^a Juan Baut. Cardete y Guareda *Chortante* 315 81 no sabe con garant^{ia}
 Juan^o Sanchez y Cardete *8* 274 45 sabe con garant^{ia}
 Juan^o Puelo y Ramon *8* 295 25 no sabe con garant^{ia}

9^a

1.^a Manuel Cardete y Cardete *8* 252 19 sabe con garant^{ia}
 Constanza Siles y Cardete *8* 496 90 *8* *8*
 Juan^o Siles y Siles *8* 369 8 no sabe con garant^{ia}

10^a

2.^a Elias Pastor y Cardete *8* 717 81 sabe con garant^{ia}
 Juan^o Guaredo y Siles *8* 234 26 *8* *8*
 Juan Baut. Cortado y Alfonso *8* 160 33 *8* *8*

11^a

3.^a Juan^o Gallardo y Siles *8* 620 23 sabe con garant^{ia}
 Jose Lopez y Siles *8* 209 37 no sabe con garant^{ia}
 Juan^o Espinosa y Siles *8* 162 30 sabe con garant^{ia}



Cuyo propuesta y voto se remitan al Poder Admin-
 istrador de Hacienda publica de la Provincia segun se
 halla prevenido. Yo firmaron de los Señores Concejales
 los que supieron y que certifico

José Cardete y ~~José de Siles~~ con.º conde la

Juan^o Magro José Cardete Antonio Cardete

José Guareda Manuel Magro

José Siles Pedro Siles

José Lafuente

Señor extraordinario (En la Villa de Cortatzen
 del día 21 de Marzo) a los veinte y un días del
 mes de Marzo del año mil
 ochocientos cincuenta y nueve: Reunidos
 en la casa consistorial para celebrar
 Sesión extraordinaria habiendo precedido

avisos con anterioridad, bajo la pre-
sidencia del Sr. D. Juan Caudela
y Meda, primer teniente de Alcalde
y D. Juan Martínez segundo teniente de Alcalde
y Alcalde accidental, los señores D.
Cayetano Caudela, D. Juan May, D.
Manuel Ramos, D. Juan Gueda,
D. Antonio Serrano, D. Juan Caudela,
D. Antonio Caudela, D. Juan May,
D. Juan Gueda y May, D. Juan Caudela
y Pérez Regidor, y D. Pedro Meda
y Meda Regidor. Suíca componen-
te en la mayor parte el Ayuntamiento
Constitucional de esta villa; por el
Sr. Presidente se manifestó una
reposición dirigida al Sr. Gober-
nador Civil de la Provincia sobre
que el Ayuntamiento toleraba el
que pastaran ganados trashumantes
las yerbas del término de esta
villa, sueltas por sus vecinos, hacendados
y ganaderos de la misma; y después de haberse hecho cargo
la Municipalidad de los estragos
que aquellas comprenden acorta



informar a su Señoría en la termino si-
guiente = Este Ayuntamiento en cumpli-
miento del oficio de V. S. de R. del actual, y
interado de la instancia que le acompañaba,
Dice: Que solo unas particularidades y obliqui-
tas de partido han podido ser los móviles
de tan infundada como inusitada solicitud,
y constando de esto, no le ha sorprendido que
se tratase por este medio de poner en duda
su legal proceder. El fundamento de ellas
consiste en suponer que, esta municipalidad,
sin atender a los derechos de los vecinos,
permite la entrada de los ganados de otros
pueblos para que puedan pastar en este
término, aduciendo de aquí que, la aglomera-
ción de muchedumbre de ellos perjudicará
a los de este municipio y aun a la pro-
piedad particular. Convencidas estas las

posicion de que los que aparecen sus-
critos en la solicitud tendran que rectificar
los hechos alegados, se resolvio compare-
relos ante la misma para que dieran
replicaciones sobre ello: Llegado este
caso, y comparados la mayoria de los
que la suscriben, no pudieron menos de
convencerse en que la habian suscrito en
un concepto equivocado. Efectivamente,
ni en la fecha a que se refiere ni en la
actualidad ha existido en este termino
ganado alguno de los pueblos inmediatos,
como gratuitamente se supone, y solo
por compromiso se ha tolerado que
pastasen a un estremo de las tierras de
esta poblacion, punto donde los ganade-
ros de esta villa por ser larga distancia
no apacentan sus ganados, unas dos
cientas o trescientas labores de ganado
terreno, que de un momento a otro se han
salido de este termino. Esto es lo que ha
al particular ha ocurrido: Esto es lo que
ha dado margen a los que suscriben



la instancia para desfigurarse y exagerarse los
hechos de un modo tan ridiculo y estrava-
gante, basta suponer que el Ayuntamiento
desatendiendo y perjudicando los derechos
de estos vecinos ha incurrido en abusos
que estan muy lejos de los sentimientos
que animan a la Municipalidad. No son
menos quimericos los temores que se ale-
gan de que la propiedad particular pueda
sufrir perjuicio por los abusos de los ga-
naderos. El Ayuntamiento que vigila con-
stantemente para que sus dependientes
incurren tales excesos, se halla firmemen-
te persuadido, que la autoridad reprime
con arreglo al codigo penal las faltas de
esta naturaleza: Pero la prueba mas con-
cluyente de que solo miras particulares
han sido el origen de la solicitud que

no se ocupa, aparece en la misma.
En efecto, ¿si son ciertos los hechos
que se desmucian contra los gana-
deros, como se esplica que solo uno
de ellos suscribe la solicitud? ¿Y si
son fundados los temores de que los
ganaderos pueden perjudicar a la pro-
piedad, como se conoce que solo cinco
contribuyentes participan de ellos?
¿Pues que el silencio de los dueños de
tierras y de sus sucesores propieta-
rios no desmucien elocuentemente
y hasta la evidencia los hechos alega-
dos? Con estas observaciones concluye
el Ayuntamiento que, por haber usa-
do de la facultad que la Ley le concede
para disponer de los pastos, todo
tanto que unas docenas a trescien-
tas caberas se ganado pastaran este
verano por una corta temporada
sin perjudicar en manera alguna
los derechos de esta villa, habiendo



aprobado a los dueños y mundo de los terrenos,
después de una buena resistencia, por que
maso y se convence que en nada afecta
ba los intereses de esta villa. Los señores
de este Ayuntamiento que elevan al su-
perior conocimiento de V. S. en cumplimiento
de su deber, en obsequio de la villa y
obediendo lo que V. S. le manda en la referida
comunicacion de 15 del actual. El Ayuntamiento
esto acordó que de esta acta se libere certifi-
ficacion por el Sr. de la Municipalidad
y se remita al Sr. Gobernador para
su conocimiento. Lo que se concluye
esta villa que firmaron ante Senor
Conyate, lo que supieron y que ratifican
Felic Candela José María de Moya cony. conde la
Manuel María de Moya Sr. Ant. Sanchez
Ceballos Moya Sr. Moya Sr. Jose Moya

Jose Guerau Jose Cuadela

Pedro Llerio Jose Lafuente

Señor del día 23 y Santa villa de Guadalupe a
el Mayo de 1859 } los comte y tres dias del mes
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve:
Los Señores D. Felix Cuadela, Jefe primer
Comisario de Alcaide, y Alcaide de Guadalupe, D.
Jose Martinez 2.º Comisario de Alcaide, Don
Cayetano Cuadela, D. Francisco Diaz, D. Jose
Guerau y otros, D. Jose Guerau y otros, Don
Manuel Ramos, D. Antonio Cuadela y Jefe Don
Agustin, D. Pedro Llerio, Comisarios de la
mayor parte el Ayuntamiento de la misma.
Reunidos en la casa capitular con objeto de ele-
brar sesión ordinaria, como tambien D. Vicente
Duro, Jefe de, D. Cayetano Perez y Cuadela
D. Ignacio Soriano y Gallardo, D. Cayetano Cuade-
la y otros, D. Manuel Cuadela y Guerau, Don
Francisco Diaz y Pastor, D. Cayetano Perez y Guerau
D. Juan Perez y Cuadela, D. Vicente Magro y
Cuadela, D. Antonio Guerau y Llerio, D. Vicente
Lepinora y otros, mayores contribuyentes



Por el Señor Presidente se hizo presente la proposi-
cion de por el Señor Gobernador Civil de la provincia en
su circular n.º 45 inserta en el boletín de 28 de
enero ultimo y la adiccion a lo mismo inserta
tambien en el boletín del 2 de febrero siguiente, rela-
tivo a que en el improrrogable termino de dos mil
se benefique la fijacion de los numeras en las
Cajas de
valer, en donde existan algunas que no tengan fi-
jado nombre, y demas operaciones que marca lo
Real Orden de 31 de Diciembre de 1858, por lo que
se estaba en el caso de proporcionar los medios con
que haya de cubrirse los gastos que se ocasionen
en la compra de los arduos, como tambien a la
cobracion de estas parte y demas. Autorizados el
Ayuntamiento y mayores contribuyentes de los
puestos por el Señor Presidente, y despues de confe-
renciar largo rato como de los gastos que pudiesen
ser originarse en esta operacion, dijeron: Que
el importe a que ha sido el numero de dos mil
analyses para desfiar, los de 500 reales para

el de las Calles y Páramos que ha sido en el año
1738, 1731 P. 20 cent. Gastos de bloear
los opresores actuales 1069 P. Pórtas de
los mismos 734 P. y últimamente por
se cubale en capas o sarríatas 141 P. cuyo
sumar ^{ha sido} ~~impone~~ la de 674 P. 20 cent.

Que para cubrir la expresada cantidad se
propóngase el sobrante que pudo resultar
de las cuentas de gastos municipales de
expresado año 1738; y las que no fueran
suficientes, la parte que pudo ^{aprovecharse} resultar de
libro del capitula de impuestos del mes
puerto municipal del presente año; que
para el efecto se solicita del señor Gobernador
la competente autorización ~~liberada~~ la
oportuna certificación de este acto. Con lo
que se condujo este hecho que firmaron
en los señores Concejales y mayores contribuyentes
los que supieron de que Certifico =
Felis Candela y José ~~Martín~~ ^{Martín} con.º con del a

Aran.º Mos
José Guada



Vicente Dase
Vicente Magro Ante Lucado
Tomás ~~del~~ Manuel Candela Vicente Espinosa
Cayetana Candela
Francisco ~~del~~
José ~~del~~

Nota dada enterada D. Antonio Sanchez de esta
ciudad de la comunicacion que acotinuacion se
expuso = Gobierno civil de la Provincia de Alava
te: Subito de la instancia presentada en este
gobierno por D. Antonio Sanchez vecino de ora villa
y de conformidad con el dictamen del Consejo Provin-
cial, se tiene por conveniente relevarle del cargo de
Concejal.
Lo que participo á V. para su inteligencia

y que lo haga saber al interesado. Dios
gué a D. su. a. Alicante 31 de Marzo 1859
C. Mas y Abad - Los Muecos de Occidente
Y para que conste lo anoto y firmo a Crui-
llente a 2 de Abril de 1859

José Lafuente
100

Señalada del día 2 de Abril de 1859 en la Villa de Crullente a
veinte y tres de Abril de mil ochocientos

Señalada en el momento y punto. Reunidos en la casa capi-
tular para celebrar sesión ordinaria, los señores
D. José Luván - de anotador al margen, por el Señor Preside-
nte D. Candelario de la manifestación. Que en el sorteo practicado
por el Sr. Mas el día tres del actual para la quintada de
los fondos presente año, no habian sido incluidos Juan
Pedro Luván, Bartolomé Pastor y Setua, José Ramón Sanchez y
Cebaltes Neco Mas, sucesores de la idea de veinte años, y como
Mourenb Mayor quieró que causas interesadas debieran ser
incluidas en el presente sorteo, se estaba en
el caso, que el Ayuntamiento acordase el sorteo
supletorio previsto en los artículos 66 y 67 de
esta Ley vigente de remplazos. Entendí



La Municipalidad recorde se cumpliere el sorteo de suple-
torio, incluyendo en él a los indicados sucesores, cuya
diligencia se efectuare el día mismo de los presentes
en esta casa capitular haciendo saber al público
por medio de bando para inteligencia de todos los
sucesos de los presentes quintos. Yo firmaron de
los Señores Concejales los que suscriben y que
certifico.

José Candelario José Candelario Antonio Candelario
C. Mas y Abad José Candelario

Piero Luván
José Lafuente
100

Señalada extraordinaria del
día 23 de Abril de 1859 En la Villa de Crullente a veinte
y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.
Reunidos en la casa capitular la Señoría del

D. Jose Ben margin, bajo la presidencia del Sr. Alcaide
 D. Felix Candela, D. Jose Perez, componentes el Ayuntamiento
 D. Jose Martin Constitucional de la misma y asociados al
 D. Cap. Candela mismo, en sesion extraordinaria, habiendo pre-
 D. Juan Mar edido aviso con anterioridad, con el objeto de presen-
 D. Jose Landa de a la ratificacion del nuevo nomenclato, y
 D. Ant. Candela en vista de haber presentado la Comision
 D. Calisto Mir nombrada al efecto, en sesion extraordinaria de
 D. Pedro de la treinta de Enero ultimo, los ^{datos y} documentos consen-
 sientes al indicado nomenclato; y habiendose
 inspeccionado de los antecedentes los hallaron confor-
 mes y arreglados: acordandose que sin presi-
 dencia momentanea se formen los correspondientes
 listas y padron para entregar uno de aquellas
 al Comandante de la Guardia Civil de este punto,
 quedando el otro para archivarlo en la Sala de
 la Municipalidad, y este para remitirlo al N.º
 Gobernador de la provincia; todo con arreglo a
 lo que se halla prevenido sobre el particular. No
 firmaron de la Comision Consigulera y adjuntos, los
 que supieron des que constasen = Interlineas = datos
 y = Vale =

Jose Perez
 Calisto Mir
 D. Calisto Mir

Felix Candela
 Com. Candela



Jose Candela

Antonio Candela

Pedro Medi

Jose Lafuente

Sesion ordinaria del 7 de Mayo de 1830 en la Villa de Escalante a las 10
 de la Mañana de 1830, tomas dias del mes de Mayo del año mil
 ochocientos treinta y cinco. Acordose en la Casa Capitular,
 bajo la presidencia del Sr. D. Jose Perez y Sr. D. Alcaide
 Constitucional de la misma, los Senores D. Felix Can-
 dela, y D. Jose Martinez, 1.º y 2.º Vicarios de Escalante,
 D. Francisco Mar, D. Antonio Candela y Manuel, Don
 Antonio Candela y Juan, D. Jose Guada y Juan, Don
 Jose Candela y Pedro, D. Calisto Mir y Benito y D. Manuel
 Manuel, y otros, componentes la mayor parte el Ayunt.
 de la misma, con el objeto de celebrar sesion ordinaria;
 por el Sr. Presidente se manifesto, que para fomentar
 y proporcionar cuanto a efectos sea susceptible a la
 enseruado de la Instruccion primaria de esta poblacion,
 debio el Ayuntamiento encargarse de la adquisicion

de libros y tintas de uenas y efectos para
la Escuela, siempre con arreglo al presupuesto
y listas aprobadas por la Junta Provincial
del ramo; y puesto que mandaban acordar con
la Real, podian ambas Corporaciones atender
verdaderamente a la instruccion e ilustracion
de la villa, y particularmente de la clase
pobre; para cuyo objeto las autorizo con la ob-
servancia de esta Real orden de veinte y nueve
de noviembre de mil ochocientos cincuenta y
seis, previa la aprobacion para ello del
M. P. Señor Gobernador de la Provincia. Hecho
cargo el Ayuntamiento de los ramos expuestos
por su providencia, y comprendiendo la ventaja
que debe reportar a la instrucion publica,
acordó pedir la autorizacion competente a dicho
Señor Gobernador para que autorice a la
Municipalidad, con el objeto de encargarse de la
adquisicion de libros y tintas de uenas y efec-
tos para las escuelas de esta poblacion: Que
por el Secretario de las Corporaciones se libere certi-
ficacion de este acto y se remita al Señor Go-
bernador para que en su virtud se sirva dar la
autorizacion que en las mismas se pide.

Con lo que se condujo a los cabildos que firmaron
de las Señoras Concejales los que supieron de que
Certifico

Jose Perez ~~Jose Candela~~

Jose Candela

com. con d. de Antonio Candela
Jose Candela

Señor Jefe

Jose Lafuente

Visita del día 16 de Agosto de 1856 en la villa de Escalante a
finis de 1856 los diez y seis dias del mes
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis
Quinta en la Casa Capitular, las Señoras con-
cejalas al margen con objeto de celebrar sesiones
ordinarias, el Señor Presidente dio cuenta de
una comunicacion de la Dama Principal de Hermandad
publica de la Provincia relativa a que se acuerden los



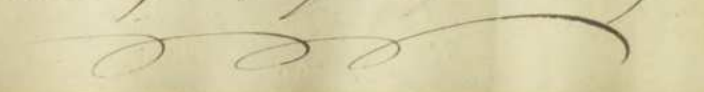
autenticos que dicha oficina habia tenido
 multado anualmente a este pueblo por
 la contribucion de los impuestos para el año
 1860, y a pesar de la demostracion que
 ha dicho comunicacion acompaña, previni-
 endo que con arreglo a lo prevenido en la
 instruccion se nombre una comision a fin
 de que el dia 10 del presente Julio se
 presente en la indicada oficina con objeto
 de conformar y concluir el contrato. En
 todas la Municipalidad acordó su obedi-
 encia y cumplimiento, y despus de
 conformar luego rato sobre los individuos que
 habian de ser nombrados para el desempeño
 de dicha comision, lo fueron por unanimidad
 D. Esteban Caudela y Mosuello y D. Jose
 Caudela y Puro. Con lo que se concluye
 esta sesion que firmaron de lo v. Suor el con-
 sejo los que supieron de que certifico =

Jose Puro José Caudela

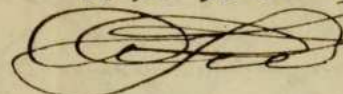
 con: Caudela Fran.^{co} Manuel
 Jose Merada 
 Jose 



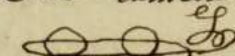
Acuerdo Capitular = En la Villa de Quivillaco el dia veinte de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y cinco. Hallandose reunidos
 en la Casa Consistorial de la misma, los señores D. Juan Puy y Gallo,
 Alcalde Constitucional, Presidente, D. Juli Caudela y Lledo, y
 D. Juan Martin y Purota, primera y segunda tenientes de al-
 calde, D. Juan. Alar y Salas, D. Juan Caudela y Puro, D. An-
 tonio Caudela y Placuta, D. Juan Inceda y Alde, D. Calixto
 Pisco y Vidri, D. Juan Inceda y Alar, D. Manuel Navarro y
 Caudela, D. Antonio Caudela y Lledo, D. Juan. Mar. de Dado,
 Registrador, y D. Pedro Lledo y Lledo, Regidor Sindico, individuos
 que componen en su mayor parte el Ayuntamiento Cons-
 titucional de dicha Villa, por su No. 10 de cuenta de un
 oficio dirigido a la Municipalidad por el Delegado
 D. Juan Caudela y Placuta, acompaña de las cuentas
 que ha rendido del ramo de arbitrios que disfruta esta ayun-
 tada villa en el año 1859 de mil ochocientos cincuenta
 y ocho, con los dos y un tanto de copias de ellas en confor-
 midad a lo prevenido sobre el particular, y reha pre-
 sentado por D. Gregorio Caudela de Alar, alcalde que fue
 en el año ultimo referido, la que así mismo ha firmado



do de aquel ramo, tambien con otros exemplares,
 y en virtud de lo, accede' dicha Corporacion que,
 las precitadas cuentas, con los documentos de su jus-
 tificacion, sean & manifiesto en la Sala. por los
 terminos & treinta dias, anunciandose al publico
 por medio de competente bando, para que occu-
 ran los sujetos que quisiere impugnarlas, y
 interponer de ellas; y que transcurrido este periodo
 se presenten de nuevo al Ayuntamiento para
 su examen y censura, a cuyo fin se señala
 el dia diez y nueve de Junio proximo. Y lo
 firmaron de los dichos Concejalos los que suscri-
 ben de que certifico =

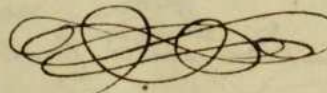
Jose Perez Jose Candela


Jose Maria Mesa

Aran.º Mesa
 Jose Candela


Antonio Landeta

Caballero V.º

Pedro Lledo




Ordenamiento del q. Suo titulo de Constituto a la e-
 da 18 de Mayo de 1850 } dice y ordena del modo siguiente de
 un arbitrio vinculado y univo. Nuncio en la Cor-
 Corporacion los señores D. Jose Perez, D. Pedro Alcaraz, D. Felix
 Candela, D. Juan y D. Jose Martinez, D. Manuel, D. Juan
 P.º y D. Alcaraz, D. Cayetano Candela, D. Francisco
 Mesa, D. Jose Garcia y D. D. Antonio Candela y D.
 D. Jose Candela, D. Pedro, D. Antonio Candela y Manuel
 D. Esteban Mesa y D. Juan, D. Manuel Mesa, D. Jose Gua-
 rido, Mesa, y D. Pedro Mesa y D. Lledo Lledo
 individuos que componen en su mayor parte el Ayun-
 tamiento Constitucional de la misma, por el Sr. Presi-
 dente se manifiesta que con arreglo a lo prevenido en la
 Ley y reglamento municipal presentaba a la Corpora-
 cion por triplicado, y se daba sobre la misma las cuentas
 de los gastos municipales correspondientes al año an-
 terior un arbitrio vinculado y univo, que al efecto
 lo habia autorizado D. Cayetano Candela y Martinez,
 y D. Jose Candela y Manuel, el primero Alcalde
 y el segundo Depositario, que fueron en el referido al

tenido: En la vista el Ayuntamiento acordó
hacer su examen y censura en el tiempo pro-
pío. Que estén de manifiesto en la casa
consistorial las cuentas del Abasco, y las del
Depositario en los Sinteros de Ayuntamiento
por el término de un mes para que cual-
quier vecino pueda inspeccionarlas y hacer
las reclamaciones que sean oportunas. Que
se anuncie la exposición al pueblo de dichas
cuentas por medio del competente bando, como
se dispone en el art. III de la última Ley.

Y no teniendo que tratar otro asunto la dicha
municipalidad, se concluyó este Cabildo que fir-
maron de dichos señores los que supieron

de que Costillero =

Don Pedro

Felice Candela

Jose Maria de

com. Candela

q

Manuel Munoz

Antonio Candela

Pablo Mendi

Jose Lafuente



Acuerdo Capitular = En la villa de Covillamayor a los diez y nueve
dias del mes de Junio del año mil ochocientos cincuenta y
nueve: Reunidos en la casa capitular de la ciudad los
señores D. Don Cayetano, Alcalde Cont. y Presidente, D. Felix Can-
dela y Mendi, y D. Don Martin y Pineda, primer y segundo
Alcaldes de Merce, D. Juan Maza y Valera, D. Don Candela
y Pineda, D. Antonio Candela y Pineda, D. Don Juanda y Mendi,
D. Calisto Pineda y Mendi, D. Don Juanda y Mendi, Don Manuel
Pineda y Candela, Don Antonio Candela y Mendi, D. Don Blas
y Davo, Regidor, y D. Pedro Mendi y Mendi, Regidor Juicio,
individuos que componen en su mayor parte el Ayunta-
miento cont. de dicha villa, por su el infrascrito Sr.
se pusieron de manifiesto las cuentas recididas por D.
Don Candela y Pineda Depositario del predicho Ayun-
tamiento, relativas al ramo de arbitrio, correspond.
al año ppdo. mil ochocientos cincuenta y ocho, como
sigue: La primera y presentada por D. Cayetano
Candela de Merce, alante que fue en dicho ultimo año,
deferente al expresado ramo, para que la municipa-
lidad las examine y censure segun a la tabla preve-

nido, en atención a haber estado de suscripción
 el tiempo correspondiente en la Real, de cuyo
 de publicado el bando unido en el acuerdo del
 día veinte de Mayo 1850. En consecuencia
 de la supresión ha inspeccionado y revisado
 libros y otras detenidamente, así como los do-
 cumentos que los justifican y acompañan, ha
 hallado en un todo conformes y arreglados, por lo
 que, no encontrando reparo alguno que ponerle.
 En su virtud acordó, se requieran para su pre-
 sación al M. G. S. y Obisado Civil de esta Provin-
 cia, de exemplares de cada una de las referidas cuentas
 con los documentos de su justificación, quedando los otros dos
 en el archivo de esta municipalidad, y poniéndose el infrascrito
 Sr. en todas ellas la correspondiente justificación con inserción
 de este acuerdo, y el anterior, del veinte de Mayo último. Y
 lo firmaron de Real Orden y conyales los que suscriben
 de que Certifico =

Jose Perez Felix Candela

[Signature] Apron. Mayo

Don de V. N. 1850

Antonio Candela

Jose Candela

Piero Lledo

Calisto Chinch



Pasion Romano } En la villa de Guadalupe a los diez
 del Mes de Julio } días del mes de Julio del año mil
 del año 1850 } ochocientos cincuenta y cinco. Reunido
 en las Casas capitulares los señores D. José Perez y Lledo
 de la, D. Felix Candela, J. de, y D. José Martínez
 y Benavente, 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, D. Capitán
 Candela, D. Francisco Márquez, D. José Guando, Sr. D. Don
 Antonio Cuadros y Sr. D. José Candela, Sr. D. Antonio
 Candela y Canales, D. Manuel Mancebo, D. Calisto
 Chinch, D. José Guando y Lledo, Regidores, y D. Pedro Lledo
 J. de la Real Audiencia, individuos que componen en la mayor
 parte el Ayuntamiento Constitucional de la misma.
 Por el cual se hizo presente que después
 del bienio, no se ha hecho por su alguna de bandos,
 estado providencia, que se forme anualmente en el
 mes de Enero. Que tampoco existía por su parte para
 el servicio de abastecimientos y fogajes; y que en el
 anterior se encuentran un considerable número de cos-
 tales de la contribución territorial del año actual, por
 ignorarse a quien pertenecen, ocasionada esta con-

dejar, por consiguiente, una responsabilidad
al Ayuntamiento, de que responda en verdad,
sino precisa mudarse en tiempo oportuno.
Entendase la imposición de cuanto se ha manifes-
tado en el presente, desde por una ciudad. Que
se pida desde luego a los formadores del padrón
de bienes; que este contingente tras las personas
de ambos sexos que tengan su domicilio en
esta villa y término, con inclusión de los que
se hallen ausentadamente ausentes, y expresión
de las circunstancias siguientes: Calle
Número de la Casa ó casa habitada y nombre
con apellidos paterno y materno. Que a fin de
que pueda hacerse la distribución de los castigos
de la contribución de inmuebles que se hallan en
diferentes correspondientes al ^{no} corriente, se
escriba en otra cédula del padrón el número
que cada contribuyente haya en el reparto, y
obligándose que, al efecto, exhiba cada uno el
origen, y entregándose en casa contraria el resque-
tón, sino acreditare haber satisfecho la contri-
bución. Que se escriban por duplicado los descuen-
tos, ó sea los castigos que están por repartir,
y se ponga en uno de las listas, de que se hizo



largo el Secretario, una señal a cada nombre como
tal, cuyo castigo se entregare. La otra lista la to-
mara y guardara el Señor Alcalde.
Que se forme por partes un alistamiento ó padrón
que comprenda la Calle - Número - y nombre de los
que tengan Casa - Caballero mayor y menor -
para el repartimiento de bagajes; y que se nombre
una comisión que se encargue de formar el padrón
para el servicio de alojamiento, a la mayor brevedad
posible, compuesto de un vecino de calidad, dos con-
sejeros, y Secretario de la Municipalidad; eligiéndose entre
ellos a don Juan Martínez vecino de calidad,
y a los señores don Juan María y don
Antonio Cardiel; acordándose igualmente, que
si necesidad de ayuda propina no se halla cumpli-
mentada, se ponga por el Señor Presidente en co-
municación del Sr. D. J. Taborda or licita la Provisión
para los efectos que precisara, disponiéndose, por ul-
timo, que la realización respecta a los padrones de
vecinos y bagajes, queda al cuidado especial de los

Secretario y sus dependientes. Y la formaron
de dichos señores los que expresan en que
Certifico

José Pérez Felis Candela

Manuel Muro

Antonio Candela
José Lafuente

Sesión extraordinaria del ayuntamiento de esta villa de Castellón a
veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta y tres

Se abrió de un momento cincuenta y nueve:

- 1.º José Candela
 - 2.º José Martínez
 - 3.º Juan de Dios en la cara capitular, con objeto de celebrar
 - 4.º José Muro
 - 5.º Ant. Candela sesión extraordinaria: Se dio cuenta de un oficio
 - 6.º Calisto Pico de la Diputación provincial de la Pro-
 - 7.º Manuel Muro
- vincia de 27 de junio último en el que pre-
viene que si la Municipalidad se halla
conforme en aceptar el aumento de 6000
reales, que propone sobre los 5000 que
se halla imbuera por la contribucion de
consumo puede autorizar al comisionado



para que pague a la Capital a contractor dicha
contribucion. Esta Ayuntamiento en vista de
la citada comunicacion y aunque se halla con-
venida a que la suma propuesta no puede
cubrirse por los subasta de los derechos de con-
sumo, debiendo resultar precisamente defecto
pues en dicha contribucion ha acordado con-
firmarse con el cupo de sesenta mil cuatrocientos
reales y diez reales por la contribucion a cada
uno entandose de este modo entrar en particion
con la Arca. Mandando que se libere copia
de este acto y se remita a la Superioridad. Con-
lo que se cerró y se firmó en la Superioridad. Con
de la Arca los que expresan en que
que Certifico

José Pérez Felis Candela José Martínez

Manuel Muro Juan de Dios

Calisto Pico Antonio Candela José Lafuente

Alcaldes y Ceballos de Cruz Verde y sus
Agente y sus sucesores sucesores
municipales. Los señores D. José Pizarro Al-
calde Constitucional Presidente, D. Felipe
Candela, y D. José Martínez Simón
de Abasco, D. Cayetano Candela, D. Juan
Mora, D. José Guareda y Abad, D. José
Guareda y Morá, D. Antonio Candela y
Soto, D. Calisto Pico, D. Manuel Ramos,
regidores; D. Pedro Soto Simón, componen
te la mayor parte del Ayuntamiento
de la misma, reuniendo en la casa capi-
tular con objeto de celebrar este acuerdo,
por el Señor Presidente se manifestó
que por el correo del día de ayer había
recibido el expediente formado por la Mu-
nicipalidad en consecuencia de Mayo último de la
partida o faltada que han resultado de
la contribución de la Demanda general,
repartida en el mes 1856, los cuales
han sido o sus sucesores sucesores
nales; y cuyo expediente ha sido apro-



por el Sr. J. Gobernador con el primer
ro del actual, previniendo que los indicadores
1650 se abonen de los 1854 y adelante
del presupuesto municipal aprobado para
el corriente año, mandando se forme la corres-
pondiente decisión al mismo. Enterada
la Municipalidad acordó que por el Señor
Alcalde se forme y remita la oportuna
decisión, incluyendo en ella los incisos
del dicho expediente como lo
dispone el Señor Gobernador. Con lo que
se concluyó este acuerdo que firmaron
o los señores concejales los que suscriben
o que certifican

José Pizarro Felipe Candela

José Martínez Simón con: con dote

Pedro Soto

Jose Lafuente

Sesion ordinaria de la villa de Escalante a
 dia 14 de agosto 1860. Catorce de agosto de mil ochocientos
 sesenta y cinco. Con el Senor
 D. Jose Perez Mena Presidente, le numeraron
 D. Felix Canales, D. Jose Martinez, Secretario
 de Mesa, D. Cayetano Canales, D. Juan
 Mar, D. Jose Guerao y otros, D. Antonio
 Canales, D. Jose Canales Perez, D.
 Antonio Canales Planella, D. Calisto Pina
 D. Jose Guerao y Mar, D. Manuel Pina
 y otros, D. Don Pedro Pina conponentes el
 Ayuntamiento de las mismas, a excepcion de
 D. Jose Mar y D. Jose Canales por hallarse
 indispuestos, D. Manuel Magro y Canales,
 D. Vicente Magro y Canales, D. Cayetano Mar
 y Pina, D. Jose Juan y otro D. Jose Canales
 y Planella, D. Cayetano Perez y Canales, Don
 Cayetano Perez y Guerao, D. Juan Perez y
 Canales D. Jose Perez y Canales, D. Antonio
 Planella y Lopez



D. Juan Magro y Canales, Mayores contribuyentes
 y entre la mayor parte del numero de los Ayun-
 tamiento que se ha convocado, habiendo estado de
 asistir sin presentar excusa ni motivo alguno D.
 Juan Galardo y Pto. D. Vicente Galardo y Pto.
 D. Jose Pina y Canales, y D. Manuel Mar y Guerao,
 previa convocatoria por escrito, con objeto de
 celebrar sesion extraordinaria, y estando congregado
 en el Salon de la Casa Capitular, el Sr. Presidente
 dijo: En el presupuesto de gastos municipales
 para 1860 ascendia a 71690 reales vellon. Los in-
 gresos ordinarios y extraordinarios para cubrir la
 son: Por el producto de puestos publicos 3500=
 Por el de pescos y caza 10828=
 Los ingresos para atender a las obligaciones del
 presupuesto de 1860, sumando setenta y ocho
 reales setenta cent., y los dos sumos hacen un
 total de ingresos de 46628 con 60 cent., re-
 sultando por consiguiente un deficit de 25062
 30 cent. Para cubrirlo, el Ayuntamiento y mayo-

Los contribuyentes pueden y deben adoptar los recargos ordinarios, los cuales, segun lo determinado en los Reales Decretos de 15 de Setiembre de 1857, y 30 de Julio del presente año, son: El diez por ciento sobre el Impuesto de la Contribucion Territorial 135,12 \$.

El quince por ciento sobre los cuotidos de la industrial y de Comercio 39,88, y el aumento por ciento sobre cada uno de los impuestos de consumo comprendidos en la tarifa vigente, a saber 30,000. Las tres partidas con sus ponderantes a los taxos recargos ordinarios indicados forman la de 476,33 \$, y habiendo el deficit a 55,621 \$ 40 cent., faltan aun para cubrirle 7,988 \$ 40 cent.

Entrados el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y considerando, que no puede en el momento de los recargos extraordinarios y arbitrarios, sino en el caso de no alcanzar los recargos ordinarios a cubrir el deficit, con arreglo a lo ordenado en las Reales Ordenes citadas; siendo el deficit de 55,621 \$ 40 cent., y el producto de los 15 y 30 % sobre contribuciones y consumos



a que se refiere el art. 21 de la Real Orden de 30 de Julio del año actual, 476,33 \$; acordando por unanimidad adoptar los taxos recargos ordinarios expresados para cubrir el deficit Municipal, de conformidad con lo expuesto por el Señor Alcalde-Presidente, por ser lo que procede; luego Señor, en vista de que, agotados todos los recargos ordinarios, se halla aún el Ayuntamiento sin medios suficientes para cubrir el deficit, por aparecer un descubrimiento de 7,988 \$ 40 cent., dispuso se convocara a nueva sesion extraordinaria a la Municipalidad y doble numero de mayores contribuyentes para ^{se} manar quince a los mismos losos de ellos, a fin de acordar el recargo extraordinario o arbitrario especial que convenga mas a proposito, como un medio gracioso, para completar el deficit que resulta; formandose la propuesta en expediente separado, y con la mayor urgencia, que se remita al Ministerio de la Gobernacion

para su autorizacion. Con lo que se constata
que esta sesion fue firmada de los se-
ñores Concejales y mayores contribuyentes
los que supieron y que certifico =

Juan Perez Felix Candela

José de Armas cony. Candela Fran. ^{co} Magro

José Candela Manuel Magro

José Bernada Pedro Aldea

Cayetano Magro Manuel Magro

Antonio Planellas Juan Magro

José Candela Juan ^{co} Magro
Antonio Candela

José Lafuente

Sesion extra. del q. en las villas de Orizaba a las
11 y 13 de Agosto 1853 quince dias del mes de Agosto
en el ochavo de un documento y unida. Con el
señor D. Juan Perez Aldea Presidente, se re-
curron, para la consecucion por escrito y fir-



objetos de celebrar sesion extraordinaria, D. Felix
Candela y D. Juan Martinez Fuentes de Aldea
D. Cayetano Candela, D. Juan M., D. Antonio
Candela, D. Pedro, D. Juan Guadao y Aldea, D. José
Guadao y Aldea, D. Calisto Aldea, D. Manuel Ma-
gro, representando la mayor parte del jurato
unido de lo mismo como tambien D. Manuel
Magro, D. Vicente Magro, D. Juan Magro, D. Juan
Guadao y Aldea, D. Juan Guadao y Aldea, D.
Manuel Aldea y Guadao, D. Juan Magro y Aldea,
D. Juan Aldea y Aldea, D. Juan Magro y Aldea,
D. Juan Aldea y Aldea y Guadao, D. Mariano
Aldea y Aldea, D. Manuel Candela y Candela
D. Manuel Candela y Guadao, D. Juan Aldea y
Candela, D. Juan Aldea y Candela, D. Cayetano Aldea
y Aldea, D. Cayetano Aldea y Guadao, D. Caye-
tano Aldea y Candela, D. Antonio Planellas y Aldea,
D. Juan Aldea y Aldea, D. José Aldea y Aldea, D. José
Aldea y Aldea, mayores contribuyentes que repre-
sentan la mayor parte del duplo que se acuerda

cedo, habiendo dejado en sus testas sin protesta
ninguna ni motivo alguno, D. Vicente Davo, D.
Vicente Gallardo, D. Adriano Guada, Don
Jacinto y Sierra, D. Jose Cuadros y Manilla,
D. Juan Gallardo, D. Ignacio Soriano y Ca-
llado, D. Joaquin Perez y Caudate, y estando
congregados en el Salou de la Casa Capitular,
el Sr. Presidente manifestó: Que esta
reunion tenia por objeto, como ya sabian, a
todas el recargo extraordinario ó arbitrario es-
pecial que se conceptua mas apropiado,
como nuevo gravoso, para completar el
deficit municipal, por no bastar a cubrir
le el producto de los recargos ordinarios:
Que estas ascendan á 47633 \$, y á igual
á 45221 \$ 100 cent., resultando por con-
guiente una diferencia de suma de 1988-
100 cent. Que el Ayuntamiento para cu-
brir este deficit puede solicitar recargos es-
traordinarios sobre la contribucion terri-
torial, sobre la industrial, ó sobre los
dos aun tiempo en especie de separados;
y tambien puede recurrir en concepto
de arbitrios especiales á las especies de



condemno que compruebe la tarifa nº 2.º con
arreglo á lo determinado en los artículos 2.º
y 3.º de la Real Orden de 30 de Julio últi-
mo.

Entendidos el Ayuntamiento y mayores con los
ayudantes, después de discutir y acordamente
sobre el particular, (que este acto entraron
en el Salou Mayor con los ayudantes D. Vicente
Davo y Sierra, y D. Adriano Guada y Galido
y D. Cayetano Mora y Caudate) acordaron re-
currir al arbitrio especial de arroz y toda
clase de pescado salado en pública venta,
con el gravamen como por sí de dichos ar-
tículos, ó sea un real cincuenta cent. en
arroz castellano de arroz, y un real en
la de Saladuro, calculando su producto en
1988 \$ 100 cent., cantidad igual á la que
á parte de deficit municipal en el presen-
te punto de ingresos para el año 1860 des-
pués de adoptar todos los recargos ordinarios



Acuerdo del día 16 y en la villa de Brecochante a las
 de Agosto de 1860 y en el día 1 del mes de Agosto
 del año mil ochocientos sesenta y cinco:
 Con el Señor D. José Pizarro Alcalde Presidente,
 el Sr. D. Felipe Caudela, y D. José Martínez
 Alcaldes primero y segundo de Abasco, D. Juan
 Mas, D. Cayetano Caudela D. Antonio Caudela,
 D. José Mas, D. José Guareda y Caudela Don
 José Guareda y Mas, D. Manuel Mas, Don
 José Caudela y Pizarro, D. Calisto Pico, Regidor,
 y D. Pedro Pico Jefe de Policía, componen la ma-
 yor parte del Ayuntamiento Constitucional de
 la misma, con objeto de celebrar sesión extraordina-
 ria para inspeccionar dicho y votar el pre-
 supuesto de gastos municipales para 1860,
 que ha estado de manifiesto en la Secretaría
 desde el día y hora de Julio anterior hasta
 ayer; y habiéndole examinado atentamente,
 así como las relaciones que le acompañan y
 por menor de partidas de que se componen,

que se forme expediente a la propuesta en
 este arbitrio con sujecion a lo prevenido en
 el art. 30 de la Real orden de 15 de Julio
 de 1857, y se remita a la mayor
 brevedad posible al Señor Gobernador Civil,
 para que, con informe del Señor Director
 de Hacienda publica, se eleve al Ministerio
 de la Gobernacion para su aprobacion, o
 lo que estime oportuno. Lo firmaron
 de los Señores Concejales y Regidores contem-
 plados los que suscriben de que certifico:

Don Juan Felipe Caudela y José de los Rios
 com. Caudela Juan Mas José Guareda
 José Caudela Manuel Mas
 Jaime Guareda Vicente Mas José Pizarro y Mas
 José Guareda Ante Guareda
 Manuel Mas Vicente Mas
 José Tenorio Manuel Mas José Mas
 Manuel Caudela Cayetano Mas
 Manuel Caudela

le ha encontrado esta corporacion conforme
y arreglado, por lo que acordó votar por
una vez sin ofrecer reparo alguno, y
que se devuelva al Señor Alcalde para
la remision de dos ymplares al Señor
Gobernador, quedando el tercero en des-
tino segun esta providencia, y librando
la oportuna certificacion para su
reson al diligencia. Dho firmaron
en dichos Señores los que signaron de
qued Certifico=

Jose Perez Felix Candela

José Pérez
com. Candela
Jose Candela

Jose Guenda

Antonio Candela

Pedro Udo
Jose Lafuente



Señores Extraordinarios de la villa de Ciudad
dia 18 de Agosto 1859 a los once y ocho dias del
mes de Agosto a un ochocientos cincuenta
y un años. Reunidos en el Salon de la Casa
Capitular bajo la presidencia del Señor Al-
calde D. Jose Perez, previa convocatoria por
edicto para celebrar sesion extraordinaria,
los Señores D. Felix Candela y D. Jose Guenda
tenientes de Alcalde, D. Cayetano Can-
delo, D. Juan. Mozo, D. Jose Guenda y Arce,
D. Manuel Ramos, D. Jose Guenda y Mozo,
D. Cayetano Pico, regidor, y D. Pedro Udo,
Jueces componiendo la mayor parte de los que
tambien de la misma; y D. Manuel Magro
D. Vicente Magro, D. Juan. Magro, D. Joaquin P.
Guenda y Anton, D. Manuel Mozo y Guenda
D. Cayetano Mozo y Ramos, D. Antonio Ramella
y Lopez, D. Jose Udo y Udo, D. Juan. Gu-
enda y Candela, D. Jose Mozo y Sison, Don
Cayetano Perez y Candela, D. Ignacio Soriano y

Lallende, D. Juan Aguayo y Casado, Don
Capitán Ferrand y Pastor, D. Honoré Mon
y Pastor, D. Juan Pastor y Casado, D. Juan
Lleras y Peres, D. Capitán Peres y Guen-
da y D. Joaquín Peres y Landeta, que repre-
sentan la mayoría del ayuntamiento de esta
villa contribuyente que se han citado, han
pedido ayuda de costar D. Juan Mon y Mo-
piz y demás convocados hasta el número
de treinta, y por el Señor Presidente se dijo:
Que hallándose amenazado este pueblo tan
a una por el coloro moruno asiático, les
había convocado y congregado para consultar-
les, deliberar y acordar la manera de pro-
curarse fondos para atender á las ne-
cesidades de los colonos indigentes si
por desgracia ocurriera tal calamidad á
esta población: Que el deber y la comu-
nidad lo reclamaba imperiosamente, y la
prospiedad de los buenos sentimientos
de que todos se encontraban animados,
se apresurarian quotose á facilitar,
ó al menos, á discutir y convenir en



los medios para menor tan proficiente y
continuo servicio: Que, al efecto, podría pro-
ponerse al Señor Gobernador civil, se aplicara
sea para ocurrir á estos gastos los so-
brantes del presupuesto del corriente año;
pero que, como dicho sobrante sea eventual,
y, dado caso de haberlos, seran insigni-
ficantes y no deban guardar relación con
las necesidades que pudiera ocasionar el
desarrollo de la epidemia, sería tan convenien-
te como oportuno, proponer tambien al
Señor Gobernador un recargo extraordinario
de un 10 por 100 sobre las cuotas totales de la
contribucion territorial del año actual, de
mayor á menor, hasta la cantidad de 8000 \$.,
en calidad de préstamo reintegrable, aplicando
de este fondo, ó la parte de él que se in-
virtiera en las necesidades del coloro, á los
gastos municipales de 1860, para de colocar

cada contribuyente el tanto que auto-
 rijan. Entendidos el Ayuntamiento y ma-
 yores contribuyentes, despus de confe-
 rencias detenidamente sobre tan intere-
 sante asunto, acordaron por unanimidad
 solicitar autorizacion oficial, de confor-
 midad con lo expuesto por el Señor
 Presidente, para elha mano de los so-
 brantes del presupuesto vigente, y re-
 tirar el préstamo reintegrable en las ter-
 minas indicadas por el mismo, i sea
 un 10 p^o sobre la cuota y recargo, de
 la contribucion de inmuebles, promi-
 tiendo por el primer mayor contri-
 buyente, y continuando esta operacion
 de mayor a menor hasta donde alcansa
 a cubrir la memoria cantidad de \$ 2000.
 vellon, formandose en su caso la corres-
 pondiente lista en vista del repartimen-
 to del presente año para la recaudacion
 y reintegro a su debido tiempo. Deese
 ponga en conocimiento del Señor Goberna-
 dor civil a quien se remite copia certifi-



cada de esta auto para su autorizacion;
 y sino lo estuviere en sus atribuciones,
 que se sirva elevarla al Ministerio de
 la Gobernacion a fin de que se digno conceder
 la en la parte que le convenga. Y lo fir-
 maron de los Señores Concejales y mayores
 contribuyentes los que supieron de que
 certifico -

Don Juan Felix Candela *Jose M. M.*
J. F. Candela
 • *com. candela* *fran. co* *Man. Jose Candela*
Manuel Manrique
Jose Guzman
Manuel Magro
Fran. co *Castano Magro*
Manuel Magro y Jimenez
fran. co *Jayme Juarez*

Viente Mayo
Antonio Planelles

José Lafuente



El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Caceres
del 30 de Agosto 1859 } se abren a subasta en
un edificacion anexo a la casa del
Sr. D. José Pico, Alcalde Constitucional
Presidente, se remataron D. Felix Caudelo,
y D. José Martínez Jimenez de Obledo,
D. Capitan Caudelo, D. Juanillo, Don
José Guerao y D. Juan D. Antonio Caudelo y
Luis, D. José Guerao y Linares, D. Calisto
Pico, D. Manuel Mena, regidor, D. Juan
Luis Sandoval Compravente los mayor parte
al Ayuntamiento de la ciudad en la casa
Capitular, como tambien D. José Linares,
Sandoval, D. José Linares y Linares, D. Juan
Mora y Pastor, D. José Linares, Sr. D. J.
nacio Soriano y Gallardo, D. Manuel Mora y
Guerao, D. Vicente Negro, Caudelo, D. Capitan
Pico y Guerao, y D. Capitan Pico y
Caudelo, individuos de la Junta Provincial

con objeto de cobrar sesion extraordinaria por
el Sr. Presidente de la cuenta de la oficina
de 17 13 y 25 del actual, referentes a la
formacion de los documentos estadisticos,
baterados al Ayuntamiento y Junta Provincial
acordaron dar una exposicion a la Direccion
General de Contribuciones por conducto del Sr.
Gobernador Civil de la Provincia con el objeto de
que dignese aprobar los trabajos estadisticos
hechos en el ano ultimo 1858, y presentados
en el actual en las oficinas de la Administracion de
Facienda publica, de lo cual resulta la
necesidad indispensable de 260000, lo que viene
insistiendo algunos años la expresada D. D.
para que la Municipalidad y Junta Provincial
la aceptasen, habiendo presente que en la actua-
lidad se pide 260000 mas de lo que se necesita
para el proximo año 1860 y que se informe y
premita para el Sr. D. Titular de Castilla
de evaluacion y ambloramiento con la condision

y para no bajar de un millón de rea-
 les, y pasando a la Direccion general
 que este Ayuntamiento y Junta Provincial
 deben tenerse libre del compromiso
 contraido al aceptar la expresada rigurosa
 de 26000 a. en todas y propuestas
 hechas por la misma y concurra facult-
 tativa que la representada sugiriendose
 a los puntos de los nuevos trabajos
 que se practicaren, por que abrigan
 la conviccion que la nueva que se obten-
 ga, no alcanzara un muchacho a los 26000.
 Con lo que se condujo esta sesion que
 firmaron de dicho tenor los que
 supieron de que certifica:


Jose Roca Felis Candela


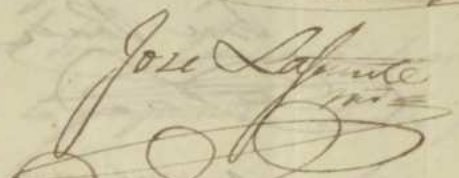

 cony. conde de Prax. ¹⁰ Mar. Cabito Pineda
 Manuel Manera Jose Lucena

 Juana Toriano
 Pedro Lledo Jose Mas

 Tomas May Viento Mayo




Manuel May Jose Lledo Jose Lledo



 Jose Lafuente


Dada en la Villa de Casilleria a trece
 de Agosto de 1859 y en la Villa de Casilleria a trece de Agosto de mil ochocientos

5.º Presidente de univ. de Casilleria
 6.º Jefe de la C. de Casilleria
 7.º Jefe de la C. de Casilleria
 8.º Jefe de la C. de Casilleria
 9.º Jefe de la C. de Casilleria
 10.º Jefe de la C. de Casilleria
 11.º Jefe de la C. de Casilleria
 12.º Jefe de la C. de Casilleria
 13.º Jefe de la C. de Casilleria
 14.º Jefe de la C. de Casilleria
 15.º Jefe de la C. de Casilleria
 16.º Jefe de la C. de Casilleria
 17.º Jefe de la C. de Casilleria
 18.º Jefe de la C. de Casilleria
 19.º Jefe de la C. de Casilleria
 20.º Jefe de la C. de Casilleria
 21.º Jefe de la C. de Casilleria
 22.º Jefe de la C. de Casilleria
 23.º Jefe de la C. de Casilleria
 24.º Jefe de la C. de Casilleria
 25.º Jefe de la C. de Casilleria
 26.º Jefe de la C. de Casilleria
 27.º Jefe de la C. de Casilleria
 28.º Jefe de la C. de Casilleria
 29.º Jefe de la C. de Casilleria
 30.º Jefe de la C. de Casilleria
 31.º Jefe de la C. de Casilleria
 32.º Jefe de la C. de Casilleria
 33.º Jefe de la C. de Casilleria
 34.º Jefe de la C. de Casilleria
 35.º Jefe de la C. de Casilleria
 36.º Jefe de la C. de Casilleria
 37.º Jefe de la C. de Casilleria
 38.º Jefe de la C. de Casilleria
 39.º Jefe de la C. de Casilleria
 40.º Jefe de la C. de Casilleria
 41.º Jefe de la C. de Casilleria
 42.º Jefe de la C. de Casilleria
 43.º Jefe de la C. de Casilleria
 44.º Jefe de la C. de Casilleria
 45.º Jefe de la C. de Casilleria
 46.º Jefe de la C. de Casilleria
 47.º Jefe de la C. de Casilleria
 48.º Jefe de la C. de Casilleria
 49.º Jefe de la C. de Casilleria
 50.º Jefe de la C. de Casilleria
 51.º Jefe de la C. de Casilleria
 52.º Jefe de la C. de Casilleria
 53.º Jefe de la C. de Casilleria
 54.º Jefe de la C. de Casilleria
 55.º Jefe de la C. de Casilleria
 56.º Jefe de la C. de Casilleria
 57.º Jefe de la C. de Casilleria
 58.º Jefe de la C. de Casilleria
 59.º Jefe de la C. de Casilleria
 60.º Jefe de la C. de Casilleria
 61.º Jefe de la C. de Casilleria
 62.º Jefe de la C. de Casilleria
 63.º Jefe de la C. de Casilleria
 64.º Jefe de la C. de Casilleria
 65.º Jefe de la C. de Casilleria
 66.º Jefe de la C. de Casilleria
 67.º Jefe de la C. de Casilleria
 68.º Jefe de la C. de Casilleria
 69.º Jefe de la C. de Casilleria
 70.º Jefe de la C. de Casilleria
 71.º Jefe de la C. de Casilleria
 72.º Jefe de la C. de Casilleria
 73.º Jefe de la C. de Casilleria
 74.º Jefe de la C. de Casilleria
 75.º Jefe de la C. de Casilleria
 76.º Jefe de la C. de Casilleria
 77.º Jefe de la C. de Casilleria
 78.º Jefe de la C. de Casilleria
 79.º Jefe de la C. de Casilleria
 80.º Jefe de la C. de Casilleria
 81.º Jefe de la C. de Casilleria
 82.º Jefe de la C. de Casilleria
 83.º Jefe de la C. de Casilleria
 84.º Jefe de la C. de Casilleria
 85.º Jefe de la C. de Casilleria
 86.º Jefe de la C. de Casilleria
 87.º Jefe de la C. de Casilleria
 88.º Jefe de la C. de Casilleria
 89.º Jefe de la C. de Casilleria
 90.º Jefe de la C. de Casilleria
 91.º Jefe de la C. de Casilleria
 92.º Jefe de la C. de Casilleria
 93.º Jefe de la C. de Casilleria
 94.º Jefe de la C. de Casilleria
 95.º Jefe de la C. de Casilleria
 96.º Jefe de la C. de Casilleria
 97.º Jefe de la C. de Casilleria
 98.º Jefe de la C. de Casilleria
 99.º Jefe de la C. de Casilleria
 100.º Jefe de la C. de Casilleria

Pres. Mr. D. Juan. Aca. Cienja
D. Juan. Mor y Pastor, D. J. de
Pablo y Ramon y D. Capitan May y Ramo.
Con lo que se acordó en la Junta que se
formó de los Señores Concejales los que in-
pitan de que Cartillas =

Jose Benito Felix Candela

Pres. Man. Antonio Candela

Jose Lafuente

Acta del día 24 de esta villa de Quintanilla a veinte
de octubre de 1852 y uno de setiembre de mil ochocientos
cincuenta y cinco. Con el Sr. D. Jose
Perez Alcalde Constitucional Presidente de Junta
con D. Felix Candela, y D. Jose Martinez Senan-
te de Alcalde, D. Capitan Candela D. Juanes
de D. Jose Perez, D. Antonio Candela y D. D.
D. Jose Guada y D. D. Jose Guada y



Acta, D. Manuel Ramon, Jefe de la Comandancia
la mayor parte el Ayuntamiento de la misma.
Reunidos en la Sala Capitular para celebrar se-
cion ordinaria, por el Sr. Presidente se mani-
festó que en virtud de la propuesta hecha por
el Ayuntamiento interno para nombramiento
de un guarda municipal de campo que falta
a consecuencia de haber reunido Antonio Par-
ter y Aguar que desempeñaba dicho oficio,
ha tenido a bien nombrar para el desempeño del
expresado destino a Carlos Lopez y Candela,
por concurrir en el mismo los requisitos que
expone el art. 9.º del reglamento de los guar-
das municipales y particulares de campo, in-
serto en el boletín oficial de 31 de Diciembre
de 1852; cuyo individuo en virtud de lo prescrito
en el art. 4.º del expresado reglamento preve-
toró en el termino de ocho dias francos bastan-
te segun se previene en el mismo. La Junta
a que se refiere esta acta lo componian los
individuos siguientes. Carlos Lopez, y Juan

Salva, y Juan. Max. Con lo que se con-
 tambien se dio cuenta de un oficio de la
 D. n. de Hacienda publica de la Provincia
 fecha de ayer para que el Ayuntamiento
 le nombrase dos comisionados que en
 nombre del pueblo le presenten en dicha
 oficina para entender la obligacion de
 contrato promovida por el art. 179 de la
 instrucion de 21 de Diciembre de 1836.
 En la virtud este Ayuntamiento autorizo
 a D. Manuel Escribano vecino de Alicante y
 a D. Fruct. Max de esta villa, para que
 en nombre del pueblo firmasen el contrato
 del encubrimiento de la contribucion de
 consumo, a que se refiere la expresada
 comunicacion. Y lo firmaron de los señores
 Concejales los que se expresan de que certifico

Juan Juan Felix Candela

José Maximiliano Manuel Manero

Juan. Max José Candela

José Lafuente



Acta extraor.^a de la villa de Castellón de la Plana
 dia 29 de Nov. de 1836

Se acuerda... Los señores D. José
 Juan Alenda Constitucional y Presidente, D. Felix Candela,
 y D. Juan Antonio Ferrer y Alenda, D. Cayetano
 Candela, D. Juanis Ma, D. Juan Guada, D. José
 D. Calisto Ma, D. Manuel Manero, D. Juan
 Guada, regidores, componiendo la mayor parte
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma
 villa, en la que capitular como tambien D.
 Antonio Planells y Aguirre D. Cayetano Berro
 y Guada, D. Juan. Ma. Puelo y Manero, D. Tomas
 Ma y Pastor, D. Joaquin Candela y Martiner
 D. Ignacio Bruna y Soler, D. Manuel Ma
 y Guada, D. Antonio Guada y Ma, D.
 Vicente Negro y Candela, D. Manuel Candela
 y Guada, D. Vicente Espinosa y Ma, Don
 Cayetano Ma y Manero, D. Elia Pastor y Que

Sada, D. Francisco Martinez y Juan, D.
Cristina Caudal y Juan, D. Juan Bautista
Caudal y Moa, D. Vicente Pascual y Juana
D. Ramon Caudal y Montano D. Manuel
Caudal y Moa, D. Jose Caudal y Maria Dora
Juan Caudal y Moa, D. Manuel Magro
y Caudal, sujecion del duplo numero D
mayor contribuyente citado y primer
inscripcion por cada uno con objeto de celebrar
sesion extraordinaria, el Licenc. Prudente
dijo: Que habia congregate al Ayuntamiento
to y doble numero de contribuyentes entre
los que se hallan representados toda la
Clase, para cumplimentar lo que prescribe
la Instruccion de 24 de Feb de 1856 en su
art. 191 y siguientes: Que el cuerpo de con-
sumos señalado a esta villa para el ejercicio
del año 1860, ascendia a sesenta mil cua-
trocientos sesenta y seis reales, suma que
supera en seis mil reales a los que se con-
tisfacen en el corriente año, los cuales dis-
tribuidos a proporcion de cuota entre todos
los ramos, corresponde a cada uno por
unaberramiento parcial, la cantidad que se



expone a continuacion: Cinco cientos y cuatro
mil doscientos cincuenta y tres reales - cien-
te veinte y un mil doscientos sesenta y ocho
comis, ochos mil cuatrocientos sesenta y tres
Aguardiente y licor cuatro mil doscientos
setenta y cinco - Vinagre sesenta y tres
Tabaco dos mil cinco cientos y uno. Que el
art. 191 designa los ramos que deben
responder para hacer efectivo el cuerpo del Fero
No: Que con arreglo al 192, la disposicion de
ello debe seguir el orden de preferencia de
la numeracion de menor a mayor, de modo
que, si hubiere una clase que pudiendo
procurar con sus productos el consumo de uno
espere en el pueblo durante el año, solicite
el cobro de los derechos de su ramo, habiendo
otorgado, siempre que se comprometa a pagar
la cantidad que por el esta señalada en el ca-
lculacion general, con aumento de los
gastos que se consideren precisos, para cobrar

170 y Condicion, siendo el primero de los
medios el encubramiento parcial con las
cosecheros, fabricantes y tratantes de las
especies. Que en virtud del art. 191,
los cosecheros fabricantes y especula-
dores harán las proposiciones algun-
tamiento en la presente semana, lo
primero, las que se examinarán el día
seis del corriente octubre para lo
que proceda.

Entre los Abogados y contaba-
queros, acordaron la conformidad con lo
muto respectivo señalado a cada ramo,
y adoptaron el primero de los medios el
reputado art. 191, o sea el encubramiento
parcial; y que en atención a estar toda
la clase representada por los conta-
bientes asistentes, podían desde luego
hacer proposiciones de concierto.

En este acto Ignacio Loria, Gallardo,
Juan. Pardo y Ramon, y Manuel Cardela
y Mo, manifestaron, que se comprometen
a pagar los veinte y cuatro mil docientos
cinco y veinte reales cincuenta y tres reales

designados a este artículo por el derecho de este
ramo, y doble suma para Provinciales y municipa-
les por el duplo derecho.

Segunda, Don Pedro y Cardela y Mo los
daron acerto ofreció las veinte y un mil docie-
ntos sesenta y ocho reales designados a este
artículo, e igual suma para Provinciales y muni-
cipales por el derecho doble.

Francisco Martinez y Juan Batout en con-
sue se comprometen a dar la suma de ochenta mil
cuatrocientos noventa y tres reales señalado
a este especie, e igual suma por el derecho
doble para Provinciales y municipales.

Juan Paul. Cardela y Mo, condador de
aguardiente al por menor se compromete a
dar cuatro mil docientos setenta y cinco reales
por el derecho de aguardiente y licor y
cuarenta y seis reales por el ornago, e igual
suma para Provinciales y municipales por el
derecho doble.

Juan Cardela y Mo fabricante de jabon



que el redactor de este artículo al por menor, se
compromete á dar dos mil reales de multa
y un real de multa á este artículo, e
igual suma por el derecho doble para los
civiles y municipales, por

En la vista del Ayuntamiento y todos
los contribuyentes tomaron en considera-
cion los cinco proposiciones hechas
por los representantes de los clero pre-
sente, y resolvieron aceptarlo, en el tenor
de lo Principal de Hacienda pp.^{ta} y tuvieron
á bien aprobarlo, y mandado el día veintidós
de Setiembre próximo, en el caso contrario
para suministrar lo que sucesivamente pudiese
necesitarse para lo que proveyo, librando
de ahí al efecto copia de esta auto para remi-
tirla á dichos señores A. N. S. y que tan luego
como recoga aprobación á los concejos
que preceden, se avisará á los proponentes
la garantía oportuna, y se obligará á
lo mismo al pago de cuantos por
ciento sobre la cuota respectiva para
gasto de conducción y cobranza. Con lo
que se concluyó esta sesión que firmaron



los señores Conyales y mayores contribu-
yentes los que supusieron y que certifico

Don Pedro José Candela y Don Antonio M...
[Signature]

com. Candela Juan M...

José Gueraza Manuel M...

Tomás M... Manuel Candela Calisto M...

Capitán M...

Vicente Negro Manuel Negro

Juan M... José Candela Lledo

Vicente Candela

Antonio Plazuelles

Manuel Candela

Juan José M... y
Calisto M...

Manuel M...

Ant. Gueraza

José M...

Sesion Extraordinaria del Ayuntamiento de Candelaria
del 8 de Julio de 1859 a ocho de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y nueve. Los señores
D. Juan Pardo Alcalde Constitucional Presidente
D. Felix Candelario y D. Jose Martin Fernandez
Secretarios, D. Francisco Maza Don
Jose Guada y otros, D. Antonio Candelario
D. Calisto Pires, D. Cayetano Candelario
D. Manuel Ramon, D. Jose Guada, y
Maza, regidores; D. Pedro Lido Indio, com-
ponente la mayor parte el Ayuntamiento
de la misma. Reunida en la Casa capi-
tular como tambien D. Cayetano Maza
y Candelario, D. Cayetano Candelario otros,
D. Ignacio Soriano y Gallardo, D. Jose de
Lido, D. Jose Anaya Candelario, D. Ambro-
sio Candelario Guada, D. Juan Negro y
Candelario D. Mariano Piver y Alfonso, Don
Jose Guada y Anaya, D. Antonio Plancha
y Lopez, D. Francisco Guada y Candelario
D. Jose Pardo y Navarro, D. Manuel Maza
y Guada, D. Antonio Guada y Lido
mayor, D. Manuel Candelario y Guada,



D. Joaquin Maza Pardo, D. Tomas Maza y
Pardo, D. Juan Pardo Ramon, D. Jose Lido
y Mazon y D. Cayetano Pardo y Candelario,
mayores contribuyentes con el objeto de acordar
los medios de cubrir la cantidad de siete mil
seiscientos ochenta y ocho reales cuarenta
cent. que resultan de deficit en el presupuesto
del ayuntamiento para el año 1860, ^{de} ~~en~~
considerando esta cantidad y un mil seiscientos cin-
cuenta reales, los recargos ordinarios a cuarenta y
siete mil seiscientos treinta y tres reales y el
deficit de cincuenta y cinco mil seiscientos veinte
y un reales cuarenta cent., resultando por con-
secuencia un deficit de un mil de siete mil
seiscientos ochenta y ocho reales cuarenta cent.;
En el referido deficit puede cubrirse sobre la
contribucion territorial e industrial como recar-
gos extraordinarios; Enterado el Ayuntamiento
y mayores contribuyentes y despues de discutir de
fundamente sobre el particular acordaron el

Recargo del cuatro p^o ademas del diez sobre
 la contribucion territorial que asciende a
 cinco mil trescientos sesenta y cuatro r^o
 ochenta cent^o; y el diez p^o ademas del
 quince sobre la industrial importante dos
 mil seiscientos cincuenta y ocho reales se-
 seta y seis cent^o. Los expropiados se car-
 gan extraordinarios forman la suma
 total de ocho mil veinte y tres reales
 cuarenta y seis cent^o, que unido a lo
 de sesenta y un mil ochocientos sesenta y
 dos reales setenta cent^o que ascienden los
 recargos ordinarios, cubren el deficit por
 completo, dejando un sobrante de treinta y
 dos reales seis cent^o. Con lo que se con-
 cluye esta sesion que firmaron de lo dicho
 los concejales y mayores contribuyentes
 los que supieron de que certifico:

Don Juan Felix Candela
 con. com. de la Fran^{co} Mas
 Manuel Mas



Antonio Manelles
 Cayetano Candela
 Ignacio Socarras
 Juan Quezada
 Ante Quenda
 Cayetano Mas
 Jose Mas
 Manuel Mas
 Manuel Candela

Jose Lafuente

El Ayuntamiento del y de la villa de Cruces a
 dia 27 de Aho 1859 veinte y una de octubre de
 mil ochocientos cincuenta y nueve. Los señores
 D. Juan Perez Alcalde Constitucional Presidente
 D. Felix Candela, D. Jose Martinez Ferrer
 e Alcalde, D. Cayetano Candela, D. Juan Mas
 D. Jo^{se} Quenda y Arred, D. Calisto N^o, D. Manuel
 Plana, D. Antonio Candela y Manelles, D. Jo^{se}

Guadalupe y Mdo D Antonio Candela y Mdo,
 regidor, conyuntamente la mayor parte el
 Ayuntamiento Constitucional de la misma.
 Recuerdo en la lista de regidores como tambien
 D Ignacio Soriano, D Juan Mox y Mdo, D
 Jose Mdo y Mando, D Juan Pardo y Pa
 mor, D Manuel Mox y Mdo, D Tomas
 Mox y Pastor, D Manuel Candela y Guadalupe
 D Vicente Magro y Candela, D Vicente Espinosa
 y Mdo, D Capitan Pina y Guadalupe, indi
 viduos la mayor parte la Junta provincial;
 por el Sr. Presidente se manifestó la comu
 nicacion que habia recibida de la Comision de
 Hacienda publica de 14 del actual relativa a
 la comision que debe nombrarse del ramo de suba
 corporaciones con el fin de tener con dicha dipen
 dencia una nueva conformacion acerca de la
 verdadera capacidad tributaria de este pueblo en
 la comunicacion esta corporacion teniendose presente
 que D Pascual Magro ha intervenido en mu
 chas cuestiones se han preguntado sobre el
 particular y en razon de los datos allegados
 de los datos estadisticos de esta villa le nombro
 y autorizandole para la comision referida y D.



y D Cabildo Mio
 Manuel Mox y Mdo, individuo del Ayuntamiento y
 D Tomas Mox y Pastor Juan Pardo y Mando
 individuos de la Junta provincial que son los
 que han de formar la comision acordada al efec
 to indicado. Asi lo acordaron y firmaron en los
 Señores conyales y Junta provincial los que se
 pierren de que certifico. Superior D Cabildo Mio.

Jose Pina y Guadalupe
 Manuel Mox y Mdo
 Juan Pardo y Mando

cony. com. del e Antonio Candela Cabildo Puro

Jose Mdo
 Manuel Mox
 Manuel Candela

Jose Lafuente

Sesión del día 22 de la villa de Orizaba
 de octubre de 1860 a veinte y cinco de octubre

de un circulator anexo y suscrito:

Los señores D. Felix Caudelo primer teniente
 de Alcalde accidental, D. Capitán Can-
 delo, D. Francisco Moa, D. José Guadalupe
 Heredia, D. Antonio Caudelo y Heredia, D. Esteban
 Pico, D. Manuel Pico, D. Antonio Can-
 delo y Pando, y otros, componiendo la
 mayor parte el Ayuntamiento de la misma
 villa en lo que capitular con igual
 mente, D. Ignacio Soriano, D. Vicente
 Magro, D. Manuel Moa, Guadalupe
 Capitán Pico y Guadalupe, D. Manuel
 Caudelo y Guadalupe, D. Capitán Pico y Caudelo
 D. Juan Pico y Pico, D. Juan Moa,
 y Pico, D. Soriano y Heredia, y D. Capitán
 Caudelo y Heredia individuos de la junta pri-
 ual; por el señor Presidente de la villa
 de la villa celebrada por los señores co-
 misionados nombrados por la Municipalidad
 en sesión extraordinaria de 21 de
 actual con la Junta de Hacienda pp^{ta}



de la Provincia de la Verdad se figura que
 debe tener esta villa, resultando aumentan-
 te a lo que figura que consta en los documentos
 estadísticos totales en el presente sesenta
 y nueve reales, haciendo el aumento en lo
 que figura urbano y pecuario en los que la
 casa que hayan construido con portada y
 la caballería que se hayan adquirido en
 este periodo, cuyo convenio se entenderá con el
 objeto de evitar la formación de nuevos ani-
 llamientos, y los gastos que este puede
 se consor, a pesar de lo que se halla
 ya toda la riqueza imponible de esta Villa.
 Entendidos los señores anotados anteriormente
 de la expresada villa manifestaron estar conve-
 nidos, acordando se archive para los efectos que
 consor.

También se dio cuenta de la circular de la
 Junta de Hacienda pública de 17 de los cor-
 rientes que trata sobre la formación del repar-
 to de la contribución de consumos urbanos
 y ganadería para el presente año 1860.

Entiendo el Ayuntamiento y Junta parroquial,
autorizar de cumplimiento, y que se fije el
numero que cada contribuyente tenga
en el amillaramiento, y que se notifi-
quea los documentos formados en los
cuadernos de traslacion de fincas por
medio en el amillaramiento ultima-
mente.

Tambien autorizar nombres repartidos
a Pascual Lopez y Candela, quien ha
dado presente lo suplico, obligandose
a formar el expresado repartimiento por la
cantidad que se halla presa portada,
y lo firmaron de dichos señores lo
que supieron y que certifica-

Jelis Candela cony. com. de la

Fran.º Maza Manuel Maza

Antonio Candela

Nicolas Maza Cayetano Candela

José Maria Espinosa Fran.º Maza

Manuel Candela Tomas Maza Vicente Espinosa
Jose Lafont



Señor ordinario del ayuntamiento de Guisante a los
veinte y ocho de Agosto 1859 por via del cura de dicho ayuntamiento
1.º 9.º del año mil ochocientos cincuenta y nueve: Acuerda
el Ayuntamiento de Guisante, bajo la Presidencia
del Sr. D. Felis Candela, por el Sr. D. Felis
Candela y Sr. D. Juan Maza, los señores que al margen de
este documento se expresan que componen una mayor parte de la
Junta Municipal de Guisante, con el
objeto de celebrar sesión ordinaria, por el Sr.
D. Felis Candela se manifiesta, que en fecha de cuatro
de octubre ultimo el Sr. Administrador Pro-
vincial de Guisante publica en la Provincia de Guisante
un comunicado a bien aprobar el medio
acordado por la Municipalidad y mayores con-
tribuyentes asociados para cubrir el sueldo y
recargos de la contribucion de consumo cor-
respondiente al año 1860, y los contribuyentes parcia-
les de los derechos señalados a las especies
gravadas; y que en vista de dicha aproba-
cion se proceda por el Ayuntamiento a instaurar

los respectivos expedientes con la forma
línea es que se previene en los artículos
186 al 190 de la Instrucción, y que una
cuando se remitan a S. S. para su apro-
bación. Interada la Municipalidad acordó
su obediencia y cumplimiento; y para
el despacho de los comisionados al señor
Presidente, el cual debió consignar a los
cocineros de binyacuita, y a los tratan-
tes y fabricantes en los expedientes de carne,
aguadiente, licor, vinagre y jabón blando
y duro que para la expedida consecución
se señalaba para la expediente de bino el
trece del actual y para los demás
el veinte del mismo; y que formati-
zados los expedientes en arreglo a los re-
feridos artículos de la instrucción se
presenten al Ayuntamiento para ser
trabados al señor Administrador. Con
lo que se condice este acuerdo que fir-
maron de los señores concejales los
que suscriben de que certifica-



Felipe Caudela

Jose Caudela

Antonio Caudela

103

Jose Lafuente

En la villa de Cruillente a
veinte y cuatro de noviembre
para celebrar la elección de un edil en virtud de un
decreto de S. M. de 1859. Con el fin de
presentar las garantías personales, de ser
oportunos

masores, previo consentimiento,
D. Jose Martinez, segundo teniente de Alcalde
D. Cayetano Caudela, D. Manuel Alcazar, D. Pedro
Garcado y Ardi, D. Antonio Caudela y Alcazar,
D. Calisto Mico, D. Antonio Caudela y Alcazar,
D. Jose Caudela y Perez, D. Manuel Ramon,
D. Jose Garcia y Alcazar, D. Cayetano Perez

y Juan de Frente Negro, Caudela,
D. Cayetano Caudela y otros, D. Ignacio
Loriano y Salazar, D. Fabian Romales
y Lopez, D. Jose Llo, Llo mayor, D.
Manuel Negro y Caudela, D. Jovellanos y
Llo, D. Manuel Caudela y Juado, D. Ma-
nuel Mas y Juado, D. Tomaso Mas y
Pastor, Cayetano Perez y Caudela, Juan
Baut. Caudela y Mas, Praxim Marti y de
non, Antonio Loran y Almorcha, D. Fran.
Cruz y Caudela, D. Antonio Mas y Llo,
Frente Pascual y Miro, Cay. Pastor y
Juan, ^{individuo} que componen la mayoria del ayuntamiento
y del duplo numero de contribuyentes que
sean convocados; y el Señor Presidente dijo:
Que habiendo congregado a los Municipali-
dad y contribuyentes, entre los que se
hallan representados todas las clases,
para acordar el medio de hacer efectivo
el cupo de consumos para 1860, por lo
que respecto al aceite, aguardiente y
licor, vinagre, carne y jabon en raras
de que, los que presentaron proposiciones



de consumo, ofreciendo pagar la cuota relativa
a cada artículo expresado, habian manifesta-
do unos que no temian personas que se
perdiesen por ellos, y otros no han com-
parado ni presentado excusa, por lo que
habiendo aprobado el Señor Administrador
el enaheramiento de los especies sujetas
a la contribucion de consumo el dia cuatro
de Setiembre ultimo, previniendo en dicho a-
nuncio que se cumplimentaran los
articulos 186 al 190 de la Instrucion por
los que se celebraban conciertos o se congre-
naban llevarlos a efecto; y no habiendo
comparado a penas de ser convocados por
medio de bandos, los cosecheros y tratantes
de aceite, aguardiente, carne, vinagre y
jabon a cumplimentar lo prevenido por el
Señor Administrador, lo ha acordado pre-
sente por lo los fines oportunos.
Autorados Subyuntamente y contra

buyentes, se acordó deponer unido y de
 ningún valor el emblema o escudo del
 aceto, aguardiente comino, vinagre
 y jabon y de cada uno de los
 que las dichas clases se les
 habia concedido con arreglo a instrucion
 por un prescrito con oportunidad las
 garantías exigidas: Sin para hacer
 efectivos las cuotas y recargos que
 correspondan a estas especies, se procedo
 al arrendamiento de los mismos
 en conjunto en publica subasta, que
 se anunciara con la anterioridad segun
 do. " En la libreria topica de Sanluis
 como sea aprobado este auto por la
 D. n. para lo cual se libre la corres-
 pondiente certificacion de la misma,
 y de remita a la superioridad para
 los efectos consiguientes. Lo firmamos
 con los señores Conyales y
 mayores contribuyentes los que



Supremo de que Cortes

José Candela José María Mas

Fran.º Mas

Cabrera Pina

Manuel Mas

Antonio Candela José Candela

Vicente Magro Antonio Danelles Manuel Mas

Juanis Viana

Cayetano Candela José Mas

José Fuente José Medoza

Antonio Mas Vicente Pasqual

José Lafuente

D. n. de esta D. n. del 9 de la D. n. de esta D. n. a primeros
 dia 1.º de D. n. 1839 | 2 de D. n. de un edicto de D. n.

uentos nuevos: Remidos en la casa Laporta
por los señores notarios al margen conobje
to de celebrar sesion extraordinaria; por el
Señor Presidente se dio cuenta de una comu-
nicacion de la Honra Principal de Haviem-
do pp. ^{no} de 28 de noviembre ultimo por
la que aparece que dicho departamento
ha tenido á bien autorizar á la Munici-
palidad el arrendo con libertad de ventas
de los derechos de consumo de las espe-
ries de aceite, aguardiente y licor, bra-
que y carne y jabon, en los terminos
solicitados en el acta de 24 de dicho
mes. Autoriza el Ayuntamiento acordó
se practique el expresado arrendamiento
en los dias nueve y diez y once del pre-
sente mes con arreglo en un todo á las
condiciones insertas en el boletin Oficial
N.º 140.

Tambien se dio cuenta de un oficio
del M. H. Gobernador Civil de 17 de octubre



ultimo en el que aparece que ha ber tenido
á bien relevar del cargo de Regidor de este
Ayuntamiento á D. José Juan de Jallas.
Interado la Municipalidad acordó su obe-
dierimiento y cumplimiento. Con lo que se
concluye esta sesion que firmaron de los
Señores concurrentes los que se pieren en
que Certifico =

Felis Candela cony. Candela Calisto Merino

Pran.º Man. José Candela

Manuel Man... Antonio Candela

José Lafuente

Sesion del dia 3 de
Diciembre 1889

En la Villa de Castellón a tres de
Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve

y unirse. Los Señores D. Pedro Condela
primero teniente Alcalde ayuntamiento Presdente
D. Jose Martin segundo teniente de Al-
calde, D. Cayetano Condela, D. Juan
Mar, D. Jose Lurda y Aded, D. An-
tonio Condela y Lido, D. Jose Condela y
Pera, D. Antonio Condela y Plancha,
D. Cabito Mico, D. Manuel Ramos,
Plyden, D. Pedro Lido Sindico, congo-
nente la mayor parte el Ayuntamiento
Constitucional de la ciudad: Removido en la
Casa Capitular con objeto de celebrar Se-
sion ordinaria, por el Sr. Presidente se
dijo: Que en comunicacion de 28 de Febrero
ultimo se previene por el Sr. Gobernador
que desde luego se principie la reorganizacion
de Carnoteras de este termino en la forma que
se contiene en 79 de Octubre del pasado año
1858, y que se forme un por el correspondiente
Junta Capataz Litra por Dignidad
de los trabajadores que en cada quincena
se habian ocupado en la reorganizacion
del termino, y que han pronto como



fueron revisadas por el Superior con abundo
en virtud de los fondos provinciales. En vista
de esta orden y de acuerdo con esta Corporacion
a principios la reorganizacion del termino que
desde verbalas a Alicante tenia por este ter-
mino, que en el que mas se ocupa en
muestros; al termino la primera quincena
se formara por el Capataz Litra de los
jornaleros y Carnoteras que se habian ocu-
pado en el transporte de piedra y reorganiza-
cion del termino con tinidore a Alicante
para el valor de 1100 r. que importaban,
pero hasta la fecha en esta en se ha abo-
nado este importe sino que se hallan en des-
cubierto mil cat. a que acudiran los trabajos
que se efectuan en el termino de Carnoteras en los
siguiente quincenas, segun aparece por las
litas del Capataz. Lita Ayuntamiento en
vista de lo expuesto por el Sr. Presidente
y teniendo en consideracion que los trabajos

efectuados en el Camino de la de orden
del Sr. Gobernador de quien se ha
abonado de los fondos. No obstante
aun que este pago no ha tenido efecto
en mayor parte que se remite a quien
conviene de los gastos hechos por
esta causa, y para que tenga efecto
aun ~~que~~ que los D. de. que en el
se han inventado en la composición de dicho
Camino se abonan de los fondos
especiales, sin que al efecto los sobrantes
del año último que se hallaban destinados
para hacer frente a las necesidades del Co-
lono, que se libre Certificación de esta Aca-
da para que se pague de lo del Sr. Gober-
nador se continúe al Sr. Presidente para
realizar dichos ramos de los fondos. Co-
munes, con lo que se condempna a que
firmen de los Señores Comisarios los que
repten de que Certifiquen =

Jelis Candela y José Martínez

Calisto Nieto Manuel Manóff

Antonio Candela José Candela José Lafuente



Cuentas corrientes } Banco de España
de Bilbao
de Urquijo
Hispano Americano

CANELA, MALUENDA Y C.^{IA}

OFICINA TÉCNICA FUNDADA EN 1907
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES
INGENIEROS ESPECIALISTAS

Sucursal en Madrid: Paseo de Recoletos, 14 - Tel. 50.680 - Apart. 312

Dirección telegráfica y telefónica: INSA

INGENIERÍA SANITARIA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Abastecimiento de aguas

Depuración de aguas
potables y residuales

Desendurecedores de agua
"ZEHRYD"

Tratamiento y recogida de basuras

Lavaderos mecánicos y material
de desinfección

Material contra incendios
"ROSENBAUER"

Mataderos públicos

Aspiradores de letrinas

Material de limpieza
de ascensorilados

MAQUINARIA INDUSTRIAL

Quemadores de aceites pesados
"INSA-Caléfax"

Transportadores mecánicos

Barcelona,

TELÉF. 13.182 - APARTADO 373
CLARIS, 21 (Chaflán Cortes)

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Sección II.

Ref)- MATERIAL DE INCENDIOS.

Muy distinguido Sr. nuestro:

Cada día se siente más la necesidad de disponer de moto-bombas, contra incendios, transportables fácilmente a brazo o remolcables por coche o automóvil. Los modelos pequeños son los más prácticos por la conveniencia de instalarlos a veces en el interior de patios o cerca de pozos, pasando por puertas o calles estrechas. Además son muy manejables por su gran ligereza, dentro de una potencia grande.

Como representantes exclusivos para España, de la importante casa austriaca "Rosenbauer", nos ofrecemos para cuantos precios y datos puedan interesarle sobre material de incendios. Adjunto remitimos a Vd. una colección de folletos en los que describimos los últimos tipos que normalmente se construyen.

Contamos con inmejorables referencias de moto-bombas suministradas en España.

Podemos ofrecer también moto-bombas mayores y material accesorio, así como escaleras, equipos para bomberos, etc..

Agradeceremos sus consultas y nos ofrecemos de Vd. attos. ss.

q. e. s. m.

CANELA, MALUENDA Y C.^{IA}



N^o 416

Expos de la fuisa atencion V. me manifi-
ca si se ha cumplido en
esta Alcaldia mi cuido
n^o. 314 de 3 de Abril
anterior en que le comi-
té Juicio absoluto,
se de costura y libreta
de mano del soldado
Pedro Mallorqui do-
mingo.

Dies quatuor à Vnda
Cartagena 3 Mayo 1899
El Consul

Mansourkandun

Señor Alcalde Comandante
General de Circuities

MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ

Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Elche, cabeza de partido judicial

HAGO SABER:

Que en cumplimiento de la circular de la Delegación Regional de trabajo, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de fecha de ayer, referente a la constitución de las Mutualidades para cumplir el deber de asistencia médica y farmacéutica con los obreros agrícolas que sufran accidentes de trabajo regulados por el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 25 de Agosto último, por la presente se cita a todos los patronos agricultores de los tres pueblos que integran este partido judicial, para que el próximo día 5 y hora de las 12, se presenten en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Elche a fin de constituir la reglamentaria mutualidad.

Los patronos convocados deberán tener en cuenta que los vecinos de Elche deberán asistir personalmente y los avecindados en los términos de Crevillente y Santapola podrán hacerlo por medio de delegación escrita a favor de otro patrono.

Encarezco la mas puntual asistencia de todos, toda vez que el próximo día 7 finaliza el plazo de constitución de la Mutualidad.

Elche a 2 de Marzo de 1932.

El Alcalde,

Manuel Rodríguez